N° 5965 | 28/9/2020

Boletín Oficial

Acceder a Compendio de Normas - Emergencia Sanitaria

COVID-19 (Coronavirus)

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

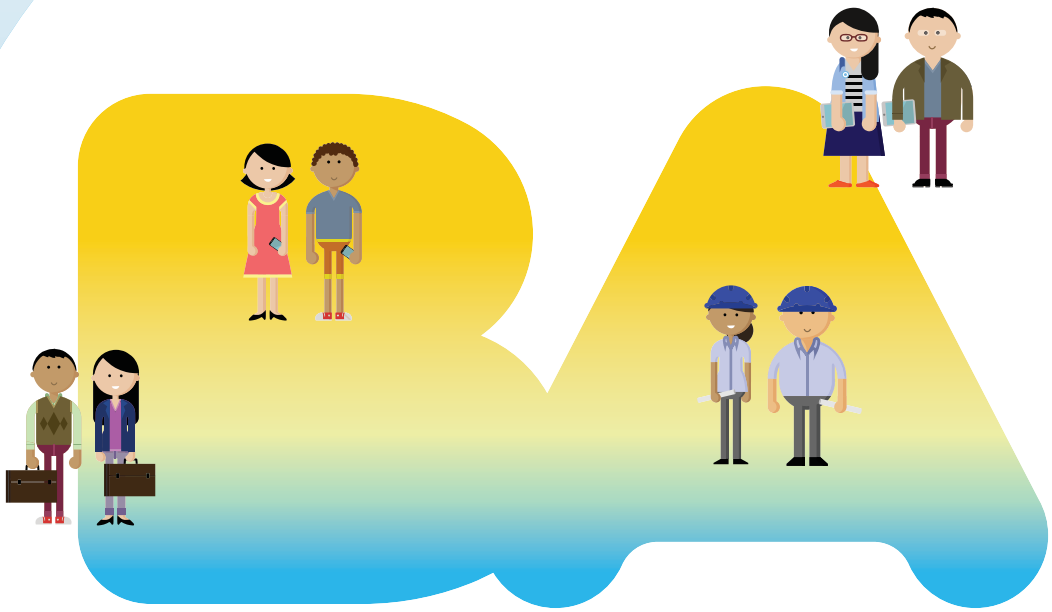

Vamos Buenos Aires

Buenos Aires Ciudad

Boletín Oficial - Publicación oficial - Ordenanza Nº 33.701 - Ley Nº 2739 Reglamentado por Decreto N° 964/08 - Área responsable: Secretaría Legal y Técnica –
Directora: Glenda Ludmila Roca – Propietario: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Registro de la Propiedad Intelectual Nº 5309787 –-
Gerencia Operativa Boletín Oficial y Registro - Uspallata 3160 (1437), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfonos: 5091-7511/7547/7548/7549/7550/7556/
E-mail: boletin_oficial@buenosaires.gob.ar licitaciones_bo@buenosaires.gob.ar -

BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

Sumario

Poder Ejecutivo

Decreto de Necesidad y Urgencia

Área Jefe de Gobierno

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 15/AJG/20
Se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios..... Pág. 12

Decreto

Área Jefe de Gobierno

Decreto N° 339
Se acepta la renuncia como Directora General de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General presentada por Carina Noemí Rodríguez y se designa en su reemplazo a Juan Manuel Gallo..... Pág. 15
Decreto N° 340
Se acepta la renuncia como Directora General de la Dirección General Innovación en Transformación Cultural presentada por Fátima María Ochoa Ehul..... Pág. 16

Resolución

Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución N° 141/ASINF/20
Se acepta la renuncia presentada por Mariano Néstor Rossi..... Pág. 18
Resolución N° 142/ASINF/20
Se asigna Suplemento de Gabinete a Neira Diana Hernández..... Pág. 19
Resolución N° 143/ASINF/20
Se aprueba modificación presupuestaria..... Pág. 21

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Resolución N° 1149/SSHA/20
Se aprueba modificación de créditos..... Pág. 23
Resolución N° 1159/SSHA/20
Se aprueba modificación de créditos..... Pág. 23
Resolución N° 1160/SSHA/20
Se aprueba modificación de créditos..... Pág. 24

Resolución N° 1161/SSHA/20
Se aprueba modificación de créditos..... Pág. 25
Resolución N° 3931/MHFGC/20
Se establece por única vez y sólo con respecto a las evaluaciones de desempeño del período 2020 que el/la evaluador/a deberá comunicar a los/as evaluados/as los resultados al personal comprendido en los artículos 4° y 40º de la Ley N° 471; en la Carrera de Enfermería y \"specialidades Técnico - Profesionales de la Salud y el personal de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires y el personal de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..... Pág. 26
Resolución N° 3932/MHFGC/20
Se deja sin efecto por renuncia la designación de Sofía Quillén Shaw..... Pág. 29

Ministerio de Justicia y Seguridad

Resolución N° 61/SSEMERG/20
Se aprueba gasto..... Pág. 31

Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

Resolución N° 7/SSPURB/20
Se prorroga el vencimiento de los permisos de uso precario para las Ferias reguladas por las Leyes N° 4121 y N° 5.122, las Ordenanzas N° 42723 y N° 43273 y el Decreto N° 196-AJG/17..... Pág. 33
Resolución N° 8/SSPURB/20
Se prorroga el vencimiento de los permisos de uso precario para las Ferias reguladas por la Ley N° 1551 y la Ordenanza N° 46075..... Pág. 35

Secretaría General y Relaciones Internacionales

Resolución N° 90/SGYRI/20
Se aprueba modificación presupuestaria..... Pág. 38
Resolución N° 94/SGYRI/20
Se designan y cesan responsables de Unidades de Servicios Patrimoniales de segundo orden..... Pág. 39
Resolución N° 97/SGYRI/20
Se aprueba modificación presupuestaria..... Pág. 41
Resolución N° 98/SGYRI/20
Se aprueba modificación presupuestaria..... Pág. 42
Resolución N° 101/SGYRI/20
Se aprueba modificación presupuestaria..... Pág. 43

Secretaría de Ambiente

Resolución N° 5/SSPIVUDS/20
Se aprueba el Protocolo de Reapertura de Áreas de Conservación..... Pág. 45
Resolución N° 101/SECA/20
Se ordena la apertura del Jardín Botánico Carlos Thays, de la Reserva Ecológica Costanera Sur y de Lago Lugano.....Pág. 244

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Resolución N° 1050/CDNNYA/20
Se dan de baja y se aprueban contratos de personal..... Pág. 47

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Educación

Resolución N° 841/MHFGC/20
Se designan Auxiliares de Portería..... Pág. 50

Disposición

Jefatura de Gabinete de Ministros

Disposición N° 29/DGSEI/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Directa N° 8056-1288-CDI20..... Pág. 52

Ministerio de Salud

Disposición N° 34/HOPL/20
Se autoriza el ingreso y permanencia de equipos médicos en préstamo en el marco de la Licitación Pública N° 421-0712-LPU20..... Pág. 55
Disposición N° 117/HNBM/20
Se autoriza el ingreso y permanencia de equipos médicos en préstamo en el marco del Proceso de Compras N° 422-0943-LPU20..... Pág. 56
Disposición N° 131/IRPS/20
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 446-1078-LPU20..... Pág. 57
Disposición N° 161/HMOMC/20
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 414-1066-LPU20..... Pág. 58
Disposición N° 231/HGAP/20
Se deja sin efecto la Contratación Menor N° 425-0787-CME20..... Pág. 60
Disposición N° 300/HGNRG/20
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 420-1083-LPU20..... Pág. 61
Disposición N° 405/HGACA/20
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 412-2162-CME20..... Pág. 62

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Disposición N° 60/DGADB/20
Se aprueban pliegos y se llama a subasta pública simple y electrónica para la enajenación en conjunto de los bienes inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del edificio sito en Dr. Pedro Ignacio Rivera 4216/18/58/62/68/84..... Pág. 64
Disposición N° 63/DGADB/20
Se aprueban pliegos y se llama a a subasta pública simple y electrónica para la enajenación del bien inmueble de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sito en Av. Córdoba 6196/6200..... Pág. 67
Disposición N° 145/DGEMP/20
Se autoriza a centralizar la rúbrica de documentación laboral a la empresa Niro Construcciones SA..... Pág. 70
Disposición N° 148/DGEMP/20
Se autoriza a centralizar la rúbrica de documentación laboral a la empresa Texalmo SRL..... Pág. 71
Disposición N° 149/DGEMP/20
Se autoriza a centralizar la rúbrica de documentación laboral a la empresa Rowing SA - Cetaco SA UT..... Pág. 73

Disposición N° 150/DGEMP/20
Se autoriza a centralizar la rúbrica de documentación laboral a la empresa Next SA..... Pág. 74
Disposición N° 151/DGEMP/20
Se autoriza a centralizar la rúbrica de documentación laboral a la empresa Chiemese SA..... Pág. 76
Disposición N° 163/DGEMP/20
Se autoriza a centralizar la rúbrica de documentación laboral a la empresa TGLT SA..... Pág. 77

Ministerio de Salud

Disposición N° 8/HOPL/20
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 421-0712-LPU20..... Pág. 80
Disposición N° 10/HOPL/20
Se sanea la Disposición N° DISFC-2020-8-GCABA-HOPL..... Pág. 83
Disposición N° 30/DGAHGAP/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 425-1910-CME20..... Pág. 84
Disposición N° 33/HNBM/20
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 422-0943-LPU20..... Pág. 86
Disposición N° 34/DGAHGAP/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 425-1980-CME20..... Pág. 88
Disposición N° 60/DGAHGAZ/20
Se amplía la Orden de Compra N° 441-6925-OC20..... Pág. 89
Disposición N° 86/DGAHGAZ/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Directa N° 441-1253-CDI20..... Pág. 90
Disposición N° 87/DGAHGAJAF/20
Se aprueban pliegos y se autoriza el llamado a Proceso de Compra N° 418-1081-LPU20..... Pág. 91
Disposición N° 100/IRPS/20
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 446-0977-LPU20..... Pág. 92
Disposición N° 101/IRPS/20
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 446-0915-LPU20..... Pág. 93
Disposición N° 102/IRPS/20
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 446-1014-LPU20..... Pág. 96
Disposición N° 103/IRPS/20
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 446-0963-LPU20..... Pág. 97
Disposición N° 185/HGACD/20
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Directa N° 416-1410-CDI20..... Pág. 98
Disposición N° 191/HGARM/20
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 430-2088-CME20..... Pág. 100
Disposición N° 212/HGNRG/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Directa N° 420-1201-CDI20..... Pág. 101
Disposición N° 228/HGNRG/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Directa N° 420-1334-CDI20..... Pág. 103
Disposición N° 244/HGAPP/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Directa N° 426-1327-CDI20..... Pág. 104
Disposición N° 246/HGAPP/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 426-1990-CME20..... Pág. 105
Disposición N° 363/HGAP/20
Se deja sin efecto la Contratación Menor N° 425-1675-CME20..... Pág. 107
Disposición N° 364/HGAP/20
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 425-2146-CME20..... Pág. 108
Disposición N° 365/HGAP/20
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 425-2151-CME20..... Pág. 109

Disposición N° 366/HGAP/20
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 425-2153-CME20..... Pág. 110
Disposición N° 367/HGAP/20
Se modifica la DISFC-2020-364-GCABA-HGAP..... Pág. 111

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

Disposición N° 712/IVC/20
Se aprueban pliegos y se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 15/20..... Pág. 113

Poder Judicial

Resolución

Consejo de la Magistratura

Resolución N° 100/SAGYP/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 6/20..... Pág. 116

Ministerio Público Fiscal

Resolución N° 227/FGAG/20
Se aprueba la ampliación del proyecto de obra a realizarse en el inmueble de Av. Córdoba 802/830..... Pág. 119
Resolución N° 228/FGAG/20
Se aprueb la ampliación del proyecto de obra a realizarse en el inmueble de Av. Córdoba 802/830..... Pág. 121

Ministerio Público Tutelar

Resolución N° 215/AGT/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 6/20..... Pág. 124

Organos de Control

Resolución

Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución N° 328/PG/20
Se autoriza reintegro de gastos de Mandataria..... Pág. 127
Resolución N° 329/PG/20
Se autoriza reintegro de gastos de Mandatario..... Pág. 128

Resolución de Directorio

Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución de Directorio N° 144/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 130
Resolución de Directorio N° 145/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE..... Pág. 133
Resolución de Directorio N° 146/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Metrovías SA..... Pág. 136
Resolución de Directorio N° 147/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Metrovías SA..... Pág. 141
Resolución de Directorio N° 148/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Metrovías SA..... Pág. 146
Resolución de Directorio N° 149/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Metrovías SA..... Pág. 151
Resolución de Directorio N° 150/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE..... Pág. 156
Resolución de Directorio N° 151/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Dakota SA..... Pág. 160
Resolución de Directorio N° 152/ERSP/20
Se desestima la aplicación de sanciones contra la empresa Dakota SA..... Pág. 163
Resolución de Directorio N° 153/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 165
Resolución de Directorio N° 154/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Aesa Aseo y Ecología SA..... Pág. 168
Resolución de Directorio N° 155/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 172
Resolución de Directorio N° 156/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 175
Resolución de Directorio N° 157/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE..... Pág. 178
Resolución de Directorio N° 158/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 181

Disposición

Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Disposición N° 49/DGTALPG/20
Se aprueban gastos de caja chica especial..... Pág. 186
Disposición N° 50/DGTALPG/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Directa N° 730-0808-CDI20..... Pág. 187
Disposición N° 51/DGTALPG/20
Se aprueban gastos fijos de mandatarios correspondientes al mes de agosto de 2020..... Pág. 189

Comunicados y Avisos

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Informe Final de Audiencias Públicas N° 247/DGGYPC/20
Informe final de Audiencias Públicas del 12 de agosto de 2020..... Pág. 192
Informe Final de Audiencias Públicas N° 248/DGGYPC/20
Informe final de Audiencias Públicas del 7 y 8 de septiembre de 2020..... Pág. 193

Licitaciones

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Licitación Pública / Prórroga N° 1375/DGCYC/18
Servicio de Reserva y Adquisición de pasajes, alojamiento y demás servicios de viajes conexos, emisión, envío y entrega de pasajes, vouchers y demás documentación..... Pág. 196
Subasta / Llamado N° 179/BCOCIUDAD/20
Subasta con Base - Inmuebles en la Ciudad de Buenos Aires que integran el acervo de sucesiones vacantes; Procuración General..... Pág. 197

Ministerio de Salud

Licitación Pública / Llamado N° 1066/HMOMC/20
Adquisición de reactivos..... Pág. 200
Licitación Pública / Llamado N° 1072/HGAP/20
Adquisicion de insumos..... Pág. 200
Licitación Pública / Preadjudicación N° 944/HGATA/20
Insumos..... Pág. 201
Licitación Pública / Preadjudicación N° 999/HGATA/20
Insumos..... Pág. 202
Licitación Pública / Preadjudicación N° 1030/IRPS/20
Adquisición de medicamentos..... Pág. 203
Licitación Pública / Preadjudicación N° 1075/HGAPP/20
Adquisición de Equipo PCR..... Pág. 204
Licitación Pública / Adjudicación N° 712/HOPL/20
Adquisición de Insumos para Retina..... Pág. 204
Licitación Pública / Adjudicación N° 915/IRPS/20
Adquisición de insumos..... Pág. 205
Licitación Pública / Adjudicación N° 963/IRPS/20
Adquisición de una prótesis para amputación sobre rodilla derecha..... Pág. 206
Licitación Pública / Adjudicación N° 977/IRPS/20
Servicio de recolección de residuos líquidos peligrosos Y16..... Pág. 207
Licitación Pública / Adjudicación N° 1014/IRPS/20
Adquisición de silla de ruedas y un almohadón antiescaras..... Pág. 208

Licitación Pública / Circular sin consulta N° 1051/HQ/20
Adquisición de Guias y Jeringas para Bombas de Infusion..... Pág. 208
Contratación Directa / Preadjudicación N° 1041/HBU/20
Servicio de Mantenimiento Prevent. y Corr. de Sistema para Digitalización e Impresora Marca Carestream..... Pág. 210
Contratación Directa / Preadjudicación N° 1167/HGAT/20
Material Sanitario..... Pág. 210
Contratación Directa / Preadjudicación N° 1349/HGACD/20
Adquisición de COVID-19 Punta para Pipeta..... Pág. 211
Contratación Directa / Adjudicación N° 1201/HGNRG/20
Adquisición de bolsas de nutrición parenteral..... Pág. 212
Contratación Directa / Rectificación N° 1397/HGACD/20
Adquisicion de Det p/eq. Automatizado ventana..... Pág. 212
Contratación Menor / Llamado N° 2119/HGAT/20
Adquisicion de heladera..... Pág. 214
Contratación Menor / Llamado N° 2165/HGACA/20
Provisión de Insumos..... Pág. 214
Contratación Menor / Preadjudicación N° 1920/HGAT/20
Servicio de Recoleccion de Residuos Peligrosos..... Pág. 215
Contratación Menor / Preadjudicación N° 1996/HGAT/20
Tiras Reactivas..... Pág. 215
Contratación Menor / Preadjudicación N° 1997/HGAT/20
Repuesto de estufa esterilización..... Pág. 216

Ministerio de Educación

Licitación Pública / Adjudicación N° 911/DGAR/20
Servicio de depósito..... Pág. 217

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Subasta / Llamado N° 3394327/DGADB/20
Se llama a subasta pública simple y electrónica para la enajenación del inmueble sito en la Avenida Córdoba Nº 6196/6200, Santos Dumont Nº 3506..... Pág. 218
Subasta / Rectificación N° 12757605/DGADB/20
Se llama a subasta pública simple y electrónica para la enajenación de los inmuebles identificados como Unidad Funcional N° 1, 2, 3 y 4 de inmueble sito en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera Nº 4216/4218/4258/4262/4268/4284 y calle Donado Nº 2663/2665/267..... Pág. 219

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

Licitación Pública / Llamado N° 15/IVC/20
Contratación de un servicio de reparación de electrobombas, bombas, motores y tableros eléctricos, existentes en los diversos barrios, asentamientos, villas y complejos habitacionales..... Pág. 222
Licitación Pública / Prórroga N° 56/IVC/19
Ejecución de Cámaras Transformadoras (obra civil)..... Pág. 222

Secretaría de Ambiente

Licitación Pública / Llamado N° 1021/UPEEI/20
Contratación de servicio integral de sanidad e higiene con destino al predio del Ecoparque Interactivo..... Pág. 224

Ministerio Público Fiscal

Licitación Pública / Llamado N° 3/FGCABA/20
Contratación de trabajos necesarios para realizar refacciones y mejoras en el 5° piso del edificio ubicado en la calle Beruti..... Pág. 225

Ministerio Público de la Defensa

Licitación Pública / Llamado N° 9/SGA/20
Enlaces de datos wan layer 2 para uso..... Pág. 226

Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Contratación Directa / Adjudicación N° 808/DGTALPG/20
Sistema de información legal online..... Pág. 227

Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Licitación Pública / Preadjudicación N° 2/ERSP/20
Servicio de contratación de Seguros..... Pág. 228

Edictos Oficiales

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Notificación N° 524/DGR/20
Se notifica a los responsables solidarios de la firma CPC S.A. señor Osvaldo Manuel de Sousa (hasta el 05/09/2014), señor Cristóbal Nazareno López, (desde el 05/09/2014 hasta 28/06/2016), señor Carlos Fabián de Sousa (desde el 28/06/2016 hasta el 30/10/2017) y señor Ignacio Jorge Rosner (desde el 10/11/2017 hasta el 15/03/2018)..... Pág. 229
Notificación N° 1639/DGR/20
Se notifica a la contribuyente CODECOP S.R.L. (en concurso preventivo), y al responsable solidario, Socio Gerente de la firma, el señor Carlos Daniel Zeballos..... Pág. 232

Ministerio de Salud

Citación N° 22937118/DGLTMSGC/20
Se cita a familiares de LEONANGELI CARLOS ROBERTO..... Pág. 234
Citación N° 22938314/DGLTMSGC/20
Se cita a familiares de DE MARCO ANTONIO..... Pág. 234

Citación N° 22938359/DGLTMSGC/20
Se cita a familiares de VIVIAN ALVEZ ESTELA ZELMIRA..... Pág. 234
Citación N° 22941084/DGLTMSGC/20
Se cita a familiares de DENIS DIEGO NAHUEL..... Pág. 235
Citación N° 22941520/DGLTMSGC/20
Se cita a familiares de CORBETTO RAFAEL..... Pág. 235

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

Notificación N° 23247333/IVC/19
Se notifica al Sr. SAUCEDO, Jose Eduardo..... Pág. 236

Ministerio Público Fiscal

Oficio Judicial N° 22560902/FPCYFN9/20
Se cita a Guillermo Arreche..... Pág. 237
Oficio Judicial N° 22834589/FPCYFN10/20
Se cita a Sebastian Ariel Aranda..... Pág. 237

Juzgado Provincial

Oficio Judicial N° 21703889/JPIYSNCYC/20
López Ramón Antonio-Usucapión-Medidas Preparatorias de Usucapión..... Pág. 239

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Oficio Judicial N° 22550820/JPICAYTN3/20
Se cita a todas aquellas personas que tengan un interés jurídico en integrar el proceso..... Pág. 240

Edictos Particulares

Transferencia de Habilitación N° 18662971/GCABA-DGCCON/20
Av. Eva Perón 6062..... Pág. 241
Transferencia de Habilitación N° 20045181/GCABA-DGCCON/20
La Pampa 2496..... Pág. 241
Transferencia de Habilitación N° 20194209/GCABA-DGCCON/20
Bolivia 561..... Pág. 241
Transferencia de Habilitación N° 20425231/GCABA-DGCCON/20
Av. Del Libertador 6649..... Pág. 242
Transferencia de Habilitación N° 20428747/GCABA-DGCCON/20
Joaquín V. Gonzalez 2444/2446..... Pág. 242
Transferencia de Habilitación N° 20716728/GCABA-DGCCON/20
Colombres 985..... Pág. 243
Transferencia de Habilitación N° 21923807/GCABA-DGCCON/20
Av. Rivadavia 8643..... Pág. 243

Poder Ejecutivo

Decreto de Necesidad y Urgencia

Área Jefe de Gobierno

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N.° 15/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 15 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/2020, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20 y 754-PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 11/20 y 12/20, las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 73-LCABA/20 y 95-LCABA/20, el Expediente Electrónico N° 23140075-GCABA-DGAJRH/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;
Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;
Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus coronavirus (COVID-19); prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20 y 12/20, hasta el 30 de septiembre de 2020;
Que, asimismo, por el precitado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios, se prorrogó de manera excepcional la vigencia de las obleas de la Verificación y Habilitación de Transporte para los vehículos escolares, taxis, remises, comercial de carga, de transporte de personas o de gran porte radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también se suspendieron los plazos previstos en la Ley N° 1.217 de Procedimiento de Faltas;
Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 73-LCABA/20 y 95-LCABA/20, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 11/20 y 12/20, respectivamente;
Que, por otro lado, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive;
Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714- PEN/20 y 754-PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive;

Que, a su vez, la Ley N° 6.301 declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2020;
Que, en este sentido, en virtud de la situación epidemiológica en el ámbito local, resulta necesario continuar con el abordaje de las medidas pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;
Que, por ello, corresponde prorrogar la declaración de la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de noviembre de 2020;
Que asimismo, resulta necesario prorrogar la vigencia de las licencias de conducir cuyo vencimiento opere entre los días 15 de febrero y 31 de diciembre de 2020;
Que, a la vez, resulta pertinente modificar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, a fin de prorrogar de manera excepcional, la vigencia de las obleas de la Verificación y Habilitación de Transporte para los vehículos escolares, taxis, remises, comercial de carga, de transporte de personas o de gran porte;
Que en otro orden, corresponde suspender por sesenta (60) días corridos los plazos previstos en la Ley N° 1.217 de procedimiento de faltas, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, excepto para el exclusivo caso de los procedimientos que se refieran a las presuntas faltas previstas en los artículos 1.2.4, 5.1.5 y 6.1.42, de la Ley N° 451 y cometidas durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20 y sus prórrogas, cuyas penas fueran incrementadas por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/20 y su rectificatorio N° 3/20;
Que las medidas señaladas deben adoptarse rápida, eficaz y urgentemente, por lo que no resulta posible seguir los trámites corrientes para la sanción de las leyes;
Que la Ley N° 15 regla el procedimiento que debe seguirse para la ratificación o el rechazo por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los decretos de necesidad y urgencia dictados en función del artículo 103 de la Constitución de la Ciudad;
Que por Decreto N° 458/19, se encomendó con carácter ad honorem, al Vicejefe de Gobierno, señor Diego César Santilli, las atribuciones necesarias para conducir y coordinar el Ministerio de Justicia y Seguridad, en el cumplimiento de los objetivos asignados al mismo.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 2020 la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19).
Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 2°.- Prorrógase de manera excepcional por el término de un (1) año, la vigencia de las licencias de conducir cuyo vencimiento opere entre los días 15 de febrero y 31 de diciembre de 2020. El plazo de prórroga se computará a partir del día subsiguiente a la fecha de vencimiento consignada en cada licencia."
Artículo 3°.- Modifícase el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Prorrógase de manera excepcional la vigencia de las obleas de la Verificación y Habilitación de Transporte para los vehículos escolares, taxis, remises, comercial de carga, de transporte de personas o de gran porte cuyo vencimiento opere de la siguiente manera:
a. Mes de febrero: vencimiento 30 de septiembre de 2020, inclusive.
b. Mes de marzo: vencimiento 30 de septiembre de 2020, inclusive.
c. Mes de abril: vencimiento 31 de octubre de 2020, inclusive.
d. Mes de mayo: vencimiento 30 de noviembre de 2020, inclusive.
e. Mes de junio: vencimiento 31 de diciembre de 2020, inclusive.
f. Mes de julio: vencimiento 31 de enero del 2021, inclusive.
g. Mes de agosto: vencimiento 28 de febrero de 2021, inclusive.
h. Mes de septiembre: vencimiento 31 de marzo de 2021, inclusive."
Artículo 4°.- Suspéndese por sesenta (60) días corridos los plazos previstos en la Ley N° 1.217 de procedimiento de faltas, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, excepto para el exclusivo caso de los procedimientos que se refieran a las presuntas faltas previstas en los artículos 1.2.4, 5.1.5 y 6.1.42, de la Ley N° 451 y cometidas durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20 y sus prórrogas, cuyas penas fueran incrementadas por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/20 y su rectificatorio N° 3/20.
No obstante la suspensión de plazos establecida el presunto infractor podrá requerir la intervención de la Unidad Administrativa de Control de Faltas a efectuar su descargo."
Artículo 5°.- El presente Decreto es refrendado por los/las señores/ras Ministros/as del Poder Ejecutivo y por el Jefe de Gabinete de Ministros.
Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y Entes Descentralizados, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - González Bernaldo de Quirós - Migliore - Santilli p/p - Acuña - Muzzio - Giusti - Avogadro - Screnci Silva - Mura - Miguel**

Decreto

Área Jefe de Gobierno

DECRETO N.° 339/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 6.292 y 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 400/17, 463/19, y sus modificatorios, y 481/19, el Expediente Electrónico Nº 21989614-GCABA-DGTALPG/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la Ley Nº 1.218 determina las obligaciones, deberes, atribuciones y competencia de la Procuración General;
Que por Decreto Nº 463/19, se aprobó la estructura orgánico funcional, dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando en la órbita del Jefe de Gobierno a la Procuración General;
Que por Decreto N° 400/17 se aprobó la estructura orgánico funcional de la citada Procuración General y sus responsabilidades primarias;
Que por Decreto N° 481/19 se designó a la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (DNI N° 26.826.153, CUIL N° 27-26826153-8) como Directora General de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General, reteniendo sin percepción de haberes el cargo Senior C Responsable de Departamento del Instituto Superior de Seguridad Pública, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad;
Que la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo aludido a partir del 30 de septiembre de 2020;
Que en ese marco, el señor Procurador General propicia la designación del Dr. Juan Manuel Gallo (DNI Nº 27.217.067, CUIL N° 20-27217067-4) como Director General de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General, a partir del 1º de octubre del corriente, reteniendo sin percepción de haberes la partida presupuestaria 3031.0000 GGUAVA07 GGU3701 de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que, conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 inciso 9) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1º.- Acéptase, a partir del 30 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por la Cdora. Carina Noemí Rodríguez, D.N.I N° 26.826.153, CUIL N° 27-26826153-8, como Directora General de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General, reintegrándose al cargo Senior C Responsable de Departamento del Instituto Superior de Seguridad Pública, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad.
Artículo 2º.- Desígnase, a partir del 1º de octubre de 2020, al Dr. Juan Manuel Gallo

(DNI Nº 27.217.067, CUIL N° 20-27217067-4) como Director General de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General, reteniendo sin percepción de haberes la partida presupuestaria 3031.0000 GGUAVA07 GGU3701 de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
Artículo 3º.- El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a los interesados, dejando constancia que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 4.895 (texto consolidado según Ley Nº 6.017), comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Procuración General. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Miguel**

DECRETO N.° 340/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.292, el Decreto N° 463/19, sus modificatorios, y el Decreto N° 478/19, el Expediente Electrónico Nº 21430678-GCABA-GCABA-SECTC/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, el artículo 2° de la citada Ley contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo a la Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que, por Decreto N° 463/19, se aprobó la estructura orgánico funcional, dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que, por el Decreto N° 478/19, se designó oportunamente a la señora Fátima María Ochoa Ehul, D.N.I. N° 31.423.921, C.U.I.L. N° 27-31423921-6, como Directora General de la Dirección General Innovación en Transformación Cultural dependiente de la Secretaría de Transformación Cultural de la Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo aludido a partir del día 1° de septiembre de 2020;
Que la señora Secretaria de la Secretaría de Transformación Cultural dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, presta su respectiva conformidad;
Que, conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 inciso 9) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1º.- Acéptase, a partir del día 1° de septiembre de 2020, la renuncia presentada por la señora Fátima María Ochoa Ehul, D.N.I. N° 31.423.921, C.U.I.L. N° 27-31423921-6, al cargo de Directora General de la Dirección General Innovación en Transformación Cultural dependiente de la Secretaría de Transformación Cultural de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a la interesada dejando constancia que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 4.895 (texto consolidado según Ley Nº 6.017), comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Miguel**

Resolución

Jefatura de Gabinete de Ministros

RESOLUCIÓN N.° 141/ASINF/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471 y modificatorias, la Ley N° 2.689 (Textos Consolidados por Ley Nº 6.017), la Ley N° 6.292, el Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 1634-MHGC/17 y 9-MHFGC/19, la Resolución Nº 5/GCABA/ASINF/20, el Expediente Electrónico N° 22660955-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.689 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017), se creó la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como órgano rector en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito del Poder Ejecutivo, y como entidad autárquica en el orden administrativo, funcional y financiero;
Que el artículo 10° de dicha norma establece entre las funciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Sistemas de Información, la de "Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia, respecto a su estructura orgánico funcional, así como los aspectos organizativos, operativos y de administración";
Que por la Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que mediante Decreto N° 463/GCABA/19 y modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno Autónoma de Buenos Aires, y se estableció que el Organismo Fuera de Nivel la Agencia de Sistemas de Información Ley Nº 2.689 se encuentra bajo la órbita de la Secretaria Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que al respecto, mediante la Resolución de Firma Conjunta Nº 1634-MHGC/17 se aprobó el procedimiento administrativo para la incorporación de personal a la planta de perfiles de sistemas con modalidad transitoria de la Agencia de Sistemas de Información;
Que ello así, por Resolución de Firma Conjunta N° 9-MHFGC/19 se aprobó la planta de perfiles de sistemas con modalidad transitoria dentro del ámbito de esta Agencia de Sistemas de Información por el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020;
Que el artículo 2° de la mentada Resolución estableció que el personal comprendido en la planta lo será en carácter transitorio, careciendo de estabilidad, cesando automáticamente a la fecha de finalización de dicha planta y podrá disponerse su cese anticipado sin expresión de causa;
Que por el artículo 4° de la Resolución citada precedentemente, se encomendó al Director Ejecutivo de la Agencia, previo cumplimiento de los recaudos previstos en el Anexo II de la Resolución de Firma Conjunta Nº 1634-MHGC/17, a designar y cesar al personal comprendido en la presente Resolución, así como a dictar normas reglamentarias, interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias para un mejor desarrollo de la planta con modalidad transitoria;

Que por Resolución N° 5/GCABA/ASINF/20 se autorizó, entre otros la designación a la Planta Transitoria de Perfiles Informáticos de la Dirección General Integración de Sistemas de la Agencia de Sistemas de Información al Sr. Mariano Néstor Rossi al cargo de Analista Desarrollo de Sistemas Nivel 3;
Que bajo orden N° 7 obra la renuncia presentada por el Sr. Mariano Néstor Rossi registrado en SADE como RE-2020-22816007-GCABA-ASINF;
Que mediante Nota Nº 22509115-GCABA-DGISIS-2020 (Orden N° 3), la Directora General de Integración de Sistemas de esta Agencia de Sistemas de Información prestó la conformidad correspondiente;
Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia de Sistemas de Información, ha tomado la debida intervención;
Que en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente a fin de aceptar la renuncia presentada.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas que le son propias,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
RESUELVE

Artículo 1º.- Acéptese, a partir del 30 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por el Sr. Mariano Néstor Rossi DNI N° 31.988.279, CUIL N° 20-31988279-1, al cargo Analista Desarrollo de Sistemas Nivel 3 en la Dirección General Integración de Sistemas del Organismo Fuera de Nivel la Agencia de Sistemas de Información Ley Nº 2.689 bajo la órbita de la Secretaria Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual fuera oportunamente autorizado por Resolución N° 5/GCABA/ASINF/20.
Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal y a la Dirección General Integración de Sistemas de la Agencia de Sistemas de Información, a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Calegari**

RESOLUCIÓN N.° 142/ASINF/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2.689 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017), 6.292 su Decreto Complementario N° 463/GCABA/19 y modificatorios, el Decreto N° 638/GCABA/07 y su modificatorio, el Decreto Nº 446/MHGC/16 y modificatorio, el Expediente Electrónico Nº 22506584-GCABA-ASINF- 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la asignación del Suplemento de Gabinete a la Sra. Hernández Neira Diana CUIL Nº 27-94221461-3 dependiente de la Dirección General de Seguridad Informática del Organismo Fuera de Nivel la Agencia de Sistemas de Información Ley Nº 2.689 bajo la órbita de la Secretaria Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Ley N° 2.689 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017), se creó la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como órgano rector en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito del Poder Ejecutivo, y como entidad autárquica en el orden administrativo, funcional y financiero;
Que en este sentido en el artículo 10° de la Ley 2.689 (Texto Consolidado por Ley Nº6.017) establece las funciones y facultades del Director Ejecutivo de la Agencia de Sistemas de Información, entre ellas, "Inc. a) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia, respecto a su estructura orgánico-funcional, así como los aspectos organizativos, operativos y de administración";
Que por la Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que mediante Decreto N° 463/GCABA/19 y modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno Autónoma de Buenos Aires, y se estableció que el Organismo Fuera de Nivel la Agencia de Sistemas de Información Ley Nº 2.689 se encuentra bajo la órbita de la Secretaria Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que entre otras medidas, el Artículo 7 del citado Decreto instituye a partir del 10 de diciembre de 2019, el Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de este Gobierno;
Que por Resolución N° 446-MHGC/16 y modificatorio, se establece que el excedente de Unidades Retributivas del Régimen Modular asignado y no utilizado podrán ser administrados como Suplemento de Gabinete;
Que al respecto, mediante Nota N° 22497304-GCABA-DGSEI-2020 (Orden N° 3) el Director General de Seguridad Informática, solicitó gestionar la asignación del suplemento de gabinete a partir del 1 de septiembre de 2020, para la Sra. Hernández Neira Diana CUIL Nº 27-94221461-3 equivalente a CUATROCIENTAS CUARENTA (440) Unidades Retributivas;
Que ello así, a través de la Providencia N° PV-2020-22682428-GCABA-ASINF (Orden N° 4), se solicitó gestionar el correspondiente acto administrativo;
Que en este sentido, bajo Orden Nº 8 la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha tomado la debida intervención y remitió la presente a efectos que se proceda a la asignación a partir del 1 de septiembre de 2020 el Suplemento de Gabinete equivalente a CUATROCIENTAS CUARENTA (440) Unidades Retributivas al agente mencionado ut-supra dependiente de la Dirección General de Seguridad Informática, verificando que dicha Dirección General cuenta con las unidades retributivas necesarias para hacer frente a la mencionada asignación, sin objeciones que formular al respecto.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACION
RESUELVE

Artículo 1°. - Asígnase a partir del 1 de septiembre de 2020 el Suplemento de Gabinete equivalente a CUATROCIENTAS CUARENTA (440) Unidades Retributivas a la Sra. Hernández Neira Diana DNI Nº 94.221.461 CUIL Nº 27-94221461-3, personal de la planta transitoria de perfiles de sistemas dependiente de la Dirección General de Seguridad Informática del Organismo Fuera de Nivel la Agencia de Sistemas de Información Ley Nº 2.689 bajo la órbita de la Secretaria Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

Artículo 2°. - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Agencia de Sistemas de Información. Comuníquese a la Dirección General de Seguridad Informática, a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Notifíquese a la interesada.Cumplido, archívese. **Calegari**

RESOLUCIÓN N.º 143/ASINF/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nº 70, la Ley N° 2.689 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017), la Ley N° 6.292, la Ley Nº 6.281, los Decretos Nros. 463 y 493/GCABA/19, el Decreto N° 32/GCABA/20, los Expedientes Electrónicos Nros. 22506582 y 22662504-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los expedientes electrónicos indicados en el visto tramita la compensación presupuestaria detallada en los Requerimientos Nros. 4097 y 4107/SIGAF/20, cuya finalidad es contar con crédito suficiente para imputar los gastos detallados en el Informe N° 22790846-GCABA-DGTALINF-2020;
Que mediante Ley N° 2.689 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017), se creó la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como órgano rector en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito del Poder Ejecutivo, y como entidad autárquica en el orden administrativo, funcional y financiero;
Que por la Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, mediante el Decreto N° 463/GCABA/19 y modificatorio, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno Autónoma de Buenos Aires, y se estableció que el Organismo Fuera de Nivel Agencia de Sistemas de Información Ley Nº 2.689 se encuentra bajo la órbita de la Secretaria Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que los entes descentralizados tienen por definición la facultad de administrarse por sí mismos, poseen patrimonio y presupuesto propios y se rigen por las normas generales de Derecho Público, vinculándose con la Administración Central mediante una relación jurídica de control administrativo o tutela;
Que por otro lado, la Ley Nº 70 de “Sistema de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad” establece en el artículo 63, 2º párrafo que “Las demás modificaciones (al Presupuesto General) corresponden al Poder Ejecutivo, pudiendo delegar esta atribución en el órgano coordinador de la Administración Financiera y en el órgano rector del Sistema de Presupuesto. En todos los casos dichas modificaciones deben ser publicadas en forma íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires”;
Que por medio de la Ley Nº 6.281, promulgada por Decreto Nº 493/GCABA/19 se fijaron los gastos corrientes y de capital del presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2.020;

Que ello así por Decreto Nº 32/GCABA/20, se aprobaron las “Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio fiscal 2.020”, estableciendo en el artículo 9º del Anexo I que las modificaciones de créditos presupuestarias que se efectúen se aprobarán de conformidad con el nivel de autorizaciones que se consignen en el capítulo XI, artículo 40 de ese anexo;
Que los Requerimientos Nros. 4097 y 4107/SIGAF/20 se encuentran en estado “Pendiente OGESE”, validado por la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF);
Que en consecuencia procede arbitrar las medidas necesarias, utilizando para tales fines las facultades conferidas en las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2.020, aprobadas mediante Decreto N° 32/GCABA/20;
Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Agencia de Sistemas de Información, ha tomado la debida intervención;
Que de esta manera, resulta pertinente dictar el acto administrativo a los fines de aprobar las modificaciones en las partidas presupuestarias que se propician.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 32/GCABA/20,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase la modificación en la partida presupuestaria perteneciente a la Agencia de Sistemas de Información según los Anexos, registrados en SADE como IF-2020-22790882-GCABA-DGTALINF e IF-2020-22790863-GCABA-DGTALINF, los que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Oficina de Gestión Sectorial de la Agencia de Sistemas de Información y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Calegari**

ANEXO 1 **ANEXO 2**

Ministerio de Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N.° 1149/SSHA/20

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N°6281 y 6301, Decreto N°493-AJG-19, la distribución analítica aprobada por Decreto N° 27-AJG-20, las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020 aprobadas por el Decreto N° 32-AJG-20, el Expediente Electrónico Nº22.367.508-20 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto se propician modificaciones crediticias al Presupuesto vigente;
Que, las compensaciones a realizar son las cursadas por el Ministerio de Salud que requiere incremento al crédito vigente en la escritural “Ética e Investigación Hospital Ricardo Gutiérrez“, así como aquellas otras readecuaciones presupuestarias que son imprescindibles para el normal desarrollo de las actividades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar las modificaciones crediticias que se detallan en el Anexo I, utilizando para ello las facultades emergentes del Capítulo XI, Artículo 40, Apartado I de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020, aprobadas por Decreto N° 32-AJG-20 (B.O.5775);
Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébanse las modificaciones de créditos obrante en el Anexo I (IF-2020-22738087-GCABA-DGOGPP) que a todos sus efectos, forma parte integrante de la presente resolución.
Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Arengo Piragine**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 1159/SSHA/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: La Leyes N° 6.281 y N° 6.301, los Decretos N° 27-AJG-20 y N° 32-AJG-20, el Expediente Electrónico Nº 22.367.520-DGOGPP-2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6.281 se aprobó el Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que mediante el Decreto N° 27/20 se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General para el ejercicio 2020;
Que a través de diversos artículos de la Ley N° 6.281 se autorizó al Poder Ejecutivo a efectuar incorporaciones o modificaciones al Presupuesto General.
Que por Ley N° 6.301 se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 2020;
Que mediante los artículos 3° a 7° de la Ley N° 6.301 se modificaron y ampliaron las facultades conferidas al Poder Ejecutivo para efectuar incorporaciones y modificaciones al Presupuesto vigente, con el objetivo de reforzar prioritariamente las acciones inherentes a la emergencia sanitaria, como así también la difusión y concientización de la población en tal sentido y a dar respuesta a los efectos que la situación de emergencia económica produzca;
Que por Decreto N° 32/20 se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020 para el ejercicio 2020;
Que, por el expediente citado en el Visto se propicia modificación crediticia al Presupuesto vigente;
Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar las modificaciones crediticias que se detallan en el Anexo I, utilizando para ello las facultades emergentes del Capítulo XI, Artículo 40, Apartado I de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020, aprobadas por Decreto N° 32-AJG-20 (B.O.5775);
Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase la modificación de créditos obrante en el Anexo I (IF-2020-22932341-GCABA-DGOGPP), que a todos sus efectos, forma parte integrante de la presente resolución.
Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Arengo Piragine**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 1160/SSHA/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: La Leyes N° 6.281 y N° 6.301, los Decretos N° 27-AJG-20 y N° 32-AJG-20, el Expediente Electrónico Nº 22.367.525-DGOGPP-2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6.281 se aprobó el Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante el Decreto N° 27/20 se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General para el ejercicio 2020;
Que a través de diversos artículos de la Ley N° 6.281 se autorizó al Poder Ejecutivo a efectuar incorporaciones o modificaciones al Presupuesto General.
Que por Ley N° 6.301 se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 2020;
Que mediante los artículos 3° a 7° de la Ley N° 6.301 se modificaron y ampliaron las facultades conferidas al Poder Ejecutivo para efectuar incorporaciones y modificaciones al Presupuesto vigente, con el objetivo de reforzar prioritariamente las acciones inherentes a la emergencia sanitaria, como así también la difusión y concientización de la población en tal sentido y a dar respuesta a los efectos que la situación de emergencia económica produzca;
Que por Decreto N° 32/20 se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020 para el ejercicio 2020;
Que, por el expediente citado en el Visto se propicia modificación crediticia al Presupuesto vigente;
Que, la compensación a realizar es la cursada por el Ministerio Jefatura de Gabinete que tramita incremento crediticio para SBASE con el fin de hacer frente al pago del saldo de gastos operativos de la red del mes de septiembre, imprescindibles para el normal funcionamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar las modificaciones crediticias que se detallan en el Anexo I, utilizando para ello las facultades emergentes del Capítulo XI, Artículo 40, Apartado I de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020, aprobadas por Decreto N° 32- AJG-20 (B.O.5775);
Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase la modificación de créditos obrante en el Anexo I (IF-2020-22944192-GCABA-DGOGPP), que a todos sus efectos, forma parte integrante de la presente resolución.
Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Arengo Piragine**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 1161/SSHA/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N°6281 y 6301, el Decreto N°493-AJG-19, la distribución analítica aprobada por Decreto N° 27-AJG-20, las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020 aprobadas por el Decreto N° 32-AJG-20, el Expediente Electrónico Nº22.367.529-20 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto se propicia modificación crediticia al Presupuesto vigente;
Que, dicha modificación presupuestaria se propicia con el fin de cubrir gastos corrientes acumulados más los del presente ejercicio de la Corporación Buenos Aires Sur;
Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar las modificaciones crediticias que se detallan en el Anexo I, utilizando para ello las facultades emergentes del Capítulo XI, Artículo 40, Apartado I de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020, aprobadas por Decreto N° 32-AJG-20 (B.O.5775);
Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase la modificación de créditos obrante en el Anexo I (IF-2020-23018185-GCABA-DGOGPP), que a todos sus efectos, forma parte integrante de la presente resolución.
Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Arengo Piragine**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 3931/MHFGC/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, y 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, los Decretos Nros. 304/18, 140/20 y 147/20, la Resolución N° 2.291/MEFGC/18 y sus modificatorias, 188/SGCBA/18 y 269/MEFGC/19 el Expediente Electrónico N° 22.906.748-GCABA-DGDSCIV-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 471 se consagra el régimen de empleo público aplicable al personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, incluyendo entes jurídicamente descentralizados y sociedades estatales y el personal dependiente de las comunas, estableciendo en su artículo 10º entre las obligaciones de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la de "someterse a las evaluaciones anuales de desempeño realizadas por la autoridad competente" ;
Que por Decreto N° 304/18 el señor Jefe de Gobierno delegó en el entonces señor Ministro de Economía y Finanzas la facultad de dictar el régimen de evaluación de desempeño anual aplicable al personal comprendido en los artículos 4° y 40 de la Ley N° 471, así como también la de aprobar los Formularios de Evaluación de Desempeño y las disposiciones particulares del mismo;

Que en tal sentido, por Resolución N° 2291/MEFGC/18 y modificatorias, se aprobó el régimen de evaluación de desempeño anual aplicable al personal comprendido en los artículos 4° y 40º de la Ley N° 471;
Que, posteriormente, mediante Resolución Nº 3574/MEFGC/19 y modificatoria se incluyó al personal comprendido en la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico - Profesionales de la Salud en el Régimen de Evaluación de Desempeño anual;
Que, por otra parte el artículo 4° de la Resolución Nº 3574/MEFGC/19 establece que al personal comprendido en el Régimen Gerencial se lo deberá evaluar, adicionalmente a las competencias Laborales Individuales y de Liderazgo definidas en el Anexo IV;
Que, el artículo 1° de la Resolución N° 188/SGCBA/18 establece la adhesión de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires al Régimen de Evaluación de Desempeño;
Que en igual sentido, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 269/MEFGC/19 la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió al régimen de Evaluación de Desempeño anual.
Que dichos objetivos serán definidos por la Autoridad Superior de la que dependa el cargo gerencial, debiendo fijarse los mismos al momento de la evaluación del periodo anterior o, en caso que se lo designara entre los meses de enero y julio de un año calendario, deberán fijarse y notificarse al momento de su designación;
Que, el artículo 3 del Anexo I de la Resolución Nº 4403/MEFGC/19 indica que la calificación final para los agentes pertenecientes al Régimen Gerencial será el resultado de la combinación de la calificación de competencias y objetivos, debiendo el/la evaluador/a, conforme surge del artículo 7°, calificar al agente evaluable dentro del período de ejecución de la evaluación, y luego poner a disposición de el /la validador/a los formularios para que preste su conformidad respecto a la evaluación de desempeño;
Que el artículo 8 del referido Anexo prevé que, calificado el agente, el formulario deberá ser impreso y firmado en forma ológrafa por el/la evaluador/a, debiendo éste/a comunicar al agente los resultados de la evaluación de desempeño, las observaciones y aspectos de mejora en el marco de una entrevista de devolución;
Que en otro orden de ideas, es dable destacar que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que dicha emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20 y nuevamente hasta el 30 de septiembre de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 12/20;
Que en dicho contexto, por Decreto N° 140/20, en virtud de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se dispuso la restricción de diferentes actividades;
Que por Decreto N° 147/20 se facultó a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente a modificar el lugar y/o repartición laboral de los agentes así como las tareas para hacer frente a la atención de la situación epidemiológica mencionada;
Que, en virtud de la reasignación de tareas y/o lugar de trabajo en ciertas áreas, derivada de la situación de emergencia, y considerando que el desempeño de los agentes pertenecientes a Régimen Gerencial es evaluado tanto por competencia como por objetivos, resulta necesario, por única vez y de modo excepcional, autorizar a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General a modificar,
Decreto N° 147/20 en caso de corresponder, el/los objetivo/s de sus agentes evaluados/as de las evaluaciones de desempeño correspondiente/s al período 2020 al momento de efectuar las mismas;

Que en atención a la situación epidemiológica ya referida, resulta necesario además, modificar por única vez y de modo excepcional el modo en que se efectúa la entrevista de devolución, con el fin de que la misma pueda realizarse a través de medios digitales, para posibilitar así su debido desarrollo;
Que igualmente, resulta imperiosa la necesidad de establecer pautas específicas para la debida notificación de los/as agentes evaluados/as para las evaluaciones de desempeño correspondientes al período 2020.
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 304/18,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese, por única vez y sólo con respecto a las evaluaciones de desempeño correspondientes al período 2020 que para el personal comprendido en los artículos 4° y 40º de la Ley N° 471; en la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico - Profesionales de la Salud; el personal de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires y el personal de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el/la evaluador/a deberá comunicar a los/as evaluados/as los resultados de la evaluación de desempeño, las observaciones y aspectos de mejora en el marco de una entrevista de devolución a través de medios digitales que aseguren la misma, tales como videollamada, plataforma zoom, meet o afines.
Artículo 2°.- La autoridad superior de la correspondiente repartición deberá dejar debida constancia de la devolución de la evaluación de desempeño en un informe que deberá contener detalle del día, hora y plataforma utilizada para efectuar la devolución así como una breve síntesis de la misma. El informe deberá vincularse al expediente electrónico que la repartición remita a la Gerencia Operativa de Gestión del Desempeño, dependiente de la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil, al cierre del proceso de evaluación.
Artículo 3°.- Déjase establecido que se exceptuará la firma ológrafa del formulario para la Evaluación de Desempeño del período 2020.
Artículo 4°.- Establécese, por única vez que, transcurridos veinte (20) días desde el cierre del período de evaluación, la Gerencia Operativa Gestión del Desempeño publicará las evaluaciones correspondientes al período 2020 en la página www.badesdeadentro.gob.ar a efectos de comunicar los resultados de las evaluaciones de desempeño de la Carrera de la Administración Pública, de la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico-Profesionales de la Salud y el personal de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires y el personal de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dándose de esa manera por notificadas las mismas.
Artículo 5°.- Autorízase, por única vez y sólo con respecto a las evaluaciones de desempeño correspondientes al período 2020, a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente de las áreas en las que se haya modificado o reasignado tareas y/o lugar de trabajo y/o repartición laboral en el marco del Decreto N° 147/20 del personal perteneciente al Régimen Gerencial, a modificar el/los objetivo/s del cargo del agente evaluado/a correspondiente/s al período 2020 al momento de efectuar su Evaluación de Desempeño.
Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Mura**

RESOLUCIÓN N.° 3932/MHFGC/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nº 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, el Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado por las Resoluciones Nros. 2777, 2778 y 2779-MHGC/10, las Actas Nros. 27/13 y 6/14 Comisión Paritaria Central instrumentadas por las Resoluciones Nros. 114-MHGC/14 y 1287-MHGC/14 respectivamente, la Resolución N° 2671-MEFGC/19, el Expediente Electrónico Nº 21.818.215-GCABA-DGESYC/20 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante lo establecido en la Resolución N° 2671-MEFGC/19, la señora Shaw, Sofia Quillen, CUIL. 27-36687495-5, quedó comprendida a partir 1 de junio de 2019, al régimen laboral de carácter transitorio previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 471 y el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado por Resolución Nº 2778-MHGC/10, en la Dirección General de Estadística y Censos, de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), del entonces Ministerio de Economía y Finanzas;
Que por su parte, en virtud de la sanción de la Ley de Ministerios Nº 6292, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el Decreto Nº 463-GCABA-AJG/19 y su modificatorio, contemplándose a la Dirección General de Estadística y Censos, de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que según surge de los referidos actuados, la agente referida presentó su renuncia al puesto laboral en dicho organismo, a partir del 1 de septiembre de 2020;
Que el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado por la Resolución N° 2778- MHGC/10, establece que el personal transitorio "carece de estabilidad y su designación o contratación podrá ser cancelada en cualquier momento mediante decisión fundada o por el vencimiento del plazo del mismo";
Que conforme las razones esgrimidas, corresponde aceptar la renuncia y, en consecuencia, dictar el acto administrativo que deje sin efecto la designación de la persona de referencia.
Por ello, conforme facultades conferidas por la Ley N° 6292,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Déjase sin efecto a partir del 1 de septiembre de 2020, la designación de la agente Shaw, Sofía Quillén, CUIL. 27-36687495-5, dispuesta por la Resolución N° 2671-MEFGC/19, Ncomo personal de la planta transitoria de la Dirección General de Estadística y Censos, de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con motivo de su renuncia, conforme lo prescripto por el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado por Resolución N° 2778-MHGC/10. Deja la partida 6083.0000.H.01.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes, Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General de Estadística y Censos, de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), del citado Ministerio, la que deberá practicar fehaciente notificación al personal involucrado, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Mura**

Ministerio de Justicia y Seguridad

RESOLUCIÓN N.º 61/SSEMERG/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: El Decreto Nº 433/GCABA/16, el Expediente Electrónico Nº 2019-05913383-GCABA-SSEMERG, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 433/GCABA/16, en su Artículo 1°, establece los niveles de decisión y cuadro de competencias complementarias a los actos de ejecución presupuestaria para las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad;
Que por el Anexo I del precitado Decreto y conforme su art. 3°, se autoriza al Subsecretario de Emergencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a aprobar los gastos que resulten de una operación impostergable que asegure un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad o su gestión administrativa, y que deba llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente;
Que por las presentes actuaciones tramitó la contratación del “Mantenimiento Preventivo, Correctivo y a Demanda del Sistema de Alimentación Ininterrumpida del Centro Único de Coordinación y Control (CUCC)” de la Subsecretaría de Emergencias dependiente de la Secretaría de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Licitación Pública por sistema Buenos Aires Compras (BAC), Proceso de Compra N° 678-0217-LPU19;
Que luego de haber dado correcto cumplimiento al procedimiento de rigor, se dictó la Resolución N° 45/GCABA/SSEMERG/19 (orden 43 y rectificada mediante Resolución N° 85/GCABA/SSEMERG/19 obrante en orden 57), por la cual se adjudicó a la firma SOCELEC LATINOAMERICANA S.R.L. (CUIT 30-70798264-7);
Que se ha solicitado que la firma que fuera adjudicataria continúe prestando dichos servicios, una vez vencida la ampliación de la orden de compra Nro. 678-7908-OC19, debido a las características operativas que presentan los mismos, dejando constancia que un nuevo proceso licitatorio fue debidamente tramitado y ya se encuentra adjudicado un proveedor para brindar el servicio a partir del mes de septiembre de 2020 (mediante EX-2020-10593800-GCABA-SSEMERG, Licitación Pública N° 678-0507-LPU20);
Que mediante la NO-2020-22306630-GCABA-SSEMERG (orden 117), la Gerencia Operativa de esta Subsecretaría de Emergencias, solicitó gestionar el pago del gasto impostergable generado por el servicio de “Mantenimiento Preventivo, Correctivo y a Demanda del Sistema de Alimentación Ininterrumpida del Centro Único de Coordinación y Control (CUCC)”, correspondiente al periodo agosto de 2020; a favor de la firma SOCELEC LATINOAMERICANA S.R.L. (CUIT 30-70798264-7);
Que, en base a las consideraciones vertidas, mediante la NO-2020-22387369-GCABA-SSEMERG (obrante a orden 118); se ha autorizado la prosecución administrativa de la misma, y en virtud de las características del pago pretendido, se determinó realizarlo en el marco del Decreto N° 433/GCABA/16;
Que mediante SIGAF se ha emitido y autorizado la correspondiente Solicitud de Gasto

Nº 44110-SG2020 (orden 119), en el marco del Decreto 433/GCABA/16; por un importe total de PESOS DOCE MIL correspondientes al período agosto de 2020; SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($12.674,84.-)
Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación de la presente gestión;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, punto 3 del Decreto Nº 433/GCABA/16;

EL SUBSECRETARIO DE EMERGENCIAS
RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad para cubrir el pago generado por el servicio de“Mantenimiento Preventivo, Correctivo y a Demanda del Sistema de Alimentación Ininterrumpida del Centro Único de Coordinación y Control (CUCC)”, correspondiente al período de agosto de 2020 del Centro Único de Coordinación y Control (CUCC) de la Subsecretaría de Emergencias dependiente de la Secretaría de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a favor de la firma SOCELEC LATINOAMERICANA S.R.L. (CUIT 30- 70798264-7), en el marco del Decreto N° 433/GCABA/16, por el monto total de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($12.674,84.-).
Artículo 2.- Dicho gasto será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al presente ejercicio.
Artículo 3.- Emítase la correspondiente Orden de Compra.
Artículo 4.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,notifíquese a la firma interesada, comuníquese para su conocimiento y demás efectos al Centro Único de Coordinación y Control (CUCC), a la Dirección General de Contaduría dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pase a la Unidad Operativa de Adquisiciones de esta Subsecretaria de Emergencias para la prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Nicolás**

Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

RESOLUCIÓN N.° 7/SSPURB/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510-AJG/97 (texto consolidado Ley N° 6017), el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297-PEN/20 y concordantes; el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 1-AJG/20 y concordantes, los Decretos Nros. 79-AJG/17, 196-AJG-2017, 463-AJG/19 y modificatorio, 310-AJG//20, las Leyes Nros. 4.121, 5.122 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 6.292, las Ordenanzas Nros. 42.723 y 43.273, la Resolución Nro. 276-MEPHUGC/20 y modificatorias, las Disposiciones Nro. 195-DGFER/17, Expediente N° 22790303-DGCDPU/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarando al mismo como una pandemia;
Que tal situación tornó imprescindible la implementación de medidas para la prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;
Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20 y concordantes, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declaró la emergencia sanitaria a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID19 hasta el 30 de septiembre de 2020; Que por Ley Nº 6.292 se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando bajo su órbita al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;
Que mediante Decreto Nº 463-AJG/19 y modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana contemplando a la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano;
Que es competencia de la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano, actuar como autoridad de aplicación de la Ley N° 4.121 y administrar el Registro Único de Permisionarios, Feriantes, así como diseñar políticas de regulación, registro, fomento, coordinación y fiscalización de la actividad de ferias y mercados y comercios callejeros y promover el desarrollo y puesta en valor de ferias y mercados;
Que, en cumplimiento con las competencias mencionadas, la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano otorga permisos de uso precario por el plazo de un (1) año en el marco de la Leyes Nros. 5.122 para las Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial, 4.121 para las Ferias de Manualistas y Ferias de Libros, 1.551 para las Feria Artesanal del Pasaje San Lorenzo, para las Ferias de Artesanos en el marco de la Ordenanza Nro. 46.075 y la Feria de Interés Social del Barrio 31 según lo establecido en el Decreto Nro. 196-AJG/15;
Que, por su parte, el plazo del permiso de uso precario otorgado para el Mercado de las Pulgas y los Centro de Abastecimiento Municipal, respectivamente, es de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Nros. 42.723 y 43.273;
Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297-PEN/2020, se decretó la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio a partir del 20 de marzo de la

corriente, medida que imposibilitó la renovación de los permisos de uso precario vencidos;
Que para la renovación de dichos permisos se requiere de documentación expedida por otras reparticiones oficiales o la presentación de esta de forma presencial;
Que asimismo, la Dirección General Conservación de Paisaje Urbano, no se encuentra contemplada en las Resoluciónes Nros. 7/MJGGC/MHFGC/20 y 8/MJGGC/MHFGC/20 por las cuales se determinan las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;
Que con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" evitando la concurrencia de público a oficinas administrativas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como contribuir a relevar a los ciudadanos de modo temporal y excepcional del cumplimiento de ciertas obligaciones vinculadas a la inscripción a diversos Registros, se considera pertinente la adopción de ciertas medidas en ese sentido;
Que en tal orden resulta conveniente prorrogar, de manera excepcional, la vigencia de los Registros, Certificados, Constancias y Permisos cuyo vencimiento opere entre el 20 de marzo y el 31 diciembre de 2020, implementando un nuevo cronograma de vencimientos; Que el artículo 1° del Decreto N° 310-AJG/20 prorroga de manera excepcional la vigencia de la inscripción a los Registros, Certificados, Constancias y Permisos enumerados en el Anexo I;
Que, a su vez, mediante el artículo 2° del mentado decreto se instruye a las áreas y organismos del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a prorrogar de manera excepcional la vigencia de los certificados, trámites, permisos y autorizaciones que afectan al sector productivo cuyo trámite se encuentre en el marco de sus competencias respecto de aquellos en los que su vencimiento opere entre el 20 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al cronograma allí establecido;
Que, en atención a las circunstancias descriptas, resulta necesario prorrogar con carácter excepcional la vigencia de los permisos de uso precario otorgados para el funcionamiento de las ferias y mercados cuyo registro, fomento, coordinación y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección General de Conservación de Paisaje Urbano;
Que, de esta manera, se prorrogarán los permisos de uso precario vigentes al día 20 de marzo de 2020, cuyo vencimiento opere durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297-PEN/2020, y concordantes, con el objetivo de reordenar el funcionamiento pleno del sistema público;
Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510-AJG/97 (texto consolidado Ley N° 6017), corresponde que esta Subsecretaría de Paisaje Urbano se avoque las facultades otorgadas a la Dirección General de Conservación del Paisaje Urbano mediante el Decreto N° 463-AJG/19, toda vez que se encuentra en trámite la designación de su titular.
Por ello en uso de las facultades que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE PAISAJE URBANO
RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrógase excepcionalmente el vencimiento de los permisos de uso precario que se encontraran vigentes al 20 de marzo de 2020 para las Ferias reguladas por las Leyes Nros. 4.121 y 5.122, las Ordenanzas Nros. 42.723 y 43.273 y el Decreto Nro. 196-AJG/17 de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo I (IF-2020-22818841-GCABA-SSPURB) del presente.

BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

Artículo 2º.- Prórrogase la vigencia de las credenciales de los permisionarios que resulten alcanzados por la medida dispuesta en el Artículo 1°, de conformidad con los plazos dispuestos en el mismo.
Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a los permisionarios de las ferias y mercados en cuestión. Comuníquese a la Gerencia Operativa Ferias y a la Gerencia Operativa Mercados. Cumplido, archívese. **Vacas**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 8/SSPURB/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510-AJG/97 (texto consolidado Ley N° 6017) el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297-PEN/20 y concordantes, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20 y concordantes, los Decretos Nros. 435-AJG/02, 463-AJG/19 y modificatorio, 310-AJG//20, las Leyes Nros. 1.551 y 6.292, la Ordenanza N° 46.075, las Resoluciones Nros. 276-MEPHUGC/20 y modificatorias y 2561-MCGC/20, la Disposicion N° 195-DGFER/17, Expediente N° 22790303-DGCDPU/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarando al mismo como una pandemia;
Que tal situación tornó imprescindible la implementación de medidas para la prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;
Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20 y concordantes, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declaró la emergencia sanitaria a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID19 hasta el 30 de septiembre de 2020;
Que por Ley Nº 6.292 se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando bajo su órbita al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;
Que mediante Decreto Nº 463-AJG/19 y modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana contemplando a la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano;
Que es competencia de la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano, administrar el Registro Único de Permisionarios, Feriantes, así como diseñar políticas de regulación, registro, fomento, coordinación y fiscalización de la actividad de ferias y mercados y comercios callejeros y promover el desarrollo y puesta en valor de ferias y mercados;

Que, en cumplimiento con las competencias mencionadas, la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano otorga permisos de uso precario por el plazo de un (1) año en el marco de la Ley N° 1.551 para las Feria Artesanal del Pasaje San Lorenzo y para las Ferias de Artesanos en el marco de la Ordenanza N° 46.075;
Que el Decreto N° 435-AJG/02, modificado por el Decreto N° 663/GCABA/03 establece que los permisos son otorgados por Autoridad de Aplicación, por el término de un (1) año contado a partir de su otorgamiento y renovable automáticamente por períodos sucesivos de igual lapso;
Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297-PEN/2020, se decretó la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio a partir del 20 de marzo del corriente, medida que imposibilitó la renovación de los permisos de uso precario vencidos; Que para la renovación de dichos permisos se requiere de documentación expedida por otras reparticiones oficiales o la presentación de esta de forma presencial;
Que asimismo, la Dirección General Conservación de Paisaje Urbano, no se encuentra contemplada en la Resolución 7/MJGGC/MHFGC/20 y 8 /MJGGC/MHFGC/20 por las cuales se determinan las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;
Que con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" evitando la concurrencia de público a oficinas administrativas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como contribuir a relevar a los ciudadanos de modo temporal y excepcional del cumplimiento de ciertas obligaciones vinculadas a la inscripción a diversos Registros, se considera pertinente la adopción de ciertas medidas en ese sentido;
Que en tal orden resulta conveniente prorrogar, de manera excepcional, la vigencia de los Registros, Certificados, Constancias y Permisos cuyo vencimiento opere entre el 20 de marzo y el 31 diciembre de 2020, implementando un nuevo cronograma de vencimientos; Que el artículo 1° del Decreto 310-AJG/20 se prorroga de manera excepcional la vigencia de la inscripción a los Registros, Certificados, Constancias y Permisos enumerados en el Anexo I;
Que, a su vez, mediante el artículo 2° del Decreto 310-GCABA/20 se instruye a las áreas y organismos del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a prorrogar de manera excepcional la vigencia de los certificados, trámites, permisos y autorizaciones que afectan al sector productivo cuyo trámite se encuentre en el marco de sus competencias respecto de aquellos en los que su vencimiento opere entre el 20 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al cronograma allí establecido;
Que, en atención a las circunstancias descriptas, resulta necesario prorrogar con carácter excepcional la vigencia de los permisos de uso precario otorgados para el funcionamiento de las Ferias y Mercados cuyo registro, fomento, coordinación y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección General de Conservación de Paisaje Urbano;
Que, de esta manera, se prorrogarán los permisos de uso precario vigentes al día 20 de marzo de 2020, cuyo vencimiento opere durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297-PEN/2020, y concordantes, con el objetivo de reordenar el funcionamiento pleno del sistema público.
Que ha tomado intervención y prestado conformidad a la presente medida Carla del Valle Artunduaga González como representante del Ministerio de Cultura ante el Órgano de Aplicación previsto en la Ordenanza N° 46.075, designada para tal fin mediante Resolución N° 2561-MCGC/20;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510-AJG/97 (texto consolidado Ley N° 6017), corresponde que esta Subsecretaría de Paisaje Urbano se avoque las facultades otorgadas a la Dirección General de Conservación del Paisaje Urbano mediante el Decreto N° 463-AJG/19, toda vez que se encuentra en trámite la designación de su titular.
Por ello en uso de las facultades que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE PAISAJE URBANO
RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrógase excepcionalmente el vencimiento de los permisos de uso precario que se encontraran vigentes al 20 de marzo de 2020 para las Ferias reguladas por la Ley Nro. 1551 y la Ordenanza Nro. 46.075 de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo I (IF-2020-22818841-GCABA-SSPURB) del presente.
Artículo 2º.- Prórrogase la vigencia de las credenciales de los permisionarios que resulten alcanzados por la medida dispuesta en el Artículo 1°, de conformidad con los plazos dispuestos en el mismo.
Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a los permisionarios de las Ferias y MercadosComuníquese al Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Gerencias Operativas Ferias y Mercados de la Dirección de Conservación y Paisaje Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana. Cumplido, archívese. **Vacas**

ANEXO

Secretaría General y Relaciones Internacionales

RESOLUCIÓN N.° 90/SGYRI/20

Buenos Aires, 17 de julio de 2020

VISTO: La Ley N° 6.281, el Decreto N° 32/20, la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11, el Expediente N° 17.130.471-GCABA-SGYRI/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6.281 se aprobó el Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2.020;
Que por su parte, por el Decreto Nº 32/20 se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2.020;
Que el Capítulo XI de dicha normativa estipula los Niveles de Aprobación de las Modificaciones de Créditos Presupuestarios;
Que el punto II del citado Capítulo XI determina la competencia del Ministro del Área o de la Máxima Autoridad de la Jurisdicción o Entidad para aprobar las modificaciones de créditos presupuestarios;
Que por la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11 se aprobó el procedimiento para las modificaciones presupuestarias, las que deberán tramitar por el Módulo Expediente Electrónico EE del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-;
Que por el Expediente citado en el Visto, la Secretaría General y Relaciones Internacionales propicia una modificación presupuestaria - Requerimiento N° 3447 - destinada a llevar a cabo una compensación de créditos correspondientes al ejercicio presupuestario 2.020;
Que la presente adecuación presupuestaria se fundamenta en la necesidad de optimizar la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso y no modifica metas físicas;
Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 32/20 y al procedimiento establecido por la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 32/20,

EL SECRETARIO GENERAL Y RELACIONES INTERNACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la modificación presupuestaria ingresada al Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) bajo el Requerimiento N° 3447, que como Anexo I (IF-2020-17233566-GCABA-SGYRI) forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría Legal y Técnica, oportunamente, gírese a la

Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Straface**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 94/SGYRI/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 70, los Decretos Nros 263/10, 463/19, 482/19 y 215/20, las Resolución N° 48/SGYRI/20, la Disposición N° 82/DGCG/10, el Expediente Electrónico N° 2020-07481114-GCABA-SGYRI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 70 se fijaron los sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, surgiendo del capítulo V el Sistema de Contabilidad del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que por el Decreto N° 263/10 se aprobó el Sistema de Registro Contable Patrimonial de Bienes de Uso y de Consumo del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se designó a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda como órgano rector de dicho sistema;
Que el Registro Contable Patrimonial de Bienes de Uso y de Consumo tiene por objeto regular la incorporación, registro, identificación, control y baja de los bienes de uso y de consumo de propiedad del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidos los organismos descentralizados;
Que en tal sentido, el artículo 3° del anexo del mencionado Decreto establece que: “En cada repartición dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en los organismos descentralizados, debe funcionar una Unidad de Servicio Patrimonial de segundo orden, coordinada por el Servicio Patrimonial de primer orden que debe organizarse en cada OGESE“;
Que mediante la Disposición N° 82/DGCG/10, la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda aprobó la reglamentación del Sistema de Registro Contable Patrimonial de Bienes de Uso y de Consumo del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el tercer párrafo del artículo 3° de dicha Disposición, establece que: “Los Servicios Patrimoniales estarán a cargo de al menos dos (2) agentes de planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las responsabilidades que les fije el Órgano Rector del Sistema. Cuando el máximo responsable de la Unidad de Organización no pueda cumplir con el requisito de designar al menos un agente de la planta permanente como responsable de los bienes, deberá solicitar la excepción –debidamente fundamentada- a la máxima autoridad de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado, la que podrá autorizarla por acto administrativo“;
Que por Decreto Nº 463/19 se aprobó la Estructura Orgánica Funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que por Decreto Nº 482/19 fueron designadas las autoridades superiores de esta Secretaría General y Relaciones Internacionales y sus reparticiones;
Que posteriormente, por el Decreto N° 215/20 se designó como Subsecretaria de la Subsecretaria de Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas a la Ing. Florencia Romano, DNI N° 32.019.925;

Que por Resolución N° 48/SGYRI/20 se ratificaron y se designaron nuevos responsables de patrimoniales de la Secretaría General y de Relaciones Internacionales, de la Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales, Subsecretaría de Cooperación Urbana Federal, Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación, Dirección General de Protocolo y Ceremonial, Dirección General de Entidades y Cultos, Dirección General de Intercambio de Gestión, Dirección General de Relaciones Federales y Productivas, Dirección General de Compromisos de Gobierno y Rendición de Cuentas, Dirección General de Calidad Institucional y Gobierno Abierto y Unidad de Coordinación del Plan Estratégico, dependientes de la mencionada Secretaría;
Que por medio de la Comunicación Oficial NO-2020-18605562-GCABA-SSGOARCU, se solicita la designación la Sra. Zaga Jimena, DNI 32.781.364 y Sr. Imanol Eduardo Ramos DNI 35.537.964 como responsables de las Unidades de Servicios Patrimoniales de segundo orden de la de la Subsecretaría de Gobierno Abierto y Rendición de cuentas, dependientes de esta Secretaría General y de Relaciones Internacionales, y la baja del Sr. Alvaro Joaquín Herrero DNI 22.049.802 y la Sra. Natalia Almeida DNI 32.554.660, Ficha Censal N° 811293 como responsables de las Unidades de Servicios Patrimoniales de segundo orden de la ex Subsecretaría de Gestión Estratégica y Calidad Institucional, designados por Resolución N° 147/SGYRI/18;
Que por medio de la Comunicación Oficial NO-2020-18611138-GCABA-DGING, se solicita la designación del Sr. Nicolás Dino Ferme DNI 32.558.412 y la baja de la Sra. Martina Ferrarino, D.N.I. N°
33.737.638 como responsables de las Unidades de Servicios Patrimoniales de segundo orden de la Dirección General de Intercambio de Gestión dependientes de esta Secretaría General y de Relaciones Internacionales, designados por Resolución N° 48/SGYRI/20.
Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SECRETARIO GENERAL Y RELACIONES INTERNACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Desígnese a la Sra Jimena Zaga, DNI 32.781.364 y a el Sr. Imanol Eduardo Ramos DNI 35.537.964 como responsables de las Unidades de Servicios Patrimoniales de segundo orden de la Subsecretaría de Gobierno Abierto y Rendición de cuentas, dependientes de esta Secretaría General y de Relaciones Internacionales.
Artículo 2° Desígnese al señor Nicolás Dino Ferme DNI 32.558.412 como de responsables de las Unidades de Servicios Patrimoniales de segundo orden de la Dirección General de Intercambio de Gestión dependientes de esta Secretaría General y de Relaciones Internacionales.
Artículo 3° Dése de baja al Sr. Alvaro Joaquín Herrero DNI 22.049.802 y a la Sra. Natalia Almeida DNI 32.554.660, Ficha Censal N° 811293 como de responsables de las Unidades de Servicios Patrimoniales de segundo orden de la ex Subsecretaría de Gestión Estratégica y Calidad Institucional, designados por Resolución N° 147/SGYRI/18.
Artículo 4° Dése de baja a la Sra. Martina Ferrarino, D.N.I. N° 33.737.638 como de responsables de las Unidades de Servicios Patrimoniales de segundo orden de la Dirección General de Intercambio de Gestión dependientes de esta Secretaría General y de Relaciones Internacionales, designados por Resolución N° 48/SGYRI/20.
Artículo 3°.- Exceptúase a la Subsecretaría de Gobierno Abierto y Rendición de cuentas y a la Dirección General de Intercambio de Gestión de designar como Responsables Patrimoniales de Segundo Orden a personal de planta permanente, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 3° del anexo de la Disposición N° 82/DGCG/10. BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Técnica y Administrativa de la Secretaría Legal y Técnica, notifíquese a los interesados. Para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido archívese. **Straface**

RESOLUCIÓN N.° 97/SGYRI/20

Buenos Aires, 14 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 6.281, el Decreto N° 32/20, la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11, el Expediente N° 17.778.270-GCABA-SGYRI/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6.281 se aprobó el Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2.020;
Que por su parte, por el Decreto Nº 32/20 se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2.020;
Que el Capítulo XI de dicha normativa estipula los Niveles de Aprobación de las Modificaciones de Créditos Presupuestarios;
Que el punto II del citado Capítulo XI determina la competencia del Ministro del Área o de la Máxima Autoridad de la Jurisdicción o Entidad para aprobar las modificaciones de créditos presupuestarios;
Que por la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11 se aprobó el procedimiento para las modificaciones presupuestarias, las que deberán tramitar por el Módulo Expediente Electrónico EE del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-;
Que por el Expediente citado en el Visto, la Secretaría General y Relaciones Internacionales propicia una modificación presupuestaria - Requerimientos N° 3573, 3667 y 3708 - destinada a llevar a cabo una compensación de créditos correspondientes al ejercicio presupuestario 2.020;
Que la presente adecuación presupuestaria se fundamenta en la necesidad de optimizar la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso y no modifica metas físicas;
Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 32/20 y al procedimiento establecido por la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 32/20,

EL SECRETARIO GENERAL Y RELACIONES INTERNACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la modificación presupuestaria ingresada al Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) bajo los Requerimientos N° 3573, 3667 y 3708, que como Anexo I (IF-2020-19274458-GCABA-SGYRI) forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica y Administrativa de la Secretaría Legal y Técnica, oportunamente, gírese a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Straface**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 98/SGYRI/20

Buenos Aires, 26 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 6.281, el Decreto N° 32/20, la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11, el Expediente N° 20.305.193-GCABA-SGYRI/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6.281 se aprobó el Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2.020;
Que por su parte, por el Decreto Nº 32/20 se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2.020;
Que el Capítulo XI de dicha normativa estipula los Niveles de Aprobación de las Modificaciones de Créditos Presupuestarios;
Que el punto II del citado Capítulo XI determina la competencia del Ministro del Área o de la Máxima Autoridad de la Jurisdicción o Entidad para aprobar las modificaciones de créditos presupuestarios;
Que por la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11 se aprobó el procedimiento para las modificaciones presupuestarias, las que deberán tramitar por el Módulo Expediente Electrónico EE del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-;
Que por el Expediente citado en el Visto, la Secretaría General y Relaciones Internacionales propicia una modificación presupuestaria - Requerimiento N° 3828 - destinada a llevar a cabo una compensación de créditos correspondientes al ejercicio presupuestario 2.020;
Que la presente adecuación presupuestaria se fundamenta en la necesidad de optimizar la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso y no modifica metas físicas;
Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 32/20 y al procedimiento establecido por la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 32/20,

EL SECRETARIO GENERAL Y RELACIONES INTERNACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la modificación presupuestaria ingresada al Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) bajo el Requerimiento N° 3828, que como Anexo I (IF-2020-20482299-GCABA-SGYRI) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica y Administrativa de la Secretaría Legal y Técnica, oportunamente, gírese a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Straface**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 101/SGYRI/20

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.281, el Decreto N° 32/20, la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11, el Expediente Electrónico N° 21.153.061-GCABA-SGYRI/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6.281 se aprobó el Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2.020;
Que por su parte, por el Decreto Nº 32/20 se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2.020;
Que el Capítulo XI de dicha normativa estipula los Niveles de Aprobación de las Modificaciones de Créditos Presupuestarios;
Que el punto II del citado Capítulo XI determina la competencia del Ministro del Área o de la Máxima Autoridad de la Jurisdicción o Entidad para aprobar las modificaciones de créditos presupuestarios;
Que por la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11 se aprobó el procedimiento para las modificaciones presupuestarias, las que deberán tramitar por el Módulo Expediente Electrónico EE del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-;
Que por el Expediente citado en el Visto, la Secretaría General y Relaciones Internacionales propicia una modificación presupuestaria - Requerimiento N° 3954 - destinada a llevar a cabo una compensación de créditos correspondientes al ejercicio presupuestario 2.020;
Que la presente adecuación presupuestaria se fundamenta en la necesidad de optimizar la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso y no modifica metas físicas;
Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 32/20 y al procedimiento establecido por la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 32/20,

EL SECRETARIO GENERAL Y RELACIONES INTERNACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la modificación presupuestaria ingresada al Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) bajo el Requerimiento N° 3954, que como Anexo I (IF-2020-21638580-GCABA-SGYRI) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría Legal y Técnica, oportunamente, gírese a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Straface**

ANEXO

Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 5/SSPIVUDS/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/PEN/20, N° 297/PEN/20, N° 325/PEN/20, N° 355/PEN/20, N° 408/PEN/20, N° 459/PEN/20, N° 493/PEN/20, N° 520/PEN/20, N° 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, Nº 641/PEN/20, Nº 677/PEN/20, N° 714/PEN/20 y N° 754/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20, N° 8/GCABA/20 y Nº 12/GCABA/20, el Decreto N° 310/GCABA/20, las Resoluciones N° 38/SECA/20, N° 42/SECA/20, N° 45/SECA/20, N° 51/SECA/20, N° 60/SECA/20, N° 64/SECA/20, N° 68/SECA/20, N° 74/SECA/20, N° 77/SECA/20, N° 83/SECA/20, N° 88/SECA/20, N° 89/SECA/20 y N° 92/SECA/20 y 101/SECA/20, el Expediente Electrónico N° EX -2020-23033130-GCABA-SSPIVUDS y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurrió el día 12 de marzo de 2020;
Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/ /20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose la emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20 y 12/20, hasta el 30 de septiembre de 2020;
Que mediante Resolución N° 38/SECA/20, la Secretaría de Ambiente dispuso el cierre del acceso al público de aquellos lugares que se encuentran bajo su gestión, como el Jardín Botánico Carlos Thays, el Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Reservas Ecológicas Costanera Norte, Costanera Sur y de Lago Lugano;
Que, posteriormente, el Estado Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 mediante el cual estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, que fue prorrogada de modo sucesivo por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20, N° 355/PEN/20, N° 408/PEN/20, N° 459/PEN/20, N° 493/PEN/20, N° 520/PEN/20, N° 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, N° 641/PEN/20, N° 677/PEN/20 y N° 714/SECA/20 hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, con las excepciones allí previstas;
Que, consecuentemente, la vigencia de las medidas adoptadas por las Resoluciones Nº38/SECA/20, °74/SECA/20, N° 77/SECA/20, N° 83/SECA/20 y N° 88/SECA/20 fueron ratificadas y prorrogadas por la Resolución N° 89/SECA/20; Nº42/SECA/20, Nº 45/SECA/20, N° 51/SECA/20, Nº 60/SECA/20, Nº64/SECA/20, Nº N° 68/SECA/20, N

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 89-GCABA-SECA/20 se delegó en esta Subsecretaría Políticas de Infraestructura Verde Urbana y Desarrollo Sostenible la elaboración y aprobación de los protocolos de reapertura al público de los espacios verdes a cargo en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el virus COVID-19, que resultarán aplicables una vez dispuesta su reapertura;
Que, en consecuencia, la Dirección General Áreas de Conservación dependiente de esta Subsecretaría de Políticas de Infraestructura Verde Urbana y Desarrollo Sostenible, en virtud de sus responsabilidades primarias, elevó mediante Nota N° NO-2020-20502774-GCABA-DGARCON, el “Protocolo de Reapertura de Áreas de Conservación”;
Que el Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia, prestando conformidad con el “Protocolo de Reapertura de Áreas de Conservación” mediante Nota N° 2020- 20508699- GCABA-MSGC;
Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 92/SECA/20 se ratificó el cierre del acceso al público en los predios del Jardín Botánico Carlos Thays, del Ecoparque Interactivo de la Ciudad de Buenos Aires, de las Reservas Ecológicas Costanera Norte, Costanera Sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Reserva de Lago Lugano hasta tanto se disponga su fecha de apertura mediante el correspondiente acto administrativo;
Que por Resolución N° 101/SECA/20 se ordenó la reapertura del Jardín Botánico de la Ciudad “Carlos Thays” y las Reservas Ecológicas Costanera Sur y Lago Lugano;
Que, en este marco, resulta necesaria la aprobación del “Protocolo de Reapertura de Áreas de Conservación” para el Jardín Botánico de la Ciudad “Carlos Thays” y las Reservas Ecológicas Costanera Sur y Lago Lugano;
Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por la Resolución N° 89-GCABA-SECA/20,

EL SUBSECRETARIO
DE POLÍTICAS DE INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO DE REAPERTURA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN”, que como Anexo I (Informe N°IF-2020-23084405-GCABA-SSPIVUDS), forma parte integrante de la presente.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías, y a todas las áreas dependientes de la Secretaría de Ambiente para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Limodio**

ANEXO

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

RESOLUCIÓN N.º 1050/CDNNYA/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley 114, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (textos consolidados por Ley N° 6.017), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20, los Decretos Nros. 224- GCABA/2013 y 147-GCABA-AJG/20, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 7-GCABA-MJGGC/20 y 441-GCABA-MHFGC/2020, la Resolución N° 940-GCABA-CDNNYA/2020, el Expediente Electrónico N° 1490533 -GCABA-DGLTACDN/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 45 de la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) se crea el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad en materia de promoción y protección de los derechos de la infancia y adolescencia y goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera;
Que por el Decreto N° 224-GCABA/2013 y sus modificatorios, se estableció que la contratación, modificación, ejecución y extinción de los contratos celebrados bajo el régimen de Locación de Obras y Servicios deberán tramitar utilizando el Módulo "LOyS" del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE);
Que por el Expediente Electrónico Nº Nº 1490533/GCABA-DGLTACDN/2020 tramita la aprobación de la contratación del personal que desarrolla tareas en este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes bajo la modalidad de contrato de locación de servicios/obra;
Que la Dirección Operativa de Recursos Humanos informa que por los Expedientes Electrónicos EX-2020-19135478- -GCABA-DGLTACDN; EX-2020-19200352- -GCABA-DGLTACDN y EX-2020-19112556- -GCABA-DGLTACDN; se autorizó la contratación de Davalos, Lucas David; Ojeda, Nicolás Eduardo y D'Andrea, Eugenia María respectivamente, bajo la modalidad de locación de servicios / obra (LOYS), para desempeñarse en el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes por el período y en la forma que se detalla en el Anexo de la Resolución N° 940-GCABA-CDNNyA/2020;
Que posteriormente se solicitó la baja de los contratos LOYS de los Sres. Dávalos Lucas David, CUIT N° 20-38151470-7; Ojeda Nicolás Eduardo, CUIT N° 20-38862770-1, quienes finalmente no han desempeñado tareas en este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la baja de la Sra. D'Andrea Eugenia María, CUIT N° 23-30442659-4, quien se desempeñó en este Organismo hasta el 31 de agosto de 2020;
Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarándolo pandemia;
Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus

COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;
Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 y ampliatorios se decretó la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que mediante Decreto N° 147-GCABA-AJG/20, se estipularon medidas orientadas a la administración de los recursos humanos de la Administración Pública y aquellas que garanticen la prestación de sus servicios esenciales durante la vigencia de la pandemia COVID-19;
Que mediante la Resolución Firma Conjunta Nº 7-GCABA-MJGGC/20, el Jefe de Gabinete de Ministros y el titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas determinaron que los servicios de este Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, junto con los de otras áreas mencionadas en dicha normativa, serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, conforme lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 147-GCABA-AJG/20;
Que, en este marco, la Resolución Firma Conjunta Nº 441-GCABA-MHFGC/2020 aprueba el procedimiento para las contrataciones del personal bajo la modalidad de Locación de Obras y Servicios a fines de garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales y las autoriza como excepciones enmarcadas en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 210-AJG/20;
Que, en cumplimiento de la normativa, desde la Presidencia del organismo se solicita al Ministerio Jefatura de Gabinete por NO-2020-17066376-GCABA-CDNNYA la aprobación de la contratación del personal con el objetivo de cubrir los puestos de trabajo necesarios para el desarrollo del proyecto de “Alojamiento Transitorio Extra Hospitalario para Niñas Niños y Adolescentes (NNyA)”;
Que la Dirección General de Evaluación del Gasto, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, aprueba por IF-2020-22553722-GCABA-CDNNYA la contratación del personal bajo los regímenes de locación de obras y servicios en el marco de lo establecido por la Resolución Firma Conjunta Nº 441-GCABA-MHFGC/2020, con el objetivo de cubrir los puestos de trabajo necesarios para el desarrollo del proyecto de “Alojamiento Transitorio Extra Hospitalario para NNyA”;
Que la Dirección Operativa de Gestión Financiera informó por NO-2020-19086572-GCABA-DGLTACDN que existe Cupo y Partida Presupuestaria para afrontar el gasto de la presente;
Que por las consideraciones vertidas, corresponde el dictado del acto administrativo por medio del cual se disponga la baja los contratos LOYS de los Sres. Davalos, Lucas David; Ojeda, Nicolás Eduardo y D'Andrea, Eugenia María y se remita los expedientes a guarda temporal, al tiempo que se apruebe y/o convalide la contratación del personal bajo la modalidad de locación de servicios/obra que desarrollan tareas en este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en las condiciones y plazo que se detallan en el Anexo II;
Que en virtud del principio de dinamismo, el que supone la adaptación constante a las necesidades actuales que deben tener los actos administrativos, imponiendo la necesaria adecuación de la norma jurídica a los hechos del momento, desde la Presidencia de este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se solicitó la rectificación de la fecha de alta del Contrato de Locación de Obra de la Sra. Godoy, Nancy Valeria CUIT Nº 27-29563077-4, establecido en el Anexo de la Resolución N° 940-GCABA-CDNNYA/2020, la que pasará a ser a partir del 1 de septiembre de 2020;

Que la rectificación parcial del Anexo de la Resolución Nº 940-GCBA-CDNNYA/20 con relación a la fecha de alta del Contrato de Locación de Obra de la Sra. Godoy, Nancy Valeria se dicta en los términos del artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N°6.017);
Que la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.
Por ello, por las facultades que le son propias, en virtud de los Decretos Nros. 224-GCABA/2013 y 464-GCABA/2019,

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESUELVE:

Artículo 1°. - Dar de baja los contratos de locación de obra, bajo modalidad LOyS y remitir a guarda temporal los expedientes electrónicos citados en el Anexo I IF N° 22870722-GCABA-CDNNyA/2020, que forma parte integrante de la presente resolución.
Artículo 2°. - Apruébese y/o convalídese la contratación del personal que desarrolla tareas en este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, bajo la modalidad locación de obra, hasta el 30 de septiembre de 2020, en las condiciones y desde las fechas que se detalla en el Anexo II, obrante como IF N ° 22870890-GCABA-CDNNyA/20, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.
Artículo 3°. - Rectifíquese parcialmente el Anexo aprobado por la Resolución N° 940-GCABA-CDNNYA/2020 con relación a la fecha de inicio del Contrato de Locación de Obra de la Sra. Godoy,Nancy Valeria, CUIT N.º 27-29563077-4, correspondiendo el alta a partir del 1 de septiembre de 2020.
Artículo 4°. - Delegase la firma de los contratos bajo modalidad de locación de servicios/obra detallados en el Anexo aprobado por el artículo 2.-) y 3.-) a la titular de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa.
Artículo 5°. - Aféctese el gasto a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio vigente.
Artículo 6°. - Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Operativa de Gestión Financiera. Pase a la Dirección Operativa de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de este organismo para su conocimiento y demás efectos. **Leguizamón**

ANEXO 1 ANEXO 2

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 841/MHFGC/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, 6.292 y 6.301, el Convenio Colectivo de Trabajo instrumentado por Resolución N° 2.778-MHGC/10, los Decretos Nros. 2.194/03 y 484/11 y 210/20, el Acta de Negociación Colectiva Nº 17/13 instrumentada por Resolución Nº 20-MHGC/14 y modificatorias, el Acta de Negociación Colectiva Nº 14/14 instrumentada por Resolución Nº 2.020-MHGC/14, la Resolución Firma Conjunta N° 641-GCABA-MHFGC/20, el Expediente Electrónico N° 21.925.596- GCABA-DGPDYND-20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 6.292, en su Artículo Nº 17, inciso 11) asigna al Ministerio de Hacienda y Finanzas la competencia para "diseñar e implementar políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad";
Que el Artículo N° 20, inciso 4) de dicha Ley establece que corresponde al Ministerio de Educación todo lo inherente a sus competencias, para "planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";
Que el Artículo 5° del Decreto N° 2.194/03 estableció que "Las vacantes [...] que se produzcan exclusivamente en las dotaciones de Auxiliares de Portería de la Secretaría de Educación, de Operarios de la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias y de Operarios y Agentes de Vigilancia de la Subsecretaría de Logística y Emergencias, sólo pueden ser cubiertas por Decreto, interinamente con carácter transitorio y hasta la provisión definitiva de su titular por concurso, conforme el artículo 6° de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017), en el Nivel F, Grado 04, prescripto en el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa (Si.Mu.P.A.), aprobado por Decreto N° 3.544/MCBA/91...";
Que mediante el Decreto N° 484/11, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires delegó en los titulares de los entonces Ministerios de Educación y de Hacienda, la facultad para que en forma conjunta efectúen las designaciones de personal en la función de Auxiliar de Portería, con carácter interino,
hasta su efectiva titularización por concurso, conforme lo prescripto por el Artículo 6° de la Ley 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017), en los términos del Artículo 5° del Decreto N° 2.194/03;
Que por Resolución N° 20-MHGC/14 se instrumentó el Acta de Negociación Colectiva N° 17/13, mediante la cual se acordó el Nuevo Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa aplicable al personal del Escalafón General de la Planta Permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo;
Que por Resolución N° 2.020-MHGC/14, se instrumentó el Acta de Negociación Colectiva N° 14/14, que aprobó el Nomenclador de Puestos para el personal comprendido en los agrupamientos definidos en el Capítulo II del Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa precitada;
Que en este marco la Subsecretaría de Carrera Docente, del Ministerio de Educación,

propicia la designación interina con carácter transitorio hasta la provisión definitiva titular por concurso, de diversas personas conforme lo prescripto por el Artículo 6° de la Ley Nº 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y el Artículo 5° del Decreto N° 2.194/03, de conformidad con lo establecido en el Nuevo Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa aprobado por Acta de Negociación Colectiva Nº 17/13, instrumentada por Resolución Nº 20- MHGC/14 y demás Actas modificatorias;
Que dicha gestión es promovida a los fines de garantizar la limpieza y conservación de la higiene integral de los establecimientos educativos;
Que el precitado organismo deja constancia que los agentes propuestos en la mencionada nómina acreditaron la documentación necesaria y cumplieron los requisitos de ingreso a esta administración, de acuerdo a la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y el Convenio Colectivo de Trabajo instrumentado por Resolución N° 2.778-MHGC/10;
Que las Direcciones Generales de Planificación y Control Operativo y Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, han tomado la intervención de su competencia;
Que por Resolución de Firma Conjunta N° 641-GCABA-MHFGC/20, se autorizaron las designaciones de este personal como excepciones enmarcadas en el Artículo Nº 15, inciso f) del Anexo I, del Decreto N° 210/20 de las restricciones que en la materia ha fijado la Ley N° 6.301.
Por ello, y conforme las facultades conferidas por la Ley N° 6.292, y las delegadas por el Decreto N° 484/11,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1°.- Desígnanse interinamente con carácter transitorio y hasta la provisión definitiva titular por concurso, como Auxiliares de Portería - SGYM-9-1-, de la Subgerencia Operativa Servicios Generales, dependiente de la Dirección General Personal Docente y No Docente, de la Subsecretaría Carrera Docente, del Ministerio de Educación, conforme lo prescripto por el Artículo 6° de la Ley Nº 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias y el Artículo 5° del Decreto N° 2.194/03, de acuerdo con lo establecido en el Nuevo Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa, aprobado por Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 instrumentada por la Resolución Nº 20-MHGC/14, y modificatorias, a las personas que se indican en el Anexo I (IF-2020-21947845-GCABA-DGPDYND), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Personal Docente y No Docente, del Ministerio de Educación, la que deberá practicar fehaciente notificación a los interesados dentro de los cinco (5) días computados a partir del siguiente al del dictado de la misma de acuerdo al Artículo Nº 63 del Decreto N° 1.510/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017), y a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Acuña - Mura**

ANEXO

Disposición

Jefatura de Gabinete de Ministros

DISPOSICIÓN N.º 29/DGSEI/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, la Disposición N° 25/GCABA/DGSEI/20, el Expediente Electrónico Nº 21257276-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la “Renovación del servicio de mensajería, comunicación y colaboración de la plataforma colaborativa G-Suite para tres mil cuentas de correo electrónico”;
Que mediante Nota N° 20558957-GCABA-DGSEI-2020 (Orden N° 3), se solicitó se arbitren los medios necesarios para gestionar la contratación indicada ut-supra;
Que a través de la Nota N° 20777679-GCABA-DGCYC-2020 (Orden N° 5), la Dirección General de Compras y Contrataciones ha tomado la debida intervención respecto al análisis en materia de coberturas de seguros;
Que por Disposición Nº 25/GCABA/DGSEI/20 (Orden N° 13), se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a regir en la Contratación Directa Nº 8056-1288-CDI20, efectuándose el respectivo llamado para el día 11 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 28 inc. 6 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;
Que en este sentido, se estableció que el presupuesto total estimado para la presente contratación asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO con 00/100 ($ 9.005.618,00.-) I.V.A. incluido;
Que al respecto, obra la constancia de publicación en el Portal BAC, en el sitio oficial de Internet y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ordenes Nros. 17, 18, 21 y 22);
Que ello así, luce la constancia de invitación a los proveedores inscriptos en el rubro a través del Sistema BAC (Orden Nº 20);
Que en el portal BAC, obra el Acta de Apertura (Orden Nº 38) del cual surge la oferta presentada por la empresa: BGH TECH PARTNER S.A.;
Que en virtud de ello, por Informe N° 21946230-GCABA-ASINF-2020 obrante bajo Orden N° 39, el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones de esta Agencia de Sistemas de Información informó que del análisis administrativo de la oferta presentada surge que: BGH TECH PARTNER S.A. no contiene causales de rechazo;
Que asimismo, obra bajo Orden Nº 43 luce el Examen Preliminar de los Aspectos Formales de la Oferta (IF-2020-21963870-GCABA-ASINF);
Que la Comisión de Evaluación de Ofertas de esta Agencia de Sistemas de Información intervino en el presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BAC);
Que al respecto, por Informe Nº 22339702-GCABA-DGSEI-2020 (Orden Nº 47), la Dirección General de Seguridad Informática de esta Agencia de Sistemas de

Información elaboró el correspondiente Informe Técnico, mediante el cual, se informó que la oferta presentada por la empresa BGH TECH PARTNER S.A. cumple con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas;
Que ello así, obra en el portal www.buenosairescompras.gob.ar el Dictamen de Pre Adjudicación de Ofertas (Orden N° 56), mediante el cual, se aconseja la adjudicación de los Renglones Nros. 1 al 4 a favor de la empresa BGH TECH PARTNER S.A. por la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS con 00/100 ($ 10.806.700,00.-), por ser la oferta más conveniente para la Administración, de acuerdo a lo establecido en el art. 110 y 111 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;
Que cabe destacar, que el acta emitida en consecuencia fue publicada en el sitio oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Orden N° 55);
Que a través del Informe N° 22877974-GCABA-ASINF-2020 (Orden N° 61), el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones de esta Agencia de Sistemas de Información informó que la oferta presentada por la empresa BGH TECH PARTNER S.A., resulta adjudicable por ser más conveniente para la administración (IF-2020-22339702-GCABA-DGSEI);
Que asimismo, manifestó que la erogación total del presente gasto asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS con 00/100 ($ 10.806.700,00.-) I.V.A. incluido, imputables presupuestariamente al ejercicio 2020;
Que ello así, dejó constancia que vencido el plazo para formular impugnaciones, no fue recibida ninguna presentación en tal carácter;
Que conforme surge la empresa BGH TECH PARTNER S.A. se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único y Permanente de Proveedores (Orden N° 34);
Que al respecto, luce la Solicitud de Gastos Nº 687-4809-SG20 (Orden N° 6) en la cual se imputaron los fondos en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) a los efectos de hacer frente a la erogación en cuestión con cargo al ejercicio 2020;
Que a su vez, bajo Orden N° 60 la Gerencia Operativa Oficina de Gestión Sectorial (OGESE) autorizó la afectación definitiva;
Que la Gerencia Operativa de Legales de la Agencia de Sistemas de Información ha tomado la debida intervención;
Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe la Contratación Directa Nº 8056-1288-CDI20 y adjudique los Renglones Nros. 1 al 4 a la empresa BGH TECH PARTNER S.A. para la “Renovación del servicio de mensajería, comunicación y colaboración de la plataforma colaborativa G-Suite para tres mil cuentas de correo electrónico”.
Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19,

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DISPONE

Artículo 1°.- Apruébase la Contratación Directa Nº 8056-1288-CDI20, realizada al amparo de lo establecido en el artículo 28 inc. 6 de la Ley N° 2.095 (Texto

Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, para la “Renovación del servicio de mensajería, comunicación y colaboración de la plataforma colaborativa G-Suite para tres mil cuentas de correo electrónico”.
Artículo 2°.- Adjudícanse los Renglones Nros. 1 al 4 a la empresa BGH TECH PARTNER S.A. por la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS con 00/100 ($ 10.806.700,00.-) I.V.A. incluido.
Artículo 3°.- La erogación que demanda la presente gestión será imputada a la respectiva partida del presupuesto del ejercicio 2020.
Artículo 4º.- Emítase la orden de compra.
Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa BGH TECH PARTNER S.A. a través del sistema BAC de conformidad con lo establecido en el art. 85° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.
Artículo 6º.- Publíquese en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el sitio oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día.
Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día y remítase para la prosecución de su trámite a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Agencia de Sistemas de Información. Cumplido, archívese. **Linares**

Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN N.° 34/HOPL/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: El Expediente Electrónico N° 14532267/MGEYA-HOPL/2020, la Ley Nº 2095/2006 (Texto Consolidado por Ley N° 6017), reglamentada por Decreto Nº 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA-AJG/19 de aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Decreto N° 566/GCBA/2010 y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en proceso de gestión a través del Expediente Electrónico N° 14532267/MGEYA-HOPL/2020, la Licitación Pública Nº 421-0712-LPU20 para la Adquisición de Insumos para Retina con Equipo en Préstamo;
Que la citada Licitación Pública fue aprobada a través de DISFC-2020-8-GCABA-HOPL;
Que junto con los insumos la firma adjudicataria deberá hacer entrega en el Hospital de un SISTEMA QUIRÚRGICO MULTIFUNCIONAL OFTÁLMICO, marca: CONSTELLATION VISION SYSTEM, modelo: LXT, origen: U.S.A., fabricante: ALCON el cual permanecer en el mismo por el término de doce (12) meses y/o hasta el agotamiento de los insumos adjudicados;
Que, teniendo en cuenta los términos del Art. 6º del Decreto Nº 566/GCBA/2010 corresponde a este Director autorizar el ingreso y la permanencia de los bienes recibidos en préstamo, ordenando al propio tiempo que el Hospital, efectúe la correspondiente comunicación ante los organismos con competencia en la materia;
Que, en consecuencia, se establece la permanencia en el Hospital del equipo recibido en préstamo, por el término de vigencia de la Orden de Compra que se emita en el marco de la Licitación Pública N° 421-0712-LPU20 y/o hasta el vencimiento de las prórrogas concedidas;
Que, al vencimiento del término precedentemente indicado, el Hospital deberá reintegrar la cosa mueble recibida en préstamo a la firma prestataria, bajo debida constancia.
Por ello, y de acuerdo con las facultades legales que le son propias

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL OFTALMOLÓGICO
"DR. PEDRO LAGLEYZE"
DISPONE

Artículo 1.- Autorízase el ingreso y la permanencia, en el Hospital Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze", de un SISTEMA QUIRÚRGICO MULTIFUNCIONAL OFTÁLMICO, marca: CONSTELLATION VISION SYSTEM, modelo: LXT, origen: U.S.A., fabricante: ALCON LABORATIOS ARGENTINA S.A., con las Especificaciones Técnicas detalladas en el correspondiente Pliego que rige Licitación Pública 421-0712-LPU20; por el término de doce (12) meses y/o hasta el vencimiento de las prórrogas concedidas.
Artículo 2.- El Hospital deberá reintegrar el equipo recibido en préstamo a la firma prestataria, bajo debida constancia, al vencimiento del contrato.

BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

Artículo 3.- El Hospital deberá comunicar el ingreso del bien a la Dirección General de Contaduría.
Artículo 4.- Regístrese, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subdirección Administrativa. Hecho, agréguese al Expediente Nº 14532267/MGEYA-HOPL/2018. **Scattini**

DISPOSICIÓN N.° 117/HNBM/20

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley 2095/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley 6017), el Decreto Reglamentario N° 168/18 modificado por Decreto N° 207/19, la DISFC N°33- GCABA-HNBM-2020; el E.E. Nº 18844113-GCABA-HNBM-2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del Visto, se llevó a cabo la Licitación Pública N°422-0943-lpu20 "Adquisición de Insumos para Determinación de Iones: Na; K; Cl; Ca y Litio con Equipo en Calidad de Préstamo" por el plazo de 12 meses o hasta agotar el stock de insumos con destino a la Unidad Laboratorio del Hospital Dr. Braulio Moyano
Que el procedimiento seguido se ajustó en un todo a la Ley 2095/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado Ley 6017) y el Decreto Reglamentario N° 168/GCBA/19 modificado por Decreto N° 207/19
Que la DISFC N°33- GCABA-HNBM-2020, aprobó la Licitación pública N° 422-0943-lpu20,
adjudicándose a la firma: BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. CUIT 30707653295, la Adquisición de "Insumos para Determinación de Iones: Na; K; Cl; Ca y Litio con Equipo en Calidad de Préstamo" por la suma de Pesos Setecientos Diez Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho ($ 710.658,00).
Que, junto con los insumos, la firma adjudicada deberá proveer en calidad de préstamo UN EQUIPO ANALIZADOR DE ELECTROLITOS MARCA JS MEDICINA ELECTRONICA S.R.L. MODELO DIESTRO 103 AP. (ANMAT 001108) nuevo con servicio técnico, la provisión de todo el material necesario que asegure el perfecto funcionamiento del equipo, incluyendo la conexión al sistema informático del laboratorio del hospital Dr. Braulio Moyano, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; con inclusión del mantenimiento preventivo y correctivo, asegurado contra todo riesgo y contar con garantía de un año o el tiempo que dure la licitación pública mencionada anteriormente.
Que la presente licitación pública con equipo en calidad de préstamo es por el plazo de 12 meses o hasta agotar el stock de insumos.
Que, de acuerdo al Decreto Nº 419/GCBA/17, se designo con carácter interino al Dr. Juan Carlos Basani, como Subdirector Médico del Hospital Braulio A. Moyano.
Que por DI-2020-26-GCABA-DGSAM se encomendó la firma del despacho y todo asunto inherente a la Dirección del Hospital Dr. Braulio Moyano al Dr. Juan Carlos Basani, Subdirector Médico,
por el lapso de duración de la licencia autorizada a la Dra. María Norma Claudia Derito, Directora Médica del establecimiento, de acuerdo al DNU Nº 260/PEN/2020, y el Decreto Nº 2020/147/AJG

Que, de acuerdo al Decreto Nº 419/GCBA/17, se designó con carácter interino al Dr. Juan Carlos Basani, como Subdirector Médico del Hospital Braulio A. Moyano.
Por ello, y uso de las facultades.

EL SUBDIRECTOR DEL HOSPITAL DR. BRAULIO MOYANO
DISPONE

Art. 1º- Autorícese el ingreso al hospital Dr. Braulio Moyano de UN EQUIPO ANALIZADOR DE ELECTROLITOS MARCA JS MEDICINA ELECTRONICA S.R.L. MODELO DIESTRO 103 AP. (ANMAT 001108, que junto con los insumos, la firma adjudicada: BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. CUIT 30707653295 deberá proveer en Calidad de Préstamo por el plazo de 12 meses o hasta agotar el stock de insumos con destino a la Unidad de Laboratorio, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del correspondiente proceso de compras N° 422-0943-lpu20.
Art. 2ª- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda para todos sus efectos **. Basani**

DISPOSICIÓN N.º 131/IRPS/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19, y el Expediente Electrónico EX-2020-22742738-GCABA-IRPS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la Licitación Pública Nº 446-1078-LPU20, al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del artículo 32 de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19, para la adquisición de una cama ortopédica motorizada y un aspirador manual con destino al paciente Dos Santos Padilla Melanie H.C.N° 114.357;
Que obra agregado en los actuados la Solicitud de Gastos Nº 446-5144-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria en etapa preventiva por el monto estimado de la contratación que asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL ($176.000,00);
Que, por Disposición DI-2017-1274-DGCYC y sus anexos, el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector, aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
Que por Resolución Nº 1226/MSGC/2007 del 04/06/2007 se designó a la Dirección del Instituto de Rehabilitación Psicofísica como Unidad Operativa de Adquisiciones;
Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19,

LA DIRECTORA A CARGO
DEL INSTITUTO DE REHABILITACION PSICOFÍSICA EN SU CARÁCTER
DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
DISPONE:

Articulo 1º.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo registrado en el Módulo Generador de

Documentos Electrónicos Oficiales bajo Nº PLIEG-2020-22776558-GCABA-IRPS y PLIEG-2020-22776843-GCABA-IRPS, forma parte integrante de la presente Disposición, para la adquisición de una cama ortopédica motorizada y un aspirador manual con destino al paciente Dos Santos Padilla Melanie H.C.N° 114.357, por un monto estimado de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL ($176.000,00).
Artículo 2º.- Llámese a Licitación Pública Nº 446-1078-LPU20 al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del artículo 32 de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19, en base a la documentación aprobada por el Artículo 1º de la presente, y fíjase fecha de apertura de ofertas para el día 30 de septiembre de 2020 a las 09.00 horas.
Artículo 3º.- Establécese que los Pliegos Único de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Particulares, carecen de valor comercial.
Artículo 4º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente PartidaPresupuestaria del Ejercicio en vigor.
Artículo 5º.- Remítanse las invitaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 95º de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19.
Artículo 6º.- Publíquese por el término de un (1) día con no menos de tres (3) días de anticipación en el Boletín Oficial, en la página Web Buenos Aires Compras, según lo establecido por la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19.
Artículo 7º.- Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa de Gestión Administrativa, Económica y Financiera. **Ajolfi**

ANEXO 1 ANEXO 2

DISPOSICIÓN N.° 161/HMOMC/20

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2095, 1218 y 2809 (Textos Consolidados por Ley N° 6.017), el Decreto Nº 168-GCABA/19 y su modificatorio N°207/2019 normas complementarias y las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y DI-2019-1073-GCABA-DGCYC, el Expediente Electrónico Nº22478820/GCABA/HMOMC/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley mencionada en el Visto se establecen las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;
Que por Resolución N° 2481/MEFGC/18 se aprobaron las Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones por Disposición N°DI-2019-150-GCABA-DGCYC aprobó el Procedimiento para la Administración de Perfiles y de Usuarios BAC y la matriz de asignación de Perfiles de Usuarios en el Ambiente Comprador;
Que por Disposición Nº DI-2019-1073-GCABA-DGCyC la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18, Inciso j) de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
Que por la citada actuación tramita la adquisición de Reactivos para Hemogramas con destino al Servicio de Laboratorio, por un monto estimado de Pesos :QUINIENTOS MILCON00/100($ 500.000,00);
Que la presente contratación cuenta con la correspondiente Solicitud de Gasto para solventar el gasto en cuestión, con cargo al presente Ejercicio y bajo el Sistema de Registro de Compromisos Ejercicios Futuros;
Que los insumos gestionados en autos tienen como finalidad poder realizar el hemograma completo para el diagnóstico y/o seguimiento del paciente oncológico en equipo de propiedad de este establecimiento, el cual se encuentra inventariado bajo el nombre de contador hematológico Counter 19 Marca Wiener Lab. (N° de Inventario 72009901) por lo que corresponde su gestión bajo la modalidad prevista en el artículo 31 de la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº6.017) y su Decreto Reglamentario Nº168-GCABA/19;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 2095 (Texto Consolidadopor Ley Nº6017), y su Decreto Reglamentario Nº168-GCABA/19;

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ONCOLOGIA "MARIA CURIE"
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
DISPONE

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-22480137-GCABA-HMOMC),que se visualiza en Buenos Aires Compras BAC, para la adquisición de Reactivos para Hemogramas con destino al Servicio de Laboratorio, por un monto estimado de Pesos: SEISCIENTOS QUINIENTOS MIL 00/100($ 500.000,00);con imputación a la partida correspondiente al Ejercicio en vigor y bajo el Sistema de Registro de Compromisos Ejercicios Futuros.
Artículo 2º.- Llamase a Licitación Pública Nº 414-1066-LPU20al amparo de lo establecido en el artículo 31de la Ley Nº 2095 (Texto Consolidado por Ley N°6.017)y su Decreto Reglamentario Nº168-GCABA/19,y conforme el Pliego al que se alude en el artículo 1º, y fíjase fecha de apertura de ofertas para el día1 de Octubre de 2020a las 08:00 horas.
Artículo 3º.- Valor del Pliego: sin cargo.
Artículo 4º.- Publíquese el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día, en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el Sitio de Internet de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Artículo 5º.- Remítase a la Oficina de Compraspara la prosecución de su trámite. **Fernández**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 231/HGAP/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 10569301-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante DI-2020-137-GCABA-HGAP se dispuso el llamado a Contratación Directa Menor BAC -Proceso deCompra 425-0787-CME20 para el día 13/04/2020 a las 11:00 hs. al amparo de lo establecido en el artículo 38°, de la Ley N° 2.095, para la adquisición de suturas comunes, solicitado por el servicio de Cirugía, del Hospital General de Agudos Dr. José M. Penna por la suma estimada de Pesos: ciento treinta y cinco mil quinientos veinte con ochenta centavos $ 135.520,80.-;
Que, obra la Solicitud de Gasto N° 425-2076-SG20 debidamente valorizada con la afectación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demandaría la presente;
Que, habiendo tenido lugar el acto de apertura, el Sistema Buenos Aires Compras (B.A.C.), confirmó cuatro (4) ofertas correspondientes a las firmas: CARDIOPACK ARGENTINA S.A., DROGUERIA ARTIGAS S.A., CIRUGIA ARGENTINA S.A. y JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A;
Que, evaluadas las ofertas y considerando la emergencia económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declarada por la Ley 6301/20, se decide dejar sin efecto el presente proceso,;
Que, el artículo 84° de la Ley 2095 establece “Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.”.
Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. JOSE M. PENNA”
DISPONE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Contratación Directa Menor BAC – Proceso de Compra N°425-0787-CME20, cuya apertura se produjo el 13/04/2020 a las 11:00 hs..
Artículo 2º.- Desaféctese los fondos reservados en la Solicitud de Gasto 425-2076-SG20.
Artículo 3º.- Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **San Martín**

DISPOSICIÓN N.° 300/HGNRG/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO:
La Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario Nº 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, la Resolución Nº 2.481/MEFGC/18, las Disposiciones Nº 150-DGCYC/19, Nº 1073-DGCYC/19 y DI-2020-241-GCABA-HGNRG, el Expediente Electrónico Nº EX-2020- 22897709-GCABA-HGNRG, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.095, establece las normas básicas que deben observarse para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios y regula las obligaciones que derivan de los mismos, en el ámbito del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que por Resolución N° 2.481/MEFGC/18 se aprobaron las nuevas Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC);
Que la Dirección General de Compras y Contrataciones por Disposición Nº 150-DGCYC/19 aprobó el Procedimiento para la Administración de Perfiles y de Usuarios BAC Ambiente Comprador, con alcance a todas las Jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a todas aquellas que soliciten el uso del sistema;
Que mediante Decreto Nº 168-GCABA/19 se aprobó la nueva reglamentación de la Ley de Compras y Contrataciones, necesaria a los fines de la aplicación efectiva de la misma;
Que por Decreto 207-GCABA/19 se sustituyeron los Anexos II, III, IV, V, VI y VII (IF-2019-16071675-GCABAMEFGC) del artículo 2° del Decreto N° 168/19, por los Anexos II, III, IV, V, VI y VII (IF-2019-17891871-MEFGC);
Que por Disposición Nº 1073-DGCYC/19, la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector aprobó un nuevo Pliego de Bases y Condiciones Generales que ampara las modificaciones introducidas por la nueva normativa dictada;
Que por DI-2020-241-GCABA-HGNRG se designó la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de esta Unidad Operativa de Adquisiciones para el presente año;
Que por el Expediente referenciado en el Visto, se tramita adquisición de insumos para laboratorio traslacional del servicio de Endocrinología de este establecimiento, por un monto estimado de pesos novecientos setenta y cinco mil ochenta y nueve con 62/100 ($975.089,62), mediante Licitación Pública, encuadrada según lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 2.095;
Que se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente al gasto en cuestión, conforme Solicitud de Gasto 420-4614-SG20;
Que se ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares.
Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Nº 2.095, y el Anexo II del Decreto N° 168-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5623) modificado por Decreto N° 207-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5636),

LA DIRECTORA DEL HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS RICARDO GUTIÉRREZ
DISPONE

Artículo 1º.- Apruébense el Anexo Cláusulas Particulares (IF-2019-39712613-HGNRG) y Pliego de Bases y Condiciones Particulares Especialidades Medicinales y Reactivos (PLIEG-2019-09595857-GCABA-HGNRG)) que como Anexo forman parte integrante de la presente.
Artículo 2º.- Llámese a Licitación Pública - Proceso de Compra Nº 420-1083-LPU20 para el día 08 de octubre de 2020 a las 11:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 2095 y su Decreto reglamentario Nº 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19 para la adquisición de insumos para laboratorio traslacional del servicio de Endocrinología de este establecimiento, a fin de cubrir un período de nueve (9) meses por un monto estimado de pesos novecientos setenta y cinco mil ochenta y nueve con 62/100 ($975.089,62).
Artículo 3º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente partida presupuestaria de los ejercicios 2020 y 2021.
Artículo 4°:- Establézcase que los Pliegos Únicos de Bases y Condiciones Generales y de Bases y Condiciones Particulares, podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita en el sitio www.buenosairescompras.gob.ar.
Artículo 5º.- Publíquese el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el día en que se comience a dar publicidad en el Boletín Oficial.
Artículo 6º.- Remítanse las invitaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 95º de La Ley Nº 2.095.
Artículo 7º.- Regístrese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase a la División Compras y Contrataciones del Hospital General de Niños Ricardo Gutiérrez dependiente del Ministerio de Salud, para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese. **Galoppo**

ANEXO 1 **ANEXO 2**

DISPOSICIÓN N.º 405/HGACA/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017), y los Decretos N° 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, y el Expediente Electrónico Nº 2020-22972582-GCABA-HGACA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto se tramita la “PROVISIÓN DE INSUMOS (BOTON PARA GASTROTOMIA CON BALON)”, con destino a la División Farmacia de este Establecimiento Asistencial”;
Que, por Nota, Nº NO-2020-22906349-GCABA-HGACA, la Dirección de este nosocomio autoriza la compra y solicita que se gestione la misma por la modalidad de compra correspondiente, adjuntándose la documentación pertinente;

Que, obra registrada la Solicitud de Gasto N° 412-5189-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria en etapa preventiva, por el monto estimado de la contratación que asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS ($11.200,00), IVA incluido, con imputación a la partida correspondiente;
Que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Disposición Nº 1073/DGCYC/19 por la Directora General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo N° 18, Inciso j) y Artículo N° 85 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017);
Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC-07, se designa a este Establecimiento Asistencial como Unidad Operativa de Adquisiciones a fin de establecer la gestión que tiene a su cargo en las Contrataciones y Adquisiciones en forma habitual;
Que, mediante los Decretos N° 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, apruébase la reglamentación del artículo 85 -Informatización de las contrataciones- de la Ley de Compras y Contrataciones, e implementase el Sistema Electrónico de Adquisición y Contratación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, denominándose en adelante como Buenos Aires Compras (BAC).
Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y el Anexo III del Decreto N° 207-GCABA/19,

“EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. COSME ARGERICH EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
DISPONE”:

Artículo 1 °.-Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-23006955-GCABA-HGACA) que forma parte de la presente.
Artículo 2 °.-Llamase a Contratación Menor Nº 412-2162-CME20, enmarcada en los alcances del artículo 38.- Contratación Menor - de la Ley Nº 2.095 (Texto consolidado por Ley Nº 6017), y los DecretosN° 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, para la “PROVISIÓN DE INSUMOS (BOTON PARA GASTROTOMIA CON BALON)”, con destino a la División Farmacia de este Establecimiento Asistencial”, por un monto aproximado de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS ($11.200,00), cuyo Acto de Apertura tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 2020 a las 07:00 hs.
Artículo 3 °.-El gasto que demanda la presente será imputado al presente ejercicio y registra un compromiso futuro para el ejercicio 2021, según Solicitud de Gasto N° 412-5189-SG20.
Artículo 4 °.-Establécese el pliego SIN VALOR, el que podrá ser consultado en la Página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Sistema Buenos Aires Compras (BAC).
Artículo 5 °.-Pase, para la prosecución de su trámite a la División Compras de este EstablecimientoAsistencial. **Hernández**

ANEXO

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

DISPOSICIÓN N.º 60/DGADB/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/PEN/20 -prorrogado por los Decretos Nº 325/PEN/20, Nº 355/PEN/20,Nº 408/PEN/20, Nº 459/PEN/20, Nº 493/PEN/20, Nº 520/PEN/20, Nº 576/PEN/20, Nº 605/PEN/20, Nº 641/PEN/2020,Nº 677/PEN/2020 y Nº 714/PEN/2020, las Leyes Nº 70, N° 324, N° 1.218 (textos consolidados por Ley Nº 6.017), Nº3.396, N° 5.487, Nº 6.247 y Nº 6.292, los Decretos Nº 196/GCABA/20 y Nº 239/GCABA/20, el Expediente Electrónico N° 2020-12757605-GCABA-UEEXAU3, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 324 se creó el Programa de recuperación de la traza de la EX AU3, cuyos objetivos son reconstruir el tejido urbano y social del área en cuestión, brindar vivienda económica a los beneficiarios; iniciar el proceso de solución habitacional definitiva, garantizar la estabilidad habitacional de los beneficiarios durante el proceso que demande el desarrollo del mismo; y atender en forma integrada y coordinada entre los diversos organismos de gobierno los problemas sociales de los beneficiarios;
Que la Ley N° 3.396 creó la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la Ex AU3, cuya función es la evaluación de alternativas y ejecución de acciones, proyectos y planes destinados a cumplir los objetivos de dicha norma y de la Ley N° 324;
Que el artículo 14 de esa norma autorizó al Poder Ejecutivo a llevar a cabo la construcción de viviendas multifamiliares en los predios que obran en el ANEXO IV de la misma, entre los cuales se hallan un conjunto de parcelas de la Sección 53, Manzana 90, Parcelas A, B y C;
Que en este orden de ideas, la Ley N° 5.487 autorizó en su artículo 1° a destinar como locales comerciales los espacios disponibles en las Plantas Bajas de las viviendas multifamiliares a construirse en el inmueble sito en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera 4220/64 (Circunscripción 16, Sección 53, Manzana 90, Parcela 1d);
Que a su vez, el artículo 2° dispuso la enajenación de los locales comerciales individualizados anteriormente, aprobándose la misma de conformidad con los mecanismos legales vigentes;
Que por último, el artículo 3° de la mencionada Ley establece que el producido de la venta de los mismos será destinado a la puesta en valor de las viviendas construidas en el marco de la Ley Nº 3.396 (texto consolidado por Ley N° 6.017);
Que la Ley N° 3.396 creó el “Fondo para la Renovación Urbana del Sector 5 de la Traza de la Ex AU3”, que se integra con la totalidad de los ingresos que provengan de las enajenaciones mencionadas –entre otros- y será destinado a las erogaciones que resulten necesarias a fin del otorgamiento de las soluciones habitacionales definitivas que se prevén en el artículo 14 de la misma;
Que de conformidad con los antecedentes que lucen en el presente actuado, las Unidades Funcionales identificadas como 1, 2, 3 y 4 del edificio emplazado en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera Nº 4216/4218/4258/4262/4268/4284 y calle Donado Nº

2663/2665/2671 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 16, Sección: 53, Manzana: 90, Parcela 1i, inscriptas en las matrículas F.R.E. 16-48965/1; F.R.E. 16-48965/2; F.R.E. 16-48965/3 y F.R.E. 16-48965/4, pertenecen al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el producido de la enajenación será depositado en la cuenta recaudadora y escritural que se creó a tal fin, en los términos del artículo 46 inc. c) de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.017). En este sentido, corresponde tener presente lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 6301 que estableció la suspensión, durante el tiempo que dure la emergencia económica y financiera establecida por la misma, de la afectación especifica de recursos propios y afectados definidos en el artículo 46, incisos b) y c) de la Ley Nº 70 (texto consolidado por Ley Nº 6.017) y dispuso la transferencia de los mismos a la cuenta única del Tesoro del Gobierno de la Ciudad, todo ello a fin de reforzar prioritariamente las acciones inherentes a la emergencia sanitaria y a dar respuesta a los efectos que la situación de emergencia económica produzca;
Que mediante la Ley Nº 6.247 se establecen los lineamientos a observar en los procedimientos aplicables a los actos de disposición de bienes inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre los procedimientos de selección al de subasta pública simple;
Que la Ley de Ministerios Nº 6.292 contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción con sus respectivas competencias;
Que la mencionada norma en su artículo 21 inciso 7, atribuye dicha cartera ministerial competencia para entender en todos los aspectos vinculados a la posesión, tenencia, administración, dominio, disposición y enajenación de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el Decreto Nº 196/GCABA/20 estableció entre las responsabilidades primarias de la Dirección General Administración de Bienes dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la de intervenir en carácter de órgano contratante en los procedimientos de enajenación de los bienes inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Nº 6.247, se ha requerido al Banco Ciudad de Buenos Aires la tasación correspondiente para la presente subasta;
Que la Dirección General Escribanía General, la Dirección General Contaduría General, la Dirección General Registro de Obras y Catastro, la Dirección General de Interpretación Urbanística, la Dirección General de Rentas, la Dirección General de Tesorería y la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EXAU3 han tomado la correspondiente intervención conforme las competencias que a cada una de ellas le son propias;
Que en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUSCOVID 19, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia PEN Nº 297/20 se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;
Que dicha medida rige desde el 20 de marzo, habiendo sido prorrogada en múltiples oportunidades y por tanto, se encuentra actualmente vigente;
Que en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y local, se estima conveniente que la celebración de la subasta pública sea electrónica, a través de la plataforma web con la que cuenta el Banco Ciudad de Buenos Aires;

Que al respecto, la Ley N° 6.247 ha consagrado el Principio de la Vía Electrónica, y en su artículo 9° establece que el procedimiento de Subasta Pública es aquel que se realiza con intervención de un martillero público, precio base previamente establecido y que se adjudica al mejor postor, pudiendo la puja de ofertas ser presencial o electrónica;
Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió en los términos de la Ley N° 1.218 (texto Consolidado por Ley N° 6.017);
Que conforme lo expuesto, corresponde proceder a la emisión del acto administrativo pertinente;
Por ello, de conformidad con lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
DISPONE:

Artículo 1º.- Llámese a subasta pública simple y electrónica para la enajenación en conjunto de los bienes inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires identificados como Unidades Funcionales N° 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), y 4 (cuatro) del edificio emplazado en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera Nº 4216/4218/4258/4262/4268/4284 y calle Donado Nº 2663/2665/2671(Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 16, Sección: 53, Manzana: 90, Parcela 1i, matrículas F.R.E. 16-48965/1; F.R.E. 16-48965/2; F.R.E. 16-48965/3 y F.R.E. 16-48965/4, para el día 29 de octubre del año 2020 con horario de inicio a las 11 horas, y de finalización a las 12 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web http://subastas.bancociudad.com.ar por el Banco Ciudad de Buenos Aires.
Artículo 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2020-22941051-GCABA-DGADB) con sus correspondientes Anexos, a saber: Anexo I (IF-2020-22937544-GCABA-DGADB), Anexo II (IF-2020-22937623-GCABA-DGADB), Anexo III (IF-2020-22938076-GCABA-DGADB) que regirán el procedimiento subasta pública electrónica detallado en el artículoprecedente, los que forman parte integrante de la presente.
Artículo 3º.- Establécese como precio base para la enajenación en conjunto de los inmuebles a los que refiere el artículo precedente la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 99/100 (USD 382.963,99). El precio base de la subasta pública será convertido a moneda de curso legal al momento de la celebración del acto, conforme la cotización tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil previo.
Artículo 4º.- Establécese que el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Subasta Pública simple y electrónica podrá ser descargado gratuitamente de la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires https://www.buenosaires.gob.ar/desarrolloeconomico/subastas-publicas y consultados en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Artículo 5°.- Publíquese el llamado a subasta pública de conformidad con lo normado en los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 6.247, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,y en las páginas web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6º.- Publíquese la presente Disposición en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles, a la Dirección General Planificación y Análisis de la Gestión de Activos, a Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la Ex Au3, a la Dirección General Escribanía General y a la Dirección General de Contaduría. Remítase para su conocimiento y demás efectos al Banco Ciudad de Buenos Aires. **Vitale**

ANEXO 1 **ANEXO 2** **ANEXO 3** **ANEXO 4**

DISPOSICIÓN N.º 63/DGADB/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/PEN/2020 -prorrogado por los Decretos Nº 325/PEN/2020, Nº 355/PEN/2020, Nº 408/PEN/2020, Nº 459/PEN/2020, Nº 493/PEN/2020, Nº 520/PEN/2020, Nº 576/PEN/2020, Nº 605/PEN/2020, Nº 641/PEN/20, N° 677/PEN/2020 y N° 714/PEN/2020-, las Leyes Nº 70, N° 1.218 (textos consolidados por Ley Nº 6.017), Nº 6.247, Nº 6.287 y Nº 6.292, los Decretos N° 196/GCABA/20 y Nº 239/GCABA/20, el Expediente Electrónico N° 2020-03394327-GCABA-DGABRGIEG, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 6.287 declaró innecesarios para la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y autorizó la enajenación, de conformidad con los mecanismos legales vigentes, un conjunto de inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se individualizan en el Anexo I de dicha norma;
Que el mencionado Anexo I comprende el inmueble sito en la Avenida Córdoba Nº 6196/6200, Santos Dumont Nº 3506 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17; Sección 33; Manzana 61; Parcela 11), matrícula FR 17-7255;
Que de conformidad con los antecedentes que lucen en el presente actuado, el inmueble identificado en el considerando anterior pertenece al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que los fondos resultantes de la presente disposición serán destinados al desarrollo de obras de infraestructura, salud, educación, seguridad, vivienda, transporte público, movilidad sustentable, ampliación de la red de subterráneos, proyectos de inversión y cultura, no pudiendo ser utilizados para el financiamiento de gastos corrientes;

Que el producido de la enajenación será depositado en la cuenta recaudadora y escritural que se creó a tal fin, en los términos del artículo 46 inc. c) de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.017). En este sentido, corresponde tener presente lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 6301 que estableció la suspensión, durante el tiempo que dure la emergencia económica y financiera establecida por la misma, de la afectación específica de recursos propios y afectados definidos en el artículo 46, incisos b) y c) de la Ley N ° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y dispuso la transferencia de los mismos a la cuenta única del Tesoro del Gobierno de la Ciudad, todo ello a fin de reforzar prioritariamente las acciones inherentes a la emergencia sanitaria y a dar respuesta a los efectos que la situación de emergencia económica produzca;
Que mediante la Ley Nº 6.247 se establecen los lineamientos a observar en los procedimientos aplicables a los actos de disposición de bienes inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre los procedimientos de selección al de subasta pública simple;
Que la Ley de Ministerios Nº 6.292 contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción con sus respectivas competencias;
Que la mencionada norma en su artículo 21 inciso 7, atribuye dicha cartera ministerial competencia para entender en todos los aspectos vinculados a la posesión, tenencia, administración, dominio, disposición y enajenación de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el Decreto Nº 196/GCABA/20 estableció entre las responsabilidades primarias de la Dirección General Administración de Bienes dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la de intervenir en carácter de órgano contratante en los procedimientos de disposición de los bienes inmuebles de dominio privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Nº 6.247, se ha requerido al Banco Ciudad de Buenos Aires la tasación correspondiente para la presente subasta;
Que la Dirección General Escribanía General, la Dirección General Contaduría General, la Dirección General Registro de Obras y Catastro, la Dirección General de Interpretación Urbanística, la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Tesorería, han tomado la correspondiente intervención conforme las competencias que a cada una de ellas le son propias;
Que en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN N° 260/2020 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUSCOVID 19, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia PEN Nº 297/2020 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;
Que dicha medida rige desde el 20 hasta el 31 de marzo, habiendo sido prorrogada en múltiples oportunidades y por tanto, se encuentra actualmente vigente;
Que en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y local, se estima conveniente que la celebración de la subasta pública no sea presencial sino electrónica, a través de la plataforma web con la que cuenta el Banco Ciudad de Buenos Aires;

Que al respecto, la Ley N° 6.247 ha consagrado el Principio de la Vía Electrónica, y en su artículo 9° establece que el procedimiento de Subasta Pública es aquel que se realiza con intervención de un martillero público, precio base previamente establecido y que se adjudica al mejor postor, pudiendo la puja de ofertas ser presencial o electrónica;
Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió en los términos de la Ley N° 1.218 (texto Consolidado por Ley N° 6.017);
Que conforme lo expuesto, corresponde proceder a la emisión del acto administrativo pertinente.
Por ello, de conformidad con lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
DISPONE:

Artículo 1º.- Llámese a subasta pública simple y electrónica para la enajenación del bien inmueble de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sito en la Avenida Córdoba Nº 6196/6200, Santos Dumont Nº 3506 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17; Sección 33; Manzana 61; Parcela 11), matrícula FR 17-7255, para el día 30 de Octubre del año 2020 con horario de inicio a las 11:00 horas, y de finalización a las 12:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web https://subastas.bancociudad.com.ar por el Banco Ciudad de Buenos Aires.
Artículo 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2020-23120120-GCABA-DGADB) con sus correspondientes Anexos, a saber: Anexo I (IF-2020-23115084-GCABA-DGADB), Anexo II (IF-2020-23115125-GCABA-DGADB) y Anexo III (IF-2020-23115163-GCABA-DGADB), que regirán el procedimiento subasta pública simple y electrónica detallado en el artículo precedente, los que forman parte integrante de la presente.
Artículo 3º.- Establécese como precio base para la enajenación del inmueble al que refiere el artículo precedente la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 82/100 (USD 1.122.518,82.-).
Artículo 4°.- Establécese que el Pliego de Bases y Condiciones de la presente subasta pública simple y electrónica podrá ser descargado gratuitamente de la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires https://www.buenosaires.gob.ar/desarrolloeconomico/subastas-publicas y consultados en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Artículo 5º.- Publíquese el llamado a subasta pública de conformidad con lo normado en los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 6.247, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las páginas web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Banco Ciudad de Buenos Aires.
Artículo 6º.- Publíquese la presente Disposición en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles, a la Dirección General Planificación y Análisis de la Gestión de Activos, a la Dirección General Escribanía General y a la Dirección General de Contaduría. Remítase para su conocimiento y demás efectos al Banco Ciudad de Buenos Aires. **Vitale**

ANEXO 1 **ANEXO 2** **ANEXO 3** **ANEXO 4**

DISPOSICIÓN N.° 145/DGEMP/20

Buenos Aires, 25 de agosto de 2020

VISTO: La Resolución Nº 168/2002 de la Secretaría de Trabajo de la Nación y el Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad; el Convenio Nº 50/2001 de Entendimiento y Acciones Conjuntas en materia de Inspección de Trabajo y Fortalecimiento de la Autoridad Administrativa del Trabajo entre el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Protocolo Adicional al Convenio de Entendimiento y Acciones Conjuntas Nº 01/2001, el Acuerdo Nº 4/2003 de Prórroga de la Cláusula Segunda del Protocolo Adicional al Convenio Nº 50/2001, la Ley Nacional Nº 20.744, las Leyes Nº 6.292, Nº 265, el Decreto Nº 463-GCABA/19, el Expediente Nº 2019-26591773-GCABA-DGEMP, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 168/2002 de la Secretaría de Trabajo de la Nación, se aprueba el texto de Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad (Anexo I);
Que a través del Convenio Nº 50/2001, el Protocolo Adicional Nº 01/2001 y el Acuerdo Nº 04/2003 de Prórroga de la Cláusula Segunda del citado Protocolo Adicional, se establece que la rúbrica de documentación laboral es asumida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1º de abril del año 2003;
Que por el Protocolo referido, artículo 4º se determina el procedimiento para la centralización de la rúbrica de documentación en un domicilio del empleador;
Que por la Ley Nº 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al de Desarrollo Económico y Producción;
Que mediante el Decreto Nº 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;
Que por la Ley Nº 265, artículo 2º, inciso d), la autoridad de aplicación del trabajo tiene como función la rúbrica de documentación Laboral;
Que por el expediente citado en el visto tramita la presentación de la firma “NIRO CONSTRUCCIONES S.A“ -C.U.I.T. Nº 33-58817197-9, con domicilio legal sito en la Av. San Juan N° 1119, piso 2°,de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la cual peticiona la Centralización de Rúbrica de Documentación Laboral;
Que de la presentación efectuada surge que la empleadora cumple los extremos requeridos en el artículo 4° del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad" aprobado por el Consejo Federal del Trabajo;
Que habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° inciso a) del citado Protocolo, corresponde proceder al dictado del acto administrativo autorizando la centralización de rúbrica de la documentación laboral ante esta Dirección General de Empleo, en el domicilio denunciado sito en la Av. San Juan N° 1119, Piso 2°de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al personal que allí ocupa y con

relación al personal que presta servicios en los domicilios sitos en Comandante Luis Piedra Buena N° 3200, Intendente Güiraldes N° 2620, Tambor de Tacuarí N° 504, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Arenales N° 2200 -Monte Grande, Aut. Ricchieri Km 33.50 -Ezeiza,Av. Colón N° 10890 -Mar del Plata, Colón N° 1850 -Avellaneda, Enrique Ferni N° 1047 -El Palomar, Hernández N° 7510 -González Catán, Ruta Provincial 2, km 398 -Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires; Av. Argentina N° 480, piso 4° -Neuquén, de la Provincia de Neuquén; Km 666.392 Ramal CC Ferrocarril Belgrano -Córdoba, de la Provincia de Córdoba; Antártida Argentina s/n esquina Islas Malvinas -Sastre, de la Provincia de Santa Fe; Ruta Nacional 40, coordenadas 29,38404778 - 66,79415316, Aeropuerto de La Rioja Capitán Vicente Almandos Almonacid, de la Provincia de La Rioja, sin perjuicio por parte de la solicitante de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° incisos b) y c); 11 y 13 del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad".
Por ello, en uso de sus facultades legales que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorícese a la firma “NIRO CONSTRUCCIONES S.A.”-C.U.I.T. Nº 33-58817197-9 a centralizar la rúbrica de la documentación laboral ante esta Dirección General, en el domicilio sito en la Av. San Juan N° 1119, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al personal que allí ocupa y con relación al personal que presta servicios en los domicilios sitos en Comandante Luis Piedra Buena N° 3200, Intendente Güiraldes N° 2620, Tambor de Tacuarí N° 504, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Arenales N° 2200 -Monte Grande, Aut. Ricchieri Km 33.50 -Ezeiza,Av. Colón N° 10890 - Mar del Plata, Colón N° 1850 -Avellaneda, Enrique Ferni N° 1047 -El Palomar, Hernández N° 7510 - González Catán, Ruta Provincial 2, km 398 -Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires; Av. Argentina N° 480, piso 4° -Neuquén, de la Provincia de Neuquén; Km 666.392 Ramal CC Ferrocarril Belgrano - Córdoba, de la Provincia de Córdoba; Antártida Argentina s/n esquina Islas Malvinas -Sastre, de la Provincia de Santa Fe; Ruta Nacional 40, coordenadas 29,38404778 - 66,79415316, Aeropuerto de La Rioja Capitán Vicente Almandos Almonacid, de la Provincia de La Rioja.
Artículo 2º.- Sin perjuicio de la autorización dispuesta, la parte solicitante deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° incisos b) y c); 11 y 13 del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad".
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la interesada. Cumplido, archívese. **Scappini**

DISPOSICIÓN N.° 148/DGEMP/20

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2020

VISTO: La Resolución Nº 168/2002 de la Secretaría de Trabajo de la Nación y el Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad; el Convenio Nº

50/2001 de Entendimiento y Acciones Conjuntas en materia de Inspección de Trabajo y Fortalecimiento de la Autoridad Administrativa del Trabajo entre el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Protocolo Adicional al Convenio de Entendimiento y Acciones Conjuntas Nº 01/2001, el Acuerdo Nº 4/2003 de Prórroga de la Cláusula Segunda del Protocolo Adicional al Convenio Nº 50/2001, la Ley Nacional Nº 20.744, las Leyes Nº 6.292, Nº 265, el Decreto Nº 463-GCABA/19 y sus modificatorios, el Expediente Nº 2020-05985990 -GCABA-DGEMP, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 168/2002 de la Secretaría de Trabajo de la Nación, se aprueba el texto de Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad (Anexo I);
Que a través del Convenio Nº 50/2001, el Protocolo Adicional Nº 01/2001 y el Acuerdo Nº 04/2003 de Prórroga de la Cláusula Segunda del citado Protocolo Adicional, se establece que la rúbrica de documentación laboral es asumida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1º de abril del año 2003;
Que por el Protocolo referido, artículo 4º se determina el procedimiento para la centralización de la rúbrica de documentación en un domicilio del empleador;
Que por la Ley Nº 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al de Desarrollo Económico y Producción;
Que mediante el Decreto Nº 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;
Que por la Ley Nº 265, artículo 2º, inciso d), la autoridad de aplicación del trabajo tiene como función la rúbrica de documentación Laboral;
Que por el expediente citado en el visto tramita la presentación de la firma “TEXALMO S.R.L.“ -C.U.I.T. Nº 33-68898269-9, con domicilio legal sito en la calle Lavalle Nº 2182, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la cual peticiona la Centralización de Rúbrica de Documentación Laboral;
Que de la presentación efectuada surge que la empleadora cumple los extremos requeridos en el artículo 4° del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad" aprobado por el Consejo Federal del Trabajo;
Que habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° inciso a) del citado Protocolo, corresponde proceder al dictado del acto administrativo autorizando la centralización de rúbrica de la documentación laboral ante esta Dirección General Empleo, en el domicilio denunciado sito en la calle Lavalle Nº 2182, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al personal que allí ocupa y con relación al personal que presta servicios en el domicilio sito en Almafuerte Nº 3379 -San Justo, de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio por parte de la solicitante de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° incisos b) y c); 11 y 13 del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad".
Por ello, en uso de sus facultades legales que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorícese a la firma “TEXALMO S.R.L.” -C.U.I.T. Nº 33-68898269-9 a centralizar la rúbrica de la documentación laboral ante esta Dirección General, en el domicilio sito en la calle Lavalle Nº 1882, piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al personal que allí ocupa y con relación al personal que presta servicios en el domicilio sito Lavalle Nº 2182, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al personal que allí ocupa y con relación al personal que presta servicios en el domicilio sito en Almafuerte Nº 3379 -San Justo, de la Provincia de Buenos Aires.
Artículo 2º.- Sin perjuicio de la autorización dispuesta, la parte solicitante deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° incisos b) y c); 11 y 13 del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad".
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la interesada. Cumplido, archívese. **Scappini**

DISPOSICIÓN N.° 149/DGEMP/20

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2020

VISTO: La Resolución Nº 168/2002 de la Secretaría de Trabajo de la Nación y el Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad; el Convenio Nº 50/2001 de Entendimiento y Acciones Conjuntas en materia de Inspección de Trabajo y Fortalecimiento de la Autoridad Administrativa del Trabajo entre el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Protocolo Adicional al Convenio de Entendimiento y Acciones Conjuntas Nº 01/2001, el Acuerdo Nº 4/2003 de Prórroga de la Cláusula Segunda del Protocolo Adicional al Convenio Nº 50/2001, la Ley Nacional Nº 20.744, las Leyes Nº 6.292, Nº 265, el Decreto Nº 463-GCABA/19 y sus modificatorios, el Expediente Nº 2020-05193287 -GCABA-DGEMP, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 168/2002 de la Secretaría de Trabajo de la Nación, se aprueba el texto de Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad (Anexo I);
Que a través del Convenio Nº 50/2001, el Protocolo Adicional Nº 01/2001 y el Acuerdo Nº 04/2003 de Prórroga de la Cláusula Segunda del citado Protocolo Adicional, se establece que la rúbrica de documentación laboral es asumida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1º de abril del año 2003;
Que por el Protocolo referido, artículo 4º se determina el procedimiento para la centralización de la rúbrica de documentación en un domicilio del empleador;
Que por la Ley Nº 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al de Desarrollo Económico y Producción;
Que mediante el Decreto Nº 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;
Que por la Ley Nº 265, artículo 2º, inciso d), la autoridad de aplicación del trabajo tiene como función la rúbrica de documentación Laboral;

Que por el expediente citado en el visto tramita la presentación de la firma “ROWING S.A -CETACO S.A. UT “ -C.U.I.T. Nº 30-71656984-1, con domicilio legal sito en la Av. Del Libertador Nº 6680, piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la cual peticiona la Centralización de Rúbrica de Documentación Laboral;
Que de la presentación efectuada surge que la empleadora cumple los extremos requeridos en el artículo 4° del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad" aprobado por el Consejo Federal del Trabajo;
Que habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° inciso a) del citado Protocolo, corresponde proceder al dictado del acto administrativo autorizando la centralización de rúbrica de la documentación laboral ante esta Dirección General Empleo, en el domicilio denunciado sito en la Av. Del Libertador Nº 6680, piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al personal que allí ocupa y con relación al personal que presta servicios en el domicilio sito en Darwin Passaponti Nº 3894 - Moreno, Hipolito Irigoyen 15892- Burzaco de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio por parte de la solicitante de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° incisos b) y c); 11 y 13 del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad".
Por ello, en uso de sus facultades legales que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorícese a la firma “ROWING S.A -CETACO S.A. UT ” -C.U.I.T. Nº 30-71656984-1a centralizar la rúbrica de la documentación laboral ante esta Dirección General, en el domicilio sito en la Av. Del Libertador Nº 6680, piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al personal que allí ocupa y con relación al personal que presta servicios en el domicilio sito en Darwin Passaponti Nº 3894 -Moreno, Hipolito Irigoyen 15892- Burzaco, de la Provincia de Buenos Aires.
Artículo 2º.- Sin perjuicio de la autorización dispuesta, la parte solicitante deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° incisos b) y c); 11 y 13 del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad".
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la interesada. Cumplido, archívese. **Scappini**

DISPOSICIÓN N.° 150/DGEMP/20

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2020

VISTO: La Resolución Nº 168/2002 de la Secretaría de Trabajo de la Nación y el Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad; el Convenio Nº 50/2001 de Entendimiento y Acciones Conjuntas en materia de Inspección de Trabajo y Fortalecimiento de la Autoridad Administrativa del Trabajo entre el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Protocolo Adicional al Convenio de Entendimiento y Acciones Conjuntas Nº 01/2001, el Acuerdo Nº 4/2003 de Prórroga de la Cláusula Segunda del Protocolo Adicional al Convenio Nº 50/2001, la Ley Nacional Nº 20.744, las Leyes Nº 6.292, Nº 265, el Decreto Nº 463-GCABA/19 y sus modificatorios, el Expediente Nº 2019-38389557-GCABA-DGEMP, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 168/2002 de la Secretaría de Trabajo de la Nación, se aprueba el texto de Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad (Anexo I);
Que a través del Convenio Nº 50/2001, el Protocolo Adicional Nº 01/2001 y el Acuerdo Nº 04/2003 de Prórroga de la Cláusula Segunda del citado Protocolo Adicional, se establece que la rúbrica de documentación laboral es asumida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1º de abril del año 2003;
Que por el Protocolo referido, artículo 4º se determina el procedimiento para la centralización de la rúbrica de documentación en un domicilio del empleador;
Que por la Ley Nº 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al de Desarrollo Económico y Producción;
Que mediante el Decreto Nº 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;
Que por la Ley Nº 265, artículo 2º, inciso d), la autoridad de aplicación del trabajo tiene como función la rúbrica de documentación Laboral;
Que por el expediente citado en el visto tramita la presentación de la firma “NEXT S.A.“ -C.U.I.T. Nº 30-61516810-2, con domicilio legal sito en la calle Matheu Nº 997, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, por medio de la cual peticiona la Centralización de Rúbrica de Documentación Laboral;
Que de la presentación efectuada surge que la empleadora cumple los extremos requeridos en el artículo 4° del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad" aprobado por el Consejo Federal del Trabajo;
Que habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° inciso a) del citado Protocolo, corresponde proceder al dictado del acto administrativo autorizando la centralización de rúbrica de la documentación laboral ante esta Dirección General Empleo, en el domicilio denunciado sito en la calle Larrea Nº 1557, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al personal que allí ocupa y con relación al personal que presta servicios en el domicilio sito en Av. Corrientes Nº 3247, Santa Fe Nº 3253, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Corrientes Nº 461 -Olivos, de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio por parte de la solicitante de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° incisos b) y c); 11 y 13 del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad".
Por ello, en uso de sus facultades legales que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorícese a la firma “NEXT S.A.” -C.U.I.T. Nº 30-615168102- 1a centralizar la rúbrica de la documentación laboral ante esta Dirección General, en el domicilio sito en la calle Larrea Nº 1557, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al personal que allí ocupa y con relación al personal que presta servicios en el domicilio sito en Av. Corrientes Nº 3247, Santa Fe Nº 3253, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Corrientes Nº 461 -Olivos, de la Provincia de Buenos Aires.
Artículo 2º.- Sin perjuicio de la autorización dispuesta, la parte solicitante deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° incisos b) y c); 11 y 13 del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad".
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la interesada. Cumplido, archívese. **Scappini**

BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

DISPOSICIÓN N.° 151/DGEMP/20

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2020

VISTO: La Resolución Nº 168/2002 de la Secretaría de Trabajo de la Nación y el Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad; el Convenio Nº 50/2001 de Entendimiento y Acciones Conjuntas en materia de Inspección de Trabajo y Fortalecimiento de la Autoridad Administrativa del Trabajo entre el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Protocolo Adicional al Convenio de Entendimiento y Acciones Conjuntas Nº 01/2001, el Acuerdo Nº 4/2003 de Prórroga de la Cláusula Segunda del Protocolo Adicional al Convenio Nº 50/2001, la Ley Nacional Nº 20.744, las Leyes Nº 6.292, Nº 265, el Decreto Nº 463-GCABA/19 y sus modificatorios, el Expediente Nº 2020-21152704-GCABA-DGEMP, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 168/2002 de la Secretaría de Trabajo de la Nación, se aprueba el texto de Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad (Anexo I);
Que a través del Convenio Nº 50/2001, el Protocolo Adicional Nº 01/2001 y el Acuerdo Nº 04/2003 de Prórroga de la Cláusula Segunda del citado Protocolo Adicional, se establece que la rúbrica de documentación laboral es asumida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1º de abril del año 2003;
Que por el Protocolo referido, artículo 4º se determina el procedimiento para la centralización de la rúbrica de documentación en un domicilio del empleador;
Que por la Ley Nº 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al de Desarrollo Económico y Producción;
Que mediante el Decreto Nº 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;
Que por la Ley Nº 265, artículo 2º, inciso d), la autoridad de aplicación del trabajo tiene como función la rúbrica de documentación Laboral;
Que por el expediente citado en el visto tramita la presentación de la firma “CHIEMESE S.A.”-C.U.I.T. Nº 30-70816579-0, con domicilio legal sito en la calle Reconquista N° 737, piso 3°, departamento "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la cual peticiona la Centralización de Rúbrica de Documentación Laboral;
Que de la presentación efectuada surge que la empleadora cumple los extremos requeridos en el artículo 4° del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad" aprobado por el Consejo Federal del Trabajo;
Que habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° inciso a) del citado Protocolo, corresponde proceder al dictado del acto administrativo autorizando la centralización de rúbrica de la documentación laboral ante esta Dirección General Empleo, en el domicilio denunciado sito en la calle Reconquista N° 737, piso 3°,

departamento "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al personal que allí ocupa y con relación al personal que presta servicios en el domicilio sito en Autopista Tte. Gral. Ricchieri km 33.5 -Aeropuerto In. Min. Pistarini, Edificio Coorp. AA2000 1P, Of 105 -Ezeiza, de la provincia de Buenos Aires, sin perjuicio por parte de la solicitante de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° incisos b) y c); 11 y 13 del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad".
Por ello, en uso de sus facultades legales que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorícese a la firma “CHIEMESE S.A.”-C.U.I.T. Nº 30-70816579-0 a centralizar la rúbrica de la documentación laboral ante esta Dirección General, en el domicilio sito en la calle Reconquista N° 737, piso 3°, departamento "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al personal que allí ocupa y con relación al personal que presta servicios en el domicilio sito en Autopista Tte. Gral. Ricchieri km 33.5 -Aeropuerto In. Min. Pistarini, Edificio Coorp. AA2000 1P, Of 105 -Ezeiza, de la provincia de Buenos Aires .
Artículo 2º.- Sin perjuicio de la autorización dispuesta, la parte solicitante deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° incisos b) y c); 11 y 13 del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad".
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la interesada. Cumplido, archívese. **Scappini**

DISPOSICIÓN N.° 163/DGEMP/20

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nacional Nº 20.744, las Leyes Nº 6.292, Nº 265, el Decreto Nº 463-GCABA/19, La Resolución Nº 168/2002 de la Secretaría de Trabajo de la Nación y el Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad; el Convenio Nº 50/2001 de Entendimiento y Acciones Conjuntas en materia de Inspección de Trabajo y Fortalecimiento de la Autoridad Administrativa del Trabajo entre el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Protocolo Adicional al Convenio de Entendimiento y Acciones Conjuntas Nº 01/2001, el Acuerdo Nº 4/2003 de Prórroga de la Cláusula Segunda del Protocolo Adicional al Convenio Nº 50/2001, el Expediente Nº 2020-03458147-GCABA-DGEMP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al de Desarrollo Económico y Producción;
Que mediante el Decreto Nº 463-GCABA/19, se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;
Que por la Ley Nº 265, artículo 2º, inciso d), la autoridad de aplicación del trabajo tiene como función la rúbrica de documentación Laboral;

Que por Resolución Nº 168/2002 de la Secretaría de Trabajo de la Nación, se aprueba el texto de Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad (Anexo I);
Que a través del Convenio Nº 50/2001, el Protocolo Adicional Nº 01/2001 y el Acuerdo Nº 04/2003 de Prórroga de la Cláusula Segunda del citado Protocolo Adicional, se establece que la rúbrica de documentación laboral es asumida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1º de abril del año 2003;
Que por el Protocolo referido, artículo 4º se determina el procedimiento para la centralización de la rúbrica de documentación en un domicilio del empleador;
Que por el expediente citado en el visto tramita la presentación de la firma “TGLT S.A.“ -C.U.I.T. Nº 30-70928253-7, con domicilio legal sito en la calle Miñones N° 2177, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la cual peticiona la Centralización de Rúbrica de Documentación Laboral;
Que de la presentación efectuada surge que la empleadora cumple los extremos requeridos en el artículo 4° del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad" aprobado por el Consejo Federal del Trabajo;
Que habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° inciso a) del citado Protocolo, corresponde proceder al dictado del acto administrativo autorizando la centralización de rúbrica de la documentación laboral ante esta Dirección General de Empleo, en el domicilio denunciado sito en la calle Miñones Nº 2177 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al personal que allí ocupa y con relación al personal que presta servicios en los domicilios sitos en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV PB, Departamento Infraestructura AA2000, Marcelo T. de Alvear N°1743, Juana Manso N° 1765, Bv. Rosario Vera Peñaloza N°303, Av. Perito Moreno y Las Palmas, Av. Santa Fe N° 3601, Av. Del Libertador N° 3858, Conesa N° 150, Juana Manso N° 1401, Av. Caseros N° 896, Ramsay N° 2055, Pico N° 2329, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Ruta 9 km 103 Camino Central Nuclear Atucha s/n -Zárate, Camino Real Presbítero González y Aragón N° 15 Puerta 5 -Ezeiza, Piaggio N° 163/165 - Avellaneda, Av. Uruguay N° 6900 -San Fernando, Camino de la Costa Brava km 7 s/n Parque Industrial - Zárate, Autopista Ricchieri km 33.5 -Ezeiza, Av. De Los Lagos, Manzana 4.10 Nordelta -Tigre, de la Provincia de Buenos Aires; Luis Cándido Carballo N° 580 -Rosario, de la Provincia de Santa Fe, sin perjuicio por parte de la solicitante de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° incisos b) y c); 11 y 13 del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad".
Por ello, en uso de sus facultades legales que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorícese a la firma “TGLT S.A.” -C.U.I.T. Nº 30-70928253-7 a centralizar la rúbrica de la documentación laboral ante esta Dirección General, en el domicilio sito

en la calle Miñones Nº 2177 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al personal que allí ocupa y con relación al personal que presta servicios en los domicilios sitos en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV PB, Departamento Infraestructura AA2000, Marcelo T. de Alvear N°1743, Juana Manso N°1765, Bv. Rosario Vera Peñaloza N°303, Av. Perito Moreno y Las Palmas, Av. Santa Fe N° 3601, Av. Del Libertador N° 3858, Conesa N° 150, Juana Manso N° 1401, Av. Caseros N° 896, Ramsay N° 2055, Pico N° 2329, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Ruta 9 km 103 Camino Central Nuclear Atucha s/n -Zárate, Camino Real Presbítero González y Aragón N° 15 Puerta 5 -Ezeiza, Piaggio N° 163/165 -Avellaneda, Av. Uruguay N° 6900 -San Fernando, Camino de la Costa Brava km 7 s/n Parque Industrial -Zárate, Autopista Ricchieri km 33.5 -Ezeiza, Av. De Los Lagos, Manzana 4.10 Nordelta -Tigre, de la Provincia de Buenos Aires; Luis Cándido Carballo N° 580 -Rosario, de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de la autorización dispuesta, la parte solicitante deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° incisos b) y c); 11 y 13 del "Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad".

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la interesada. Cumplido, archívese. **Scappini**

Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 8/HOPL/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2095/2006 (Texto consolidado por Ley N° 6017) reglamentada por Decreto N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA-AJG/19, los Decretos Nº 260/12, 463/19 y modificatorios, la Resolución Nº 232/UPE-UOAC/2009 y sus modificatorias, la Disposición DI-2020-25-GCABA-HOPL, el Expediente Electrónico Nº 14532267/GCABA-HOPL/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el visto tramita la Licitación Pública Nº 421-0712-LPU20 para la Adquisición de Insumos para Retina con Equipo en Préstamo con el objeto de cubrir las necesidades prestacionales de este Hospital al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 2095/2006 (Texto Consolidado por Ley Nº 6017) reglamentado por Decreto Nº 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCABA-AJG/19;
Que los insumos solicitados no se encuentran incluidos en la Resolución Nº 232/UPE-UOAC/2009 y sus modificatorias;
Que para la estimación de los precios de plaza correspondiente al presente proceso se ha seguido el lineamiento indicado en ME-2020-12215521-GCABA-HOPL;
Que a los efectos de dar inicio al Proceso de Compra se ha procedido a afectar presupuestariamente a valores mínimos la Solicitud de Gasto N° 421-2205-SG20, con cargo a los ejercicios 2020 y 2021 de acuerdo a lo indicado en ME-2020-6166533-GCABA-HOPL;
Que mediante Disposición N° DI-2020-25-GCABA-HOPL el Director del Hospital Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze" aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y dispuso el llamado a Licitación Pública Nº 421-0712-LPU20 para el día 22 de junio de 2020 a las 11:00 hs., por un monto estimado de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 2.676.977);
Que se procedió a invitar de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 85 de la Ley Nº 2095/06 (Texto consolidado por Ley Nº 6017) reglamentada por Decreto Nº 168/GCABA/19, publicándose el llamado en el portal www.buenosairescompras.gob.ar, Boletín Oficial y la página Web del Gobierno de la Ciudad;
Que se ha recepcionado la única oferta de 20 DE JUNIO S.R.L. tal como luce en el Acta de Apertura en BAC;
Que por Sistema BAC se ha generado el Cuadro Comparativo de Precios;
Que mediante ME-2020-16328311-GCABA-HOPL el evaluador solicita a la Asesora el Informe Técnico correspondiente, con carácter de urgente, toda vez que se encuentra próximo a vencer el plazo para la emisión de Dictamen de Preadjudicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 2095/2006 (Texto consolidado por Ley 6017);
Que a través de ME-2020-16411043-GCABA-HOPL la Asesora Técnica solicita una prórroga para la emisión del dictamen técnico requerido debido a la complejidad del

análisis de la documentación aportada para el presente Proceso;
Que en base a lo requerido por el Asesor Técnico mediante Memo ME-2020-16659398-GCABA-HOPL el evaluador ha solicitado documentación técnica complementaria al oferente a través de BAC, obrando constancia de lo actuado y respuesta a lo requerido a través de los Informes IF-2020-17108595 y 17114067-GCABA-HOPL;
Que el Evaluador ha solicitado a través de BAC documentación administrativa complementaria al oferente, obrando constancia de ello y respuesta a lo requerido a través del informe IF-2020-17102016-GCABA-HOPL;
Que la Jefa de Unidad Retina, Dra. Susana Cura, ha realizado el correspondiente Asesoramiento Técnico obrando el mismo mediante informe IF-2020-17132621-GCABA-HOPL;
Que previo a la preadjudicación mediante IF-2020-17382893-GCABA-HOPL la Comisión Evaluadora de Ofertas solicita la regularización de la imputación presupuestaria en base a los importes que surgen de la cotización brindada por el oferente;
Que a través de IF-2020-17459790-GCABA-HOPL la Jefa de la División Presupuesto informa que el Hospital no cuenta con crédito suficiente para realizar la imputación solicitada;
Que oportunamente el Director del Hospital ha solicitado a través de Nota Nº NO-2020-18343528-GCABA-HOPL a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto la asignación de créditos adicionales en el inciso 2 para afrontar la operatividad hospitalaria al 31/12/2020;
Que se han girado los presentes actuados a la Dirección General mencionada a efectos de solicitar se considere la asignación presupuestaria necesaria para poder continuar con el trámite de adquisición pertinente según consta en IF-2020-18605505-HOPL;
Que la DGADCYP ha informado a través de NOTA NO-2020-21581156-GCABA-DGADCYP que se ha realizado el incremento de crédito solicitado para hacer frente a la presente erogación;
Que obra constancia actualizada del estado registral del oferente ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores - RIUPP y Mantenimiento de Oferta vigente a través de Informes N° IF-22053008 y 21799106-GCABA-HOPL/2020;
Que según Dictamen de Preadjudicación de Ofertas el cual obra mediante IF-2020-22145341-GCABA-HOPL corresponde adjudicar los renglones n°s 1 al 6 a la firma 20 DE JUNIO S.R.L. de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 de Ley 2095/06 (Texto consolidado por Ley 6017) y su Decreto reglamentario 168/GCABA/19;
Que la Comisión Evaluadora ha cumplimentado la justificación de la demora en la emisión de su Dictámen segun consta en Observaciones del mismo, basado en retrasos en gestiones técnicas y presupuestarias ajenas a su gestión y documentadas a traves de ME-2020-16411043-GCABA-HOPL,NO-2020-18343528-GCABA-HOPL,IF-2020-18605505-GCABA-HOPL,PV-2020-19151721-GCABA-DGADCYP y NO-2020-21581156-GCABA-DGADCYP;
Que se que se ha procedido a afectar presupuestariamente la Solicitud de Gasto N° 44295/SIGAF/2020 con la prevención del gasto para el Ejercicio 2020 obrando costancia a través de Informe N° IF-2020-22772676-GCABA-HOPL;
Que mediante Decreto 260/12 se ha modificado la estructura organizativa del Ministerio de Salud de acuerdo con los Anexos I y III (Organigramas) y II y IV (Responsabilidades Primarias Acciones Objetivos);
Que por Decretos 463/19 y modificatorios fue aprobada y modificada la estructura orgánica del Ministerio de Salud dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Director y la Gerente Operativa Gestión Administrativa Económica y Financiera del Hospital son competentes para realizar esta aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Competencia del Decreto Nº 207/GCABA-AJG/19.
Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 2095/2006 (Texto consolidado por Ley N° 6017), su Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCABA-AJG/19 Anexo II

EL DIRECTOR Y LA GERENTE OPERATIVA
GESTIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA Y FINANCIERA
DEL HOSPITAL OFTALMOLÓGICO DR. PEDRO LAGLEYZE
DISPONEN

Artículo 1.- Apruébese la Licitación Pública Nº 421-0712-LPU20 realizada al amparo de lo establecido artículo 31 de la Ley 2095/2006 (Texto consolidado por Ley N° 6017), reglamentada por Decreto Nº 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCABA-AJG/19 y adjudíquese la Adquisición de Insumos para Retina con Equipo en Préstamo con el objeto de cubrir las necesidades prestacionales de este Hospital a la firma 20 DE JUNIO S.R.L. los Renglones N° 1 al 6 por la suma total de PESOS SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($ 7.137.870,00) al amparo de lo establecido en el Art. 110 de la Ley 2095/2006 (Texto consolidado por Ley N° 6017), según el siguiente detalle:

Renglón	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	SET DE VITRECTOMÍA 25G, SKU 33.04.001.0022.2 - Cantidad: 15 U.	$ 169.670,00	$ 2.545.050,00
2	SET DE VITRECTOMÍA 23G, SKU 33.04.001.0022.3 - Cantidad: 5 U.	$ 204.130,00	$ 1.020.650,00
3	CASETE PARA FACOEMULSIFICADOR SKU 33.04.001.0007.1 - Cantidad: 5 U.	$ 229.580,00	$ 1.147.900,00
4	PUNTA PARA VITRÉCTOMO SKU 33.04.001.0001.2, - Cantidad: 10 U.	$ 89.990,00	$ 899.900,00
5	CABLE ARMADO - FIBRA ÓPTICA SKU 33.01.005.0001.5 - Cantidad: 15 U.	$ 98.090,00	$ 1.471.350,00
6	PUNTA PARA PIEZA DE MANO PARA FACOEMULSIFICADOR SKU 33.04.001.0031.6, - Cantidad: 2 U.	$ 26.510,00	$ 53.020,00
		Importe Total	$ 7.137.870,00

Artículo 2.- El gasto que demande la presente adjudicación se imputará a la partida del presupuesto del Ejercicio en vigor por un importe de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS ($ 2.974.116.-) y un importe de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 4.163.754.-) a Ejercicio Futuro.
Artículo 3.- Autorizase a emitir la respectiva Orden de Compra.
Artículo 4.- Publíquese en el Boletín Oficial del GCABA y en la página Web del GCABA según lo establecido en el Art. 112 de la Ley Nº 2095/06 (Texto consolidado por Ley Nº 6017) reglamentada por Decreto Nº 168/GCABA/19, notifíquese a la empresa oferente, remítase en prosecución de su trámite a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto. **Salinas - Scattini**

BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 10/HOPL/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: El Expediente Electrónico Nº 14532267 /GCABA-HOPL/2020, la Ley de Procedimientos Administrativo Decreto 1510/97 (Texto Consolidado por Ley 6017), la Ley Nº 2095/06 (Texto consolidado por Ley Nº 6017) reglamentada por Decreto Nº 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto 207/GCABA-AJG/19, los Decretos Nº 566/10, 260/12, 463/19 y modificatorios, la Disposiciones n° DISFC-2020-8-GCABA-HOPL y DI-2020-34-GCABA-HOPL, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la Licitación Pública Nº 421-0712-LPU20 para la Adquisición de Insumos para Retina con Equipo en Préstamo con el objeto de cubrir las necesidades prestacionales de este Hospital en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 2095/06 (Texto consolidado por Ley Nº 6017) Reglamentada por Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA-AJG/19;
Que junto con los insumos la firma adjudicataria deberá hacer entrega en el Hospital de un Equipo denominado SISTEMA QUIRÚRGICO MULTIFUNCIONAL OFTÁLMICO, marca: CONSTELLATION VISION SYSTEM, modelo: LXT, origen: U.S.A., fabricante: ALCON ARGENTINA S.A., el cual debe permanecer en el mismo por el término de doce (12) meses y/o hasta el agotamiento de los insumos adjudicados;
Que por Disposición Nº DISFC-2020-8-GCABA-HOPL este Organismo aprobó la Licitación Pública citada precedentemente adjudicándose a la firma 20 de Junio S.R.L. los renglones 1 a 6 con Equipo en Préstamo;
Que se ha remitido el expediente a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto a los efectos de solicitar la afectación presupuestaria correspondiente;
Que mediante PV-2020-22819861-GCABA-DGADCYP la citada Dirección General realiza la devolución del expediente solicitando cumplimentar con lo establecido en el Decreto N° 566/2010;
Que mediante DI-2020-34-GCABA-HOPL el Sr. Director del Hospital ha autorizado el ingreso y la permanencia en el nosocomio del equipo ofrecido en comodato por el proveedor 20 de Junio S.R.L. denominado Sistema Quirúrgico Multifuncional Oftálmico, Marca: Constellation Vision System, modelo: LXT, origen: U.S.A, fabricante: ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S.A. según Especificaciones Técnicas detalladas en el correspondiente Pliego de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 566/GCBA/2010;
Que corresponde sanear la DISFC-2020-8-GCABA-HOPL, incluyendo en su articulado el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 566/GCABA/10;
Que mediante Decreto 260/12 se ha modificado la estructura organizativa del Ministerio de Salud de acuerdo con los Anexos I y III (Organigramas) y II y IV (Responsabilidades Primarias Acciones Objetivos);
Que por Decreto 463/19 y modificatorios fue aprobada y modificada la estructura orgánica del Ministerio de Salud dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto 1510/97 (Texto Consolidado por Ley 6017)

EL DIRECTOR Y LA GERENTE OPERATIVA
GESTIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA Y FINANCIERA
DEL HOSPITAL OFTALMOLOGICO "DR PEDRO LAGLEYZE"
DISPONEN

Artículo 1.- Sanéase la Disposición Nº DISFC-2020-8-GCABA-HOPL en su parte dispositiva por haberse omitido mencionar en su articulado el cumplimiento del Decreto N° 566/10.
Artículo 2.- Inclúyase como parte dispositiva de la DISFC-2020-8-GCABA-HOPL el siguiente texto:
Autorícese el ingreso y permanencia del equipo denominado Sistema Quirúrgico Multifuncional Oftálmico, Marca: Constellation Vision System, modelo: LXT, origen: U.S.A, fabricante: ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S.A. por el término de vigencia de la Orden de Compra que se emita en el marco de la Licitación Pública 421-0712-LPU20 y/o hasta el vencimiento de las prórrogas concedidas.
Artículo 3.- Publíquese para su conocimiento y demás efectos, notifíquese al adjudicatario, remítase en prosecución de su trámite a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto **Salinas - Scattini**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 30/DGAHGAP/20

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 20643376-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados, se gestiona la adquisición de insumos para Microbiología (Clostridium Difficile, ansa polipropileno, etc.), solicitados por el servicio de Microbiología, del Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna”, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017);
Que, se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente a la erogación en cuestión conforme Solicitud de Gasto 425-4581-SG20;
Que, mediante DISFC-2020-335-GCABA-HGAP se dispuso el llamado a Contratación Directa Menor – Proceso de Compra N° 425-1910-CME20, estableciendo como fecha de apertura de ofertas el 04/09/2020 a las 09:00 hs., a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, Buenos Aires Compras (B.A.C.);
Que, habiendo tenido lugar el acto de apertura, el Sistema Buenos Aires Compras (B.A.C.), confirmó doce (12) ofertas correspondientes a las firmas: CIENTIFICA PARQUE CENTENARIO S.R.L., BIOARS S.A., CORDOBA S.A., NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC ARG, GBO ARGENTINA S.A. y MEDI BIOARTIS S.R.L., MONTEBIO S.R.L., RAUL JORGE LEON POGGI, BIODIAGNOSTICO S.A., LABORATORIOS GAUDIUM S.R.L., ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA SA, QUIMICA SISTEM S.R.L.;

Que, en base al asesoramiento técnico y con sustento en las constancias del sistema se decide adjudicar la contratación de marras a favor de las firmas: Laboratorios Gaudium S.R.L. (Renglón N° 04) por la suma de Pesos: treinta y dos mil seiscientos setenta – $ 32.670,00.-, ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA SA (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve – $ 44.649,00.-, Química Córdoba S.A. (Renglón N° 03) por la suma de Pesos: cuatro mil novecientos treinta – $ 4.930,00.- y NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC ARG (Renglón N° 02) por la suma de Pesos: nueve mil setecientos sesenta – $ 9.760,00.-, ascendiendo el total de la contratación a la suma de Pesos: noventa y dos mil nueve– $ 92.009,00, por cumplir y reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando ser la más conveniente al interés de la Administración.
Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución Nº 127-SECLYT/13,

LA GERENTE OPERATIVA GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA FINANCIERA Y EL DIRECTOR ADJUNTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. JOSE M. PENNA”
DISPONEN

Artículo 1º.- Apruébese la Contratación Directa Menor – Proceso de Compra N° 425-1910-CME20, realizada al amparo de lo establecido en la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, artículo 38° por el Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna” para la adquisición de insumos para Microbiología (Clostridium Difficile, ansa polipropileno, etc.), solicitado por el servicio de Microbiología, del Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna”, y adjudicase a las firmas: Laboratorios Gaudium S.R.L. (Renglón N° 04) por la suma de Pesos: treinta y dos mil seiscientos setenta – $ 32.670,00.-, ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA SA (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve – $ 44.649,00.-, Química Córdoba S.A. (Renglón N° 03) por la suma de Pesos: cuatro mil novecientos treinta – $ 4.930,00.- y NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC ARG (Renglón N° 02) por la suma de Pesos: nueve mil setecientos sesenta – $ 9.760,00.-, ascendiendo la contratación a la suma de Pesos: noventa y dos mil nueve– $ 92.009,00.-, cuyo detalle obra en Anexo (IF-2020- 22281995 -GCABA- HGAP), que a todos los efectos forma parte integrante de la presente disposición.
Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria del presupuesto en vigor.
Artículo 3°. - Autorizase a emitir la respectiva Orden de Compra.
Artículo 4°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, pase a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos “Dr. José M. Penna”. **Dalpiaz - Ponce**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 33/HNBM/20

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N°2095/GCBA/06 B.O.C.B.A. Nº2257/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto N° 168/19 modificado por Decreto N° 207/19; la Resolución Conjunta N° 9-MHGC-MJGGC-SECLYT/11, las Disposiciones N° 115-DGCYC-11 y N°119/DGCYC-11,el E.E. N° 2020-18844113-GCABA-HNBM; y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados el Hospital Braulio A. Moyano tramita la Adquisición de Insumos para Determinación de Iones Na, K, Cl, Ca y Litio con Equipo en Calidad de Préstamo con destino a la Unidad Laboratorio del Hospital Dr. Braulio Moyano, en el marco de lo dispuesto por Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2095/GCBA/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19 modificado por Decreto N° 207/19

Que, se procedió a imputar en el código contable correspondiente los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión con el respectivo movimiento presupuestario mediante Solicitud de Gasto N° 422-4367-SG20.

Que, mediante Disposición N° 103-GCABA-HNBM-20, del 13 de Agosto de 2020, se dispuso el Llamado a Licitación Pública mediante el proceso de compra N°422-0943-lpu20, al amparo de lo establecido en el Art. 31º primer párrafo, Art 32° y concordantes de la Ley N°2095/GCBA/06 B.O.C.B.A. Nº2257/06, su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19 modificado por Decreto N° 207/19, para el día 25 de Agosto de 2020, a las 08hs. al amparo de lo establecido en la citada normativa.

Que, se cursaron las invitaciones a cotizar a proveedores inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores en el rubro objeto de la contratación; a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios y a la UAPE.

Que, obra comunicación por correo electrónico de fecha 14 de Agosto de 2020 de la Dirección General de Compras y Contrataciones con el informe de los precios de referencia para la presente licitación pública.

Que, tal como luce en el Acta de Apertura se recibieron 2 (dos) ofertas:

1. GEMATEC S.R.L. CUIT: 306947933394
2. BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. CUIT: 30707653295

Que, la presente licitación pública es para cubrir el plazo de un año o hasta que se agoten el stock de los insumos

Que, obra el Cuadro Comparativo de precios que ordena la reglamentación art.108 del Decreto Nº 168/19, e Informe Técnico elaborado por la Dra. Delia Beraja Jefa de la Unidad de Laboratorio, por el cual resulta pre adjudicada, por ser la oferta económicamente más conveniente, la firma:

BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. CUIT: 30707653295

De acuerdo a lo normado por el Art. 110º, Ley 2095/G.C.B.A./06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017), y el Decreto Reglamentario Nº 168/19

modificado por Decreto N° 207/19.
Que, de acuerdo al Decreto Nº 419/GCBA/17, se designó con carácter interino al Dr. Juan Carlos Basani, como Subdirector Médico del Hospital Braulio A. Moyano.
Que por DI-2020-26-GCABA-DGSAM se encomendó la firma del despacho y todo asunto inherente a la Dirección del Hospital Dr. Braulio Moyano al Dr. Juan Carlos Basani, Subdirector Médico, por el lapso de duración de la licencia autorizada a la Dra. María Norma Claudia Derito, Directora Médica del establecimiento, de acuerdo al DNU Nº 260/PEN/2020, Decreto Nº 2020-147-GCABA-AJG.
Por ello y en un todo de acuerdo con las normas de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2095/G.C.B.A/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017) y Anexo II del Decreto Reglamentario Nº 168/19 modificado por Decreto N° 207/19

EL SUBDIRECTOR MÉDICO
DEL HOSPITAL DR. BRAULIO MOYANO
Y LA GERENTE OPERATIVA
DE GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA Y FINANCIERA
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
DISPONEN:

Art. 1- Apruébese la Licitación Pública N° 422-0943-lpu20, realizada al amparo de lo establecido en el Art. 31° primer párrafo; Art. 32º y concordantes de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2095/G.C.B.A./06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017) y Decreto Reglamentario Nº 168/19 modificado por Decreto N° 207/19 y adjudicase la Adquisición de Insumos para para Determinación de Iones Na, K, Cl, Ca y Litio con Equipo en Calidad de Préstamo con destino a la Unidad Laboratorio del Hospital Dr. Braulio Moyano, a la firma:
BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. CUIT: 30707653295
De acuerdo al siguiente detalle:
Renglón 1 - Proveedor: Bernardo Lew e Hijos S.R.L..- Cantidad: 2600 u. - P/U: $ 277,33 - Total: $ 710.658,00 - Enc. Jurid.: Art. 110º de la ley Nº 2095/G.C.B.A./06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017) y Decreto Reglamentario Nº 168/19 modificado por Decreto N° 207/19.
POR UN TOTAL DE PESOS: SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 710.658,00))
Art. 2º- Dicho gasto se imputará a la Partida Presupuestaria del ejercicio en vigencia y futuro
Art. 3º.- Autorícese al Hospital Braulio A. Moyano, a emitir la respectiva Orden de Compra.
Art.4º.- Publíquese de acuerdo a lo establecido en la Ley 2095/06, su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según ley 6017) el Decreto N° 168/19 modificado por Decreto N° 207/19 y al resto de los oferentes dentro del plazo establecido en el Art. 81 y 85 del Dto. 168/19 modificado por decreto N° 207/19
Art.5º.- Comuníquese, para su conocimiento y demás efectos. **Gavechesky - Basani**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 34/DGAHGAP/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 21240699-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados, se gestiona el alquiler de craneótomo y de aspirador ultrasónico, por el término estimado de un año, solicitado por el servicio de Neurocirugía del Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna”, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017);
Que, se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente a la erogación en cuestión conforme Solicitud de Gasto 425-4786-SG20;
Que, mediante DISFC-2020-344-GCABA-HGAP se dispuso el llamado a Contratación Directa Menor – Proceso de Compra N° 425-1980-CME20, estableciendo como fecha de apertura de ofertas el 16/09/2020 a las 10:00 hs., a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, Buenos Aires Compras (B.A.C.);
Que, habiendo tenido lugar el acto de apertura, el Sistema Buenos Aires Compras (B.A.C.), confirmó tres (3) ofertas correspondientes a las firmas: MASTER MEDICAL SRL, CHIRUGIA S.A y TECNICAS MINIMO INVASIVAS S.A.;
Que, en base al asesoramiento técnico y con sustento en las constancias del sistema se decide adjudicar la contratación de marras a favor de la firma: Chirugia S.A. (Renglones N° 01 y 02) por la suma de Pesos: quinientos veintidós mil setecientos – $ 522.700,00.- por cumplir y reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando ser la más conveniente al interés de la Administración.
Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución Nº 127-SECLYT/13,

LA GERENTE OPERATIVA GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA FINANCIERA Y EL DIRECTOR ADJUNTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. JOSE M. PENNA” DISPONEN

Artículo 1º.- Apruébese la Contratación Directa Menor – Proceso de Compra N° 425-1980-CME20,realizada al amparo de lo establecido en la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, artículo 38° por el Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna” para el el alquiler de craneótomo y de aspirador ultrasónico,por el termimo estimado de un año, solicitado por el servicio de Neurocirugía, del Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna”, y adjudicase a la firma: Chirugia S.A. (Renglones N° 01 y 02) por la suma de Pesos: quinientos veintidós mil setecientos – $ 522.700,00.-, cuyo detalle obra en Anexo (IF-2020- 22762433-GCABA- HGAP)–, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente disposición.
Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria del presupuesto en vigor y compromiso ejercicio futuro.

Artículo 3°. - Autorizase a emitir la respectiva Orden de Compra.
Artículo 4°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, pase a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos “Dr. José M. Penna”. **Dalpiaz - Ponce**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 60/DGAHGAZ/20

Buenos Aires, 13 de julio de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado según Ley Nº 6017) y el Decreto reglamentario N° 168-GCABA-AJG-19 y su modificatorio Decreto 207/19, el Expediente Nº 15254287/2020, por la cual se tramitó la Contratación Directa N° 441-0818-CDI20 Art. 28 Inc. 2, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados se tramitó la adquisición de oxímetros de pulso para el servicio de Pediatría, emitiéndose la Orden de Compra Nº BAC 441-6925-OC20;
Que según la Ley 2095 Art. 119, faculta al contratante a aumentar el total adjudicado sobre uno o varios renglones en las condiciones y precios pactados en la Orden de Compra;
Que resulta necesario ampliar en un 50% de la citada Orden de Compra;
Que se cargó en el sistema BAC la correspondiente ampliación bajo el Nº 441-0463-AMP20.
Por ello y en un todo de acuerdo con las normas del Reglamento de Contrataciones del Estado Ley Nº 2095 , (texto consolidado según Ley Nº 6017) y el Decreto reglamentario N° 168-GCABA-AJG-19 y modificatorio Decreto Nº 207/19,

LA DIRECTORA ADJUNTA DE GESTION ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS DR. ABEL ZUBIZARRETA
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE OPERATIVO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA Y FINANCIERA
DISPONEN:

Artículo 1º.- Amplíase el 50% la Orden de Compra BAC N° 441-6925-OC20 - 441-0463-AMP20 realizada al amparo de lo establecido en el Art. 28 Inc. 2 de la Ley Nº 2095, (texto consolidado según Ley 6017) y el Decreto reglamentario N° 168-GCABA-AJG19 y modificatorio Decreto Nº 207/19, por esta Unidad Operativa de Adquisiciones para la firma Geodigital Group S.R.L. (Reng. 1) por un importe de pesos nueve mil con 00/100 ($ 9.000,00). Total de la adjudicación: Pesos nueve mil con 00/100 ($ 9.000,00).
Artículo 2°.- Dicho gasto se deberá imputar a la partida del presupuesto 2020.
Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y autorízase a emitir la respectiva Orden de Compra, previa afectación definitiva a través de la Dirección General Administrativo Contable y Presupuesto. **Sandovares - Villanueva**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 86/DGAHGAZ/20

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (Texto consolidado según Ley Nº 6017), y el Decreto reglamentario Nº 168-GCABA-AJG-19, y su modificatorio Decreto 207/19 el Expediente Nº 20865592-GCABA-HGAZ-2020, por la cual se tramita la Contratación Directa Nº 441-1253-CDI20, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados se tramita la adquisición de termotanque destinado al servicio de internación;
Que se procedió a imputar en el código contable correspondiente los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión en el respectivo presupuesto en vigor;
Que se dispuso el llamado a Contratación Directa Nº 441-1253-CDI20 para el día 03/09/2020 a las 10:00 hs., al amparo de lo establecido en el Art. 28 Inc. 1 de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado según Ley Nº 6017), y el Decreto reglamentario Nº 168-GCABA-AJG-19 y su modificatorio Decreto 207/19;
Que conforme lo establece el Art. 13 del Decreto reglamentario esta Unidad Operativa de Adquisiciones se encuentra facultada para aprobar esta licitación;
Que tal lo indicado en el Acta de Apertura se recibieron (5) ofertas de las firmas Juan Manuel Moghames, Tarjeta 1991 Group S.A., Laurence Javier Druscovich, Iván Ezequiel Ardizon y Carlos Jorge Alvarez;
Que obra Cuadro Comparativo de Precios y los precios de referencia que ordena la reglamentación;
Que obra el acta de asesoramiento técnico en base a la cual se elabora la Recomendación de Ofertas, por la cual resulta preadjudicataria la firma: Carlos Jorge Alvarez (Reng. 1 opción 2).
Por ello y en un todo de acuerdo con las normas del Reglamento de Contrataciones del Estado Ley Nº 2095 (Texto consolidado según Ley Nº 6017), y el Decreto reglamentario Nº 168-GCABA-AJG-19 y su modificatorio Decreto 207/19,

LA DIRECTORA ADJUNTA DE GESTION ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS DR. ABEL ZUBIZARRETA
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE OPERATIVO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA Y FINANCIERA
DISPONEN:

Artículo 1º.- Apruébese la Contratación Directa N°441-1253-CDI20, realizada al amparo de lo establecido en el Art. 28 Inc. 1 de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado según Ley Nº 6017), y el Decreto reglamentario Nº 168-GCABA-AJG-19 y su modificatorio Decreto 207/19, por la cual el Hospital General de Agudos Dr. Abel Zubizarreta gestiona la adquisición de termotanque destinado al servicio de internación.
Artículo 2º.- Adjudícase a la firma: Carlos Jorge Alvarez (Reng. 1 opción 2) por la

suma de pesos cuarenta y dos mil doscientos con 00/100 ($ 42.200,00). Total de la adjudicación: Pesos cuarenta y dos mil doscientos con 00/100 ($ 42.200,00).
Artículo 3º.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria del ejercicio 2020.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y autorizase a emitir la respectiva orden de compra mediante el sistema electrónico de Buenos Aires Compras (BAC) previa afectación definitiva a través de la Dirección General Administrativo Contable y Presupuesto. lac slp **Sandovares - Villanueva**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 87/DGAHGAJAF/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19 y su modificatoria Nº 207/19, Resolución N° 424/MCHGC/13, Disposición N° 1274/DGCYC/17, el Expediente Electrónico Nº 22789676-GCABA-HGAJAF/20, y

CONSIDERANDO:

Que, en el mencionado actuado tramita la adquisición de Formulas lácteas para el servicio de Alimentación, obrando la registración presupuestaria por un importe de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL ($ 2.909.000,00);
Que, dado que resulta indispensable y urgente contar con los insumos solicitados y que los mismos no se encuentran en el listado de compras programadas a Nivel Central, ni pueden ser adquiridos a través de los Convenios Marco, corresponde su adquisición bajo la modalidad prevista en el Art. 31 y primera parte del Art. 32 de la Ley 2095 (texto consolidado Ley 6017);
Que, obra el Pliego Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas;
Que, por Disposición Nº 1073-DGCyC-19, la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo N° 18 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
Que, mediante Resolución Nº 1226/MS/07 (BOCBA Nº 2714) se constituyó como Unidad Operativa de Adquisiciones en el ámbito del Ministerio de Salud, al Hospital General de Agudos "Juan A. Fernandez", conforme lo dispuesto por el Artículo 17º del Anexo I del Decreto reglamentario Nº 168/19 y su modificatoria N°207/19;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto reglamentario N° 168/19 y su modificatoria N° 207/19,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL
GENERAL DE AGUDOS JUAN A. FERNANDEZ
CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR ADJUNTO
DE GESTION ADMINISTRATIVA
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
DISPONEN:**

Articulo 1°.- Apruébense el pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas que como Anexo forman parte integrante de la presente Disposición y que regirán la presente Contratación, bajo N° PLIEG-2020- 22914093-GCABA-HGAJAF.

Articulo 2°.- Autorizase el llamado al Proceso de Compra N° 418-1081-LPU20, para el día 2 de octubre de 2020 a las 10:00 hs, al amparo de lo establecido en el art. 31 y primera parte del Art. 32 de la Ley 2095 (texto consolidado Ley 6017), para tramitar la adquisición de Formulas lácteas para el servicio de Alimentación, por un importe de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL ($ 2.909.000,00);
Artículo 3°.- Establézcase el pliego SIN VALOR, el que podrá ser consultado en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Portal Buenos Aires Compras.
Articulo 4°.- Publíquese en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Portal Buenos Aires Compras, conforme lo establecen los Arts. 99 y 100 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto reglamentario N° 168/19 y su modificatoria N° 207/19.
Artículo 5°.- Remítase a la División Compras, para la prosecución de su trámite. **Previgliano - Azpiri**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 100/IRPS/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: el EX-2020-20211457-GCABA-IRPS; y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados el Instituto de Rehabilitación Psicofísica tramita la contratación del servicio de recolección de residuos líquidos peligrosos Y16, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;
Que, se procedió a imputar en el código contable correspondiente los fondos necesarios para ser frente a la erogación en cuestión con el respectivo movimiento presupuestario con cargo al Ejercicio 2020/2021;
Que, mediante DI-2020-113-GCABA-IRPS, se dispuso el llamado a Licitación Pública Nº 446-0977-LPU20, para el día 3 de setiembre de 2020 a las 09:00 hs., al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del Artículo 32º de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;
Que, tal como luce en el Acta de Apertura se recibieron tres (3) ofertas de las siguientes firmas: TRAECO S.A., ECO ASSIST S.R.L., R.C. CARDIOLOGÍA CASTELAR S.R.L.;
Que, obra el Cuadro Comparativo de Precios que ordena la reglamentación y en base al cual se elabora el Dictamen de Evaluación de Ofertas, por el cual resulta preadjudicataria la firma ECO ASSIST S.R.L. (reng. 1), basándose en el Artículo 110 de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;
Que, por Resolución Nº 737/MJGGC/2010 fue cubierto el cargo de Director Operativo de Gestión Administrativa, Económica y Financiera en el Instituto de Rehabilitación Psicofísica;
Que, por Decreto Nº 335/11 de fecha 22/06/2011 (B.O.C.B.A. Nº 3689) se modificó el nombre de las Direcciones Operativas pasando a denominarse Gerencias Operativas;

Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19 y lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 392/10, en uso de las facultades conferidas,

LA DIRECTORA A CARGO DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES Y EL GERENTE OPERATIVO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 446-0977-LPU20 al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del Artículo 32º de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA y la contratación del servicio de recolección de residuos líquidos peligrosos Y16, a la siguiente firma: ECO ASSIST S.R.L. (reng.1) por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE ($241.920,00).

Renglón:1.1 -cantidad:3.840 unid. - precio unitario: $ 63,00 - precio total:$ 241.920,00

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará según el siguiente detalle:

Ejercicio 2020
Renglón:1.1 - cantidad:960 unid. -precio unitario:$ 63,00 - precio total:$ 60.480,00

Ejercicio 2021
Renglón:1.1 - cantidad:2.880 unid. -precio unitario:$ 63,00 - precio total:$ 181.440,00

Artículo 3º.- Autorízase a emitir la respectiva orden de compra.
Artículo 4º.- Dese al Registro, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Gestión Contable a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Instituto de Rehabilitación Psicofísica. **Gabas - Ajolfi**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 101/IRPS/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: el EX-2020-17959017-GCABA-IRPS; y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados el Instituto de Rehabilitación Psicofísica tramita la adquisición de insumos con destino a la Sección de Bioquímica Clínica del Servicio de Laboratorio, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;
Que, se procedió a imputar en el código contable correspondiente los fondos necesarios para ser frente a la erogación en cuestión con el respectivo movimiento presupuestario con cargo al Ejercicio 2020/2021;

Que, mediante DI-2020-106-GCABA-IRPS, se dispuso el llamado a Licitación Pública Nº 446-0915-LPU20, para el día 12 de setiembre de 2020 a las 09:00 hs., al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del Artículo 32º de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;
Que, tal como luce en el Acta de Apertura se recibieron dos (2) ofertas de las siguientes firmas: BERNARDO LEW E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MEDI SISTEM S.R.L.;
Que, obra el Cuadro Comparativo de Precios que ordena la reglamentación y en base al cual se elabora el Dictamen de Evaluación de Ofertas, por el cual resulta preadjudicataria la firma: MEDI SISTEM S.R.L (reng.1.1 al 22.1 inclusive) basándose en el Artículo 110 de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;
Que, por Resolución Nº 737/MJGGC/2010 fue cubierto el cargo de Director Operativo de Gestión Administrativa, Económica y Financiera en el Instituto de Rehabilitación Psicofísica;
Que, por Decreto Nº 335/11 de fecha 22/06/2011 (B.O.C.B.A. Nº 3689) se modificó el nombre de las Direcciones Operativas pasando a denominarse Gerencias Operativas;
Que, por DI-2020-129-IRPS de fecha 21 de setiembre de 2020 la DIRECTORA A CARGO DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA autorizó el ingreso y permanencia, en el Instituto de Rehabilitación Psicofísica, dependiente del Ministerio de Salud, de un (1) Autoanalizador Cobas 4000 Módulo C311 Marca Roche PM Nº 740-218 ANMAT y un (1) Sistema de Gestión Omega 16 usuarios, para la Sección Bioquímica Clínica del Servicio de Laboratorio conforme surge del Pliego de Bases y Condiciones Particulares como así también las características y especificaciones técnicas del citado equipo;
Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19 y lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 392/10, en uso de las facultades conferidas,

LA DIRECTORA A CARGO DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES Y EL GERENTE OPERATIVO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DISPONEN:

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 446-0915-LPU20, al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del Artículo 32º de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA y adjudícase la adquisición de insumos con destino a la Sección de Bioquímica Clínica del Servicio de Laboratorio, a la siguiente firma: MEDI SISTEM S.R.L. (reng.1.1 al 22.1 inclusive) por la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 86/100, según el siguiente detalle:

Renglón: 1.1 - cantidad:12 unid. -precio unitario:$15.402,44 - precio total:$ 184.829,28
Renglón: 2.1 - cantidad:16 unid.-precio unitario:$ 65.379,45- precio total:$1.046.071,20
Renglón: 3.1 - cantidad:16 unid. -precio unitario:$ 32.319,91- precio total:$ 517.118,56
Renglón: 4.1 - cantidad:16 unid. -precio unitario:$ 32.391,19- precio total:$ 518.259,04
Renglón: 5.1 - cantidad:16 unid. -precio unitario:$ 32.319,91- precio total:$ 517.118,56
Renglón: 6.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 33.898,02- precio total:$ 67.796,04
Renglón: 7.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 12.814,31- precio total:$ 25.628,62
Renglón: 8.1 - cantidad:9 unid. -precio unitario:$ 33.708,54- precio total:$ 303.376,86

Renglón: 9.1 - cantidad:10 unid. -precio unitario:$ 23.040,54- precio total:$ 230.405,40
Renglón: 10.1 - cantidad:9 unid. -precio unitario:$ 16.917,47- precio total:$ 152.257,23
Renglón: 11.1 -cantidad:14 unid.-precio unitario:$ 13.508,70- precio total:$ 189.121,80
Renglón :12.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 20.452,41- precio total:$ 40.904,82
Renglón: 13.1 - cantidad:3 unid. -precio unitario:$ 7.448,72- precio total:$ 22.346,16
Renglón: 14.1 - cantidad:4 unid. -precio unitario:$ 15.402,44- precio total:$ 61.609,76
Renglón: 15.1 - cantidad:3 unid. -precio unitario:$ 12.814,31- precio total:$ 38.442,93
Renglón: 16.1 - cantidad:4 unid. -precio unitario:$ 14.266,18- precio total:$ 57.064,72
Renglón: 17.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 6.501,85- precio total:$ 13.003,70
Renglón:18.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 7.638,10- precio total:$ 15.276,20
Renglón: 19.1-cantidad:16 unid-precio unitario:$113.023,14-precio total:$1.808.370,24
Renglón: 20.1 - cantidad:10 unid-precio unitario:$ 38.695,46- precio total:$ 386.954,60
Renglón: 21.1 - cantidad:7 unid. -precio unitario:$ 14.960,58- precio total:$ 104.724,06
Renglón: 22.1 - cantidad:7 unid. -precio unitario:$ 15.402,44- precio total:$ 107.817,08

Precio Total: Pesos seis millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos noventa y seis con 86/100 ($6.408.496,86).

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará según el siguiente detalle:

Ejercicio 2020

Renglón: 11.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 13.508,70- precio total:$ 27.017,40
Renglón: 12.1 - cantidad:1 unid. -precio unitario:$ 20.452,41- precio total:$ 20.452,41
Renglón: 13.1 - cantidad:1 unid. -precio unitario:$ 7.448,72- precio total:$ 7.448,72
Renglón: 16.1 - cantidad:1 unid. -precio unitario:$ 14.266,18- precio total:$ 14.266,18
Renglón: 17.1 - cantidad:1 unid. -precio unitario:$ 6.501,85- precio total:$ 6.501,85
Renglón: 19.1-cantidad:2 unid.-precio unitario:$113.023,14- precio total:$ 226.046,28
Renglón: 21.1 - cantidad:3 unid. -precio unitario:$ 14.960,58- precio total:$ 44.881,74
Renglón: 22.1 - cantidad:3 unid. -precio unitario:$ 15.402,44- precio total:$ 46.207,32

Monto Total: 392.821,90

Ejercicio 2021

Renglón: 1.1 - cantidad:12 unid. -precio unitario:$15.402,44 - precio total:$ 184.829,28
Renglón: 2.1-cantidad:16 unid.-precio unitario:$ 65.379,45- precio total:$ 1.046.071,20
Renglón: 3.1 - cantidad:16 unid. -precio unitario:$ 32.319,91- precio total:$ 517.118,56
Renglón: 4.1 - cantidad:16 unid. -precio unitario:$ 32.391,19- precio total:$ 518.259,04
Renglón: 5.1 - cantidad:16 unid. -precio unitario:$ 32.319,91- precio total:$ 517.118,56
Renglón: 6.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 33.898,02- precio total:$ 67.796,04
Renglón: 7.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 12.814,31- precio total:$ 25.628,62
Renglón: 8.1 - cantidad:9 unid. -precio unitario:$ 33.708,54- precio total:$ 303.376,86
Renglón: 9.1 - cantidad:10 unid. -precio unitario:$ 23.040,54- precio total:$ 230.405,40
Renglón: 10.1 - cantidad:9 unid. -precio unitario:$ 16.917,47- precio total:$ 152.257,23
Renglón: 11.1-cantidad:12 unid. -precio unitario:$ 13.508,70- precio total:$ 162.104,40
Renglón: 12.1 - cantidad:1 unid. -precio unitario:$ 20.452,41- precio total:$ 20.452,41
Renglón: 13.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 7.448,72- precio total:$ 14.897,44
Renglón: 14.1 - cantidad:4 unid. -precio unitario:$ 15.402,44- precio total:$ 61.609,76
Renglón: 15.1 - cantidad:3 unid. -precio unitario:$ 12.814,31- precio total:$ 38.442,93
Renglón: 16.1 - cantidad:3 unid. -precio unitario:$ 14.266,18- precio total:$ 42.798,54
Renglón: 17.1 - cantidad:1 unid. -precio unitario:$ 6.501,85- precio total:$ 6.501,85
Renglón: 18.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 7.638,10- precio total:$ 15.276,20

Renglón: 19.1-cantidad:14 unid-precio unitario:$113.023,14-precio total:$1.582.323,96
Renglón: 20.1-cantidad:10 unid. -precio unitario:$ 38.695,46- precio total:$ 386.954,60
Renglón: 21.1 - cantidad:4 unid. -precio unitario:$ 14.960,58- precio total:$ 59.842,32
Renglón: 22.1 - cantidad:4 unid. -precio unitario:$ 15.402,44- precio total:$ 61.609,76

Monto Total: 6.015.674,96

Artículo 3º.- Autorízase a emitir las respectivas órdenes de compra.
Artículo 4º.- Dese al Registro, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Gestión Contable a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Instituto de Rehabilitación Psicofísica. **Gabas - Ajolfi**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 102/IRPS/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: el EX-2020-20950628-GCABA-IRPS; y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados el Instituto de Rehabilitación Psicofísica tramita la adquisición de una silla de ruedas y un almohadón antiescaras con destino al paciente NEYRA Jeff Gustavo H.C.Nº 119.774, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;
Que, se procedió a imputar en el código contable correspondiente los fondos necesarios para ser frente a la erogación en cuestión con el respectivo movimiento presupuestario con cargo al Ejercicio 2020;
Que, mediante DI-2020-120-GCABA-IRPS, se dispuso el llamado a Licitación Pública Nº 446-1014-LPU, para el día 10 de setiembre de 2020 a las 9:00 hs., al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del Artículo 32º de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;
Que, tal como luce en el Acta de Apertura se recibieron tres (3) ofertas de las siguientes firmas: ORTOPEDIA BERNAT S.R.L., SUPPLIES MEDICAL S.R.L., OSTEOLIFE S.R.L.;
Que, obra el Cuadro Comparativo de Precios que ordena la reglamentación y en base al cual se elabora el Dictamen de Evaluación de Ofertas, por el cual resulta preadjudicataria la firma: SUPPLIES MEDICAL S.R.L. (reng.1.1 y 2.1), basándose en el Artículo 110 de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;
Que, por Resolución Nº 737/MJGGC/2010 fue cubierto el cargo de Director Operativo de Gestión Administrativa, Económica y Financiera en el Instituto de Rehabilitación Psicofísica;
Que, por Decreto Nº 335/11 de fecha 22/06/2011 (B.O.C.B.A. Nº 3689) se modificó el nombre de las Direcciones Operativas pasando a denominarse Gerencias Operativas;
Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19 y lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 392/10, en uso de las facultades conferidas,

LA DIRECTORA A CARGO
DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA EN SU CARÁCTER
DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES Y EL GERENTE OPERATIVO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA
DISPONEN:

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 446-1014-LPU20 al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del Artículo 32º de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), elDecreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA y adjudícase la adquisición de una silla de ruedas y un almohadón antiescaras con destino al paciente NEYRA Jeff Gustavo H.C.Nº 119.774 , a la siguiente firma SUPPLIES MEDICAL S.R.L. (reng.1.1 y 2.1) por la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO ($91.381,00), según el siguiente detalle: Renglón: 1.1 – Cantidad: 1 unid. - P.Unitario: $ 48.795,00- P. Total: $ 48.795,00 Renglón: 2.1 – Cantidad: 1 unid. - P.Unitario: $ 42.586,00- P. Total: $ 42.586,00 Monto total: $ 91.381,00
Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará al presupuesto para el Ejercicio 2020.
Artículo 3º.- Autorízase a emitir la respectiva orden de compra.
Artículo 4º.- Dese al Registro, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad deBuenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Gestión Contable a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Instituto de Rehabilitación Psicofísica. **Gabas - Ajolfi**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 103/IRPS/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: el EX-2020-19933791-GCABA-IRPS; y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados el Instituto de Rehabilitación Psicofísica tramita la adquisición de una prótesis para amputación sobre rodilla derecha con destino al paciente SCHNEIDER Alejandra H.C. Nº 119.766, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;
Que, se procedió a imputar en el código contable correspondiente los fondos necesarios para ser frente a la erogación en cuestión con el respectivo movimiento presupuestario con cargo al Ejercicio 2020;
Que, mediante DI-2020-112-GCABA-IRPS, se dispuso el llamado a Licitación Pública Nº 446-0963-LPU20, para el día 28 de agosto de 2020 a las 9:00 hs., al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del Artículo 32º de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;
Que, tal como luce en el Acta de Apertura se recibieron dos (2) ofertas de las siguientes firmas: OSTEOLIFE S.R.L., TECNIPRAX S.R.L.;

Que, obra el Cuadro Comparativo de Precios que ordena la reglamentación y en base al cual se elabora el Dictamen de Evaluación de Ofertas, por el cual resulta preadjudicataria la firma: TECNIPRAX S.R.L. (reng.1.1), basándose en el Artículo 110 de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;
Que, por Resolución Nº 737/MJGGC/2010 fue cubierto el cargo de Director Operativo de Gestión Administrativa, Económica y Financiera en el Instituto de Rehabilitación Psicofísica;
Que, por Decreto Nº 335/11 de fecha 22/06/2011 (B.O.C.B.A. Nº 3689) se modificó el nombre de las Direcciones Operativas pasando a denominarse Gerencias Operativas;
Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19 y lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 392/10, en uso de las facultades conferidas,

LA DIRECTORA A CARGO DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES Y EL GERENTE OPERATIVO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DISPONEN:

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 446-0963-LPU20 al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del Artículo 32º de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA y adjudícase la adquisición de una prótesis para amputación sobre rodilla derecha con destino al paciente SCHNEIDER Alejandra H.C. Nº 119.766, a la siguiente firma TECNIPRAX S.R.L. (reng.1.1) por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL ($198.000,00), según el siguiente detalle:

Renglón: 1.1 - Cantidad: 1 unid. - P.Unitario: $ 198.000,00- P. Total: $ 198.000,00

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará al presupuesto para el Ejercicio 2020.
Artículo 3º.- Autorízase a emitir la respectiva orden de compra.
Artículo 4º.- Dese al Registro, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Gestión Contable a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Instituto de Rehabilitación Psicofísica. **Gabas - Ajolfi**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 185/HGACD/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6017) y su Decreto reglamentario 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG y el EX-2020-22995721-GCABA-HGACD, por el cual se tramita la adquisición de Transductor Sectorial – Contratación Directa -Pedido 35824- Abastecimiento Inmediato – Plan Sumar, con destino a la Unidad Coronaria, y

CONSIDERANDO:

Que, se importo la Solicitud de Gasto N° 416-4642-SG20 debidamente valorizada de acuerdo a lo establecido por el Art. 28 inciso 5 de la Ley 2.095, (texto consolidado según Ley N° 6017) y el decreto reglamentario 168/2019 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG, para la adquisición de Transductor Sectorial – Contratación Directa - Pedido 35824- Abastecimiento Inmediato – Plan Sumar, con destino a la Unidad Coronaria de este Establecimiento Asistencial.
Que, se procedió a efectuar la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión, por un importe de Pesos: trescientos ochenta y tres mil sesenta y seis con 37/100 ($ 383.066,37), encuadrando la compra en los alcances del Art. 28 inciso 5, la Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6017) y su Decreto reglamentario 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG y;
Que, por Disposición N° 1073/DGCYC/19, la Dirección General de Compras y Contrataciones, como órgano rector, aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
Que, mediante Resolución 1.226/MSGC/07, se designa a este Establecimiento Asistencial como Unidad Operativa de Adquisiciones a fin de establecer la gestión que tiene a su cargo en las Contrataciones y Adquisiciones en forma habitual;
Que, mediante Decreto 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG, se aprobó la reglamentación del Art. 85 de la Ley 2095 e implementase el Sistema Electrónico de Adquisición y Contratación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, denominándose en adelante como Buenos Aires Compras (BAC).
Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6.017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG,

“EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS CARLOS G. DURAND
Y EL DIRECTOR ADJUNTO DE GESTION ADMINISTRATIVA
DISPONEN:”

Art. 1°- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, para la adquisición de Transductor Sectorial – Contratación Directa - Pedido 35824- Abastecimiento Inmediato – Plan Sumar, con destino a la Unidad Coronaria, por un monto estimado de pesos: trescientos ochenta y tres mil sesenta y seis con 37/100 ($ 383.066,37).
Art. 2°- Llámase a Contratación Directa N° 416-1410-CDI20, cuyo acto de apertura tendrá lugar el día 2 de octubre de 2020 a las 10:00 hs., para la adquisición de Transductor Sectorial – Contratación Directa - Pedido 35824- Abastecimiento Inmediato – Plan Sumar, con destino a la Unidad Coronaria. Al amparo de lo establecido en el Art. 28 inciso 5 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6017) y el Decreto Reglamentario 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG.
Art. 3°.- Establézcase que los Pliegos Únicos de Bases Generales, de Bases y Condiciones Particulares, carecen de valor comercial.
Art. 4°- La derogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio que corresponda.
Art. 5°- Remítanse a las invitaciones y comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 95 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6017) y el Decreto Reglamentario 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG.
Art. 6°- Publíquese en el boletín oficial y la pagina Web Buenos Aires Compras, según lo establecido por la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6017) y el Decreto Reglamentario 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG.

Art. 7°- Pase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Buero - Bolla**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 191/HGARM/20

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley 6017), y su Decreto reglamentario Nº 168/19 (BOCBA Nº 5623/19), modificado por Dto. 207/19 y el Expediente Electrónico Nº EX- 2020-22285272/GCABA/HGARM, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado actuado tramita la ayuda médica de un cardiodesfibrilador para el paciente Leiva, Aurelio solicitado por el Servicio de Cardiología de este Hospital;
Que obra la solicitud de gasto Nº 430-4956-SG20 debidamente valorizada con la afectación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente de acuerdo a lo establecido en el Art.78 de la Ley 2095 (Texto Consolidado por Ley 6017) y su Dec. Reg. Nº 168/19, modificado por Dto.207/19;
Que se procedió a efectuar la imputación presupuestaria de fondos por un importe de Pesos setecientos mil ($ 700.000), encuadrándose la compra en los alcances del Art. 38 de la Ley 2095 (Texto Consolidado por Ley 6017) y el Decreto reglamentario 168/19, modificado por Dto. 207/19;
Que mediante el citado Expediente se tramita la Contratación Menor Nº 430-2088-CME20 por la cual, el proceso de compra que por la presente cursa se encuadra en los términos del Art. 38 de la Ley 2095 (Texto Consolidado por Ley 6017), y el Decreto reglamentario 168/19, modificado por Dto.207/19;
Que por Disposición Nº DI-2017-1274/DGCyC la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Art. 85 de la Ley 2095 (Texto Consolidado por Ley 6017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
Que mediante decreto reglamentario 168/19, modificado por Dto. 207/19 se constituyó como Unidad Operativa de Adquisición en el ámbito del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires al Hospital General de Agudos José María Ramos Mejía;
Que mediante Decreto reglamentario 168/19, modificado por Dto. 207/19 en su Art Nº 85 de la Ley 2095 (Texto Consolidado por Ley 6017) e implementase el Sistema Electrónico de Adquisición y Contratación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominándose en adelante como Buenos Aires Compras (BAC);
Que con posterioridad a la Resolución Nº 79/08, la Resolución Nº 887/MSGC/MHGC/08 autorizó a los Hospitales pertenecientes al Sistema de Salud de la Ciudad a efectuar la Contratación de Insumos que puedan requerirse por motivos de urgencia u otros imprevistos que no pudieron ser programados bajo el Sistema Centralizado;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 2095 Decreto Nº 2019-168-AJG, modificado por Dto. 207/19.

**"EL DIRECTOR DEL HOSPITAL
GRAL. DE AGUDOS JOSÉ MARÍA RAMOS MEJÍA
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES Y EL
DIRECTOR ADJUNTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONEN:"**

Artículo 1º.- Llámese a Contratación Menor Nº 430-2088-CME20 para el día 29 de Septiembre de 2020, a las 11:00 hs. Al amparo de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 2095 (Texto consolidado Ley 6017), y el Decreto reglamentario Nº 168/19, modificado por Dto. 207/19 para la tramitación de ayuda médica de un cardiodesfibrilador para el paciente Leiva, Aurelio que es atendido en el Servicio de Cardiología de este Hospital.
Artículo 2º.-El gasto que demanda la presente será imputado al ejercicio 2019 y ejercicio 2020.
Artículo 3º.-Establézcase el Pliego sin valor el que podrá ser consultado en la página www.buenosairescompras.gob.ar - Portal BAC.
Artículo 4º.- Remítase las invitaciones y efectúese la publicidad del presente llamado de acuerdo a los términos de Ley 2095 (Texto Consolidado Ley 6017), y su Decreto reglamentario Nº 168/19.
Artículo 5º.- Publíquese para su notificación y demás efectos en el Boletín Oficial, en el portal de compras electrónicas BAC y en sitio Web del GCABA.
Artículo 6º.- Pase al Dto. De Economía y Finanzas /División Compras y Contrataciones y División Programación y Presupuesto para realizar las previsiones presupuestarias, cumplido archívese. **García Quiroga - Pandullo**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 212/HGNRG/20

Buenos Aires, 28 de agosto de 2020

VISTO: La Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario Nº 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, la Resolución Nº 2.481/MEFGC/18, las Disposiciones Nº 150-DGCYC/19 y Nº 1073-DGCYC/19 el Expediente Electrónico Nº 20030164/20-HGNRG, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la adquisición de bolsas de nutrición parenteral con destino a Farmacia de este establecimiento de acuerdo con el sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (B.A.C.), conforme Solicitud de Gasto N° 420-4459-SG20;

Que por el mencionado sistema electrónico se confeccionaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares por un monto estimado de pesos un millon ciento treinta y seis mil seiscientos treinta con 00/100 ($ 1.136.630,00) y se llamó a Contratación Directa - Proceso de Compra Nº 420-1201-CDI20 para el día 25 de Agosto del 2020 a las 10:30 hs, encuadrada según lo dispuesto por el artículo 28 inciso 2 de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), atento que es un pedido imprescindible para la solicitud externa de las bolsas de nutrición parenteral necesarias para cubrir los requerimientos de los pacientes cuando se realice la colocación y validación de la nueva cabina de flujo laminar horizontal, lo que interrumpirá la producción de las bolsas por parte del hospital;
Que se publicó, en el portal de compras electrónicas B.A.C. y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliéndose las instancias de difusión y notificación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 99 de la Ley Nº 2.095;
Que habiéndose realizado la apertura electrónica en la fecha y hora prevista, se recibieron (2) ofertas de las siguientes firmas: FRESENIUS KABI S.A. y CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS S. A.;
Que dado el carácter de excepcional que reviste la presente contratación, se prescindirá de la emisión del Dictamen de Evaluación de Ofertas;
Que posteriormente los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas de esta Repartición, en base al análisis de la documentación ingresada y de lo informado por el área solicitante respecto al cumplimiento por parte de las firmas oferentes de lo requerido, han procedido mediante BAC a emitir la correspondiente Recomendación de Ofertas;
Que conforme se desprende de la precitada recomendación y en virtud de los procedimientos consecuentes resulta recomendada la firma FRESENIUS KABI S.A., en términos de los artículos 108 y 110 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.017);
Que en consecuencia se procedió a efectuar la correspondiente afectación presupuestaria para hacer frente a la erogación en cuestión.
Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Ley Nº 2.095 y el Anexo II del Decreto N° 168-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5623) modificado por Decreto N° 207-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5636),

LA DIRECTORA
DEL HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ
CONJUNTAMENTE CON LA GERENTE OPERATIVA
DE GESTION ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA
DISPONEN

Artículo 1°.- Apruébase la Contratación Directa–Proceso de Compra Nº 420-1201-CDI20, realizada a lamparo de lo establecido en el artículo 28 inciso 2) de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario Nº 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, y adjudíquese la adquisición de BOLSAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL con destino al servicio de Farmacia de este establecimiento a la siguiente empresa: FRESENIUS KABI S.A. (Reng. 1, 2, 3 y 4) ascendiendo el total de la adjudicación a pesos un millon ciento diecisiete mil ciento diez con 00/100 ($ 1.117.110,00) de acuerdo con el sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (BAC).
Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al año 2020.

BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

Artículo 3º - Autorícese a la División Compras y Contrataciones a emitir las respectivas órdenes decompra.
Artículo 4º.- Regístrese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **Ferrer - Galoppo**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 228/HGNRG/20

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario Nº 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, la Resolución Nº 2.481/MEFGC/18, las Disposiciones Nº 150-DGCYC/19 y Nº 1073-DGCYC/19 el Expediente Electrónico Nº 22079406/20-HGNRG, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la adquisición de stent autoexpandible periférico vascular con destino al paciente D.B. internado en el servicio de Hemodinamia de este establecimiento de acuerdo con el sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (B.A.C.), conforme Solicitud de Gasto N° 420-4985-SG20;
Que por el mencionado sistema electrónico se confeccionaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares por un monto estimado de pesos quinientos cuarenta mil con 00/100 ($540.000,00) y se llamó a Contratación Directa - Proceso de Compra Nº 420-1334-CDI20 para el día 18-09-20 a las 10:30 hs, encuadrada según lo dispuesto por el artículo 28 inciso 2 de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N ° 6.017), atento que es material para pacientes con patologías de carácter urgente y en virtud del tipo de insumo no es posible su adquisición programada;
Que se publicó, en el portal de compras electrónicas B.A.C. y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliéndose las instancias de difusión y notificación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 99 de la Ley Nº 2.095;
Que habiéndose realizado la apertura electrónica en la fecha y hora prevista, se recibieron (2) ofertas de las siguientes firmas: EMECLAR S.A. y OSTEOMEDIC GROUP S.R.L.
Que dado el carácter de excepcional que reviste la presente contratación, se prescindirá de la emisión del Dictamen de Evaluación de Ofertas;
Que posteriormente los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas de esta Repartición, en base al análisis de la documentación ingresada y de lo informado por el área solicitante respecto al cumplimiento por parte de las firmas oferentes de lo requerido, han procedido mediante BAC a emitir la correspondiente Recomendación de Ofertas;
Que conforme se desprende de la precitada recomendación y en virtud de los procedimientos consecuentes resulta recomendada la firma EMECLAR S.A. en términos de los artículos 108 y 110 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.017);
Que en consecuencia se procedió a efectuar la correspondiente afectación presupuestaria para hacer frente a la erogación en cuestión.

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Ley Nº 2.095 y el Anexo II del Decreto N° 168-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5623) modificado por Decreto N° 207-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5636),

LA DIRECTORA
DEL HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ
CONJUNTAMENTE CON LA GERENTE OPERATIVA
DE GESTION ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA
DISPONEN

Artículo 1°.- Apruébase la Contratación Directa–Proceso de Compra Nº 420-1334-CDI20, realizada al amparo de lo establecido en el artículo 28 inciso 1) de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario Nº 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, y adjudíquese la adquisición de stent autoexpandible periférico vascular con destino al servicio de Hemodinamia de este establecimiento a la siguiente empresa: EMECLAR S.A., (Renglón 1) ascendiendo el total de la adjudicación a pesos setecientos cuarenta y siete mil quinientos trece con 80/100 ($747.513,80) de acuerdo con el sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (BAC).
Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al año 2020.
Artículo 3º - Autorícese a la División Compras y Contrataciones a emitir las respectivas órdenes de compra.
Artículo 4º.- Regístrese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **Ferrer - Galoppo**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 244/HGAPP/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), el Decreto N° 168/AJG/19, su modificatorio Decreto N° 207/AJG/19 y el Expediente Electrónico N°22053779-GCABA-HGAPP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se gestiona la reparación de ecografos con destino al Hospital General de Agudos Parmenio Piñero, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 28° inciso 5) de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), el Decreto N° 168/AJG/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/AJG/19;
Que, obra certificación presenta por TECNOIMAGEN S.A. que acredita ser representante exclusivo de ESAOTE;
Que, se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente a la erogación en cuestión conforme solicitud de Gasto 426-4937-SG20;

Que, mediante Disposición Nº DI-2020-352-HGAPP se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2020-22056959- GCABA- HGAPP) y se dispuso el llamado a CONTRATACION DIRECTA Nº 426-1327-CDI20 para el día 18/09/2020, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones Buenos Aires Compras (BAC);
Que, habiendo tenido lugar el acto de Apertura el sistema BAC confirmó 1 (UNA) oferta de la siguiente firma: TECNOIMAGEN S.A.
Que, la Comisión de Evaluación de ofertas con sustento en las constancias del sistema aconsejó adjudicar la contratación de marras a favor de la firma TECNOIMAGEN S.A. (renglones 1 y 2) por la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 16/100 ($ 158.378,16) por cumplir y reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando ser la más conveniente a los intereses de la Administración.
Por ello y en uso de las competencias establecidas,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL
GENERAL DE AGUDOS PARMENIO PIÑERO
Y LA GERENTE OPERATIVA
DE GESTION ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA
DISPONEN:

Artículo 1°.- Apruébase la CONTRATACION DIRECTA N° 426-1327-CDI20, realizada al amparo de lo establecido en el Artículo 28 inciso 5) de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), el Decreto N°168/AJG/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/AJG/19 y adjudicase la reparación de ecografos a la empresa: TECNOIMAGEN S.A. (renglones 1 y 2) por la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 16/100 ($ 158.378,16), con destino al servicio de PATRIMONIO ascendiendo el total de la contratación a la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 16/100 ($ 158.378,16) obrantes en Anexo I (IF- 2020-22515602- GCABA-HGAPP), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.
Artículo 2º-Dicho gasto se imputara a la Partida presupuestaria correspondiente al año en curso.
Artículo 3º- Autorizase a la Sección Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de Compra.
Artículo 4º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día; en la página Web https://adminboletinoficial.gcba.gob.ar/ y Portal de compras www.buenosairescompras.gob.ar , para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Administrativo Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos General de Agudos P. Piñero. **Efron - Rivero**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 246/HGAPP/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), el Decreto N° 168/AJG/19 su modificatorio Decreto N° 207/AJG/19 y el Expediente Electrónico N°21273335 - GCABA-HGAPP/20, y BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se gestiona la adquisición reguladores de presión para tubos de oxigeno con destino al Hospital General de Agudos Parmenio Piñero, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017) el Decreto N° 168/AJG/19, su modificatorio Decreto N° 207/AJG/19;
Que, se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente a la erogación en cuestión conforme solicitud de Gasto 426-4819-SG20;
Que, mediante Disposición Nº DI-2020-346-HGAPP se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-21274387-GCABA- HGAPP) y se dispuso el llamado a CONTRATACION MENOR Nº 426-1990-CME20 para el día 14/09/2020 a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones Buenos Aires Compras (BAC);
Que, habiendo tenido lugar el acto de Apertura el sistema BAC confirmó 5 (cinco) ofertas de las siguientes firmas PANELES DE CABECERA TH SRL, TECNO NODO S.A., Silvana Graciela Charaf, BHAURAC SA y OXIGENOTERAPIA NORTE S.A.C.I.F.I.A.
Que, la Comisión de Evaluación de ofertas con sustento en las constancias del sistema aconsejó adjudicar la contratación de marras a favor OXIGENOTERAPIA NORTE S.A.C.I.F.I.A. (Renglón 1.2) por la suma de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 70/100 ($ 243.173,70) por cumplir y reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando ser la más conveniente a los intereses de la Administración.
Por ello y en uso de las competencias establecidas,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL
GENERAL DE AGUDOS PARMENIO PIÑERO
Y LA GERENTE OPERATIVA
DE GESTION ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA
DISPONEN:

Artículo 1°.- Apruébase la CONTRATACION MENOR N° 426-1990-CME20, realizada al amparo de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), el Decreto N° 168/AJG/19 su modificatorio Decreto N° 207/AJG/19 y adjudicase la adquisición de reguladores de presión para tubos de oxigeno a la empresa OXIGENOTERAPIA NORTE S.A.C.I.F.I.A. (Renglón 1.2) por la suma de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 70/100 ($ 243.173,70) con destino al servicio de PATRIMONIO ascendiendo el total de la contratación a la suma de PESOS:
DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 70/100 ($ 243.173,70) obrantes en Anexo I (IF- 2020-22393302.- GCABA- HGAPP), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.
Artículo 2º-Dicho gasto se imputara a la Partida presupuestaria correspondiente al año en curso.
Artículo 3º- Autorizase a la Sección Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de Compra.

Artículo 4º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día; en la página Web https://adminboletinoficial.gcba.gob.ar/ y Portal de compras www.buenosairescompras.gob.ar , para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Administrativo Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos General de Agudos P. Piñero. **Efron - Rivero**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 363/HGAP/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 17800172-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante DISFC-2020-291-GCABA-HGAPse dispuso el llamado a Contratación Directa Menor BAC - Proceso deCompra 425-1675-CME20 para el día 10/08/2020 a las 09:00 hs. al amparo de lo establecido en el artículo 38°, de la Ley N° 2.095, para la adquisición de fresas auto bloqueantes, solicitadoas por la Guardia del Hospital General de Agudos “Dr. José M. Penna”, por la suma estimada de Pesos:doscientos veinte mil $ 220.000,00.-;
Que, obra la Solicitud de Gasto N° 425-3844-SG20 debidamente valorizada con la afectaciónpresupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demandaría la presente;
Que, habiendo tenido lugar el acto de apertura, el Sistema Buenos Aires Compras (B.A.C.), confirmó cuatro (4) ofertas correspondientes a las firmas: PROMEDON S.A., IMPLANTES QUIRURGICOS SA, Medibel SA y 20 DE JUNIO S.R.L.;
Que, consideradas las ofertas se decide dejar sin efecto el presente proceso, para proceder a la modificación de las características de los insumos requeridos;
Que, el artículo 84° de la Ley 2095 establece “Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.”.
Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución Nº 127-SECLYT/13,

EL DIRECTOR ADJUNTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Y EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. JOSE M. PENNA”
DISPONEN:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Contratación Directa Menor BAC – Proceso de Compra N°425-1675-CME20, cuya apertura se produjo el 10/08/2020 a las 09:00 hs.

Artículo 2º.- Desaféctense los fondos reservados en la Solicitud de Gasto 425-3844-SG20.
Artículo 3º.- Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Ponce - San Martín**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 364/HGAP/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19, y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19 el Expediente Electrónico N° 22780810 -GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se tramita la adquisición de sets para anestesia peridural, solicitados por el Servicio de Anestesiología del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", para un período de consumo de seis meses, por la suma estimada de Pesos: doscientos cincuenta mil - $ 250.000,00.-;
Que, obra la Solicitud de Gasto N° 425-4682-SG20 debidamente valorizada con la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;
Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC/07 se establece como Unidad Operativa de Adquisición a esta institución;
Que, por Disposición N° DI-1073-DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18º, inciso j) de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017);
Que, se ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la presente licitación;
Que, la Resolución 248-UPE-UOAC/09 establece que los hospitales deben garantizar el abastecimiento de sus respectivos nosocomios.
Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución Nº 127-SECLYT/13,

EL DIRECTOR ADJUNTO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "Dr. JOSE M. PENNA"
DISPONEN

Artículo 1º. - Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente (PLIEG-2020- 22703584 -GCABA-HGAP).

Artículo 2º. - Llámese a Contratación Menor BAC - Proceso de Compra Nº 425-2146-CME20 para el día 23/09/2020 a las 10:30 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, por el que se tramita la adquisición de sets para anestesia peridural, solicitados por el Servicio de Anestesiología del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", para un período de seis meses, por la suma estimada de Pesos: doscientos cincuenta mil; $ 250.000,00.
Artículo 3°. - Establécese que, para la presente Licitación, el Pliego de Bases y Condiciones será sin costo.
Artículo 4º. - Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° de la Ley 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017); el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19.
Artículo 5°. -Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martin**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 365/HGAP/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio 207-AJG/19, el Expediente Electrónico Nº 22871806-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se tramita la adquisición de Insumos para Hematología (Azul brillante, Aceite para Inmersión, Aguja para aspiración de medula ósea, etc.), por la suma estimada de Pesos: ochenta y tres mil doscientos cuarenta y dos con cuarenta centavos - $ 83.242,40.-;
Que, obra la Solicitud de Gastos Nº 425-5135-SG20 debidamente valorizada con la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;
Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC/2007 se establece como Unidad Operativa de Adquisición a esta institución;
Que, por Disposición N° DI-1073-DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18°, inciso j) de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017);
Que, se ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la presente licitación;
Que, la Resolución Nº 248-UPE-UOAC/09 establece que los hospitales deben garantizar el abastecimiento de sus respectivos nosocomios.
Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución Nº 127-SECLYT/13,

EL DIRECTOR ADJUNTO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "Dr. JOSE M. PENNA"
DISPONEN:

Articulo 1º.- Apruébense los Pliegos de bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexo forma parte de la presente (PLIEG-2020-22875874-GCABA-HGAP).
Articulo 2º.- Llámese a Contratación Directa Menor BAC - Proceso de Compra Nº 425-2151-CME20 para el día 01/10/2020 a las 10:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38° de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio 207-AJG/19, por el que se tramita la Adquisición de Insumos para Hematología (Azul brillante, Aceite para Inmersión, Aguja para aspiración de medula ósea, etc.), por la suma estimada de Pesos: ochenta y tres mil doscientos cuarenta y dos con cuarenta centavos - $83.242,40.
Artículo 3°. - Establécese que para la presente Licitación el Pliego de Bases y Condiciones será sin costo.
Artículo 4º.- Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° de la Ley N° 2095 (texto consolidado por ley 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio 207-AJG/19.
Artículo 5°. - Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martin**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 366/HGAP/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19, y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19 el Expediente Electrónico N° 22873741-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se tramita la Adquisición de Set de drenaje percutáneo, solicitado por el servicio de Urología del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: treinta y seis mil- $ 36.000,00.-;
Que, obra la Solicitud de Gasto N° 425-5139-SG20 debidamente valorizada con la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;
Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC/07 se establece como Unidad Operativa de Adquisición a esta institución;
Que, por Disposición N° DI-1073-DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18º, inciso j) de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017);

Que, se ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la presente licitación;
Que, la Resolución 248-UPE-UOAC/09 establece que los hospitales deben garantizar el abastecimiento de sus respectivos nosocomios.
Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución Nº 127-SECLYT/13;

EL DIRECTOR ADJUNTO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSE M. PENNA"
DISPONEN

Artículo 1º. - Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente (PLIEG-2020-22873095-GCABA-HGAP).
Artículo 2º. - Llámese a Contratación Directa Menor BAC - Proceso de Compra Nº 425-2153-CME20 para el día 29/09/2020 a las 10:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, por el que se tramita la adquisición de Set de drenaje percutáneo, solicitado por el servicio de Urología, del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: treinta y seis mil- $ 36.000,00.-.
Artículo 3°. - Establécese que, para la presente Licitación, el Pliego de Bases y Condiciones será sin costo.
Artículo 4º. - Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° de la Ley 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017); el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19.
Artículo 5°. -Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martin**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 367/HGAP/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), y los Decretos Nº 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente 22780810-GCABA-HGAP/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la DISFC-2020-364-GCABA-HGAP, se incurrió en un error involuntario al consignar la fecha de apertura en el DISPONEN Artículo 2º;

Que, en consecuencia procede Modificar el Artículo 2º del DISPONEN de la DISFC-2020-364-GCABA-HGAP, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2º. - Llámese a Contratación Menor BAC - Proceso de Compra Nº 425-2146-CME20 para el día 30/09/2020 a las 10:30 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, por el que se tramita la adquisición de sets para anestesia peridural, solicitados por el Servicio de Anestesiología del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", para un período de seis meses, por la suma estimada de Pesos: doscientos cincuenta mil; $ 250.000,00.".
Por ello, conforme artículo 19 del Decreto 1510/97 de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL DIRECTOR ADJUNTO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DIRECTOR DEL
HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSE M. PENNA"
DISPONEN

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 2° de la DISFC-2020-364-GCABA-HGAP, el que quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 2º. - Llámese a Contratación Menor BAC - Proceso de Compra Nº 425- 2146-CME20 para el día 30/09/2020 a las 10:30 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, por el que se tramita la adquisición de sets para anestesia peridural, solicitados por el Servicio de Anestesiología del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", para un período de seis meses, por la suma estimada de Pesos: doscientos cincuenta mil; $ 250.000,00.".
Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, pase a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna". **Ponce - San Martin**

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 712/IVC/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: Las informaciones producidas en el EX-2020-17046829-GCABA-IVC, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3, la Gerencia Operativa Mantenimiento solicita la contratación de un servicio de reparación
de electrobombas, bombas, motores y tableros eléctricos, existentes en los diversos barrios, asentamientos, villas y complejos habitacionales que se encuentran bajo la órbita de intervención de este Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que en orden 5 la Dirección General de Desarrollo Habitacional presta su conformidad.
Que en orden 7 la Subsecretaría de Integración Urbana y Hábitat presta conformidad al trámite de la contratación.
Que en orden 13 la Gerencia General presta su conformidad a lo solicitado.
Que en consecuencia la Gerencia Operativa Logística elaboró el Pliego de Condiciones Particulares y
Anexos que servirán de base para el llamado a la Licitación Pública Nº 15/20, que como PLIEG-2020-22190240-GCABA-IVC se adjunta, según lo previsto por el Artículo 31 Ley de Compras y Contrataciones Nº 2095/06 (Texto Consolidado N° 6017/2018 BOCBA N° 5485 - 25/10/18). (Orden 38)
Que el Presupuesto total estimado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante I.V.C., asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100. ($8.473.685).
Que el presente llamado se regirá por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por DI-2019-1073-GCABA-DGCYC de fecha 18/10/2019.
Que según lo dispuesto en el Artículo 88 Inciso 8 del Decreto Reglamentario Nº 168/19, BOCBA N° 5623 del 23/05/2019- y su modificatoria N° 207/2019, los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita.
Que la presente contratación está contemplada en el renglón 76 del Plan Anual de Compras y Contrataciones del Organismo para el Ejercicio 2020, aprobado por el ACDIR-2019-5689-GCABA-IVC del 23/12/19.
Que en el Art 2º de dicha Acta, el Directorio delega en el Gerente General la aprobación de los procesos que se encuentran incorporados en el Plan Anual, la autorización del llamado, la aprobación de la documentación licitatoria y el dictado de todos los actos administrativos que fueran menester hasta la adjudicación de las distintas contrataciones.
Que el Art 4º de la mencionada Acta de Directorio delega en la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal la emisión de circulares aclaratorias o explicativas y modificatorias de carácter no sustancial, con o sin consulta, la fijación de fecha de recepción de la documentación licitatoria y la apertura de sobres, la invitación de las

empresas respectivas y la realización de las publicaciones de ley en el Boletín Oficial de la CABA y la difusión en el sitio web.
Que en orden 19, La Gerencia Operativa Económico Financiera informa que el presente gasto se encuentra contemplado en el Presupuesto 2020, dejando constancia que no se procede a realizar la reserva preventiva toda vez que el sistema SIGAF no prevee esta etapa en el módulo correspondiente.
Que una vez aprobado, se incorporará a la obra correspondiente.
Que el Departamento Redeterminaciones tomó su intervención de competencia. (Orden 28)
Que en orden 31 la Gerencia Operativa Adquisición de Bienes y Servicios y Contratación de Obra Pública solicita a la Gerencia General su conformidad respecto a lo informado en IF-2020-21063330-GCABA-IVC por la Gerencia Operativa Económico Financiera.
Que en orden 33 la Gerencia General presta nuevamente su conformidad al trámite de referencia.
Que la Gerencia Operativa Adquisición de Bienes y Servicios y Contrataciones de Obra Pública (la entonces Gerencia Operativa Licitaciones de Obra Pública, Contrataciones y Adjudicaciones), tomó intervención y prestó conformidad al encuadre propuesto, de acuerdo con las facultades de supervisión otorgadas mediante el Art. 4° del ACDIR-2018- 4853-IVC.
Que, en el marco de la emergencia sanitaria Covid-19 - aislamiento social preventivo y obligatorio establecido mediante el Decreto N° 297/2020, mediante ACDIR-2020-5821-GCABA-IVC, se autorizó a prestar servicio de forma remota a los trabajadores del Instituto de Vivienda de la Ciudad en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que, por lo expuesto, es necesario autorizar a efectuar mediante el correo electrónico comprasivc-suministros@buenosaires.gob.ar las invitaciones, y todas las notificaciones del Departamento Planificación y Seguimiento de Contrataciones a las empresas intervinientes en el Proceso vigente; como así también la recepción de las consultas.
Que, de igual manera, es necesario autorizar que se de lectura de las propuestas económicas de los oferentes a través de alguna plataforma digital que será indicada al momento de la invitación.
Que en uso de las atribuciones conferidas por ACDIR-2019-5689-GCABA-IVC.

EL GERENTE GENERAL
DISPONE:

Art. 1°- Autorizar el llamado a la Licitación Pública N° 15/20, según lo previsto por el Art. 31 de la Ley de Compras y Contrataciones Nº 2095/06 y su modificatorio el Decreto Nº 207/19 (Texto Consolidado N° 6017/2018 BOCBA N° 5485 - 25/10/18), para la contratación de un servicio de reparación de electrobombas, bombas, motores y tableros eléctricos, existentes en los diversos barrios, asentamientos,
villas y complejos habitacionales que se encuentran bajo la órbita de intervención de este Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Art. 2°- Aprobar el Pliego de Condiciones Particulares que regirá la Licitación Pública N° 15/20 y toda la documentación adjunta que servirá de base para el llamado, que como PLIEG-2020-22190240-GCABA-IVC se adjunta a la presente. El pliego Único de Bases y Condiciones Generales a utilizar es el aprobado mediante DI-2019-1073-GCABADGCYC, de fecha 18/10/19.
Art. 3°- Establecer que los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, según lo dispuesto en el Artículo 88 Inciso 8 del Decreto Reglamentario Nº 168/19 (BOCBA 5623 del 23/05/19) y su modificatorio el Decreto Reglamentario 207/19.

Art. 4°- Autorizar, hasta tanto cese el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el uso del correo comprasivcsuministros@buenosaires.gob.ar para cursar las invitaciones, remitir el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y toda la documentación licitatoria; todas las notificaciones y la recepción de las consultas y documentación para la Licitación Pública N° 15/20.
Art. 5°- Autorizar la realización de la lectura de las propuestas económicas en plataforma electrónica MICROSOFT TEAMS.
Art. 6°- Destacar que el Presupuesto total estimado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100. ($8.473.685).
Art. 7°- Destacar que la presente contratación está contemplada en el renglón 76 del Plan Anual de Compras y Contrataciones del Organismo para el Ejercicio 2020, aprobado por el ACDIR Nº 2019-5689-GCABA-IVC.
Art. 8°- Encomendar a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal a través de la Gerencia Operativa de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Contratación de Obra Pública, cursar las invitaciones respectivas y la realización de las publicaciones de ley en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y difusión en el sitio web oficial.
Art. 9°- Refrenda la presente la Directora General Técnica Administrativa y Legal.
Art. 10°- Comuníquese a la Gerencia General, a la Subsecretaría Integración Urbana Hábitat, a la Dirección General Desarrollo Habitacional, a la Gerencia Operativa Mantenimiento, a las Direcciones Generales Técnica Administrativa y Legal, de Administración y Finanzas, a la Gerencia Operativa Logística y pase a la Gerencia Operativa de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Contratación de Obra Pública para la prosecución de su trámite. **Meroño - Mraida**

ANEXO

Poder Judicial

Resolución

Consejo de la Magistratura

RESOLUCIÓN N.º 100/SAGyP/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: El TEA A-01-00008979-2/2020 caratulado “D.G.C.C. s/ Renovación de Certificados SSL”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SAGyP N° 13/2020 se autorizó el llamado a la Contratación Menor Nº 6/2020 que tiene por objeto la renovación de certificados EV/SSL, en la forma, cantidades, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I integra esa Resolución, con un presupuesto oficial de dólares estadounidenses tres mil (US$3.000,00) IVA incluido (v. Adjunto 43835/20).
Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones puso en conocimiento del dictado de la Resolución SAGyP N° 13/2020 a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (v. Adjunto 45728/20 y 45729/20) y dio cumplimiento a la publicación de la presente convocatoria en la página web del Poder Judicial (v. Adjunto 45727/20).
Que asimismo, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió comunicaciones electrónicas a la Cámara Argentina de Comercio (v. Adjuntos 45733/20 y 45734/20), a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (v. Adjuntos 45736/20 y 45742/20) y a diferentes firmas del rubro invitándolas a cotizar en la presente contratación (v. Adjuntos 45751/20, 45752/20; 45753/20, 45755/20, 45756/20, 45757/20, 45758/20 y 45760/20).
Que del Acta de Ofertas Recibidas que luce en el Documento Adjunto 52402/20 se desprende la recepción de una (1.-) oferta perteneciente a MS Argentina S.R.L. (incorporada en los Adjuntos 52418/20, 52419/20, 52420/20, 52421/20, 52422/20, 52423/20, 52424/20 y 52425/20) por la suma total de dólares estadounidenses dos mil setecientos cincuenta y dos con 75/100 (US$ 2.752,75) IVA incluido.
Que la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó a la Dirección General de Factor Humano que informara acerca de la habilidad para contratar con el Estado por parte de la oferente mediante servicio web de AFIP (según Res. Gral. AFIP N° 4164/2017) y de la consulta efectuada consta la inexistencia de deuda de la firma MS Argentina S.R.L. (v. Adjuntos 52428/20 y 53418/20). A su vez, se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución CAGyMJ N° 106/2018 (v. Adjuntos 53421/20 y 53422/20).
Que la Dirección General de Informática y Tecnología tomó intervención como área requirente y técnica competente y prestó la debida conformidad en relación a la oferta recibida (v. Nota 2F 2957/20).
Que se incorporaron las constancias de inscripción de la citada firma en el BAC-Sistema de compras públicas de la que surge el estado “Inscripto” y “No Deudor” del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los apoderados, representantes legales y socios y/o miembros del directorio (v. Adjunto 56736/20).

Que a continuación, la Dirección General de Compras y Contrataciones elaboró el Cuadro de Precios con su respectivo Anexo de Documentación correspondiente a la oferta presentada (v. Adjuntos 56938/20 y 56982/20) y elevó los actuados a la Secretaría Legal y Técnica para que por su intermedio tomara intervención el órgano de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura.
Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ Nº 9839/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y el análisis jurídico correspondiente, concluyó: “En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las
presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y la normativa aplicable; esta dependencia de asesoramiento jurídico entiende que no existe obstáculo, desde el punto de vista jurídico, para la prosecución del trámite de las presentes actuaciones”.
Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.
Que debe ponerse de resalto que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).
Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.
Que de acuerdo a lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, visto lo manifestado por la Dirección General de Informática y Tecnología como área requirente y técnica de acuerdo a sus competencias y en atención a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá aprobar el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Contratación Menor N° 6/2020.
Que a su vez, resulta menester destacar que la oferta de MS Argentina S.R.L. cumple los requerimientos formales, es admisible técnicamente -de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Informática y Tecnología- y el monto no supera el presupuesto oficial.
Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá adjudicar la Contratación Menor Nº 6/2020 a MS Argentina S.R.L. por la suma total de dólares estadounidenses dos mil setecientos cincuenta y dos con 75/100 (US$ 2.752,75) IVA incluido, de acuerdo a la oferta obrante en los Adjuntos 52418/20, 52419/20, 52320/20, 52421/20, 52422/20, 52423/20, 52424/20 y 52425/20 y según el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación de marras.
Que en tal sentido, se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente adjudicación y las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentaria la Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017). Asimismo, deberá notificar a la adjudicataria.
Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébase el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Contratación Menor N° 6/2020 que tiene por objeto la renovación de certificados EV/SSL, en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I integra la Resolución SAGyP N° 13/2020.
Artículo 2°: Adjudícase la Contratación Menor Nº 6/2020 a MS Argentina S.R.L. por la suma total de dólares estadounidenses dos mil setecientos cincuenta y dos con 75/100 (US$ 2.752,75) IVA incluido, de acuerdo a la oferta obrante en los Adjuntos 52418/20, 52419/20, 52320/20, 52421/20, 52422/20, 52423/20, 52424/20 y 52425/20 y según el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación de marras.
Artículo 3°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente adjudicación y las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentaria la Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017). Asimismo, deberá notificar a la firma que resultó adjudicataria.
Artículo 4º: Regístrese y publíquese como se ordenara. Comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos. **Ferrero**

Ministerio Público Fiscal

RESOLUCIÓN N.º 227/FGAG/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 13.064, las Leyes locales Nros. 1.903 y 6.281, la Resolución CCAMP Nº 53/2015, las Resoluciones Conjuntas FG Nº 18/2020 y DG Nº 78/2020, FG Nº 14/2020 y DG Nº 56/2020, la Resolución FGAG N° 153/2020 y la Actuación Interna Nº 30-00064582 del registro de la Fiscalía General, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Actuación Interna mencionada en el Visto de la presente, tramita la contratación de tareas no previstas en el marco de la Contratación Directa por Urgencia de Obra Pública Mayor N° 03/2020 (tramitada mediante la Actuación Interna N° 30-00061330).
Que, dicha contratación fue adjudicada a favor de la firma ESTILO QUARZO S.R.L. (CUIT 30-71178084-6) por un monto total de pesos nueve millones trescientos veintiocho mil quinientos setenta y cinco con diecisiete centavos ($9.328.575,17.-) IVA, materiales y mano de obra incluidos, mediante la Resolución FGAG N° 153/2020.
Que, conforme surge de la documentación glosada como Documento Electrónico N° 2, mediante Nota DSGM N° 103/2020 la Titular del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento manifestó la necesidad de ampliar los trabajos que se están desarrollando en el edificio de la Av. Córdoba 802/830, resultando indispensable llevar a cabo tareas no previstas originariamente con motivo de modificaciones de proyecto cuya necesidad ha surgido con posterioridad a la citada adjudicación.
Que, en vista a la realización de dichas modificaciones, adjuntó la planilla de Economías y Demasías, aclarando que las mismas fueron acordadas previamente con la empresa contratista ESTILO QUARZO S.R.L.
Que, el monto de la ampliación de la obra pretendida asciende a la suma total de pesos dos millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro con seis centavos ($2.245.284,06.-) IVA, materiales y mano de obra incluidos.
Que, conforme surge en la Nota OI N° 98/2020, la Titular de la Oficina de Infraestructura elevó el requerimiento aludido precedentemente efectuado por Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, señalando que la realización de las tareas no previstas en el inmueble de marras resultan urgentes e imprescindibles para finalizar con la obra del edificio en cuestión.
Que, en virtud de ello, tomó intervención el Titular de la Secretaría de Coordinación Administrativa mediante Proveído SCA N° 178/2020, propiciando su tramitación.
Que, asimismo, el Departamento de Presupuesto, mediante Nota DP N° 1709/2020, informó la existencia de partidas suficientes para afrontar el gasto que demandará la presente.
Que, la modificación del proyecto referido se enmarca en los términos y alcances de lo establecido en los artículos 30 y 53 de la Ley Nacional N° 13.064.
Que, por lo expuesto, corresponde aprobar la ampliación del proyecto de obra a realizarse en el inmueble de la Av. Córdoba 802/830 de esta Ciudad en el marco de la Contratación Directa por Urgencia de Obra Pública Mayor N° 03/2020 como así

también el gasto correspondiente a ello, a favor de la firma ESTILO QUARZO S.R.L. por la suma total de pesos dos millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro con seis centavos ($2.245.284,06.-) IVA, materiales y mano de obra incluidos, debiendo integrar la adjudicataria una garantía de cumplimiento de contrato complementaria a la oportunamente integrada, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto aprobado por la presente.
Que, asimismo, corresponde aprobar el anexo que forma parte de la presente, con la planilla de Economías y Demasías acordado con la contratista con motivo de la presente.
Que, tomó la intervención de su competencia el Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante la emisión del Dictamen DAJ N° 637/2020, sin efectuar observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.
Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 13.064, la Ley Nº 1.903 y la Resolución FG N° 500/2019,

EL FISCAL GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la ampliación del proyecto de obra a realizarse en el inmueble de la Av. Córdoba 802/830 de esta Ciudad en el marco de la Contratación Directa por Urgencia de Obra Pública Mayor N° 03/2020, conforme el detalle de las tareas descriptas en el anexo de la presente resolución.
Articulo 2°.- Aprobar el gasto a favor de la firma ESTILO QUARZO S.R.L. (CUIT 30-71178084-6) por la suma total de pesos dos millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro con seis centavos ($2.245.284,06.-) IVA, materiales y mano de obra incluidos.
Artículo 3°.- Aprobar el Balance de Economías y Demasías elaborado con motivo de la ampliación aprobada en el artículo 1° que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.
Artículo 4°.- Requerir a la firma adjudicataria la integración de una póliza de seguro de caución como garantía de cumplimiento de contrato complementaria a la oportunamente integrada, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto aprobado por la presente.
Artículo 5°.- Regístrese; notifíquese a la firma ESTILO QUARZO S.R.L. publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal; comuníquese a la Secretaría de Coordinación Administrativa, a la Oficina de Infraestructura, al Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, al Departamento de Contaduría, al Departamento de Presupuesto, a la Oficina de Administración Financiera, al Departamento de Compras y Contrataciones y al Área de Asistencia Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Garcilazo**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 228/FGAG/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley Nacional Nº 13.064, las Leyes locales Nros. 1.903 y 2.809, y la Actuación Interna Nº 30-00064240 del registro de la Fiscalía General; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Actuación Interna mencionada en el Visto de la presente, tramita la solicitud de redeterminación provisoria de precios N° 2 efectuada por la firma WARLET S.A. (CUIT 30-70043585-3) en el marco de la Licitación Pública de Obras Pública Mayor N° 01/19.
Que, dicha licitación fue adjudicada mediante la Resolución FG N° 441/2019 a la citada empresa por un monto total de pesos veinte millones cuarenta y siete mil trescientos tres con cuarenta y seis centavos ($20.047.303,46.-) IVA, materiales y mano de obra incluidos, y fue perfeccionada con la firma de la contrata correspondiente el día 21 de octubre de 2019.
Que, por su parte, el inicio de obra se firmó el 16 de diciembre de 2019, siendo el plazo de ejecución de la obra del inmueble de la calle Cochabamba 120 de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Que, posteriormente, mediante la Resolución FGAG N° 176/2020, se aprobó a favor de la firma WARLET S.A. la redeterminación provisoria de precios N° 1 (tramitada por la Actuación Interna N° 30-00062667), ascendiendo la misma a la suma de pesos pesos tres millones veintinueve mil ciento cuarenta y siete con cincuenta y cinco centavos ($3.029.147,55.-) IVA, materiales y mano de obra incluidos, correspondiente al período comprendido entre la presentación de la oferta por parte de la firma adjudicataria y la fecha de suscripción de la contrata por la que se perfeccionó la presente contratación, representando la misma una variación del quince con once por ciento (15,11%) del valor adjudicado (impuestos incluidos).
Que, sin perjuicio de ello, conforme documentación glosada como Documento Electrónico N° 2 del expediente electrónico citado en el Visto, la empresa WARLET S.A. solicitó una nueva redeterminación de precios en el marco de la obra que le fuera adjudicada, cubriendo la misma el período comprendido entre los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020.
Que, al efecto, adjuntó toda la documentación y planillas a fin de fundamentar su pedido e ilustrar las variaciones en los índices descriptos en su estructura de costos, manifestando que el porcentaje de variación de referencia ascendía al siete con cincuenta y seis por ciento (7,56%) del monto correspondiente al que fuera adecuado mediante la redeterminación provisoria de precios N° 1 (Resolución FGAG N° 176/2020).
Que, al respecto, tomó intervención la Oficina de Administración Financiera, la cual, luego de efectuar el análisis de lo planteado por la empresa, elevó dicha solicitud a la Secretaría de Coordinación Administrativa, informando que del análisis realizado en base a la estructura de costos presentada por la adjudicataria donde surge el incremento en el valor de la obra por redeterminación provisoria de precios N° 2, la

misma asciende a la suma total de pesos un millón doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro con ochenta y cinco centavos ($1.241.244,85.-) IVA, materiales y mano de obra incluidos, aplicando para el cálculo el noventa por ciento (90%) del monto solicitado en tal concepto.
Que, en tal sentido, el Titular de la Secretaría de Coordinación Administrativa propició el trámite pertinente, ordenando la intervención de las áreas con competencia presupuestaria a fin de informar la existencia de partidas suficientes para afrontar el presente gasto.
Que, consecuentemente, tomó la intervención de su competencia el Departamento de Presupuesto mediante Nota DP N° 1680/20, informando la existencia de partidas suficientes para afrontar el gasto derivado de la nueva redeterminación provisoria de precios analizada.
Que, cabe señalar, en materia de redeterminación de precios rige para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley N° 2.809, que se aplica a los contratos de obras públicas regidos por la Ley Nacional N° 13.064 y a los contratos de servicios, servicios públicos y suministros en los cuales expresamente se establezca su aplicación. En la presente licitación fue contemplado en la cláusula 39 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la Disposición UOA N° 26/2019.
Que, en dicha cláusula se facultó a la presentación de redeterminación provisoria de precios cuando haya un incremento del siete por ciento (7%) del valor cotizado y los incrementos en los índices de precios de referencia que conforman el precio cotizado.
Que, conforme lo detallado en la Nota OAF N° 176/20, en base a la estructura de costos presentada por el adjudicatario y considerándose un noventa por ciento (90%) de la variación de referencia, la variación analizada representa un seis con ochenta por ciento (6,80%) del valor adjudicado (impuestos incluidos).
Que, por lo expuesto, analizados que fueran por las áreas presupuestarias los extremos expuestos por la adjudicataria, las variaciones en los índices de precios de referencia, corresponde, en los términos y alcances de lo establecido en la Ley N° 2.809 de esta Ciudad, aprobar el gasto correspondiente a la redeterminación provisoria de precios N° 2 a favor de la firma WARLET S.A. por la suma de pesos un millón doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro con ochenta y cinco centavos ($1.241.244,85.-) IVA, materiales y mano de obra incluidos, debiendo sustituir la adjudicataria la garantía de cumplimiento de contrato oportunamente presentada, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto que se aprueba por la presente y el que fuera adjudicado mediante las Resoluciones FGAG N° 441/2019 y N° 176/2020.
Que, tomó la intervención de su competencia el Departamento de Asuntos Jurídicos mediante la emisión del Dictamen DAJ N° 630/20, sin efectuar observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.
Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 1.903 y 2.809 y la Resolución FG N° 500/2019,

EL FISCAL GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 en el marco de la Licitación Pública de Obra Pública Mayor N° 1/19 a favor de la firma WARLET S.A.

(CUIT 30-70043585-3) por la suma total de pesos un millón doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro con ochenta y cinco centavos ($1.241.244,85.-) IVA, materiales y mano de obra incluidos, correspondiente al período comprendido entre los meses de octubre de 2019 y febrero del corriente año, representando una variación del seis con ochenta por ciento (6,80%) del monto que fuera oportunamente adecuado mediante la redeterminación provisoria de precios N° 1 aprobada por la Resolución FGAG N° 176/2020.

Artículo 2°.- Requerir a la firma adjudicataria la sustitución de la garantía de cumplimiento de contrato oportunamente presentada, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto que se aprueba por la presente y el que fuera adjudicado mediante las Resoluciones FGAG N° 441/2019 y N° 176/2020.

Artículo 3°.- Aprobar el modelo de Acta de Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 4º.- Regístrese; notifíquese a la firma WARLET S.A., publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal; a la Secretaría de Coordinación Administrativa, a la Oficina de Infraestructura, al Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, a la Oficina de Sistemas Informáticos y Modernización, al Departamento de Infraestructura de Redes y Sistemas Informáticos, al Departamento Contable, al Departamento de Presupuesto, a la Oficina de Administración Financiera y al Área de Asistencia Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Garcilazo**

ANEXO

Ministerio Público Tutelar

RESOLUCIÓN N.º 215/AGT/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, según texto consolidado y su modificatoria Ley Nº 6.285, la Ley Nº 2.095, según texto consolidado, la Resolución CCAMP N° 53/2015, las Resoluciones AGT Nros. 52/2014 y su modificatoria 57/2020, 334/2014 y 267/2019, la Disposición UOA Nº 7/2020, el Expediente MPT0009 10/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.
Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 1.903, según texto consolidado y su modificatoria Ley Nº 6.285, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares señalando su artículo 18, que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios, para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.
Que atento a que el Departamento de Tecnología y Comunicaciones informó que se encuentran próximas a vencer las licencias Adobe oportunamente adquiridas necesarias para las tareas de diseño y edición de imágenes desarrolladas por la Oficina de Comunicación y Prensa dependiente de la Secretaría General de Política Institucional del Ministerio Público Tutelar, y para tareas de edición de documentos en áreas administrativas, de acuerdo a lo previsto en el Plan Anual de Compras 2020 aprobado por Resolución AGT Nº 267/2019, por indicación de esta Asesoría General Tutelar, la Secretaría Privada solicitó a la Secretaría General de Coordinación Administrativa la iniciación de un nuevo proceso con el objeto de renovar las licencias existentes y adquirir licencias nuevas.
Que, por ello, mediante el expediente MPT0009 10/2020 tramitó la Contratación Menor Nº 6/2020, tendiente a lograr la Renovación y adquisición de Licencias Adobe Creative Cloud for Teams - All Apps, por un período de suscripción de doce (12) meses, al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 2.095, según texto consolidado.
Que, por la Resolución CCAMP Nº 53/2015 se aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 2.095 y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (PUBCG), que rige los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que por Disposición UOA Nº 7/2020, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP), de Especificaciones Técnicas (PET) y el Formulario Original para Cotizar, y se fijó como fecha máxima para la presentación de ofertas y el acto de apertura el día 15 de septiembre de 2020.
Que, en los términos de la legislación vigente, se procedió a realizar la publicación, en el sitio web de este Ministerio Público Tutelar y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Llamado y los Pliegos de Bases y Condiciones

Particulares y de Especificaciones Técnicas.
Que el Departamento de Compras y Contrataciones, en un todo de acuerdo con el artículo 95 de la Ley Nº 2.095, según texto consolidado, y su Reglamentación, cursó las invitaciones a cotizar a las firmas ALLITECH S.A., ARQUICAD S.R.L., GEMINIS COMPUTER S.A., GREYSAND S.R.L., NEXSYS ARGENTINA S.A. y OFIR TECNOLOGÍA GRÁFICA S.R.L., y se comunicó a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público del inicio del procedimiento y la fecha de apertura de ofertas.
Que, oportunamente, la titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones emitió la Circular con Consulta Nº 2/2020, la que fue notificada a todas las firmas mencionadas en el párrafo anterior, y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web de este Ministerio Público Tutelar, conforme constancias de autos.
Que, según surge del Acta de Apertura de Sobres Nº 7/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020, se recibió una única oferta por parte de la firma OFIR TECNOLOGÍA GRÁFICA S.R.L., CUIT Nº 30-66094805-4.
Que, la Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) constituida en el ámbito del Departamento de Compras y Contrataciones (DCC) por Resolución AGT Nº 334/2014, analizó la documentación presentada y la situación de la firma mencionada ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), verificó el cumplimiento de las condiciones y confeccionó el cuadro comparativo de ofertas.
Que, asimismo, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones manifestó que la oferta de la firma OFIR TECNOLOGÍA GRÁFICA S.R.L., cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.
Que, por lo expuesto, y haciendo una evaluación de todos los elementos que componen las presentes actuaciones, la UOA se expidió recomendando declarar admisible y por ende, adjudicar en la Contratación Menor Nº 6/2020 por precio, calidad e idoneidad, y demás condiciones de la oferta a la firma OFIR TECNOLOGÍA GRÁFICA S.R.L., CUIT 30-66094805-4, el Renglón Nº1, subrenglón 1 – Renovación de siete (7) licencias de Adobe Creative Cloud for Teams – All Apps -, y subrenglón 2 – Adquisición de tres (3) licencias de Adobe Creative Cloud for Teams – All Apps –, por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 725.000.-) IVA Incluido por un plazo de doce (12) meses, por cumplir con las características técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y ser una oferta conveniente, teniendo en cuenta el precio y demás condiciones de la misma, conforme los términos del artículo 110 de la Ley Nº 2.095, según texto consolidado.
Que oportunamente se procedió a efectuar la imputación presupuestaria para hacer frente a la presente erogación en el ejercicio 2020.
Que de conformidad con lo establecido por la Resolución AGT Nº 52/2014, modificada mediante Resolución AGT Nº 57/2020, corresponde proceder a la designación de los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva para la presente contratación.
Que, en consecuencia y de acuerdo con lo actuado, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba y adjudica en el sentido mencionado precedentemente.
Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, sin realizar ninguna observación de índole jurídica ni formal.
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley N° 1.903, según texto consolidado y su modificatoria Ley Nº 6.285,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Menor N° 6/2020 para la Renovación y adquisición de Licencias Adobe Creative Cloud for Teams - All Apps, por un período de suscripción de doce (12) meses, al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 2.095, según texto consolidado, y del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas juntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
Artículo 2.- Adjudicar a la firma OFIR TECNOLOGÍA GRÁFICA S.R.L., CUIT 30-66094805-4, el Renglón Nº1, subrenglón 1, por la Renovación de siete (7) licencias de Adobe Creative Cloud for Teams – All Apps -, por un precio unitario de PESOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 72.500,00) y precio total del subrenglón de PESOS QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 507.500,00) y subrenglón 2, por la Adquisición de tres (3) licencias de Adobe Creative Cloud for Teams – All Apps –, por un precio unitario de PESOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 72.500,00) y precio total del subrenglón de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 217.500), lo que arroja una asuma total a adjudicar de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 725.000.-), IVA Incluido.
Artículo 3.- Aprobar el pago a la firma OFIR TECNOLOGÍA GRÁFICA S.R.L., CUIT 30-66094805-4, por el monto adjudicado en el artículo 2° de la presente, previa presentación de la factura correspondiente y el Parte de Recepción Definitiva.
Artículo 4.- Imputar el gasto a la correspondiente Partida Presupuestaria del ejercicio 2020.
Artículo 5.- Publíquese en el sitio web del Ministerio Público Tutelar, y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de un (1) día.
Artículo 6.- Designar como integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva a la Dra. Laura Grindetti, Legajo Personal Nº 2.171, Matías De Cristófaro, Legajo Personal Nº 5.423, y Ariel Emilio Ortiz Oroño Legajo Personal Nº 3.126 y en carácter de suplentes a Jimena Llorens, Legajo Personal Nº 4035, Verónica Judith Kapelusznik Legajo Personal N° 2.193 y Lucas Daniel Farroni, Legajo Personal N° 6.565, que intervendrán sólo y especialmente en la contratación en cuestión.
Artículo 7.- Autorizar a la titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones y/o el titular a cargo de la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable a emitir y suscribir la Orden de Compra.
Artículo 8.- Regístrese, protocolícese, publíquese, y para demás efectos pase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese. **Bendel**

Organos de Control

Resolución

Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.° 328/PG/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 42/02, 433/16 y 54/18, las Resoluciones Nros. 832/PG/03, 180/PG/06 y 2944/MHGC/16, la Disposición N° 43-GCABA-DGTALPG/20, el Expediente Electrónico N° 9658544-GCABA-PG/20, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Decreto N° 42/02, modificado por su similar N° 54/18, establece que la Administración podrá reintegrar aquellos gastos útiles realizados por los mandatarios para identificar al demandado o su domicilio, realizar intimaciones en extraña jurisdicción y ejecutar sentencias;
Que el Decreto N° 433/16 establece los niveles de decisión y cuadro de competencias complementarias correspondientes a los actos de ejecución presupuestaria para las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.017);
Que el referido Decreto faculta a funcionarios para autorizar pagos, reintegros de gastos, devoluciones de impuestos, derechos, tasas y multas, así como aprobar liquidaciones de haberes, transferencias de fondos y gastos descentralizados operativamente;
Que, a su vez, mediante Resolución N° 2944/MHGC/16 se aprueba la reglamentación aplicable a los trámites de Reintegro de Gastos encuadrados en el Punto 2 del Anexo I del Decreto precitado;
Que por Resolución N° 832/PG/03, modificada por su similar N° 180/PG/06, se reglamenta el pago del reintegro de gastos que prevé el Decreto N° 42/02, modificado por su similar N° 54/18;
Que, de acuerdo con el procedimiento previsto a través de la Resolución N° 2944/MHGC/16, por Disposición N° 43-GCABA-DGTALPG/20, recaída en Expediente Electrónico N° 9658544-GCABA-PG/20, resultaron aprobados los gastos realizados por la Sra. Mandataria Fiscal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Sandra Patricia Giusti (DNI N° 13.102.656, CUIT N° 27-13102656-6), correspondientes al período comprendido entre los meses de febrero y marzo de 2020, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 5.400,00);
Que, habiendo tomado debida intervención la Dirección General Contaduría, corresponde en esta instancia autorizar el reintegro de los gastos realizados y habilitar los canales administrativos para hacer efectivo el pago;
Por ello, en uso de las facultades propias,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase el reintegro de gastos realizados por la Sra. Mandataria Fiscal

del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Sandra Patricia Giusti (DNI N° 13.102.656, CUIT N° 27- 13102656-6), por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 5.400,00), correspondientes al período comprendido entre los meses de febrero y marzo de 2020, cuyo detalle se indica en el Anexo I (IF-2020-22683536-GCABA-DGTALPG), el cual forma parte integrante de la presente norma.
Artículo 2°.- La presente erogación encontrará respaldo crediticio en la correspondiente partida del presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Direcciones Generales Técnica, Administrativa y Legal y Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales de esta Procuración General, y remítase a la Dirección General Contaduría dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos. Cumplido, archívese. **Astarloa**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 329/PG/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 42/02, 433/16 y 54/18, las Resoluciones Nros. 832/PG/03, 180/PG/06 y 2944/MHGC/16, la Disposición N° 44-GCABA-DGTALPG/20, el Expediente Electrónico N° 6327598-GCABA-PG/20, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Decreto N° 42/02, modificado por su similar N° 54/18, establece que la Administración podrá reintegrar aquellos gastos útiles realizados por los mandatarios para identificar al demandado o su domicilio, realizar intimaciones en extraña jurisdicción y ejecutar sentencias;
Que el Decreto N° 433/16 establece los niveles de decisión y cuadro de competencias complementarias correspondientes a los actos de ejecución presupuestaria para las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.017);
Que el referido Decreto faculta a funcionarios para autorizar pagos, reintegros de gastos, devoluciones de impuestos, derechos, tasas y multas, así como aprobar liquidaciones de haberes, transferencias de fondos y gastos descentralizados operativamente;
Que, a su vez, mediante Resolución N° 2944/MHGC/16 se aprueba la reglamentación aplicable a los trámites de Reintegro de Gastos encuadrados en el Punto 2 del Anexo I del Decreto precitado;
Que por Resolución N° 832/PG/03, modificada por su similar N° 180/PG/06, se reglamenta el pago del reintegro de gastos que prevé el Decreto N° 42/02, modificado por su similar N° 54/18;

Que, de acuerdo con el procedimiento previsto a través de la Resolución N° 2944/MHGC/16, por Disposición N° 44-GCABA-DGTALPG/20, recaída en Expediente Electrónico N° 6327598-GCABA-PG/20, resultaron aprobados los gastos realizados por el Sr. Mandatario Fiscal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Carlos Martin Manara (DNI N° 26.718.222, CUIT N° 20-26718222-2), correspondientes al mes de febrero de 2020, por la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 00/100 ($ 9.990,00);
Que, habiendo tomado debida intervención la Dirección General Contaduría, corresponde en esta instancia autorizar el reintegro de los gastos realizados y habilitar los canales administrativos para hacer efectivo el pago;
Por ello, en uso de las facultades propias,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase el reintegro de gastos realizados por el Sr. Mandatario Fiscal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Carlos Martin Manara (DNI N° 26.718.222, CUIT N° 20- 26718222-2), por la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 00/100 ($ 9.990,00), correspondiente al mes de febrero de 2020, cuyo detalle se indica en el Anexo I (IF-2020- 22546772-GCABA-DGTALPG), el cual forma parte integrante de la presente norma.
Artículo 2°.- La presente erogación encontrará respaldo crediticio en la correspondiente partida del presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Direcciones Generales Técnica, Administrativa y Legal y Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales de esta Procuración General, y remítase a la Dirección General Contaduría dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos. Cumplido, archívese. **Astarloa**

ANEXO

Resolución de Directorio

Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.° 144/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00003051-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. c) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;
Que, el Art. 3° de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente N° EX-2019-00003051-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de Control del mes de febrero de 2019, en la denominada Zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental S.A.;
Que, según AF-2019-00015180- RSP consta Acta de Fiscalización de fecha 25/02/19, la cual expresa que a las 12:28 horas en la calle Mercedes 3220 se detectó un cesto papelero lleno al 100%;
Que, según AF-2019-00014953-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 25/02/19, la cual expresa que a las 07:24 horas en la calle Gazeta de Buenos Ayres 3186 se detectó un cesto papelero lleno al 100%;
Que, según AF-2019-00015855-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 26/02/19, la cual expresa que a las 16:12 horas en la calle Juan R. de Velasco 83 se detectó un cesto papelero lleno al 100%;

Que, según AF-2019-00015858-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 26/02/19, la cual expresa que a las 16:15 horas en la calle Vera 15 se detectó un cesto papelero lleno al 100%;
Que, según AF-2019-00015830-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 26/02/19, la cual expresa que a las 14:34 horas en la calle Quesada 4500 se detectó un cesto papelero lleno al 100%;
Que, según AF-2019-00015157-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 25/02/19, la cual expresa que a las 12:19 horas en la calle Mercedes 2800 al 2899 donde se detectó ausencia de barrido. Se agrega IFGRA-2019-00008430-ALyT donde obra ruta 3BMAA2M4333F6 del servicio de barrido y limpieza de calles;
Que, según AF-2019-00015187-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 25/02/19, la cual expresa que a las 12:26 horas en la calle Mercedes 2900 al 3299 se detectó la ausencia de barrido. Se agrega IFGRA-2019-00008430-ALyT donde obra ruta 3BMAA2M4333F6 del servicio de barrido y limpieza de calles;
Que, según IF-2019-00006068-ALyT del que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, consecuentemente, IF-2019-00006565-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando como consta en IFGRA-2019- 00013585-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;
Que, según PV-2019-00006621-ARyS la Instrucción manifiesta que atento al estado de las actuaciones, se solicita se remitan los presentes actuados al Área Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el informe del Art. 31;
Que, el Área Legal y Técnica en su informeIF-2019-00010484-ALyT señala que en los presentes autos se ha incurrido en un incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana por infracción a la Ley 210, Art. 2°, inc. c), en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8 y Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, conforme IFGRA-2019-00013740-MESYA la empresa sumariada presenta descargo en el cual manifiesta que los hechos no fueron informados, por lo cual no pudo constatar las presuntas deficiencias y subsanar las mismas;
Que, de esto se desprende que las infracciones en cuestión poseen como característica que queda constituida la falta simplemente por el no cumplimiento en término del servicio, y en razón de ello, no hay obligación alguna por la que se deba enviar notificación, intimación ni comunicación alguna a los fines de proseguir con la sanción;
Que, pese a ello, el Ente al detectar la anomalía, envía una notificación sólo a efecto de que la prestataria brinde un mejor servicio a los ciudadanos y no para eximirla de incumplimiento alguno;
Que, en cuanto a las restantes consideraciones planteadas en el descargo, las mismas no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, N° 997/2013;
Que, habiéndose respetado el debido proceso, las infracciones detectadas debidamente acreditadas, el descargo ofrecido por la sumariada y de acuerdo al informe del IF-2019-00010484-ALyT lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicarle a la concesionaria el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones que rige el servicio;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2003, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental S.A. una penalidad de diez (10) puntos, equivalente a la suma de pesos ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos con doce ctvs. ($81.252,12) por el incumplimiento al Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido y una penalidad de veinticinco (25) puntos, equivalente a la suma de pesos doscientos tres mil ciento treinta con veintinueve ctvs. ($203.130,29) por el incumplimiento al Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de vaciado de Cestos Papeleros, ya que las mencionadas deficiencias afectan la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°- Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa diez (10) puntos, equivalente a la suma de pesos ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos con doce ctvs. ($81.252,12) por el incumplimiento al Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido correspondiente al mes de febrero del año 2019 conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.
Artículo 2°- Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa veinticinco (25) puntos, equivalente a la suma de pesos doscientos tres mil ciento treinta con veintinueve ctvs. ($203.130,29) por el incumplimiento al Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de vaciado de Cestos Papeleros correspondiente al mes de febrero del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.
Artículo 3°.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 4°.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizara la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 5°.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 6°.- Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

Artículo 7°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 145/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00003162-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. c) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;
Que, el Art. 3° de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente N° EX-2019-00003162-EURSPCABA se inicia a raíz de un plan de control para el mes de febrero de 2019, en la denominada Zona 6 a cargo de la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE;
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Ausencia del Servicio de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, obran en las actuaciones con las Actas de Fiscalizaciones Positivas que constan en los Documentos AF-2019-00012923-ERSP, AF-2019-00013787-ERSP, AF-2019-00014325-ERSP, AF-2019-00014428-ERSP, AF-2019-00014598-ERSP y las Hojas de Ruta en los Documentos IFGRA-2019-00008721-ALyT, IFGRA-2019-00008722-ALyT, IFGRA-2019-00008723-ALyT, IFGRA-2019-00008725-ALyT, IFGRA-2019-00008726-ALyT, IFGRA-2019-00008727-ALyT sobre el Servicio de Cesto Papelero al 100% y el Servicio de Ausencia de Barrido; 00014101-ERSP, AF-2019-00014125-ERSP, AF-2019-00014675-ERSP, AF-2019- 00014665- ERSP, AF-2019-00012542-ERSP, AF-2019-00012551-ERSP, AF-2019- 00012549-ERSP, AF-2019-00013069-ERSP, AF-2019-00013061-ERSP, AF-2019- 00013067-ERSP, AF-2019-00013838-ERSP, AF-2019-00013535-ERSP, AF-2019- 00013709-ERSP, AF-2019-00013725-ERSP, AF-2019-00014256-ERSP, AF-2019-

Que, el Área Legal y Técnica en su Informe Preliminar IF-2019-00006081-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, en el IF-2019-00009073-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando en el IFGRA-2019-00018642-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, en el IFGRA-2019-00019196-MESYA obra el descargo de la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE;

Que, en relación al descargo de la sumariada respecto a la plena fe del funcionario público interviniente y el acta labrada por el mismo, es dable destacar que conforme las Actas labradas, las cuales gozan de entidad suficiente como para dar inicio a un sumario, y de corresponder, aplicar las penalidades previstas, hacen plena fe de la existencia del incumplimiento. Puesto que en las mismas consta lugar, fecha y hora de su celebración, la circunstancia a relevar, además de la firma y aclaración del agente interviniente, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Resolución N° 673/2016. Es menester mencionar que en los autos “Mantelectric icisa contra Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires sobre otros rec. judiciales contra res. Pers. Publicas no est.” (rdc 2131/0) V.E. resaltó que el ERSP posee amplias facultades de control, motivo por el cual dictó la Resolución N° 28/EURSPCABA/01, y que la Ley N° 210 en su artículo 11 inciso i) lo faculta a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de dicha ley;

Que, la sumariada alega que el ERSP no respeta las condiciones establecidas en el Pliego, en particular el Artículo 61. Dicho argumento no puedo prosperar puesto que el Artículo 61 es dirigido a la Dirección General de Limpieza, y el ERSP en consonancia con el Artículo 58 y la Ley N° 210 está facultado para aplicar las penalidades que considere pertinentes estableciendo su propio procedimiento. A sus efectos, el ERSP dictó la Resolución N° 673/EURSPCABA/16 en la que establece en su Artículo 22 cuáles son los requisitos que debe contener un Acta de Fiscalización;

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, N° 997/2013;

Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00012158-ALyT ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley N° 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8 y Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;

BO 2020-5965 Nº 997/2013 GCLCON

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen N° 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3°, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";
Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", N° 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;
Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE una penalidad de treinta (30) puntos, equivalente a la suma de pesos ciento cincuenta y un mil seiscientos tres con 24/100 ($151.603,24) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido y una penalidad de setenta (70) puntos, equivalente a la suma de pesos trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta con 90/100 ($353.740,90) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros ya que las mencionadas deficiencias afectan la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°-Sancionar a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE con una multa de treinta (30) puntos, equivalente a la suma de pesos ciento cincuenta y un mil seiscientos tres con 24/100 ($151.603,24) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, correspondiente al mes de febrero del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.
Artículo 2°-Sancionar a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE con una multa de setenta (70) puntos, equivalente a la suma de pesos trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta con 90/100 ($353.740,90) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, correspondiente al mes de febrero del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.
Artículo 3°.-El monto de las multas fijadas en los artículos precedentes deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 4°.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 5°.-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e HIgiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 6°.- Notifíquese a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE.
Artículo 7°.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.° 146/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Ley N° 24.240 y modificatoria, la Ley N° 757, el Reglamento de Procedimientos de

Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2018-00001706-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. a) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el de transporte público de pasajeros;
Que, por tratarse de un servicio público local, compete al Ente Único el ejercicio de las funciones enumeradas en el Art. 3° de la Ley N° 210, sin ningún tipo de limitación, independientemente de la calidad de las normas que integran el marco regulatorio;
Que, el Expediente N° EX-2018-00001706-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control correspondiente al mes de junio de 2018, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas en las estaciones SAN JOSE (escalera de anden Virreyes a hall boletería) - AVENIDA LA PLATA (escalera mecánica hall boletería a anden Central y anden Central a hall boletería) - JOSE MARIA MORENO (escalera mecánica de anden Virreyes a hall boletería y anden Bolívar a hall boletería) - URQUIZA (escalera mecánica de anden Bolívar a hall boletería) - BELGRANO (escalera mecánica de anden Virreyes a hall boletería) - INDEPENDENCIA (escalera mecánica de pasillo sur a salida a Lima 899) - JUJUY (escalera mecánica de anden Bolívar a hall boletería) - VARELA (escalera mecánica de anden Virreyes a hall boletería lado oeste), de la Línea E;
Que, en el IFGRA-2018-00029138-MESYA obran Actas de Fiscalización de los días 08/06/18, 07/06/18, 06/06/18, 05/06/18, 04/06/18 y 01/06/18 de las que se desprende el no funcionamiento de escaleras mecánicas en las estaciones mencionadas;
Que, a fs. 27 del IFGRA-2018-00029138-MESYA el Área Técnica en su Informe N° 1447/ALYT/2018 considera que los hechos detectados podrían constituir una presunta infracción a los deberes de la concesionaria según la Ley N° 24.240 y modificaciones, por lo cual recomienda el inicio del correspondiente sumario;
Que, mediante PV-2019-00002922-GL el Gerente Legal dispuso la apertura del sumario;
Que, se notifica a la empresa concesionaria, las presuntas infracciones por ella cometidas, que obra en el IFGRA-2019-00005953-MESYA;
Que, la empresa sumariada presenta su descargo en relación a los hechos que se le imputaron y en el mismo acto presenta recurso de reconsideración, que obra en el IFGRA-2019-00006980-MESYA;
Que, mediante el IF-2019-00006222-GL el Gerente Legal contesta el recurso de reconsideración dado que, como expone, el ERSP es competente para entender en el presente asunto;

Que, en su descargo, la sumariada alega que las escaleras y ascensores deben ser intervenidos exclusivamente por los conservadores autorizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que muchos de los equipos se encuentran en garantía, que ha habido complicaciones en torno a la importación de los repuestos para los equipos y que existe vandalismo y mala utilización de los pasajeros. Con respecto a los argumentos esgrimidos con anterioridad cabe mencionar que, de las actas obrantes en el expte. de referencia, surge el incumplimiento detectado de las prestaciones por parte de la sumariada, las cuales hacen plena fe de las actuaciones. Además, de lo enunciado en el art. 19 de la Ley N° 24.240(Art. 19: Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.), emana la obligación que posee la sumariada de prestar el servicio en las condiciones a las que esta ha convenido anteriormente.

Que, la sumariada alega en su descargo la nulidad absoluta del acto administrativo por la existencia de un vicio en el Acto Administrativo, devenida de la incompetencia material del ERSP para intervenir en los actuados. Corresponde enunciar que el argumento en cuestión carece de sustento ya que, y haciendo remisión a la contestación del recurso de reconsideración obrante en el expediente, el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto. (Conf. Art.138 CCABA y 2 de la ley 210).

Que, a pesar de lo manifestado, Metrovías no acompaña prueba que constate lo sostenido, por lo cual son argumentos vacíos que no han sido acreditados correctamente. La Nota N° 4083/18 mencionada por la sumariada no sirve como prueba dado que no logra acreditar que las escaleras y ascensores referenciados en el presente sumario se encuentran pendientes de reparación por falta de materiales que debiera entregar SBASE;

Que, no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba (Conforme Art. 27, Art. 28 y Art. 30 de la Resolución 673/EURSPCABA/2016). Asimismo, a la luz de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 14 de junio de 2017, es dable reconocer que no se vio afectado de forma alguna el derecho de defensa de la sumariada al realizar una mención genérica al artículo 19 de la ley de defensa del consumidor ya que se ha cumplido con que “ le sean informadas las infracciones que le imputaban, y que pueda acceder a toda la documentación que acredite las circunstancias de hecho” (Cfr. Votos de las Dras. Ana María Conde e Inés M. Weinberg en los autos “Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est. s/ recurso de inconstitucionalidad concedido” Expte. n° 12867/15 y su acumulado Expte. N° 12644/15);

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma;

Que, a continuación obra una serie de escritos presentados por la sumariada cuyo único objeto es el de producir dilaciones en el trámite de las actuaciones;

Que, mediante PV-2019-00007502-ARyS y no habiendo prueba pendiente de producción, la Instrucción remite las actuaciones al Área Técnica para la elaboración del Informe Técnico conforme lo establecido por el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 673/2016;
Que, el Área Técnica en su IF-2019-00013138-ALyTratifica el criterio expuesto, sugiriendo "...que el monto de la sanción que corresponde aplicar a Metrovías SA es de $37.020 (pesos treinta y siete mil veinte con 00/100)";
Que, la Ley de Defensa del Consumidor que operativiza la protección constitucional expresamente prevé que las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer sanciones de diverso tipo, incluyendo multas, clausuras, etc. y el Art 41 de la mencionada ley fija el criterio para establecer la competencia diciendo que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación local respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción;
Que, según Dictamen N° 8.820-FCCAYT- del 1 de febrero de 2008 del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela B. Ugolini, en los autos caratulados "Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones" (Expte. RDC N° 1009/0) se explicita que el ERSP posee facultades para la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;
Que, así como el vínculo que une al que contrata o usa el servicio de la concesionaria de una ruta es una relación de consumo también lo es el vínculo de quien paga un boleto del servicio de subterráneos y es el ERSP el Organismo competente para resolver las controversias que se susciten con el usuario del servicio de transporte subterráneo y por lo tanto la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 respecto de la calidad de los servicios públicos comprendidos en la Ley N° 210, entre los que se encuentra el transporte público de pasajeros;
Que, de una lectura hermenéutica de los artículos 11 inciso i y 22 punto 4 de la Ley N° 210 y 47 de la Ley N° 24.240, surge que el Directorio está facultado para aplicar discrecionalmente una sanción dentro de los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor;
Que, sobre el tema se ha expedido la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA en el Expte. 3440/0 "metrovias sa (res 103) c/ ente único regulador de los servicios públicos de la ciudad de bs. as. s/otros recursos judiciales contra res. pers. públicas no estatales", expresando que "...III.
Que, luego de mencionar el marco jurídico en el cual se desempeña el Ente, cabe adelantar que no puede prosperar el agravio referido a la falta de competencia de ese organismo para dictar la sanción que motivó el presente recurso. Esto encuentra sustento en que existe un andamiaje jurídico-normativo que sostiene el accionar del Ente, ya que tanto las leyes locales, la propia Constitución Nacional como así también los principios del derecho administrativo sancionador lo habilitan para investigar y, eventualmente, imponer sanciones ante las infracciones a las normas protectorias del consumidor. Conforme la jurisprudencia del TSJ, a la luz de la normativa citada en el considerando anterior, el Ente ejerce el poder de policía con facultades para controlar la correcta prestación del servicio público de transporte y para aplicar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o

contractuales. Así, el EURSP posee amplias facultades de fiscalización del servicio que presta Metrovías, todo ello a la luz de lo regulado en los artículos 46 y 138 de la Constitución local (ver TSJ, in re “Mantelectric ICISA c/ Ente Único Regulados de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. N° 6588/09, del 10/03/2010; y esta sala “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. N° RDC 1707/0, del 30/11/2010 y “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. N° RDC 2021/0, del 29/12/2011). En esta línea de pensamiento, resulta ostensible que el Ente actuó dentro del ejercicio de sus facultades, concedidos por la Constitucional Nacional, Leyes Nacionales y la Ley N° 210, las cuales le otorgan potestades sancionatorias como en el sub lite. En virtud de ello, tampoco le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la demandada no tiene competencia para aplicar las leyes de protección al consumidor. De la normativa citada en el considerando anterior, también puede vislumbrarse que la demandada ha sido investida para ejercer los controles referidos al cumplimiento de la Ley N° 24.240. Esto encuentra sustento en la interpretación amplia que se le da al vocablo “autoridad” en el artículo 42 de la Carta Magna, lo cual fue así interpretado por los Constituyentes y Legisladores locales cuando sancionaron los artículos 46 y 138 de la Constitución local y la Ley N° 210, respectivamente. Allí se establecieron específicamente las facultades del Ente para controlar y fiscalizar la calidad de los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Habida cuenta de ello, cabe concluir en que el servicio de subterráneo reporta no sólo un servicio público, sino que también se encuentra regido por las normas de consumo, toda vez que se ofrece un servicio en los términos del artículo 2° de la LDC y el pasajero se constituye en un usuario a la luz del artículo 1° LDC, configurando así una relación de consumo según la letra del artículo 3° LDC. Lo hasta aquí mencionado, no resulta novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la Corte Suprema de la Nación ya se ha pronunciado a favor de este punto considerando aplicable la Ley N°24.240 a concesiones del Estado, mutatis mutandi, en el Caso “Ferreyra” (Fallos: 329:646) y en particular al servicio que presta la actora en el Caso “Ledesma” (Fallos: 331:819). Es por ello que el Ente se encuentra facultado, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 210, a imponer sanciones cuando el infractor quebrante las normas de consumo, sin perjuicio de las funciones protectorias de dichos derechos que los demás organismos de la Ciudad posean. Por lo hasta aquí expuesto, corresponde determinar que el Ente se encuentra facultado para aplicar las sanciones por los hechos que motivaron la resolución N° 103/EURSP/2011.”;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Metrovías SA con una multa pesos treinta y siete mil veinte con 00/100 ($37.020.-), por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas, en las estaciones SAN JOSE (escalera de anden Virreyes a hall boletería) - AVENIDA

LA PLATA (escalera mecánica hall boletería a anden Central y anden Central a hall boletería) - JOSE MARIA MORENO (escalera mecánica de anden Virreyes a hall boletería y anden Bolívar a hall boletería) - URQUIZA (escalera mecánica de anden Bolívar a hall boletería) - BELGRANO (escalera mecánica de anden Virreyes a hall boletería) - INDEPENDENCIA (escalera mecánica de pasillo sur a salida a Lima 899) - JUJUY (escalera mecánica de anden Bolívar a hall boletería) - VARELA (escalera mecánica de anden Virreyes a hall boletería lado oeste), los días 08/06/18, 07/06/18, 06/06/18, 05/06/18, 04/06/18 y 01/06/18 de la Línea E en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y N° 4.472.
Artículo 2°.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3°.- Vencido el plazo establecido en el articulado anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4°.- Notifíquese a Metrovías SA.
Artículo 5°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 147/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Ley N° 24.240 y modificatoria, la Ley N° 757, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016 y su modificatoria N° 14/17, el Acta del Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2018-00001709-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. a) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el de transporte público de pasajeros;
Que, el Art. 3° de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el EX-2018-00001709-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control correspondiente al mes de junio de 2018, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones Piedras (escalera mecánica hall boletería norte a salida noreste a Avenida de Mayo 839) - Castro Barros (escalera mecánica de hall boletería sur a salida sudeste a Avenida Rivadavia 7924) - San Pedrito (ascensor de hall a Avenida Rivadavia 7445 / escalera mecánica de hall boletería a Avenida Rivadavia 7428) - Puán (escalera mecánica de andén sur a hall boletería y de hall boletería a Avenida Rivadavia 5994) - Carabobo (ascensor de hall a andén a San Pedrito) - Perú (escalera mecánica hall boletería noroeste a salida a Avenida de Mayo 593 y de hall boletería sur a salida sudeste a Avenida de Mayo 556 / ascensor andén San Pedrito) - Miserere (escalera mecánica sudeste de andén sur a pasillo este, sudoeste de andén a pasillo este y sudoeste de andén sur a pasillo este) - Congreso (escalera mecánica hall boletería sur a salida SO a Rivadavia /Combate de los Pozos) - Acoyte (ascensor de andén a San Pedrito) - San José de Flores (escalera mecánica de hall boletería a Plaza Pueyrredón) - Plaza de Mayo (ascensor vestíbulo Balcarce) - Sáenz Peña (escalera mecánica hall boletería norte a salida noreste a Avenida de Mayo 1423), de la Línea A;
Que, a fs. 2/30 del IFGRA-2018-00029143-MESYA obran Actas de Fiscalización de los días 08/06/18, 07/06/18, 06/06/18, 05/06/18, 04/06/18 y 01/06/18 de las que se desprende el no funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones mencionadas;
Que, a fs. 32 del IFGRA-2018-00029143-MESYA el Área Técnica en su Informe N° 1422/ALYT/2018 considera que los hechos detectados podrían constituir una presunta infracción a los deberes de la concesionaria según la Ley N° 24.240 y modificaciones, por lo cual recomienda el inicio del correspondiente sumario;
Que, mediante PV-2019-00002923-GL el Gerente Legal dispuso la apertura del sumario;
Que, se notifica a la empresa concesionaria, las presuntas infracciones por ella cometidas, que obra en el IFGRA-2019-00005954-MESYA;
Que, la empresa sumariada presenta su descargo en relación a los hechos que se le imputaron y en el mismo acto presenta recurso de reconsideración, que obra en el IFGRA-2019-00006981-MESYA;
Que, mediante IF-2019-00006223-GL el Gerente Legal contesta el recurso de reconsideración dado que, como expone, el ERSP es competente para entender en el presente asunto;

Que, en su descargo, la sumariada alega que las escaleras y ascensores deben ser intervenidos exclusivamente por los conservadores autorizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que muchos de los equipos se encuentran en garantía, que ha habido complicaciones en torno a la importación de los repuestos para los equipos y que existe vandalismo y mala utilización de los pasajeros. Con respecto a los argumentos esgrimidos con anterioridad cabe mencionar que, de las actas obrantes en el expte. de referencia, surge el incumplimiento detectado de las prestaciones por parte de la sumariada, las cuales hacen plena fe de las actuaciones. Además, de lo enunciado en el Art. 19 de la Ley N° 24.240(Art. 19: Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.), emana la obligación que posee la sumariada de prestar el servicio en las condiciones a las que esta ha convenido anteriormente;

Que, la sumariada alega en su descargo la nulidad absoluta del acto administrativo por la existencia de un vicio en el Acto Administrativo, devenida de la incompetencia material del ERSP para intervenir en los actuados. Corresponde enunciar que el argumento en cuestión carece de sustento ya que, y haciendo remisión a la contestación del recurso de reconsideración obrante en el expediente, el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto. (Conforme Artículo 138 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 2 de la Ley N° 210);

Que, a pesar de lo manifestado, Metrovías no acompaña prueba que constate lo sostenido, por lo cual son argumentos vacíos que no han sido acreditados correctamente. La Nota N° 4083/18 mencionada por la sumariada no sirve como prueba dado que no logra acreditar que las escaleras y ascensores referenciados en el presente sumario se encuentran pendientes de reparación por falta de materiales que debiera entregar SBASE;

Que, no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba (Conforme Art. 27, Art. 28 y Art. 30 de la Resolución 673/EURSPCABA/2016). Asimismo, a la luz de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 14 de junio de 2017, es dable reconocer que no se vio afectado de forma alguna el derecho de defensa de la sumariada al realizar una mención genérica al artículo 19 de la ley de defensa del consumidor ya que se ha cumplido con que “ le sean informadas las infracciones que le imputaban, y que pueda acceder a toda la documentación que acredite las circunstancias de hecho” (Cfr. Votos de las Dras. Ana María Conde e Inés M. Weinberg en los autos “Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est. s/ recurso de inconstitucionalidad concedido” Expte. N° 12867/15 y su acumulado Expte. N° 12644/15);

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma;

Que, a continuación obra una serie de escritos presentados por la sumariada cuyo único objeto es el de producir dilaciones en el trámite de las actuaciones;

Que, mediante PV-2019-00007504-ARyS y no habiendo prueba pendiente de producción, la Instrucción remite las actuaciones al Área Técnica para la elaboración del Informe Técnico conforme lo establecido por el Artículo 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 673/2016;
Que, el Área Legal y Técnica en su IF-2019-00011937-ALyT ratifica el criterio expuesto, sugiriendo "...que el monto de la sanción que corresponde aplicar a Metrovías SA es de $30.850.- (pesos treinta mil ochocientos cincuenta con 00/100)";
Que, la Ley de Defensa del Consumidor que operativiza la protección constitucional expresamente prevé que las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer sanciones de diverso tipo, incluyendo multas, clausuras, etc. y el Artículo 41 de la mencionada ley fija el criterio para establecer la competencia diciendo que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación local respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción;
Que, según Dictamen N° 8.820-FCCAYT- del 1 de febrero de 2008 del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela B. Ugolini, en los autos caratulados "Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones" (Expte. RDC N° 1009/0) se explicita que el ERSP posee facultades para la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;
Que, así como el vínculo que une al que contrata o usa el servicio de la concesionaria de una ruta es una relación de consumo también lo es el vínculo de quien paga un boleto del servicio de subterráneos y es el ERSP el Organismo competente para resolver las controversias que se susciten con el usuario del servicio de transporte subterráneo y por lo tanto la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 respecto de la calidad de los servicios públicos comprendidos en la Ley N° 210, entre los que se encuentra el transporte público de pasajeros;
Que, de una lectura hermenéutica de los artículos 11 inciso i y 22 punto 4 de la Ley N° 210 y 47 de la Ley N° 24.240, surge que el Directorio está facultado para aplicar discrecionalmente una sanción dentro de los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor;
Que, sobre el tema se ha expedido la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA en el Expte. 3440/0 "metrovias sa (res 103) c/ ente unico regulador de los servicios publicos de la ciudad de bs. as. s/otros recursos judiciales contra res. pers. públicas no estatales", expresando que "...III.

Que, luego de mencionar el marco jurídico en el cual se desempeña el Ente, cabe adelantar que no puede prosperar el agravio referido a la falta de competencia de ese organismo para dictar la sanción que motivó el presente recurso. Esto encuentra sustento en que existe un andamiaje jurídico-normativo que sostiene el accionar del Ente, ya que tanto las leyes locales, la propia Constitución Nacional como así también los principios del derecho administrativo sancionador lo habilitan para investigar y, eventualmente, imponer sanciones ante las infracciones a las normas protectorias del consumidor. Conforme la jurisprudencia del TSJ, a la luz de la normativa citada en el considerando anterior, el Ente ejerce el poder de policía con facultades para controlar la correcta prestación del servicio público de transporte y para aplicar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Así, el EURSP posee amplias facultades de fiscalización del servicio que presta Metrovías, todo ello a la luz de lo regulado en los artículos 46 y 138 de la Constitución local (ver TSJ, in re “Mantelectric ICISA c/ Ente Único Regulados de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. N° 6588/09, del 10/03/2010; y esta sala “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. N° RDC 1707/0, del 30/11/2010 y “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. N° RDC 2021/0, del 29/12/2011). En esta línea de pensamiento, resulta ostensible que el Ente actuó dentro del ejercicio de sus facultades, concedidos por la Constitucional Nacional, Leyes Nacionales y la Ley N° 210, las cuales le otorgan potestades sancionatorias como en el sub lite. En virtud de ello, tampoco le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la demandada no tiene competencia para aplicar las leyes de protección al consumidor. De la normativa citada en el considerando anterior, también puede vislumbrarse que la demandada ha sido investida para ejercer los controles referidos al cumplimiento de la Ley N° 24.240. Esto encuentra sustento en la interpretación amplia que se le da al vocablo “autoridad” en el artículo 42 de la Carta Magna, lo cual fue así interpretado por los Constituyentes y Legisladores locales cuando sancionaron los artículos 46 y 138 de la Constitución local y la Ley N° 210, respectivamente. Allí se establecieron específicamente las facultades del Ente para controlar y fiscalizar la calidad de los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Habida cuenta de ello, cabe concluir en que el servicio de subterráneo reporta no sólo un servicio público, sino que también se encuentra regido por las normas de consumo, toda vez que se ofrece un servicio en los términos del artículo 2° de la LDC y el pasajero se constituye en un usuario a la luz del artículo 1° LDC, configurando así una relación de consumo según la letra del artículo 3° LDC. Lo hasta aquí mencionado, no resulta novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la Corte Suprema de la Nación ya se ha pronunciado a favor de este punto considerando aplicable la Ley N°24.240 a concesiones del Estado, mutatis mutandi, en el Caso “Ferreyra” (Fallos: 329:646) y en particular al servicio que presta la actora en el Caso “Ledesma” (Fallos: 331:819). Es por ello que el Ente se encuentra facultado, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 210, a imponer sanciones cuando el infractor quebrante las normas de consumo, sin perjuicio de las funciones protectorias de dichos derechos que los demás organismos de la Ciudad posean. Por lo hasta aquí expuesto, corresponde determinar que el Ente se encuentra facultado para aplicar las sanciones por los hechos que motivaron la resolución N° 103/EURSP/2011.”;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.-Sancionar a la empresa Metrovías SA con una multa pesos treinta mil ochocientos cincuenta con 00/100 ($30.850.-), por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores, en las estaciones Piedras (escalera mecánica hall boletería norte a salida noreste a Avenida de Mayo 839) - Castro Barros (escalera mecánica de hall boletería sur a salida sudeste a Avenida Rivadavia 7924) - San Pedrito (ascensor de hall a Avenida Rivadavia 7445 / escalera mecánica de hall boletería a Avenida Rivadavia 7428) - Puán (escalera mecánica de andén sur a hall boletería y de hall boletería a Avenida Rivadavia 5994) - Carabobo (ascensor de hall a andén a San Pedrito) - Perú (escalera mecánica hall boletería noroeste a salida a Avenida de Mayo 593 y de hall boletería sur a salida sudeste a Avenida de Mayo 556 / ascensor anden San Pedrito) - Miserere (escalera mecánica sudeste de andén sur a pasillo este, sudoeste de andén a pasillo este y sudoeste de andén sur a pasillo este) - Congreso (escalera mecánica hall boletería sur a salida SO a Rivadavia /Combate de los Pozos) - Acoyte (ascensor de andén a San Pedrito) - San José de Flores (escalera mecánica de hall boletería a Plaza Pueyrredón) - Plaza de Mayo (ascensor vestíbulo Balcarce) - Sáenz Peña (escalera mecánica hall boletería norte a salida noreste a Avenida de Mayo 1423), los días 08/06/18, 07/06/18, 06/06/18, 05/06/18, 04/06/18 y 01/06/18 de la Línea A en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y N° 4.472.
Artículo 2°.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3°.-Notifíquese a Metrovías SA.
Artículo 4°.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 148/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Ley N° 24.240 y modificatoria, la Ley N° 757, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016 y su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente EX-2019-00000874-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. a) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el de transporte público de pasajeros;

Que, conforme lo establece el Art. 3° incs. a), b), e), i) y l) de la Ley N° 210, el ERSP tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de los servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto de la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el EX-2019-00000874-EURSPCABAse inicia a raíz del Plan de Control correspondiente al mes de diciembre de 2018, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones ACOYTE: (ascensor: andén Plaza de Mayo) - PERU: (escalera mecánica: hall boletería noroeste a salida a Avda. de Mayo 593 -ascendente) - PRIMERA JUNTA: (ascensor: Plazoleta a boletería) - SAN JOSE DE FLORES: (ascensor: hall a Plaza Pueyrredón), de la Línea A;

Que, en las AF-2018-00011282-ERSP, AF-2018-00012329-ERSP, AF-2018-00016471-ERSP, AF-2018- 00015880-ERSP, AF-2018-00016072-ERSP y AF-2018-00016431-ERSP obran Actas de Fiscalización de los días 12/12/18, 13/12/18, 14/12/18, 26/1218, 27/12/18 y 28/12/18 de las que se desprende el no funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones mencionadas; 00013083-ERSP, AF-2018-00015881-ERSP, AF-2018- 00016075-ERSP, AF-2018- 00016448-ERSP, AF-2018-00015922-ERSP, AF-2018-00016140-ERSP, AF-2018-

Que, el Área Técnica en su PV-2019-00024966-ALyT considera que los hechos detectados podrían constituir una presunta infracción a los deberes de la concesionaria según la Ley N° 24.240 y modificaciones, por lo cual recomienda el inicio del correspondiente sumario;

Que, mediante PV-2019-00005558-GL el Gerente Legal dispuso la apertura del sumario;

Que, se notifica a la empresa concesionaria, las presuntas infracciones por ella cometidas, que obran en el IFGRA-2019-00014115-MESYA;

Que, la empresa sumariada presenta su descargo en relación a los hechos que se le imputaron y en el mismo acto presenta recurso de reconsideración, que obra en el IFGRA-2019-00015056-MESYA;

Que, mediante IF-2019-00008408-GL el Gerente Legal contesta el recurso de reconsideración dado que, como expone, el ERSP es competente para entender en el presente asunto;

Que, en su descargo, la sumariada alega que las escaleras y ascensores deben ser intervenidos exclusivamente por los conservadores autorizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que muchos de los equipos se encuentran en garantía, que ha habido complicaciones en torno a la importación de los repuestos para los equipos y que existe vandalismo y mala utilización de los pasajeros. Con respecto a los argumentos esgrimidos con anterioridad cabe mencionar que, de las actas obrantes en el expte. de referencia, surge el incumplimiento detectado de las prestaciones por parte de la sumariada, las cuales hacen plena fe de las actuaciones. Además, de lo enunciado en el art. 19 de la Ley N° 24.240(Art. 19: Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.), emana la obligación que posee la sumariada de prestar el servicio en las condiciones a las que esta ha convenido anteriormente.

Que, la sumariada alega en su descargo la nulidad absoluta del acto administrativo por la existencia de un vicio en el Acto Administrativo, devenida de la incompetencia material del ERSP para intervenir en los actuados. Corresponde enunciar que el argumento en cuestión carece de sustento ya que, y haciendo remisión a la contestación del recurso de reconsideración obrante en el expediente, el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto. (Conf. Art.138 CCABA y 2 de la ley 210).

Que, a pesar de lo manifestado, Metrovías no acompaña prueba que constate lo sostenido, por lo cual son argumentos vacíos que no han sido acreditados correctamente. La Nota N° 39/19 (5512) mencionada por la sumariada no sirve como prueba dado que no logra acreditar que las escaleras y ascensores referenciados en el presente sumario se encuentran pendientes de reparación por falta de materiales que debiera entregar SBASE;

Que, no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba (Conforme Art. 27, Art. 28 y Art. 30 de la Resolución 673/EURSPCABA/2016). Asimismo, a la luz de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 14 de junio de 2017, es dable reconocer que no se vio afectado de forma alguna el derecho de defensa de la sumariada al realizar una mención genérica al artículo 19 de la ley de defensa del consumidor ya que se ha cumplido con que “ le sean informadas las infracciones que le imputaban, y que pueda acceder a toda la documentación que acredite las circunstancias de hecho” (Cfr. Votos de las Dras. Ana María Conde e Inés M. Weinberg en los autos “Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est. s/ recurso de inconstitucionalidad concedido” Expte. n° 12867/15 y su acumulado Expte. N° 12644/15);

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma;

Que, a continuación obra una serie de escritos presentados por la sumariada cuyo único objeto es el de producir dilaciones en el trámite de las actuaciones;

Que, mediante PV-2019-00008113-ARyS y no habiendo prueba pendiente de producción, la Instrucción remite las actuaciones al Área Técnica para la elaboración del Informe Técnico conforme lo establecido por el Art. 31 delReglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 673/2016;
Que, el Área Legal y Técnica en su IF-2019-00012659-ALyT ratifica el criterio expuesto, sugiriendo "...que el monto de la sanción que corresponde aplicar a Metrovías SA es de $87.120 (pesos ochenta y siete mil ciento veinte con 00/100)";
Que, la Ley de Defensa del Consumidor que operativiza la protección constitucional expresamente prevé que las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer sanciones de diverso tipo, incluyendo multas, clausuras, etc. y el Art 41 de la mencionada ley fija el criterio para establecer la competencia diciendo que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación local respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción;
Que, según Dictamen N° 8.820-FCCAYT- del 1 de febrero de 2008 del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela B. Ugolini, en los autos caratulados "Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones" (Expte. RDC N° 1009/0) se explicita que el ERSP posee facultades para la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;
Que, así como el vínculo que une al que contrata o usa el servicio de la concesionaria de una ruta es una relación de consumo también lo es el vínculo de quien paga un boleto del servicio de subterráneos y es el ERSP el Organismo competente para resolver las controversias que se susciten con el usuario del servicio de transporte subterráneo y por lo tanto la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 respecto de la calidad de los servicios públicos comprendidos en la Ley N° 210, entre los que se encuentra el transporte público de pasajeros;
Que, de una lectura hermenéutica de los artículos 11 inciso i y 22 punto 4 de la Ley N° 210 y 47 de la Ley N° 24.240, surge que el Directorio está facultado para aplicar discrecionalmente una sanción dentro de los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor;
Que, sobre el tema se ha expedido la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA en el Expte. 3440/0 "metrovias sa (res 103) c/ ente unico regulador de los servicios publicos de la ciudad de bs. as. s/otros recursos judiciales contra res. pers. públicas no estatales", expresando que "...III.

Que, luego de mencionar el marco jurídico en el cual se desempeña el Ente, cabe adelantar que no puede prosperar el agravio referido a la falta de competencia de ese organismo para dictar la sanción que motivó el presente recurso. Esto encuentra sustento en que existe un andamiaje jurídico-normativo que sostiene el accionar del Ente, ya que tanto las leyes locales, la propia Constitución Nacional como así también los principios del derecho administrativo sancionador lo habilitan para investigar y, eventualmente, imponer sanciones ante las infracciones a las normas protectorias del consumidor. Conforme la jurisprudencia del TSJ, a la luz de la normativa citada en el considerando anterior, el Ente ejerce el poder de policía con facultades para controlar la correcta prestación del servicio público de transporte y para aplicar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Así, el EURSP posee amplias facultades de fiscalización del servicio que presta Metrovías, todo ello a la luz de lo regulado en los artículos 46 y 138 de la Constitución local (ver TSJ, in re “Mantelectric ICISA c/ Ente Único Regulados de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. N° 6588/09, del 10/03/2010; y esta sala “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. N° RDC 1707/0, del 30/11/2010 y “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. N° RDC 2021/0, del 29/12/2011). En esta línea de pensamiento, resulta ostensible que el Ente actuó dentro del ejercicio de sus facultades, concedidos por la Constitucional Nacional, Leyes Nacionales y la Ley N° 210, las cuales le otorgan potestades sancionatorias como en el sub lite. En virtud de ello, tampoco le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la demandada no tiene competencia para aplicar las leyes de protección al consumidor. De la normativa citada en el considerando anterior, también puede vislumbrarse que la demandada ha sido investida para ejercer los controles referidos al cumplimiento de la Ley N° 24.240. Esto encuentra sustento en la interpretación amplia que se le da al vocablo “autoridad” en el artículo 42 de la Carta Magna, lo cual fue así interpretado por los Constituyentes y Legisladores locales cuando sancionaron los artículos 46 y 138 de la Constitución local y la Ley N° 210, respectivamente. Allí se establecieron específicamente las facultades del Ente para controlar y fiscalizar la calidad de los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Habida cuenta de ello, cabe concluir en que el servicio de subterráneo reporta no sólo un servicio público, sino que también se encuentra regido por las normas de consumo, toda vez que se ofrece un servicio en los términos del artículo 2° de la LDC y el pasajero se constituye en un usuario a la luz del artículo 1° LDC, configurando así una relación de consumo según la letra del artículo 3° LDC. Lo hasta aquí mencionado, no resulta novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la Corte Suprema de la Nación ya se ha pronunciado a favor de este punto considerando aplicable la Ley N°24.240 a concesiones del Estado, mutatis mutandi, en el Caso “Ferreyra” (Fallos: 329:646) y en particular al servicio que presta la actora en el Caso “Ledesma” (Fallos: 331:819). Es por ello que el Ente se encuentra facultado, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 210, a imponer sanciones cuando el infractor quebrante las normas de consumo, sin perjuicio de las funciones protectorias de dichos derechos que los demás organismos de la Ciudad posean. Por lo hasta aquí expuesto, corresponde determinar que el Ente se encuentra facultado para aplicar las sanciones por los hechos que motivaron la resolución N° 103/EURSP/2011.”;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.-Sancionar a la empresa Metrovías SA con una multa pesos ochenta y siete mil ciento veinte con 00/100 ($87.120.-), por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores, en las estaciones ACOYTE: (ascensor: andén Plaza de Mayo) - PERU: (escalera mecánica: hall boletería noroeste a salida a Avda. de Mayo 593 -ascendente) - PRIMERA JUNTA: (ascensor: Plazoleta a boletería) - SAN JOSE DE FLORES: (ascensor: hall a Plaza Pueyrredón), los días 12/12/18, 13/12/18, 14/12/18, 26/1218, 27/12/18 y 28/12/18 de la Línea A en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y N° 4.472.
Artículo 2°.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3°.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizara la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4°.- Notifíquese a Metrovías SA.
Artículo 5°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, a la Unidad Legal y Técnica y a la Gerencia Legal. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 149/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Ley N° 24.240 y modificatoria, la Ley N° 757, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00000896-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. a) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el de transporte público de pasajeros;
Que, por tratarse de un servicio público local, compete al Ente Único el ejercicio de las funciones enumeradas en el Art. 3° de la Ley N° 210, sin ningún tipo de limitación, independientemente de la calidad de las normas que integran el marco regulatorio;
Que, el Expediente N° EX-2019-00000896-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control correspondiente al mes de noviembre de 2018, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones URUGUAY: (ascensor: a superficie) - TRONADOR: (escalera mecánica: hall boletería a salida noroeste a plazoleta A. Reyes -ascendente) - J. M. de ROSAS: (escalera mecánica: de hall boletería Roosevelt a entrepiso -descendente), de la Línea B;
Que, en las AF-2018-00003986-ERSP, AF-2018-00004487-ERSP, AF-2018-00004762-ERSP, AF-2018-00003979-ERSP, AF-2018-00004503-ERSP y AF-2018-00004754-ERSP obran Actas de Fiscalización de los días 20/11/18, 21/11/18 y 22/11/18 de las que se desprende el no funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones mencionadas; 00004783-ERSP, AF-2018-00004005-ERSP, AF-2018- 00004489-ERSP, AF-2018-
Que, el Área Legal y Técnica en suPV-2019-00021917-ALyT considera que los hechos detectados podrían constituir una presunta infracción a los deberes de la concesionaria según la Ley N° 24.240 y modificaciones, por lo cual recomienda el inicio del correspondiente sumario;
Que, mediante PV-2019-00005566-GL el Gerente Legal dispuso la apertura del sumario;
Que, se notifica a la empresa concesionaria, las presuntas infracciones por ella cometidas, que obra en el IFGRA-2019-00014114-MESYA;
Que, la empresa sumariada presenta su descargo en relación a los hechos que se le imputaron y en el mismo acto presenta recurso de reconsideración, que obra en el IFGRA-2019-00015055-MESYA;
Que, mediante IF-2019-00008428-GL el Gerente Legal contesta el recurso de reconsideración dado que, como expone, el ERSP es competente para entender en el presente asunto;
Que, en su descargo, la sumariada alega que las escaleras y ascensores deben ser intervenidos exclusivamente por los conservadores autorizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que muchos de los equipos se encuentran en garantía, que ha habido complicaciones en torno a la importación de los repuestos para los equipos y que existe vandalismo y mala utilización de los pasajeros. Con respecto a los argumentos esgrimidos con anterioridad cabe mencionar que, de las actas obrantes en el expte. de referencia, surge el incumplimiento detectado de las prestaciones por parte de la sumariada, las cuales hacen plena fe de las actuaciones. Además, de lo enunciado en el art. 19 de la Ley N° 24.240(Art. 19: Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.), emana la obligación que posee la sumariada de prestar el servicio en las condiciones a las que esta ha convenido anteriormente.

Que, la sumariada alega en su descargo la nulidad absoluta del acto administrativo por la existencia de un vicio en el Acto Administrativo, devenida de la incompetencia material del ERSP para intervenir en los actuados. Corresponde enunciar que el argumento en cuestión carece de sustento ya que, y haciendo remisión a la contestación del recurso de reconsideración obrante en el expediente, el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto. (Conf. Art.138 CCABA y 2 de la ley 210).
Que, a pesar de lo manifestado, Metrovías no acompaña prueba que constate lo sostenido, por lo cual son argumentos vacíos que no han sido acreditados correctamente. La Nota N° 5231/19 mencionada por la sumariada no sirve como prueba dado que no logra acreditar que las escaleras y ascensores referenciados en el presente sumario se encuentran pendientes de reparación por falta de materiales que debiera entregar SBASE;
Que, no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba (Conforme Art. 27, Art. 28 y Art. 30 de la Resolución 673/EURSPCABA/2016). Asimismo, a la luz de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 14 de junio de 2017, es dable reconocer que no se vio afectado de forma alguna el derecho de defensa de la sumariada al realizar una mención genérica al artículo 19 de la ley de defensa del consumidor ya que se ha cumplido con que “ le sean informadas las infracciones que le imputaban, y que pueda acceder a toda la documentación que acredite las circunstancias de hecho” (Cfr. Votos de las Dras. Ana María Conde e Inés M. Weinberg en los autos “Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est. s/ recurso de inconstitucionalidad concedido” Expte. n° 12867/15 y su acumulado Expte. N° 12644/15);
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma;
Que, a continuación obra una serie de escritos presentados por la sumariada cuyo único objeto es el de producir dilaciones en el trámite de las actuaciones;
Que, mediante PV-2019-00008114-ARyS y no habiendo prueba pendiente de producción, la Instrucción remite las actuaciones al Área Técnica para la elaboración del Informe Técnico conforme lo establecido por el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 673/2016;
Que, el Área Legal y Técnica en su IF-2019-00012859-ALyTratifica el criterio expuesto, sugiriendo “...que el monto de la sanción que corresponde aplicar a Metrovías SA es de $66.330 (pesos sesenta y seis mil trescientos treinta con 00/100)”;
Que, la Ley de Defensa del Consumidor que operativiza la protección constitucional expresamente prevé que las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer sanciones de diverso tipo, incluyendo multas, clausuras, etc. y el Art 41 de la mencionada ley fija el criterio para establecer la competencia diciendo que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación local respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción;

Que, según Dictamen N° 8.820-FCCAYT- del 1 de febrero de 2008 del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela B. Ugolini, en los autos caratulados “Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones” (Expte. RDC N° 1009/0) se explicita que el ERSP posee facultades para la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;
Que, así como el vínculo que une al que contrata o usa el servicio de la concesionaria de una ruta es una relación de consumo también lo es el vínculo de quien paga un boleto del servicio de subterráneos y es el ERSP el Organismo competente para resolver las controversias que se susciten con el usuario del servicio de transporte subterráneo y por lo tanto la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 respecto de la calidad de los servicios públicos comprendidos en la Ley N° 210, entre los que se encuentra el transporte público de pasajeros;
Que, de una lectura hermenéutica de los artículos 11 inciso i y 22 punto 4 de la Ley N° 210 y 47 de la Ley N° 24.240, surge que el Directorio está facultado para aplicar discrecionalmente una sanción dentro de los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor;
Que, sobre el tema se ha expedido la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA en el Expte. 3440/0 “metrovias sa (res 103) c/ ente unico regulador de los servicios publicos de la ciudad de bs. as. s/otros recursos judiciales contra res. pers. públicas no estatales”, expresando que “...III.
Que, luego de mencionar el marco jurídico en el cual se desempeña el Ente, cabe adelantar que no puede prosperar el agravio referido a la falta de competencia de ese organismo para dictar la sanción que motivó el presente recurso. Esto encuentra sustento en que existe un andamiaje jurídico-normativo que sostiene el accionar del

Ente, ya que tanto las leyes locales, la propia Constitución Nacional como así también los principios del derecho administrativo sancionador lo habilitan para investigar y, eventualmente, imponer sanciones ante las infracciones a las normas protectorias del consumidor. Conforme la jurisprudencia del TSJ, a la luz de la normativa citada en el considerando anterior, el Ente ejerce el poder de policía con facultades para controlar la correcta prestación del servicio público de transporte y para aplicar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Así, el EURSP posee amplias facultades de fiscalización del servicio que presta Metrovías, todo ello a la luz de lo regulado en los artículos 46 y 138 de la Constitución local (ver TSJ, in re "Mantelectric ICISA c/ Ente Único Regulados de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.", Expte. N° 6588/09, del 10/03/2010; y esta sala "Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.", Expte. N° RDC 1707/0, del 30/11/2010 y "Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.", Expte. N° RDC 2021/0, del 29/12/2011). En esta línea de pensamiento, resulta ostensible que el Ente actuó dentro del ejercicio de sus facultades, concedidos por la Constitucional Nacional, Leyes Nacionales y la Ley N° 210, las cuales le otorgan potestades sancionatorias como en el sub lite. En virtud de ello, tampoco le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la demandada no tiene competencia para aplicar las leyes de protección al consumidor. De la normativa citada en el considerando anterior, también puede vislumbrarse que la demandada ha sido investida para ejercer los controles referidos al cumplimiento de la Ley N° 24.240. Esto encuentra sustento en la interpretación amplia que se le da al vocablo "autoridad" en el artículo 42 de la Carta Magna, lo cual fue así interpretado por los Constituyentes y Legisladores locales cuando sancionaron los artículos 46 y 138 de la Constitución local y la Ley N° 210, respectivamente. Allí se establecieron específicamente las facultades del Ente para controlar y fiscalizar la calidad de los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Habida cuenta de ello, cabe concluir en que el servicio de subterráneo reporta no sólo un servicio público, sino que también se encuentra regido por las normas de consumo, toda vez que se ofrece un servicio en los términos del artículo 2° de la LDC y el pasajero se constituye en un usuario a la luz del artículo 1° LDC, configurando así una relación de consumo según la letra del artículo 3° LDC. Lo hasta aquí mencionado, no resulta novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la Corte Suprema de la Nación ya se ha pronunciado a favor de este punto considerando aplicable la Ley N°24.240 a concesiones del Estado, mutatis mutandi, en el Caso "Ferreyra" (Fallos: 329:646) y en particular al servicio que presta la actora en el Caso "Ledesma" (Fallos: 331:819). Es por ello que el Ente se encuentra facultado, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 210, a imponer sanciones cuando el infractor quebrante las normas de consumo, sin perjuicio de las funciones protectorias de dichos derechos que los demás organismos de la Ciudad posean. Por lo hasta aquí expuesto, corresponde determinar que el Ente se encuentra facultado para aplicar las sanciones por los hechos que motivaron la resolución N° 103/EURSP/2011.";
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Metrovías SA con una multa pesos sesenta y seis mil trescientos treinta con 00/100 ($66.330.-), por falta de funcionamiento de escaleras

mecánicas y ascensores, en las estaciones URUGUAY: (ascensor: a superficie) - TRONADOR: (escalera mecánica: hall boletería a salida noroeste a plazoleta A. Reyes -ascendente) - J. M. de ROSAS: (escalera mecánica: de hall boletería Roosevelt a entrepiso -descendente), los días 20/11/18, 21/11/18 y 22/11/18 de la Línea B en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y N° 4.472.
Artículo 2°.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3°.- Vencido el plazo establecido en el articulado anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4°.- Notifíquese a Metrovías SA.
Artículo 5°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 150/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, el Acta del Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00007581-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. c) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3° de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente: EX-2019-00007581-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control de junio de 2019 por Ausencia del Servicio de Barrido en la denominada Zona 6 a cargo de la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE.
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Ausencia del Servicio de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, a AF-2019-00060498-ERSP de fecha 25/06/19, la cual expresa que a 11:36 Hs. en Av. Medrano 201-298 se detectó ausencia del servicio de barrido;
Que, a AF-2019-00060503-ERSP de fecha 25/06/19, la cual expresa que a las 11:44 Hs. en Av. Medrano 102 al 198 se detectó ausencia del servicio de barrido;
Que, a IFGRA-2019-00018623-AlyT obra hoja de ruta;
Que, a AF-2019-00059929-ERSP de fecha 24/06/19, la cual expresa que a 12:25 Hs. en Av. San Pedrito 300-400 se detectó ausencia del servicio de barrido;
Que, a AF-2019-00059899-ERSP de fecha 24/06/19, la cual expresa que a 12:31 Hs. en Av. San Pedrito 400 al 500 se detectó ausencia del servicio de barrido;
Que, a AF-2019-00059905-ERSP de fecha 24/06/19, la cual expresa que a 12:34 Hs. en Av. San Pedrito 500-600 se detectó ausencia del servicio de barrido;
Que, a AF-2019-00059957-ERSP de fecha 24/06/19, la cual expresa que a 12:38 Hs. en Av. San Pedrito 600 al 700 se detectó ausencia del servicio de barrido;
Que, a AF-2019-00059898-ERSP de fecha 24/06/19, la cual expresa que a 12:45 Hs. en Directorio 2700-2800 se detectó ausencia del servicio de barrido;
Que, a AF-2019-00059927-ERSP de fecha 24/06/19, la cual expresa que a 12:53 Hs. en Directorio 2400 al 2500 se detectó ausencia del servicio de barrido;
Que, a IFGRA-2019-00018624-AlyT obra hoja de ruta;
Que, a AF-2019-00060512-ERSP de fecha 25/06/19, la cual expresa que a 11:54 Hs. en Carabobo 100 al 200 se detectó ausencia del servicio de barrido;
Que, a AF-2019-00060515-ERSP de fecha 25/06/19, la cual expresa que a 11:59 Hs. en Pumacahua 100 al 200 se detectó ausencia del servicio de barrido;
Que, a AF-2019-00060579-ERSP de fecha 25/06/19, la cual expresa que a 12:20 Hs. en Malvinas Argentinas 00 al 100 se detectó ausencia del servicio de barrido;
Que, a AF-2019-00060547-ERSP de fecha 25/06/19, la cual expresa que a 12:26 Hs. en Ramón Falcón 1360 al 1400 se detectó ausencia del servicio de barrido. Corresponde ser desestimada dado que no había concluido la ruta;
Que, a AF-2019-00060562- ERSP de fecha 25/06/19, la cual expresa que a 12:30 Hs. en Ramón Falcón 1300 al 1360 se detectó ausencia del servicio de barrido. Corresponde ser desestimada dado que no había concluido la ruta;
Que, a IFGRA-2019-00018625-AlyT obra hoja de ruta;

Que, a IF-2019-00010246-ALyT el Área Legal y Técnica recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, en PV-2019- 00008316-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando mediante IFGRA-2019-00021257-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;
Que, a PV-2019-00008557-ARyS, la Instrucción manifiesta que atento al estado de las actuaciones, se solicita se remitan los presentes actuados al Área Legal y Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el informe de su competencia;
Que, el Área Legal y Técnica en IF-2019-00013116-ALyT señala que se ha incurrido en un incumplimiento a lo establecido en elArt. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, a IFGRA-2019-00021863-MESYA obra el descargo de la empresa;
Que, con relación a que el ERSP no respeta las condiciones establecidas en el Pliego, en particular el Artículo 61. Dicho argumento no puedo prosperar puesto que el Artículo 61 es dirigido a la DGLIM, y el ERSP en consonancia con el Artículo 58 y la Ley 210 está facultado para aplicar las penalidades que considere pertinentes estableciendo su propio procedimiento. A sus efectos, el ERSP dictó la Resolución 673/2016 en la que establece en su Artículo 22 cuales son los requisitos que debe contener un Acta de Fiscalización;
Que, la sumariada impugna el art. 22 de la Res. 28/01, cuando la resolución vigente en la actualidad es la Res. 673/16;
Que, con respecto a la nulidad de las actas labradas, es dable destacar que, las mismas gozan de entidad suficiente como para dar inicio a un sumario, y de corresponder, aplicar las penalidades previstas, hacen plena fe de la existencia del incumplimiento. Puesto que en las mismas consta lugar, fecha y hora de su celebración, la circunstancia a relevar, además de la firma y aclaración del agente interviniente, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Resolución N° 28/EURSPCABA/2001. Es menester mencionar que en los autos “Mantelectric icisa contra Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires sobre otros rec. judiciales contra res. Pers. Publicas no est.” (rdc 2131/0) V.E. resaltó que el ERSP posee amplias facultades de control, motivo por el cual dictó la Resolución 28/01, y que la ley 210 en su artículo 11 inciso i) lo faculta a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de dicha ley.
Que, en cuanto a las restantes consideraciones planteadas en el descargo, las mismas no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, N° 997/2013;
Que, a IF-2019-00013116-ALyT el Área Legal y Técnica ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley N° 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8 de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, la Instrucción, en discordancia con la multa aplicada por el Área Legal y Técnica, cree que corresponde desestimar 2 actas tal como lo refirió en el informe de inicio;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen N° 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3°, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", N° 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE una penalidad de cincuenta y cinco (55) puntos, equivalente a la suma de pesos trescientos dieciséis mil seiscientos treinta y nueve con 77/100 ($ 316.639,77.-) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LACIUDAD AUTÓNOMADE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1° - Sancionar a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE con una multa de cincuenta y cinco (55) puntos, equivalente a la suma de pesos trescientos

dieciséis mil seiscientos treinta y nueve con 77/100 ($ 316.639,77.-) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido correspondientes al mes de junio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.
Artículo 2°- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3°. Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5°.- Notifíquese a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE.
Artículo 6°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.° 151/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: El Art. 18 de la Constitución Nacional, el Art. 8.1 y el Art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Art. 138 y el Art. 139 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 210, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17,el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido de vehículos en el Macro y Microcentro y Ampliación de los Espacios de Estacionamiento Tarifado, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00002180-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, según lo prescribe el inc. d) del Art. 2° de la Ley N° 210, se entiende como servicio público a los efectos de la aplicación de la misma, al Control de Estacionamiento por Concesión;
Que, el Art. 3° de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente N° EX-2019-00002180-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de Control de Estacionamiento Medido del mes de Enero de 2019, en la zona a cargo de la empresa DAKOTA SA;
Que, a AF-2019-00007290-ERSP obra Acta de Fiscalización de fecha 30 de enero de 2019, de la calle Presidente José E. Uriburu 1600 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el Servicio de Estacionamiento Medido según Ley N° 210, detectándose Máquina tickeadora no funciona. Tickeadora 28 Dakota;
Que, a IF-2019-00007143-ALyT obra Informe del Área Legal y Técnica solicitando el inicio de sumario y ordenando el pase del expediente a la Gerencia Legal a fin de emitir opinión fundada y dar curso al trámite correspondiente;
Que, a PV-2019-00006244-GL la Gerencia Legal, ordena la apertura del sumario. En consecuencia, se designa Instructor Sumariante;
Que, a PV-2019-00006285-ARyS la instructora sumariante formula cargos contra la empresa;
Que, a IFGRA-2019-00015360-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, la presunta infracción por ella cometida;
Que, a IFGRA-2019-00016437-MESYA DAKOTA SA hace uso de su derecho a presentar descargo en referencia al presunto incumplimiento del Servicio de Estacionamiento Medido;
Que, DAKOTA SA. alega que no resultaría procedente exigirle que evite el desgaste del equipamiento, no solo normal y habitual por su uso a lo largo del tiempo y por los agentes climáticos a los que están expuestos, sino que también el generado a través de los actos vandálicos a los que se encuentran sometidas las tickeadoras. Es menester establecer que no es argumento suficiente para exculparse de prestar el servicio respecto del cual está obligado por el plexo contractual;
Que, el Pliego en su artículo 6.2 establece que: ...El concesionario será plenamente responsable por la presentación de los servicios que no podrán ser suspendidos o interrumpidos (...) aún en los casos en que se produzca la interrupción de los plazos por caso fortuito o fuerza mayor completamente ajenos al Concesionario, este deberá adoptar todos los recaudos necesarios para lograr la reanudación de los servicios a la brevedad...;

Que, además el Pliego de Bases y Condiciones establece: en el Art. 18 Operación Y Mantenimiento establece que: "... La operación del servicio comprende la realización de todas las tareas previstas en el Pliego y la ejecución, provisión y mantenimiento de todas las obras, equipos y personal necesarios para tal fin...";
Que, la sumariada alega que la máquina tickeadora es permanentemente dañada, y para sostener lo expuesto adjunta copia de Nota a la Dirección General de Concesiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre actos de vandalismo de fecha 17 de junio de 2014 y Denuncia policial por actos de vandalismo;
Que, tales afirmaciones no logran desvirtuar el hecho que la máquina objeto del presente sumario, al momento de la fiscalización no funcionaba, como así tampoco exime a la concesionaria del cumplimiento de sus obligaciones según el Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Bases y Condiciones Particulares que rige la Licitación del servicio en cuestión;
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma;
Que, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece en el Anexo N° 6 estipula las especificaciones referentes al funcionamiento de las máquinas tickeadoras y a su vez el Pliego de Condiciones Generales en su Artículo 18 prevé las pautas para la operación y el mantenimiento de las mismas;
Que, la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad reconoce la facultad sancionatoria del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expte. 763910);
Que, el Artículo 71 del Pliego de Bases y Condiciones Generales dispone que las penalidades por incumplimiento en la prestación del servicio serán establecidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En consecuencia, este último estipula en el punto 6.5 que las multas por incumplimiento a las condiciones establecidas en el Pliego serán entre el veinte por ciento (20%) y el cien por ciento (100%) del valor del canon actualizado;
Que, la Disposición N° 63-DGCONC-2014 fijó en la suma de cincuenta y cinco mil ($55.000.-) el canon mensual a partir del 19 de julio de 2014, de conformidad con la Resolución N° 3/GCBA/MJGGC/2012, que aprueba el Acta Acuerdo suscripta con fecha 16 de abril entre la Dirección General de Concesiones y la firma DAKOTA SA;
Que, la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala II, confirma con su doctrina la competencia sancionatoria del organismo en las sentencias de fecha 26 de febrero de 2010 dictada en los autos caratulados "Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otras causas c/ Trámite Directo ante la Cámara de Apelaciones"; "Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires";
Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00012872-ALyT recomienda la aplicación de una multa de pesos once mil ($11.000.-) según lo dispuesto por la Resolución N°3/MDEGC7MJUGGC/12;
Que, corresponde sancionar a la empresa sumariada por incumplimiento del Servicio de Estacionamiento Medido por infracción a la Ley N° 210 inc. d), en base a la inobservancia de las obligaciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación;
Que, en consecuencia el monto de la sanción propuesta por el Área Legal y Técnica se encuentra fijado entre los parámetros legales permitidos por la normativa vigente;
Que sin perjuicio de ello es facultad de este Directorio la modificación de la multa propuesta;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOSPÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°-Sancionar a la empresa DAKOTA SA. con una multa de pesos once mil ($11.000.-), conforme los Artículos 2°, 3°, 20 y 22 de la Ley N° 210.
Artículo 2°.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3°.-Notifíquese a la empresa DAKOTA SA.
Artículo 4°.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Proyectos, y de Administración, a la Asesoría Legal, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.° 152/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido de Vehículos en el Macro y Microcentro y Ampliación de los Espacios de Estacionamiento Tarifado, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00002192-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. d) de la Ley N° 210, se entiende como servicio público a los efectos de la aplicación de la misma, al Control de Estacionamiento por Concesión;

Que, conforme lo establece el Art. 3° incs. a), b), e), i), k) y l) de la Ley N° 210, el Ente tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente N° EX-2019-00002192-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de Control de estacionamiento medido en el mes de enero de 2019;
Que, a AF-2019-00007452-ERSP obra Acta de Fiscalización de fecha 30/01/2019 a las 17:55 hs, de la calle Charcas 4400 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley N° 210, detectándose cartel incompleto, permitido estacionar;
Que, a IF-2019-00006471-ALyT obra Informe del Área Legal y Técnica solicitando el inicio de sumario y ordenando el pase del Expediente a la Gerencia Legal a fin de emitir opinión fundada y dar curso al trámite correspondiente.
Que, a IF-2019-00007051-ARyS el Área Reclamos y Sumarios, compartiendo el criterio expuesto por el Área Legal y Técnica, solicita la apertura del sumario;
Que, a PV-2019-00005612-GL la Gerencia Legal, ordena la apertura del sumario. En consecuencia, se designa Instructora Sumariante;
Que, a IF-2019-00007288-ARyS la instructora sumariante formula cargos contra la empresa;
Que, a IFGRA-2019-00014103-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, la presunta infracción por ella cometida;
Que, la empresa DAKOTA SA presenta descargo el cual se incorpora al expediente en IFGRA-2019-00015193-MESYA;
Que, en primer lugar, alega que son cada vez más frecuentes los hechos de vandalismo que sufre dicho señalamiento. Es menester establecer que no es argumento suficiente para exculparse de prestar el servicio respecto del cual está obligado por el plexo contractual;
Que, además el Pliego de Bases y Condiciones establece: “Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento. Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento (Prohibido, medido y libre). Contemplará la provisión e instalación de los carteles faltantes así como el desplazamiento de los existentes a los nuevos lugares. Estos carteles serán confeccionados de acuerdo a las normas, textos y lugares que en cada oportunidad se le notifique por intermedio de la COMISIÓN y conforme a los diseños y especificaciones establecidos por la Dirección General de vialidad Urbana” motivo por lo cual podemos establecer que la empresa prestadora del servicio se compromete a mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vertical, motivo suficiente para establecer que, frente a la detección de una anomalía en las condiciones del mismo se incurra en una deficiencia por parte de la empresa prestadora;
Que, en cuanto al Acta la empresa alega que la falta “Cartel Incompleto Permitido” resulta imprecisa por lo que rechaza la imputación, a lo que corresponde hacer lugar;

Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00012877-ALyT considera que no corresponde aplicar multa ya que en las Actas no se encuentra individualizada la mano lo cual impide determinar si corresponde o no alguna sanción;
Que, la Instrucción cree que corresponde hacer lugar al descargo presentado por la empresa y desestimar las actas;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.-Desestimar la aplicación de la sanción a la empresa DAKOTA SA.
Artículo 2°.-Notifíquese a la empresa DAKOTA SA.
Artículo 3°.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.° 153/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-000006528-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. c) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3° de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente N° EX-2019-00006528-EURSPCABA se inicia como consecuencia de la denuncia TAMB32692, de fecha 13 de junio de 2019, en la denominada zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental S.A.
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del EURPSCABA conforme Servicio Deficiente de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, en el AF-2019-00057466-ERSP, obra el Acta de Fiscalización del día 18/06/2019 la cual expresa que en la calle Marcos Sastre 3301 al 3399, se detectó “ausencia de barrido”;
Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, en su IF-2019-00008720-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario por el presunto incumplimiento en base al Anexo III, Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones Licitación 997/13.
Que, consecuentemente, mediante PV-2019-00007256-GL, la Gerencia Legal dispone la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada de la presunta infracción por ella cometida, a través de cédula de notificación que obra en el IFGRA-2019-00018621-MESYA;
Que, por el IFGRA-2019-00019045-MESYA, Solbayres - IMPSA Ambiental S.A.se presenta en autos, adjunta poder, constituye domicilio y ofrece su descargo;
Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el EURSPCABA, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013 para las faltas leves;
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, N° 997/2013;

Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2019-00013359-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00008720- ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental S.A, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley N° 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen N° 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3°, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";
Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos "N° 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental S.A una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 ($ 46.313,48) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental S.A. con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 ($ 46.313,48), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, correspondiente al mes de junio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.
Artículo 2°- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3°.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5°.- Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental S.A.
Artículo 6°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese.
Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez

RESOLUCIÓN N.° 154/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de

Higiene Urbana N° 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00006847-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. c) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;
Que, el Art. 3° de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente N° EX-2019-00006847-EURSPCABA se inicia, en el marco del “Plan de Control c/deficiencia”, del 6 al 10 de mayo de 2019, en la denominada Zona 1 a cargo de la empresa Aesa, Aseo y Ecología SA;
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del EURPSCABA conforme Servicio Deficiente de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, en el AF-2019-00039741-ERPS obra el Acta de Fiscalización de fecha 09/05/19, expresa que a las 11.17 hs., en la Av. Callao 101, se detectó “Cesto Papelero lleno al 100%”;
Que, en el AF-2019-00039783-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 09/05/19, expresa que a las 11.28 hs., en calle Basabilbaso 1295, se detectó “Cesto Papelero lleno al 100%”;
Que, en el AF-2019-00039807-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 09/05/19, expresa que a las 11.34 hs, en la calle Arenales 750, se detectó “Cesto Papelero lleno al 100%”;
Que, en el AF-2019-00039959-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 09/05/19, expresa que a las 13.30 hs., en la Av. Belgrano 265, se detectó “Cesto Papelero lleno al 100%”,
Que, en el AF-2019-00039973-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 09/05/19, expresa que a las 13.36 hs., en la calle Bolívar 361, se detectó “Cesto Papelero lleno al 100%”;

Que, en el AF-2019-00039947-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 09/05/19, expresa que a las 13.44 hs, en la Av. Belgrano 361, se detectó “Cesto Papelero lleno al 100%”;
Que, en el AF-2019-00039952-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 09/05/19, expresa que a las 13.45 hs., en la Av. Belgrano 673, se detectó “Cesto Papelero lleno al 100%”;
Que, en el AF-2019-00040254-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 10/05/19, expresa que a las 07.40 hs, en la calle Pavón 1493, se detectó “Cesto Papelero lleno al 100%”;
Que, en el AF-2019-00040260-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 10/05/19, expresa que a las 07.46 hs., en la calle Constitución 1396, se detectó “Cesto Papelero lleno al 100%” ;
Que, en el AF-2019-00040422-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 10/05/19, expresa que a las 11.07 hs, en la Av. Rivadavia 1501, se detectó “Cesto Papelero lleno al 100%”;
Que, en el AF-2019-00040431-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 10/05/19, expresa que a las 11.14 hs., en la Av. Rivadavia frente 1396, se detectó “Cesto Papelero lleno al 100%”;
Que, en el AF-2019-00040753-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 10/05/19, expresa que a las 15.08 hs., en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 749, se detectó “Cesto Papelero lleno al 100%”;
Que, en el AF-2019-00040773-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 10/05/19, expresa que a las 15.48 hs., en la calle Maipú 255, se detectó “Cesto Papelero lleno al 100%”;
Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, en su IF-2019-00009937-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario por el presunto incumplimiento en base al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones Licitación 997/13;
Que, consecuentemente, mediante PV-2019-00008250-GL, la Gerencia Legal dispone la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada de la presunta infracción por ella cometida, a través de cédula de notificación que obra en el IFGRA-2019-00021193-MESYA;
Que, por la PV-2019-00008694-ARyS la Instrucción informa que, habiendo vencido el plazo, la empresa Aesa, Aseo y Ecología SA no ha hecho uso del derecho de presentar su descargo;
Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2019-00013370-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00009937-ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Aesa, Aseo y Ecología S.A. el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley N° 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen N° 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3°, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos" N° 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Aesa, Aseo y Ecología SA una penalidad de sesenta y cinco (65) puntos, equivalente a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y uno con 41/100 ($451.241,41) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.-Sancionar a la empresa Aesa, Aseo y Ecología SA con una multa de sesenta y cinco (65) puntos, equivalente a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y

un mil doscientos cuarenta y uno con 41/100 ($451.241,41), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.
Artículo 2°.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3°.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4°.-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5°.-Notifíquese a la empresa Aesa, Aseo y Ecología SA.
Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 155/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00005485-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. c) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3° de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el EX-2019-00005485-EURSPCABA se inicia como consecuencia de la denuncia TAMB32355, de fecha 14 de mayo de 2019, en la denominada zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del EURPSCABA conforme Servicio Deficiente de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, en el AF-2019-00042968-ERSP, obra el Acta de Fiscalización del día 15/05/2019 la cual expresa que en la calle Rodney 101 al 198, se detectó “limpieza de cazoletas”;
Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, en su IF-2019-00007117-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario por el presunto incumplimiento en base al Anexo III, Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones Licitación 997/13.
Que, consecuentemente, mediante PV-2019-00006926-GL, la Gerencia Legal dispone la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada de la presunta infracción por ella cometida, a través de cédula de notificación que obra en el IFGRA-2019-00018070-MESYA;
Que, por el IFGRA-2019-00019036-MESYAS, Solbayres - IMPSA Ambiental SA.se presenta en autos, adjunta poder, constituye domicilio y ofrece su descargo;
Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el EURSPCABA, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013 para las faltas leves;
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, N° 997/2013;
Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2019-00013360-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00007117- ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley N° 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen N° 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3°, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";
Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos" N° 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;
Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 ($ 46.313,48) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA .con una multa

de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 ($ 46.313,48), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.
Artículo 2°-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos AiresN° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3°.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4°- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5°.- Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental S.A.
Artículo 6°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, a la Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.° 156/ERSP/20

Buenos Aires, 19 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N°673/2016 y su modificatoria N° 14/17, el Acta del Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00005486-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. c) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;
Que, el Art. 3° de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente N° EX-2019-00005486 se inicia a raíz de la denuncia TAMB32352 mes Mayo, en la denominada Zona 3 a cargo de la empresa Solbayres-IMPSA Ambiental SA;
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Ausencia del Servicio de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, en el documento AF-2019-00043001-ERSP obra el Acta de Fiscalización con resultado Positivo.
Que, en el IF-2019-00009747-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe Preliminar recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a. PV-2019-00008128-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando a IFGRA-2019-00020921- MESYA. a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;
Que, a. IFGRA-2019-00021167-MESYA obra el descargo de la empresa Solbayres-IMPSA Ambiental SA;
Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades ,Ausencia de Servicio de Barrido y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el ERSP, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013 para las faltas leves;
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, N° 997/2013;
Que, a IF-2019-00013357-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres-IMPSA Ambiental SA, el incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana por infracción a la Ley N° 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen N° 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3°, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";
Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", N° 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;
Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres- IMPSA Ambiental SA una penalidad de cinco puntos(5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 ($46.313,48) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, Ausencia de Servicio de Barrido, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.-Sancionar a la empresa Solbayres- IMPSA Ambiental SA con una multa de

cinco puntos (5) puntos, equivalente a la suma de cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 ($46.313,48), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, Ausencia de Servicio de Barrido, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.
Artículo 2°.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3°.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4°.-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5°.-Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.
Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, la Gerencia Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 157/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-000006336-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. c) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;
Que, el Art. 3° de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente N° EX-2019-00006336-EURSPCABA se inicia como consecuencia de la denuncia TAMB32602, de fecha 04 de junio de 2019, en la denominada zona 6 a cargo de la empresa Ashira S.A. - Martin y Martin S.A. UTE
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del EURPSCABA conforme Servicio Deficiente de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo II Servicio de recolección, punto 7, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, en el AF-2019-00053226-ERSP, obra el Acta de Fiscalización del día 06/06/19 la cual expresa que en la calle Francisco Acuña de Figueroa 261, se detectó “omisión de levantamiento restos de obra y demolición”;
Que, en el AF-2019-00054761-ERSP, obra el Acta de Fiscalización del día 10/06/19 la cual expresa que en la calle Francisco Acuña de Figueroa 261, se detectó “omisión de levantamiento restos de obra y demolición”;
Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, en su IF-2019-00009751-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario por el presunto incumplimiento en base al Anexo II, Servicio de recolección, punto 7, Servicio de recolección de restos de obras y demoliciones, del Pliego de Bases y Condiciones Licitación 997/13.
Que, consecuentemente, mediante PV-2019-00008166-GL, la Gerencia Legal dispone la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada de la presunta infracción por ella cometida, a través de cédula de notificación que obra en el IFGRA-2019-00020996-MESYA;
Que, por el IFGRA-2019-00021737-MESYA, Ashira SA - Martin y Martin SA UTE, se presenta en autos, adjunta poder, constituye domicilio y ofrece su descargo;
Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo II SERVICIO DE RECOLECCIÓN, Punto 7, Servicio de recolección de restos de obras y demoliciones, y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el EURSPCABA, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013 para las faltas leves;
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, N° 997/2013;

Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2019-00013362-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00009751- ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley N° 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo II Servicio de recolección, Punto 7 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen N° 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3°, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos "N° 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE una penalidad de veinte (20) puntos, equivalente a la suma de pesos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 18/100 ($6.455,18) por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, punto 7, Servicio de recolección de restos de obras y demoliciones, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE con una multa de veinte (20) puntos, equivalente a la suma de pesos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 18/100 ($6.455,18), por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, punto 7, Servicio de recolección de restos de obras y demoliciones, correspondiente al mes de junio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.
Artículo 2.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3°.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5°.- Notifíquese a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE.
Artículo 6°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese.
Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez

RESOLUCIÓN N.° 158/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de

Higiene Urbana N° 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00006529-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2° inc. c) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;
Que, el Art. 3° de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente N° EX-2019-00006529 se inicia a raíz de la denuncia TAMB32714 mes Junio, en la denominada zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Ausencia del Servicio de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que en el documento AF-2019-00057466-ERSP obra el Acta de Fiscalización con resultado Positivo.
Que, en el IF-2019-00004812-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe Preliminar recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a. PV-2019-00008106-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando a IFGRA-2019-00020920- MESYA. a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;
Que, a. IFGRA-2019-00021168-MESYA obra el descargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA

Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades ,Ausencia de servicio de Barrido y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el ERSP, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013 para las faltas leves.
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, N° 997/2013;
Que, a IF-2019-00013356-ALyT el Área Legal y Técnica en su informe ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA., el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley N° 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen N° 070470, respecto que “...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3°, inciso q) de la Ley 210.” Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, “Análisis”, que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto “Análisis”, el Procurador General, expresa “Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...”. Concluye, el citado funcionario que “...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.”;

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente “Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos”, N° 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;
Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA una penalidad de cinco puntos(5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 ($46.313,48) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, Ausencia de Servicio de Barrido, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LACIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°- Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa de cinco puntos (5) puntos, equivalente a la suma de cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 ($46.313,48), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, Ausencia de Servicio de Barrido, correspondiente al mes de junio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.
Artículo 2°.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3°.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4°- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5°.- Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

Artículo 6°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana,a la Gerencia Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

Disposición

Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.° 49/DGTALPG/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: El Decreto N° 491/GCABA/18, las Resoluciones Nros. 97-MEFGC/19, 3518-GCABA-MEFGC/19395-GCABA-MHFGC/20, y 64-GCABA-PG/20, las Disposiciones Nros. 26/DGCG/19, 19-GCABA-DGCG/20 y 2-GCABA-DGACEP/20, y el Expediente Electrónico N° 4310940-GCABA-DGACEP/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 491/18 se aprobó el Régimen para la Asignación de Fondos a reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que por Resolución N° 97-MEFGC/19, modificada por su similar N° 3518-GCABA-MEFGC/19, se aprobó la reglamentación del citado Decreto;
Que por Resolución N° 395-GCABA-MHFGC/20 se otorgó a la Procuración General el monto máximo de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 ($ 3.948.000,00) a asignar a sus dependencias para su ejecución como Cajas Chicas Especiales durante el ejercicio en curso, en los términos del Decreto N° 491/18 y la Resolución N° 97-MEFGC/19;
Que por Resolución N° 64-GCABA-PG/20 se asignaron fondos a la Dirección General Asuntos Comunales y del Espacio Público de la Procuración General por la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 ($ 88.000,00) a efectivizarse en cuatro (4) entregas parciales de PESOS VEINTIDÓS MIL CON 00/100 ($ 22.000,00) cada una, en concepto de Caja Chica Especial destinada a solventar los gastos de índole judicial producto de las actuaciones correspondientes a la repartición mencionada, entre otros: sellados, fotocopias, bonos de derecho fijo, cédulas, aranceles y/o cualquier otro originado en juicios en los que el Estado es parte y que se encuentran a cargo de la Procuración General;
Que por Disposición N° 26/DGCG/19, modificada por su similar N° 19-GCABA-DGCG/20, se aprobó el procedimiento para la solicitud, asignación y rendición de fondos en concepto de Cajas Chicas Especiales a través de Expediente Electrónico, gestionado por SIGAF Web o SADE, según corresponda;
Que en el Anexo I, apartado B) de la referida Disposición se determina la tramitación vía SADE de los gastos previstos en artículo 2 inc. a) del Anexo II de la Resolución N° 97/MEFGC/19, en el que se encuentra abarcado el presente caso;
Que, en dicho marco jurídico, por Expediente Electrónico N° 4310940-GCABA-DGACEP/20 tramita la rendición de la primera entrega parcial de los referidos fondos;
Que por Disposición N° 2-GCABA-DGACEP/20 la Directora General de Asuntos Comunales y del Espacio Público de la Procuración General aprobó las erogaciones correspondientes a la primera entrega parcial de los fondos otorgados mediante Resolución N° 64-GCABA-PG/20, en concepto de Caja Chica Especial de Gastos Judiciales, por la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($ 13.500,00) como así también los comprobantes respaldatorios;

Que se ha efectuado la correspondiente registración presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el Anexo IV, apartado B de la Disposición N° 26-DGCG/19, modificada por su similar N° 19-GCABA DGCG/20, y, asimismo, se ha verificado que el objeto del gasto de los referidos fondos se encuentra encuadrado dentro de los que deben tramitar por expediente electrónico, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la misma;
Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° 26-DGCG/19, modificada por su similar N° 19-GCABA DGCG/20,

LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL
DE LA PROCURACIÓN GENERAL
DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase la rendición de gastos correspondientes a la primera entrega parcial de la Caja Chica Especial de Gastos Judiciales otorgada por Resolución N° 64-GCABA-PG/20 a la Dirección General Asuntos Comunales y del Espacio Público de la Procuración General, en el marco del Decreto N° 491/18, por un monto total de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($ 13.500,00).
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Contaduría para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Rodríguez**

DISPOSICIÓN N.° 50/DGTALPG/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), los Decretos Nros.168/19 y 207/19, la Resolución Conjunta N° 8/MHGC/SECLYT/2012, las Resoluciones Nros. 237/PG/09, 123/PG/12, 424/MHGC/13, 274/PG/14, 138/PG/15, 435/PG/16 y 196-GCABA-PG/20, las Disposiciones Nros. 360-GCABA-DGCYC/20 y 42-GCABA-DGTALPG/20, el Expediente Electrónico N° 15125334-GCABA-DGTALPG/19, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017) establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, designando como Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Dirección General de Compras y Contrataciones;
Que el Decreto N° 168/19, modificado por su similar N° 207/19, reglamenta la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y fija los niveles de decisión y cuadro de competencias para el dictado de los actos administrativos comprendidos en dicha normativa;

Que en el inciso 5 del artículo 28 del Anexo I del Decreto N° 168/19 se prevé el procedimiento específico relativo a las contrataciones directas de bienes o servicios prestados, fabricados, o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, siempre que no hubiese sustitutos convenientes;
Que la Resolución Conjunta N° 8-MHGC-SECLYT/12 determina que la Procuración General debe tramitar los procedimientos de licitaciones y contrataciones directas a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones Buenos Aires Compras (BAC);
Que por Resolución N° 424-MHGC/13, cuyo Anexo se modificara por Disposición N° 360-GCABA-DGCYC/20, se prevé que todas las jurisdicciones deben realizar las Licitaciones y Contrataciones que rige la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por medio del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (BAC);
Que por Expediente Electrónico N° 15125334/DGTALPG/2020 tramitó el llamado a la Contratación Directa N° 730-0808-CDI20 para el día 18 de septiembre del corriente, a las 14 horas, de un “Sistema de información legal online”, denominado LEGAL ONE, a cargo de la firma LA LEY S.A.E. e I. (CUIT N° 30-50010631-6), con destino a la Procuración General, por el término de doce (12) meses consecutivos y por un monto total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 00/100 ($ 2.782.416,00), cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-21757048- GCABA-DGTALPG) y de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-21757043-GCABA-DGTALPG), fueran aprobados por Disposición N° 42-GCABA-DGTALPG/20, al amparo de lo establecido en el inciso 5) del artículo 28 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), reglamentada por el Decreto N° 168/19;
Que la Unidad Operativa de Adquisiciones de la Procuración General, creada por Resolución N° 123-PG/12 y modificada por sus similares Nros. 274-PG/14, N° 138-PG/15, N° 435-PG/16 y 196-GCABA-PG/20, ha tomado la intervención que le compete;
Que, de conformidad con lo expresado por la referida Unidad Operativa, mediante IF-2020-22670337-GCABA-DGTALPG, la oferta presentada por la firma LA LEY S.A.E. e I cumple con los requisitos exigidos en los pliegos de la presente contratación;
Que vencido el plazo para formular impugnaciones no fue recibida ninguna presentación en tal sentido;
Que, en estas condiciones, corresponde adjudicar este procedimiento de selección a la empresa LA LEY S.A.E. e I;
Que ha tomado debida intervención la Dirección General Responsabilidad y Contrataciones mediante Dictamen Jurídico IF-2020-15125334--GCABA-DGREYCO, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 237-PG/09;
Por ello, de acuerdo con lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), reglamentado por Decreto N° 168/19,

LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL
DE LA PROCURACIÓN GENERAL
DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase la Contratación Directa N° 730-0808-CDI20 de un “Sistema de información legal online” denominado LEGAL ONE con destino a la Procuración General, al amparo de lo establecido en el inciso 5) del artículo 28 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), cuya apertura se realizó el día 18 de septiembre del corriente, a las 14 horas.

Artículo 2°.- Adjudícase la Contratación Directa N° 730-0808-CDI20 para la prestación de un servicio consistente en un “Sistema de información legal online” denominado LEGAL ONE, por un plazo de doce (12) meses consecutivos, con destino a la Procuración General, a la firma LA LEY S.A.E. e I (CUIT N° 30-50010631-6) por la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 00/100 ($ 2.782.416,00).
Artículo 3°.- La presente contratación encontrará respaldo presupuestario en las correspondientes partidas del presupuesto vigente y del año 2021.
Artículo 4°.- Publíquese en el Apartado Licitaciones del Boletín Oficial, por el término de un (1) día, en el portal Buenos Aires Compras y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial y remítase a la Unidad Operativa de Adquisiciones de la Procuración General. Notifíquese de forma fehaciente a la firma LA LEY S.A.E. e I para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese. **Rodríguez**

DISPOSICIÓN N.° 51/DGTALPG/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 70 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 42/02, 433/16 y 54/18, la Resolución N° 1986/PG/02, el Expediente Electrónico N° 21631810-GCABA DGLTAGIP/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.017) fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencia de la Procuración General;
Que el Artículo 6 del Decreto N° 42/02, modificado por su similar N° 54/18, establece que: "...la Administración abonará la suma de pesos trescientos ($ 300) en concepto de gastos por cada expediente judicial que en el futuro se inicie, suma que se entregará sin obligación de rendir cuentas...";
Que el Decreto N° 433/16 determina los niveles de decisión y cuadro de competencias complementarias correspondientes a los actos de ejecución presupuestaria para las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.017);
Que el referido Decreto faculta a funcionarios para autorizar pagos, reintegros de gastos y devoluciones de impuestos, derechos, tasas y multas, así como aprobar liquidaciones de haberes, transferencias de fondos y gastos descentralizados operativamente;
Que por Expediente Electrónico N° 21631810-GCABA-DGLTAGIP/20 tramita la aprobación de gastos a favor de los mandatarios fiscales, con el objeto de atender el pago del monto fijo sin rendición por los procesos judiciales iniciados en el mes de agosto de 2020;

Que el Decreto N° 433/16, en su artículo 3, dispone que "La competencia de aprobación de gastos descentralizados operativamente establecida en los puntos 4 y 5 del Anexo I del presente Decreto, sólo podrán ejercerse bajo las siguientes circunstancias: a) El funcionario deberá evaluar que el objeto del gasto se realice por resultar una operación impostergable que asegura un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad o su gestión administrativa, y que deba llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente...";
Que, en tal sentido, los gastos correspondientes a cada expediente judicial iniciado por los señores mandatarios resultan impostergables para asegurar una gestión de cobro de deuda diligente y eficaz, en virtud de la celeridad con que deben llevarse a cabo y por no poder ser gestionados a través de los procedimientos vigentes en materia de compras y contrataciones del Estado o mediante la respectiva caja chica;
Que, por ello, resulta imprescindible que los señores mandatarios cuenten en forma tempestiva con los recursos necesarios para cumplir efectivamente con la labor encomendada, garantizando de esta forma la percepción de la deuda fiscal en mora y otros recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los adecuados controles que dicha gestión requiere;
Que, por su parte, en atención a las observaciones y sugerencias efectuadas por la Sindicatura General de la Ciudad en el marco del Proyecto de Auditoría No 28/SGCBA/15, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General, mediante NO-2015-36144499-GCABA-DGTALPG, procedió a requerir la intervención de la Dirección General Contaduría a efectos de que se expidiera acerca de la posibilidad de rendición de dichos conceptos a través del procedimiento de "Caja Chica Especial", en consideración a la falta de comprobantes respaldatorios de aquéllos;
Que la Dirección General Contaduría, mediante NO-2015 36428236-GCABA-DGCG, indica con relación al pago de los gastos fijos del Decreto No 42/02, que fuera modificado por su similar N° 54/18, que "...la aprobación del Gasto por Decreto 556/10 resulta la modalidad recomendada por esta Dirección General...";
Que tanto el Decreto N° 556/10, que tratara los gastos de imprescindible necesidad y se encontrara vigente a la fecha de suscripción de la NO-2015-36428236-GCABADGCG, como su similar N° 752/10 que lo modificara, resultaron derogados por el Decreto N° 433/16;
Que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ha informado el número de casos transferidos para la gestión del cobro de deuda fiscal a cada mandatario durante el período comprendido entre los meses de enero y mayo de 2020;
Que por IF-2020-21772039-GCABA-DGATYRF la Dirección General Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales informa la cantidad de juicios transferidos y señala, a su vez, mediante PV-2020-21772327-GCABA-DGATYRF que "...no corresponde abonar los gastos previstos en el art. 6 del Dto. 42/2002 a aquellos mandatarios a los que se les haya revocado el mandato o que hubieren renunciado al mismo, los que deben ser pagados a los reemplazantes a quienes oportunamente se les asignan las respectivas transferencias de deuda...", de acuerdo a lo indicado en el artículo 1o de la Resolución No 1986/PG/02;
Que, mediante IF-2020-22883492-GCABA-DGTALPG, la Dirección Oficina de Gestión Sectorial de esta Dirección General informa que ha efectuado los controles pertinentes y determina el monto total que corresponde abonar a cada mandatario;
Que, atento a ello, corresponde la aprobación del gasto a fin de habilitar los canales administrativos pertinentes para hacer efectivo el pago, respecto de los juicios iniciados por los señores mandatarios;
Que obra afectación presupuestaria con cargo al ejercicio 2020 para la atención de la erogación en cuestión;

Que atento el carácter impostergable invocado y la improcedencia de los procedimientos vigentes en materia de compras y contrataciones del Estado y del Régimen de Caja Chica Especial, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el gasto de acuerdo a los términos del Decreto N° 433/16, por resultar el sustento legal más apropiado para el pago del importe establecido en el artículo 6° del Decreto N° 42/02, modificado por su similar N° 54/18;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por punto 5 del Anexo I del Decreto No 433/16,

LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL
DE LA PROCURACIÓN GENERAL
DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase el gasto a favor de los señores/as mandatarios/as para atender el pago del monto fijo sin rendición, según lo establecido por el Decreto N° 42/02, modificado por su similar N° 54/18, por los juicios iniciados en el mes de agosto de 2020, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 ($ 54.000,00) de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I (IF-2020-22886454- GCABA-DGTALPG), que forma parte integrante de la presente Disposición.
Artículo 2°.- La presente erogación encontrará respaldo crediticio en la correspondiente partida del presupuesto vigente de la Procuración General.
Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la DirecciónGeneral Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales de la Procuración General y remítase a la Dirección General Contaduría, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos. Cumplido, archívese. **Rodríguez**

ANEXO

Comunicados y Avisos

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Informe Final de Audiencias Públicas - Nota Nº 247/20

12 de agosto de 2020

11:07 Horas:
En la fecha y hora mencionada se realizó en el Salón San Martín de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Audiencia Pública conforme a la Ley 6 modificada por la Ley 6.306, en modalidad virtual utilizando la plataforma Zoom con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes, con relación a la Ley Inicial publicada en el BOCBA N° 5775 del 8 de enero de 2020 referente al **Expte. 2924-J-2019**. La misma también fue transmitida en vivo por el canal de la Legislatura en youtube.com.

La misma fue presidida por el Diputado Claudio Romero y contó con la presencia de las Diputadas Lucia Campora, Maria Rosa Muiños, Marilú González Estevarena, Lucia Romano, Victoria Roldan Mendez y de los Diputados Claudio Cingolani, Diego Weck, Esteban Garrido, Matias Barroetaveña, Marcelo Gouman, Matias Lopez, Diego Garcia de Garcia Vilas.

En dicha oportunidad hicieron uso de la palabra vía Zoom en calidad de expositores Sr. Matias Vitale, Sr. Juan José Chaves y Sra. Sofia González y los participantes Yanina Izaurralde, Viviana Sanchez, Fabio Pirone, Jonatan Emanuel Baldiviezo, Carolina Somoza, Myriam Godoy, Luis Enrique Angio, Herminia Maria Dalla Massara, Lorena Crespo, María Paz Carreira Griot, Lucia Fuster, Francisco Quiñones Cuartas, Iluminada Resquin Jorgge, Maria Cristina Corzo, Diputada María Rosa Muiños, María Angelica Di Giacamo, María Jose Lubertino, Diputada Lucia Campora, Diputado Javier Andrade, Diputado Matias Barroetaveña, Fabio Cardin, Julian Cappa, Ulisses Bertinetti, Sofia Grau, Stella Maris Díaz, Diana Elizabeth Miramon, Marcelo Gustavo Ortellado, Sonia Elizabeth Medina Benitez, Carla Guerra, Claudia Mamone, Adrian Marcelo Francisco, Elena Gomez.

No habiendo más oradores inscriptos se da por finalizada la misma siendo las 13:24 hs. El trámite seguirá su curso con una reunión de la Comisión de Presupuesto y posteriormente será tratado en una sesión del Cuerpo.

Silvina García de Aurteneche
Directora General

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Informe Final de Audiencias Públicas - Nota Nº 248/20

7 de septiembre de 2020

14:11 Horas:
Con fecha 7 de septiembre de 2020 y a la hora mencionada se realizó desde el salón San Martín el inicio de la primer jornada de la Audiencia Pública en modalidad virtual, conforme a la Ley 6.306, por medio de la plataforma Zoom con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes, con relación a la Ley Inicial publicada en el BOCBA N° 5776 del 9 de enero de 2020 referente al **Expte. 2850-J-2019**. La misma también fue transmitida en vivo por el canal de la Legislatura en youtube.com.

La misma fue presidida por la diputada Victoria Roldán Méndez y por los diputados Daniel Del Sol y Claudio Romero. Contó con la asistencia en forma presencial de las Diputadas Ana María Bou Pérez y Paola Michielotto y de los Diputados Matías López y Hernán Reyes. Por su parte, estuvieron presentes mediante la modalidad virtual las diputadas Cecilia Ferrero, Gimena Villafruela,, Cristina García de Aurteneche, Sol Méndez, María Luisa González Estevarena y los diputados Esteban Garrido, Claudio Cingolani, Ariel Alvarez Palma, Javier Andrade, Agustín Forchieri, Juan Manuel Valdez, Gonzalo Straface, Guillermo Suárez, Gastón Blanchetiere, y Jorge Apreda.

En dicha oportunidad hicieron uso de la palabra en calidad de expositores el Sr. Álvaro García Resta, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Arquitecta Sandra Mariel Tuya, Directora General de Interpretación Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Luis Oscar Cabillón, Director General de Planeamiento Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Emiliano Cruz Michelena, Director General de Patrimonio, Museos y Casco Histórico del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Arquitecta Valeria Inés Del Puerto, presidenta del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, el arquitecto Fabián De la Fuente, tesorero y presidente de la Comisión de Urbanismo del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, el Arquitecto Diego Rusticucci, de la Comisión Directiva de la Sociedad Central de Arquitectos y el Sr. Martín Capeluto, Gerente Operativo de Patrimonio del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

A continuación participaron en forma virtual por medio de la plataforma zoom los ciudadanos y ciudadanas inscriptos Franco Antonio Minuccio, Virgina San Martín, Federico de Tomasi, Alan Schachter, Pablo Saikauskas, Diego Boyadjian, Guillermo Domínguez, Miguel Mc Cormack, Emiliano Rojkes, Pablo Juan Schioppa, Magdalena Eggers, Silvia Coriat, Sebastián Diamant, Martin Schamis, Yanina Zylberman, Juan Fagalde, Daniel Ángel Guardati, María Victoria Rey Petit, Gustavo Adolfo Fabbro,

Cristina Echavarría, Paloma Garay Santaló, José Olivo, Bruno Emmer, Javier Zas, Antonio Ledesma, Lucía Mazzaglia, Andrés Jorge Brody, Sandro Ortiz, Damián Tabakman, María Luz Cross, María Florencia García Mauro, Marisa Fernández, Daniel Costantini, Mariana Zylberman, Carlos Spina, Jonatan Baldiviezo, Viviana Guadalupe Canella, Manuel Antonio Ludueña, María José Lubertino, María Rosa Martínez, Carlos Quirico, Santiago Levrio, Gustavo García Villanueva, María Rodríguez Romero, Gabriel Norberto Kassis, María Teresa Gutiérrez Cullen de Arauz, Patricio Cabrera Felisoni, Cecilia García Rizzo, Marcelo Sonnschein, Jaime Matías Ross Kerbernhard, Jorge Carrachino, Rodrigo Cruz, Victor Bergera, Jorgelina Carla Rapela, Alejandra Kozak, Gabriel Mayo, Edgardo Wierzba, Sebastián Céspedes, Juan Antonio Tessio, Anabelia Celeste Marrapodi, Griselda Balian, Gerardo Yunis, María Florencia García Mauro, Juan Urgell y Verónica Paula Verdier. También participó en forma presencial desde el Salón Jauretche la Sra. Georgina Primo y mediante ponencias enviadas por email y leídas por la Sra. Presidenta de la Audiencia, los ciudadanos y ciudadanas Nicole Mosquera, Ramiro Recondo y Mercedes Ocaña.

Siendo la hora 20 y 58 se pasó a un cuarto intermedio para el día 8 de Septiembre de 2020.

8 de septiembre de 2020

14:19 Horas:
Con fecha 8 de septiembre de 2020 y a la hora mencionada se realizó desde el salón San Martín el inicio de la segunda jornada de la Audiencia Pública en modalidad virtual, conforme a la Ley 6.306, por medio de la plataforma Zoom con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes, con relación a la Ley Inicial publicada en el BOCBA N° 5776 del 9 de enero de 2020 referente al Expte. 2850-J-2019. La misma también fue transmitida en vivo por el canal de la Legislatura en youtube.com.

La misma fue presidida en forma presencial por la diputada Victoria Roldán Méndez y por los diputados Claudio Romero, Hernán Reyes y Claudio Cingolani. Contó con la asistencia en forma presencial de los Diputados Esteban Garrido y Agustín Forchieri. Por su parte, estuvieron presentes mediante la modalidad virtual las diputadas Ana María Bou Pérez, Cecilia Ferrero, Gimena Villafruela, Cristina García de Aurteneche, María Luisa González Estevarena y Lucía Romano y los diputados Javier Andrade, Gonzalo Straface, Gastón Blanchetiere, Jorge Apreda, Guillermo González Heredia y Matías López.

En dicha oportunidad participaron en forma virtual por medio de la plataforma zoom los ciudadanos y ciudadanas inscriptos Silvana Olivera, Enrique Lynch, Martín Pannullo, Darío Blum, Darío Rivera, Ricardo Daniel Zylberberg, Pablo Fabián Pérez Fariña Figliomeni, Oscar Pérez Fariña, Claudio Galván, Emilio Schargrodsky, Juan Andrés Dillon, Jorge Daniel Berisso, Iván Amas, Melina Berman, Myriam Gentile, Laura Gasparroni, Marcelo Mattio, Ricardo Alberto Pini, Mariel Andrea Romanelli, Maximiliano Ariel Malmassari, Carlos Eduardo Eluani, Carla Guerra, Myriam Godoy, Luis Enrique Angio, Luis Herrera, Ana García Mac Dougall, Patricia Duró, María Eva Koutsovitis, Mercedes Austral, Ana María Bas, Vanesa Gagliardi, Héctor José Ponce

de León, Soledad Vannelli, Marta Antar, Carlos Ford, Marta Stolkiner, Ana María Magaddino, María del Carmen Arias Usandivaras, Carlos Alberto Blanco, Carolina Somoza, Silvia Haiddé Cornejo, Adriana Torrez, Osvaldo Saredi, María Cristina Corzo, Carlos María Capón, María Lucía Calcaferro, Adriana Llado, Mario Leibel, Grabriel Hernán Monteleone, Inés Olga Souto, Gabriel Pérez, Gabriel Galván, Eduardo Sánchez, María Paz Carreira Griot, María José Leveratto, Sofía González, Silvia Iris Najul, Claudia Smith, Fernando Boyero, Gerardo Gabriel Baiczman, Diego Adrián Kodner, Paula Sibulosky, Javier Cantarero, Mauro Sbarbati y Andrés Borthagaray.

También participó en forma presencial desde el Salón Jauretche el Sr. Ignacio Fleurquin y, mediante ponencia enviadas por email y leída por el diputado Cingolani, el Sr. Santiago Alejandro Rossi.

No habiendo más oradores inscriptos se da por finalizada la misma siendo las 20:16 hs. El trámite seguirá su curso con una reunión de la Comisión de Planeamiento Urbano y posteriormente será tratado en una sesión del Cuerpo.

Silvina García de Aurteneche
Directora General

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

Licitaciones

Ministerio de Hacienda y Finanzas

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Prórroga - Licitación Pública Nº 623-1375-LPU18

E.E. Nº 25.143.241/MGEYA-DGCYC/18
Se posterga la Licitación Pública Nº 623-1375-LPU18 cuya fecha de apertura de ofertas se encontraba prevista para el día 25 de septiembre de 2020 a las 14 horas, para el día 5 de octubre de 2020 a las 14 horas, referente al Convenio Marco de Compras con compulsa para la Contratación del Servicio de Reserva y Adquisición de pasajes, alojamiento y demás servicios de viajes conexos, emisión, envío y entrega de pasajes, vouchers y demás documentación que se confeccionen con motivos de la prestación de estos servicios, para uso de las Reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Acto Administrativo DI-2020-776-GCABA-DGCYC

Marisa A. Tojo
Directora General

Inicia: 28-9-2020 Vence: 29-9-2020

Ministerio de Hacienda y Finanzas

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Subasta On Line con base

Por Cuenta, Orden y en nombre de la
Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Inmuebles en la Ciudad de Buenos Aires que integran el acervo de sucesiones vacantes

Av. Federico Lacroze 2507/11 esq. Ciudad de la Paz N° 702/24 - Piso 8° "A" - UF 36 -Colegiales
2 ambientes.
Superficie: 39,48 m2
Base:$ 5.600.000.-

Av. Federico Lacroze 3101/3115 - Piso 8° "C" - UF 82 -Colegiales
2 ambientes.
Superficie: 33,46 m2
Base:$ 5.200.000.-

Av. Coronel Díaz 2351 - Piso 4° - UF. 25 - Recoleta
2 ambientes.
Superficie: 34,81 m2
Base:$ 5.300.000.-

50% indiviso Guido 2308/12/16/20 - Piso 7°-UF 124 -"A" – Recoleta
Cochera con espacio para dos vehículos.
Superficie: 21,70 m2
Base:$ 870.000.-

1/7 indiviso de Güemes 4841 - piso 1° - UF. 4 - Palermo
PH 5 ambientes.
Superficie total: 100,67 m2
Base:$ 2.000.000.-

Bauness 232 - PB -UF 1 - La Paternal
4 ambientes.
Superficie: 90,27 m2
Base:$ 6.700.000.-

Av. Directorio 1131 -PB - UF. 4 - Caballito
2 ambientes.
Superficie: 42,66 m2
Base:$ 5.430.000.-

Hipólito Yrigoyen 2217/19 - Piso 5° - UF.24 - Congreso
2 ambientes.

Superficie: 57,03 m2
Base:$ 5.500.000.-

Subasta: El día 28 de octubre de 2020 con hora de inicio a las 10:30 hs. y de finalización 12 hs. que se llevará a cabo a través del portal https://subastas.bancociudad.com.ar **SUBASTAS ONLINE.**
Exhibición: “Atento las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto 297/20, sus modificatorios y complementarios, los bienes a subastar serán exhibidos únicamente de manera virtual en el portal: https://subastas.bancociudad.com.ar/ mediante la publicación de imágenes fotográficas y la correspondiente descripción de cada uno de los mismos, desligando el Banco y a la Procuración General del GCBA de toda responsabilidad por reclamos respecto del estado de los bienes adquiridos al momento de su entrega, siendo la participación en la subasta manifestación suficiente de conformidad y aceptación de la modalidad de exhibición establecida.”
Inscripcion Previa: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán inscribirse y constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un correo electrónico, los que serán indistintamente válidos para todos los efectos jurídicos derivados de la presente subasta, y deberán constituir una Garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble.
Para la constitución de depósitos en Garantía en Pesos se debe transferir los fondos a la caja de ahorros en pesos Nº 4-053-0005224454-6 (CUIT 30-99903208-3) de la Sucursal 53, CBU: 0290053710000522445461 del Banco Ciudad de Buenos Aires. Los interesados deberán ingresar a la página web https://subastas.bancociudad.com.ar accediendo al inmueble en el que desea participar, debiendo suscribirse en la página web mencionada, a efectos de cargar los datos respectivos y el comprobante que acredite la constitución de la garantía antes mencionada.
La Garantía de Oferta será reintegrada a quienes no hayan resultado adjudicatarios de lotes, dentro de un plazo de hasta 7 días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la Subasta On Line, mediante transferencia electrónica bancaria.
En caso de ser adjudicatario, le será reintegrado los fondos del depósito de Garantía de Oferta, dentro de un plazo de 7 días hábiles, una vez cancelado la seña y Comisión más IVA de dicha comisión mediante transferencia electrónica bancaria.
Forma y Modalidad De Pago:
Seña10% - Comisión 3% más IVA a integrarse en concepto de seña, dentro de los dos (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria a través del CBU 0290053710000011285075 – CUIT 30-99903208-3.
Si el comprador no realiza los pagos en el plazo establecido, perderá los importes abonados en concepto de garantía de caución, como así también todo derecho sobre lo que le fuera adjudicado en el curso del remate.
Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA.
Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.
La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador , previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

Consultas:
*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660- 6to.Piso– EquipoVentas, al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar
*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar
Venta Sujeta a la Aprobación de la Entidad Vendedora
Este catalogo es solamente informativo. en consecuencia, la entidad vendedora y el banco de la ciudad de buenos aires no se hacen responsables por errores u omisiones que hayan podido deslizar
OFI 3413-3420-3412-3389-3411-3375-3407-3415.

Luz M. Grassi
Jefa de Promoción y Publicidad

LP 179
Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE ONCOLOGIA “MARIA CURIE”

Adquisición de reactivos - Licitación Pública Nº 414-1066-LPU20

Expediente N° 2020-22478820-GCABA-HMOMC
Llámase a Licitación Pública Nº 414-1066-LPU20, cuya apertura se realizará el día 1/10/2020, a las 8 hs., para la adquisición de reactivos para Hemogramas - Laboratorio
Autorizante: DI-2020-161-GCABA-HMOMC.
Valor del pliego: sin cargo.
Consultas de pliegos: Los pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en el sitio Buenos Aires Compras (BAC) www.buenosairescompras.gob.ar.
Asimismo, se encuentran publicados en la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta
Lugar de apertura: se realizará a través del sistema BAC Buenos Aires Compras.

Alejandro Fernández
Director

Mirta Cacio
Gerente Operativo Gestión Administrativa
Económica y Financiera

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSÉ M. PENNA"

Adquisicion de insumos - Licitación Publica BAC N° 425-1072-LPU20

EXP-2020-22660058-GCABA-HGAP
Llámese a Licitación Publica BAC N° 425-1072-LPU20, cuya apertura se realizará el día 1/10/2020, a las 9 hs., adquisicion de insumos para Neurocirugia (Sustituto de Duramadre, Valvula para Hidrocefalia, etc) con equipamiento en carácter de comodato.
Autorizante: DI-2020-357-HGAP
Repartición destinataria: Hosp. Gral. de Agudos Dr. Jose M. Penna.
Valor del pliego: Sin valor
Adquisición y consultas de pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar

Gustavo San Martin
Director A/C.

Gonzalo D. Ponce
Director Titular
de Gestión Administrativa

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. TEODORO ÁLVAREZ"

Preadjudicación - Licitación Pública N° 410-944-LPU20

Expediente 18845118/HGATA/20
Licitación Pública N° 410-944-LPU20
Clase: Etapa única.
Rubro Comercial: Salud
Periodo de Impugnación: 3 dias hábiles a partir de fecha de publicación
Fundamento de la preadjudicacion: El oferente se ajusta a lo solicitado.
Objeto de la contratación: Insumos para Anatomia Patologica

1	**Cientifica Parque Centenario S.R.L.**	30,00	1301,00	39030,00
2	**Cientifica Parque Centenario S.R.L.**	130,00	1229,00	159770,00
3	**Cientifica Parque Centenario S.R.L.**	5,00	3200,00	16000,00
4	**Medi Sistem S.R.L.**	40,00	4054,00	162160,00
5	**Cientifica Parque Centenario S.R.L.**	140,00	1383,00	193620,00
6	**Medi Sistem S.R.L.**	5,00	1386,00	6930,00
7	**Cientifica Parque Centenario S.R.L.**	8,00	2276,00	18208,00
8	**Cientifica Parque Centenario S.R.L.**	15,00	26000,00	390000,00
9	**Cientifica Parque Centenario S.R.L.**	4000,00	6,50	26000,00
10	**Cientifica Parque Centenario S.R.L.**	80,00	170,00	13600,00
11	**Raul Angel Lalanne**	300,00	125,00	37500,00
12	**Cientifica Parque Centenario S.R.L.**	20,00	160,00	3200,00
13	**Medi Sistem S.R.L.**	300,00	3,05	915,00
14	**Raul Angel Lalanne**	5,00	110,00	550,00
16	**Raul Jorge Leon Poggi**	90,00	1999,00	179910,00
18	**Raul Angel Lalanne**	2,00	2320,00	4640,00
19	**Raul Angel Lalanne**	2,00	520,00	1040,00
20	**Raul Angel Lalanne**	1,00	870,00	870,00
21	**Cientifica Parque Centenario S.R.L.**	1,00	2500,00	2500,00
22	**Quimica Cordoba S.A.**	1,00	9740,50	9740,50
23	**Cientifica Parque Centenario S.R.L.**	2,00	887,00	1774,00
24	**Cientifica Parque Centenario S.R.L.**	2,00	800,00	1600,00

Monto total: 1269557,50
Total preadjudicado: pesos un millon doscientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete con 50/00 ($ 1269557,50)
Lugar de exhibición del acta: Hospital Álvarez, sito en Aranguren 2701 - 1 piso, un día de exhibición a partir de 28/9/2020 en Oficina de Compras

Mario Madaffere
Director General

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. TEODORO ÁLVAREZ"

Preadjudicación - Licitación Pública N° 410-999-LPU20

Expediente 20634162/HGATA/20
Licitación Pública N° 410-999-LPU20
Clase: Etapa única.
Rubro Comercial: Salud
Periodo de Impugnación: 3 dias hábiles a partir de fecha de publicación
Fundamento de la preadjudicacion: El oferente se ajusta a lo solicitado.
Objeto de la contratación: insumos para Laboratorio Central-Lab. Endocrinologia
Medi Sistem S.R.L.

1	26000,00	27,74	721240,00
2	35000,00	24,92	872200,00
3	30000,00	33,29	998700,00
4	10000,00	27,79	277900,00
5	26000,00	27,74	721240,00
6	5000,00	23,07	115350,00
7	1600,00	81,69	130704,00
8	30000,00	43,67	1310100,00
9	2000,00	235,99	471980,00
10	2400,00	45,81	109944,00
11	4500,00	371,62	1672290,00
12	12000,00	27,68	332160,00
13	3600,00	13,41	48276,00
14	30000,00	23,13	693900,00
15	17000,00	20,82	353940,00
16	40000,00	13,13	525200,00
17	8000,00	32,17	257360,00
18	40000,00	22,79	911600,00
19	4500,00	20,66	92970,00
20	17000,00	104,65	1779050,00
21	7000,00	11,73	82110,00
22	17000,00	29,19	496230,00
23	35000,00	34,97	1223950,00
24	8000,00	36,60	292800,00
25	3200,00	254,56	814592,00
26	1000,00	413,67	413670,00
27	26000,00	27,74	721240,00
28	800,00	218,74	174992,00
29	800,00	218,74	174992,00
30	1500,00	276,45	414675,00
31	400,00	276,45	110580,00
32	35000,00	34,97	1223950,00
33	400,00	276,51	110604,00
34	400,00	332,23	132892,00
35	400,00	302,94	121176,00
36	1600,00	290,93	465488,00
37	3000,00	178,12	534360,00

38	300,00	718,82	215646,00
39	2500,00	34,63	86575,00
40	3000,00	308,93	926790,00
41	200,00	587,23	117446,00
42	2500,00	70,18	175450,00

Monto total: 21426312,00
Total preadjudicado: pesos veintiun millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos doce ($ 21426312,00)
Lugar de exhibición del acta: Hospital Álvarez, sito en Aranguren 2701 - 1 piso, un día de exhibición a partir de 28/9/2020 en Oficina de Compras

Mario Madaffere
Director General

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA

Preadjudicación - Licitación Pública N° 446-1030-LPU20

EX-2020-21466389-MGEYA-IRPS
Licitación Pública Nº 446-1030-LPU20.
Dictamen de Preadjudicación de Ofertas BAC de fecha 25 de septiembre de 2020.
Rubro Comercial: Salud.
Objeto de la contratación: Adquisición de medicamentos con destino al Servicio Farmacia.
Firmas preadjudicadas:
Alpha Medical Group S.R.L.
Renglón: 3.1 -cantidad:600 unid. - precio unitario: $34,00 - precio total:$20.400,00
Renglón: 5.1 -cantidad:600 unid. - precio unitario: $106,00 - precio total:$63.600,00
Rodolfo Eduardo Frisare S.A.
Renglón: 4.1 -cantidad:500 unid. - precio unitario: $25,98 - precio total:$12.990,00
Total preadjudicado: pesos noventa y seis mil novecientos noventa ($96.990,00).
Fundamento de la preadjudicación: según Art. 110 de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017) el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19. Sra. Jesica Pavesse, Sra. Mirta Liliana Ballatore, Sra. Maria del Carmen Jara.
Lugar de exhibición del acta: A través del sistema electrónico Buenos Aires Compras. www.buenosairescompras.gob.ar
Vencimiento de periodo de impugnación: 1/10/2020

Silvina A. Ajolfi
Directora Médica a/c

Damián Gabás
Gerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "PARMENIO T. PIÑERO"

Preadjudicación - Licitación Pública Nº 426-1075-LPU20

EX-2020-22680469-MGEYA-HGAPP
Licitación Pública Nº 426-1075-LPU20
Adquisición de Equipo PCR - División Bacteriología
Rubro: Salud
Observaciones: Reunida la Comisión de Evaluación de Ofertas de la licitación de referencia designada para tal fin mediante Disposición N° 174/HGAPP/07 con la presencia de el Subdirector Médico Dr. Pererira Roberto, el Jefe de bacteriología Dra. Daniela Ballester y el Jefe de Compras y Contrataciones Sr. Ernesto Angel Lodise a fin de proceder con la evaluación de las presentaciones efectuadas por las empresas:
A tal efecto, habiéndose efectuado el pertinente análisis de los aspectos formales, legales, económicos y forma de cotización, esta Comisión de Evaluación de Ofertas aconseja.
Fundamentación:
Se aconseja adjudicar a favor de:
Tecnolab S.A.: Renglón 1 en la suma total de PESOS: Once millones novecientos setenta y cinco mil ($ 11.975.000)
Monto total preadjudicado: PESOS: Once millones novecientos setenta y cinco mil ($ 11.975.000)
Verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos de la presente Licitación Pública, la Comisión Evaluadora de Ofertas del Hospital General de Agudos P. Piñero (HGAPP) aconseja adjudicar las ofertas más convenientes en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 110 de la Ley Nº 2095 (texto consolidado según ley Nº 5454) cuya reglamentación se encuentra en el Art. 108 del decreto Nº 95/14 en concordancia con el Art. 28 de la Resolución Nº 1160-MHGC-11.
Se deja constancia que el presente dictamen se emite superando el plazo previsto en el Art. 108 de la Ley 2095 (texto consolidado según ley Nº 5454) cuya reglamentación se encuentra en el art. 106 del Decreto Nº 95/14 teniendo en cuenta el tiempo que insumiera el análisis de las ofertas.
Lugar de exhibición del acta: Portal de Buenos Aires Compras a partir del 28/09/2020
Periodo de impugnación:

Daniel M. Rivero
Director

Inicia: 28-9-2020 Vence: 1-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL OFTALMOLOGICO "DR. PEDRO LAGLEYZE"

Adjudicación - Licitación Pública 421-0712-LPU20

BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

E.E. Nº 14532267/ GCABA-HOPL/2020,
Licitación Pública N° 421-0712-LPU20
Objeto de la contratación: Adquisición de Insumos para Retina con Equipo en Préstamo a través del Sistema BAC Buenos Aires Compras
Acto Administrativo de Aprobación: Disposición Firma Conjunta, DISFC-2020-8-HOPL con fecha 22 de Septiembre de 2020
Firma adjudicataria:
20 de Junio S.R.L.
C.U.I.T. 30-70063235-7
Renglón 1. Set de Vitrectomía 25G, SKU Precio Unitario $ 169.670,00 Precio Total $ 2.545.050,00
33.04.001.0022.2 – Cantidad 15,00 U.
Renglón 2. Set de Vitrectomía 23G, SKU Precio Unitario $ 204.130,00 Precio Total $ 1.020.650,00
33.04.001.0022.3 - Cantidad: 5 U.
Renglón 3. Casete para Facoemulsificador Precio Unitario $ 229.580,00 Precio Total $ 1.147.900,00
SKU 33.04.001.0007.1 - Cantidad: 5 U.
Renglón 4. Punta para Vitréctomo Precio Unitario $ 89.990,00 Precio Total $ 899.900,00
SKU 33.04.001.0001.2, - Cantidad: 10 U.
Renglón 5. Cable Armado - Fibra Óptica Precio Unitario $ 98.090,00 Precio Total $ 1.471.350,00
SKU 33.01.005.0001.5 - Cantidad: 15 U.
Renglón 6. Punta Para Pieza De Mano Precio Unitario $ 26.510,00 Precio Total $ 53.020,00
Para Facoemulsificador SKU
33.04.001.0031.6, - Cantidad: 2 U.
Total Adjudicado: pesos siete millones ciento treinta y siete mil ochocientos setenta ($ 7.137.870,00).

Fernando Scattini
Director

Dora B. Salinas
Gerente Operativa Gestión Administrativa
Económica y Financiera

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA

Adjudicación - Licitación Pública Nº 446-0915-LPU20

EX-2020-17959017-GCABA-IRPS.
Licitación Pública Nº 446-0915-LPU20.
Autorizante: DISFC-2020-101-GCABA-IRPS.
Clase: Etapa Única.
Rubro Comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Adquisición de insumos con destino a la Sección Bioquímica Clínica del Servicio de Laboratorio.
Firma adjudicada:
Medi Sistem S.R.L
Renglón:1.1 - cantidad:12 unid. -precio unitario:$15.402,44 - precio total:$ 184.829,28
Renglón:2.1 -cantidad:16 unid.-precio unitario:$ 65.379,45- precio total:$1.046.071,20
Renglón:3.1 - cantidad:16 unid. -precio unitario:$ 32.319,91- precio total:$ 517.118,56
Renglón:4.1 - cantidad:16 unid. -precio unitario:$ 32.391,19- precio total:$ 518.259,04
Renglón:5.1 - cantidad:16 unid. -precio unitario:$ 32.319,91- precio total:$ 517.118,56
Renglón:6.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 33.898,02- precio total:$ 67.796,04
Renglón:7.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 12.814,31- precio total:$ 25.628,62
Renglón:8.1 - cantidad:9 unid. -precio unitario:$ 33.708,54- precio total:$ 303.376,86
Renglón:9.1 - cantidad:10 unid. -precio unitario:$ 23.040,54- precio total:$ 230.405,40
Renglón:10.1 - cantidad:9 unid. -precio unitario:$ 16.917,47- precio total:$ 152.257,23
Renglón:11.1- cantidad:14 unid.-precio unitario:$ 13.508,70- precio total:$ 189.121,80
Renglón:12.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 20.452,41- precio total:$ 40.904,82
Renglón:13.1 - cantidad:3 unid. -precio unitario:$ 7.448,72- precio total:$ 22.346,16
Renglón:14.1 - cantidad:4 unid. -precio unitario:$ 15.402,44- precio total:$ 61.609,76
Renglón:15.1 - cantidad:3 unid. -precio unitario:$ 12.814,31- precio total:$ 38.442,93
Renglón:16.1 - cantidad:4 unid. -precio unitario:$ 14.266,18- precio total:$ 57.064,72
Renglón:17.1 - cantidad:2 unid. -precio unitario:$ 6.501,85- precio total:$ 13.003,70
Renglón:18.1 - cantidad:2 unid.-precio unitario:$ 7.638,10- precio total:$ 15.276,20
Renglón:19.1-cantidad:16 unid-precio unitario:$113.023,14-precio total:$1.808.370,24
Renglón:20.1-cantidad:10 unid. -precio unitario:$ 38.695,46- precio total:$ 386.954,60
Renglón:21.1 - cantidad:7 unid. -precio unitario:$ 14.960,58- precio total:$ 104.724,06
Renglón:22.1 - cantidad:7 unid. -precio unitario:$ 15.402,44- precio total:$ 107.817,08
Total adjudicado: Pesos seis millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos noventa y seis con 86/100 ($6.408.496,86).
Fundamento de la adjudicación: por cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos de la licitación y ser ofertas convenientes (Art. 110 - Criterio de Selección de Ofertas de la Ley 2095 - texto consolidado por la Ley 6017) y los Decretos Reglamentario Nº 168-GCABA/19 y Nº 207-GCABA/19.
Lugar de exhibición del acta: A través del sistema electrónico Buenos Aires Compras. www.buenosairescompras.gob.ar

Silvina A. Ajolfi
Directora Médica a/c

Damián Gabás
Gerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera.

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA

Adjudicación - Licitación Pública Nº 446-0963-LPU20

EX-2020-19933791 - GCABA - IRPS.
Licitación Pública Nº 446-0963-LPU20.

Autorizante: DISFC-2020-103-GCABA-IRPS.
Clase: Etapa Única.
Rubro Comercial: Salud.
Objeto de la Contratación: Adquisición de una prótesis para amputación sobre rodilla derecha con destino al paciente Schneider Alejandra.
Firma Adjudicada:
Tecniprax S.R.L.
Renglón 1.1- cantidad: 1 unid. – precio unitario: $ 198.000,00 – precio total: $ 198.000,00
Total adjudicado: pesos ciento noventa y ocho mil pesos ($198.000,00)
Fundamento de la adjudicación: por cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos de la licitación y ser ofertas convenientes (Art. 110 – Criterio de Selección de Ofertas de la Ley 2095 - texto consolidado por la Ley 6017) y los Decretos Reglamentario Nº 168-GCABA/19 y Nº 207-GCABA/19.
Lugar y exhibición del acta: a través del sistema electrónico Buenos Aires Compras. www.buenosairescompras.gob.ar

Silvina A. Ajolfi
Directora Médica a/c

Damián Gabás
Gerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera.

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA

Adjudicación - Licitación Pública Nº 446-0977-LPU20

EX-2020-20211457-GCABA-IRPS.
Licitación Pública Nº 446-0977-LPU20.
Autorizante: DISFC-2020-100-GCABA-IRPS.
Clase: Etapa Única.
Rubro Comercial: Salud.
Objeto de la contratación: Servicio de recolección de residuos líquidos peligrosos Y16.
Firma adjudicada:
Eco Assist S.R.L.
Renglón:1.1 - cantidad: 3.840 unid. - precio unitario: $ 63,00 - precio total:$ 241.920,00
Total adjudicado: Pesos doscientos cuarenta y un mil novecientos veinte ($ 241.920,00).
Fundamento de la adjudicación: por cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos de la licitación y ser ofertas convenientes (Art. 110 - Criterio de Selección de Ofertas de la Ley 2095 - texto consolidado por la Ley 6017) y los Decretos Reglamentario Nº 168-GCABA/19 y Nº 207-GCABA/19.
Lugar de exhibición del acta: A través del sistema electrónico Buenos Aires Compras. www.buenosairescompras.gob.ar

Silvina A. Ajolfi
Directora Médica a/c

Damián Gabás
Gerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera.

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA

Adjudicación - Licitación Pública Nº 446-1014-LPU20

EX-2020-20950628-GCABA-IRPS.
Licitación Pública Nº 446-1014-LPU20.
Autorizante: DISFC-2020-102-GCABA-IRPS.
Clase: Etapa Única.
Rubro Comercial: Salud.
Objeto de la contratación: Adquisición de una silla de ruedas y un almohadón antiescaras con destino al paciente Neyra Jeff Gustavo.
Firma adjudicada:
Supplies Medical S.R.L.
Renglón:1.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: $48.795,00 - precio total:$48.795,00
Renglón:2.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: $42.586,00 - precio total:$42.586,00
Total adjudicado: Pesos noventa y un mil trescientos ochenta y uno ($91.381,00).
Fundamento de la adjudicación: por cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos de la licitación y ser ofertas convenientes (Art. 110 - Criterio de Selección de Ofertas de la Ley 2095 - texto consolidado por la Ley 6017) y los Decretos Reglamentario Nº 168-GCABA/19 y Nº 207-GCABA/19.
Lugar de exhibición del acta: A través del sistema electrónico Buenos Aires Compras. www.buenosairescompras.gob.ar

Silvina A. Ajolfi
Directora Médica a/c

Damián Gabás
Gerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera.

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE QUEMADOS "DR. ARTURO U. ILLIA"

Circular sin Consulta - Licitacion Publica Nº 428-1051-LPU20

Expediente N° 22071550-GCABA-HQ-20

Aclaracion sobre la cantidad de bombas en préstamo para la Licitacion Pública N° 428-1051-LPU20
Rubro Guias y Jeringas para Bombas de Infusion.
Las mismas son: cantidad mínima para las jeringas 40 bombas y cantidad mínima para las guias 40 bombas.
Lugar de apertura: www.buenosairescompras.gob.ar, fecha de apertura 30/9/2020.
Autorizante: Disposición N° 103/GCABA/HQ/20 fecha 17/9/2020.
Repartición: Hospital Dr. Arturo Umberto Illia (Quemados)

Armando Escobar
Director

Inicia: 25-9-2020 Vence: 28-9-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. CARLOS BONORINO UDAONDO"

Preadjudicación - Contratación Directa N° 439-1041-CDI20

Expediente Nº 17310948-GCABA-HBU-2020
Contratación Directa N° 439-1041-CDI20 - Art. 28 inc. 5 Ley 2095 (Texto Consolidado por Ley 6017).
Repartición destinataria: Hospital de Gastroenterología "Dr. C. Bonorino Udaondo", Av. Caseros 2061 C.A.B.A.
Lugar de exhibición del acta de Preadjudicación: Portal BAC
Clase: Etapa única.
Rubro comercial: Salud.
Objeto de la contratación: Servicio de Mantenimiento Prevent. Y Corr. de Sistema p/ Digitalización e Impresora Marca Carestream.
Firma preadjudicada:
Bhaurac S.A.
Renglón 1 - Cantidad: 12 U Precio unitario: $ 40.915,00 Precio total: $ 490.980,00
Total preadjudicado: pesos cuatrocientos noventa mil novecientos ochenta ($ 490.980,00).
Fundamento de la preadjudicación: se preadjudica de acuerdo al Art. 111 "Única Oferta" de la Ley Nº 2.095 (Texto consolidado Ley 6017).
Observaciones: Realizado el análisis formal y técnico de la oferta presentada para la Contratación Directa N° 439-1041-CDI20, esta comisión evaluadora junto con el asesoramiento técnico del Bioingeniero de este Hospital, concluye que la Oferta pre adjudicada dio cumplimiento a los requisitos técnicos, administrativos y económicos solicitados en el pliego de Bases y Condiciones.
Vencimiento validez de oferta: 14/9/2020, renovables automáticamente por un periodo similar de 30 días.
TE: 4306-7797 (INT 244) - FAX: 4306-3013
compras_udaondo@buenosaires.gob.ar

Eduardo Sosa
Director

Jorge Oviedo
Gerente Operativo de Gestión Adm.
Económico Financiera

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. ENRIQUE TORNU”

Preadjudicación - Contratación Directa N° 438-1167-CDI20

Expediente N° 2020-19071715-GCABA-HGAT
Contratación Directa N° 438-1167-CDI20 - Ley 2095 (Texto Consolidado por ley 5454) Art. 38
Rubro: Salud
Objeto de contratación: S/Material Sanitario
Dictamen de preadjudicación
Firma preadjudicada:
DCD Products SRL
Renglón 1 - Preadjudicado: 120 U Precio unitario: $ 259.- Precio total: $ 31188.-
Renglón 2 - Preadjudicado: 120 U Precio unitario: $ 230.86.- Precio total: $ 27703.20.-
Total General de la Preadjudicación: $ 58891.20
Evaluadores
Dr. Rosell Silvio Jefe de Departamento Diagnóstico y Tratamiento
Dr. La Torre Justo Jefe Departamento Cirugía
Dra. Denk Viviana Graciela SubGerente Operativo de RRHH y Serv.Grales -HGAT-MSGCBA
Vto de Oferta: 14/10/2020
Lugar de exhibición: Cartelera de Compras - Página Web BO

Luis E. Castañiza
Director

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. CARLOS G. DURAND”

Preadjudicación - Contratación Directa N° 416-1349-CDI20

EX-2020-22283713-GCABA-HGACD
Contratación Directa N° 416-1349-CDI20.
Dictamen de preadjudicación de Ofertas BAC de fecha 25 de septiembre de 2020.
Rubro comercial: Salud.
Objeto de la contratación: Adquisición de COVID-19 Punta para Pipeta.
Firma preadjudicada:
Biodiagnostico S.A.
Renglón 1: cantidad 3 U. - Precio unitario: $ 7.725,00.- Precio total: $ 23.175,00.-
Renglón 2: cantidad 2 U. - Precio unitario: $ 10.012,00.- Precio total: $ 20.024,00.-
Total pre adjudicado: Pesos cuarenta y tres mil ciento noventa y nueve con 00/100 ($ 43.199,00.-).
Lugar de exhibición del acta: en el Sistema BAC

Horacio A. Bolla
Director

Marcela E. Rojo
Gerente Operativo de la Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS “DR. RICARDO GUTIERREZ”

Adjudicación - Contratación Directa Nº 420-1201-CDI20

EX-2020-20030164-GCABA-HGNRG
Contratación Directa Nº 420-1201-CDI20
Objeto: Adquisición de bolsas de nutrición parenteral
Repartición destinataria: Hospital Gral de Niños Ricardo Gutierrez -
Norma autorizante: DISFC-2020-212-HGNRG
Firmas adjudicadas:
Fresenius Kabi S.A.
Monto adjudicado: Pesos un millón ciento diecisiete mil ciento diez con 00/100 ($ 1.117.110,00)
Total adjudicado: pesos un millón ciento diecisiete mil ciento diez con 00/100 ($ 1.117.110,00)

Cristina Galoppo
Directora Médica

Mirta A Ferrer
Gerente Operativa de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. CARLOS G. DURAND”

Rectificación - Contratación Directa BAC N° 416-1397-CDI20

EX-2020-19103430-MGEYA-HGACD
Llámase a Contratación Directa BAC N° 416-1397-CDI20, cuya apertura se realizará el 2/10/2020 a las 13 hs., para el Servicio de Anatomía Patológica-Dr. Walter Astorino, para la adquisiscion de Det p/eq. Automatizado ventana, etc. - contratación directa abastecimiento: 3 meses
Autorizante: DISFC-2020-171-GCABA-HGACD y DISFC-2020-181-GCABA-HGACD
Repartición destinataria: Hospital General de Agudos Carlos G. Durand. Con destino al Servicio de Anatomía Patológica-Dr. Walter Astorino
Valor del pliego: Sin valor.
Fundamento de la rectificación: Por quedar desierto el acto administrativo de apertura. Por el artículo 13 del decreto N° 326/GBCA/2017 reglamentario del art. 13 de la ley 2.095 (B.O.C.B.A. N° 2.557) y su modificatoria;,
Consultas de pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar
Lugar de apertura: www.buenosairescompras.gob.ar

Horacio A. Bolla
Director Médico

Inicia: 28-9-2020 Vence: 30-9-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. ENRIQUE TORNU”

Adquisicion de heladera - Contratación Menor BAC N° 438-2119-CME20

Expediente N° 22512482/20/HGAT
Llamase a Contratación Menor N° BAC N° 438-2119-CME20, cuya apertura se realizara el día 30/09/2020, a las 10 horas, para la adquisicion de heladera
Autorizante: Disposición N° 286/HGAT/2020
Repartición Destinataria: Hospital Gral. de Agudos Dr. E. Tornu, con destino a Clínica Medica
Valor del pliego: sin valor
Consultas de pliego: www.buenosairescompras.gob.ar
Lugar de apertura: www.buenosairescompras.gob.ar

Luis E. Castañiza
Director

Javier O. Fuentes
Gerente Operativo

Inicia: 28-9-2020 Vence: 29-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Provisión de Insumos - Contratación Menor BAC N° 412-2165-CME20

E.E. N° 2020-22992721-GCABA-HGACA
Llámase a Contratación Menor BAC N° 412-2165-CME20, cuya apertura se realizará el día 1/10/2020, a las 8 hs., para la "Provisión de Insumos (Catéter Auricular, etc.) con destino a la División Farmacia/Electrofisiología de este Establecimiento Asistencial".
Autorizante: DI-2020-406-GCABA-HGACA
Repartición destinataria: Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich.
Valor del pliego: Sin valor.
Consultas de pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar
Lugar de apertura: www.buenosairescompras.gob.ar

Néstor Hernández
Director Médico

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. ENRIQUE TORNU”

Preadjudicación - Contratación Menor N° 438-1920-CME20

Expediente N° 2020-20721895-GCABA-HGAT
Contratación Menor N° 438-1920-CME20 - Ley 2095 (Texto Consolidado por ley 5454) Art. 38
Rubro: Salud
Objeto de contratación: Servicio de Recoleccion de Residuos Peligrosos
Dictamen de preadjudicación
Traeco S.A
Renglón 1 - Preadjudicado: 4000 U Precio unitario: $ 72.90.- Precio total: $ 291600.-
Renglón 2 - Preadjudicado: 3500 U Precio unitario: $ 72.90.- Precio total: $ 255150.-
Total General de la Preadjudicación: $ 546750
Dr. Rosell Silvio Jefe de Departamento Diagnóstico y Tratamiento
Dr. La Torre Justo Jefe Departamento Cirugía
Dra. Denk Viviana Graciela Subgerente Operativo de RRHH y Serv. Grales -HGAT-MSGCBA
Vto de Oferta: 9/11/2020
Lugar de exhibición: Cartelera de Compras - Página Web BO

Luis E. Castañiza
Director

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. ENRIQUE TORNU”

Preadjudicación - Contratación Menor N° 438-1996-CME20

Expediente N° 2020-21434057-GCABA-HGAT
Contratación Menor N° 438-1996-CME20 - Ley 2095 (Texto Consolidado por ley 5454) Art. 38
Rubro: Salud
Objeto de contratación: Tiras Reactivas
Dictamen de preadjudicación
Firma preadjudicada:
Ernesto Van Rossum y Compañía S.R.L
Renglón 1 - Preadjudicado: 500 U Precio unitario: $ 300.- Precio total: $ 150000.-
Total General de la Preadjudicación: $ 150000
Evaluadores
Dr. Rosell Silvio Jefe de Departamento Diagnóstico y Tratamiento
Dr. La Torre Justo Jefe Departamento Cirugía
Dra. Denk Viviana Graciela Subgerente Operativo de RRHH y Serv. Grales -HGAT-MSGCBA

Vto de Oferta: 20/11/2020
Lugar de exhibición: Cartelera de Compras - Página Web BO

Luis E. Castañiza
Director

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. ENRIQUE TORNU”

Preadjudicación - Contratación Menor N° 438-1997-CME20

Expediente N° 2020-21437308-GCABA-HGAT
Contratación Menor N° 438-1997-CME20 - Ley 2095 (Texto Consolidado por ley 5454) Art. 38
Rubro: Salud
Objeto de contratación: S/rep. Estufa esteriliz
Dictamen de preadjudicación
Firma preadjudicada:
Claudio Alejandro de Antoni
Renglón 1 - Preadjudicado: 1 U Precio unitario: $ 34000.- Precio total: $ 34000.-
Total General de la Preadjudicación: $ 34000
Evaluadores
Dr. Rosell Silvio Jefe de Departamento Diagnóstico y Tratamiento
Dr. La Torre Justo Jefe Departamento Cirugía
Dra. Denk Viviana Graciela Subgerente Operativo de RRHH y Serv. Grales -HGAT-MSGCBA
Vto de Oferta: 13/11/2020
Lugar de exhibición: Cartelera de Compras - Página Web BO

Luis E. Castañiza
Director

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

GERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Adjudicación - Licitación Pública Nº 7192-0911-LPU20

E.E. N° 15262245-GCABA- SSGEFYAR/20.
Apruébase la Licitación Pública Nº 7192-0911-LPU20, al amparo de lo establecido por el Artículo 31, concordante con el primer párrafo del Artículo 32, de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), sus Decretos Reglamentarios Nº 168/19 y N° 207/19, efectuada a través del Sistema BAC, para la contratación de un servicio de depósito para la guarda de patrimonio y mobiliario histórico del Museo de las Escuelas propiciado por la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, y adjudícase, según asesoramiento técnico (NO-2020-18887552-GCABA-SSGEFYAR), por única oferta y oferta más conveniente el renglón N° 1 a favor de la firma NIDECA S.R.L. por oferta más conveniente, por un importe de pesos cinco millones trescientos veintiocho mil ($ 5.328.000.-).
Firma adjudicada:
Nideca S.R.L.
Renglón 1 - cantidad: 24 - precio unitario: $ 222.000 - precio total: $ 5.328.000.
Total: cinco millones trescientos veintiocho mil.
Ascendiendo la erogación total la suma de: pesos cinco millones trescientos veintiocho mil ($5.328.000.-).
Fundamento de la adjudicación: Se adjudica por oferta más conveniente y según asesoramiento técnico NO-2020-18887552-GCABA-SSGEFYAR las Ofertas de las firmas: NIDECA S.R.L. (CUIT: 30- 71407794- 1).
Rubro comercial: Servicio de depósito.
Autorizante: Disposición Nº 269-GCABA-DGAR/20.

Joaquin Peire
Director General

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Subasta Pública - E.E Nº 2020-03394327-GCABA-DGABRGIEG

Leyes Nº 6.287 y N° 6.247- Disposición Nº 63-DGADB/20
Llamado a **subasta pública simple y electrónica para la enajenación del inmueble sito en la Avenida Córdoba Nº 6196/6200, Santos Dumont Nº 3506**, por orden de la Dirección General Administración de Bienes, Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Objeto: Inmueble sito en la Avenida Córdoba Nº 6196/6200, Santos Dumont Nº 3506 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nomenclado catastralmente: Circunscripción 17; Sección 33; Manzana 61; Parcela 11, matrícula FR 17-7255.
Fecha y Lugar: Viernes 30 de Octubre del año 2020, con horario de inicio a las 11:00 horas, y de finalización a las 12:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web https://subastas.bancociudad.com.ar por el Banco Ciudad de Buenos Aires.
Precio Base: DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 82/100 (**USD 1.122.518,82**).
Deudas, Ocupación, Estado, Gastos: El inmueble se encuentra actualmente desocupado. La venta del inmueble objeto de la presente subasta será realizada ad corpus, en el estado de ocupación, condiciones estructurales y de conservación en que se encuentra. Todos los gastos que se devenguen, incluyendo los gastos administrativos, la comisión del Banco Ciudad de Buenos Aires, los honorarios del escribano interviniente, los gastos de escrituración y tributos que pudieran corresponder, quedarán exclusivamente a cargo del adjudicatario. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asume las deudas existentes en materia de tasas, contribuciones y servicios hasta el momento de entrega de la posesión.
Formas de Pago: Los pagos podrán efectivizarse en hasta cuatro (4) transferencias bancarias electrónicas provenientes de cuenta bancaria de titularidad de la persona física o jurídica que ha resultado adquirente, o su representante legal a la Cuenta Escritural Nº 5007431/8, “INMUEBLES LEY 6287 - OBRAS“, CBU Nº 02900001 00000500743182, Sucursal Nº 111 (Centro del Banco Ciudad de Buenos Aires) - CUIT GCBA 34-99903208-9.
Modalidad: La suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio a integrarse en concepto de seña, dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta. La cancelación deberá efectuarse en PESOS ARGENTINOS de acuerdo al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil previo al de pago; o al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente el día de celebración de la presente subasta pública simple y electrónica conforme artículo 1°, el que resulte más beneficioso para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

La suma equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de venta a integrarse dentro del plazo de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la integración de la seña prevista en el inciso anterior. La cancelación deberá efectuarse en PESOS ARGENTINOS de acuerdo al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil previo al de pago; o al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente el día de celebración de la presente subasta pública simple y electrónica conforme artículo 1°, el que resulte más beneficioso para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
El adjudicatario deberá abonar la comisión del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta, más IVA de dicha comisión, debiendo ésta ser abonada dentro del plazo de los DOS (2) días hábiles posteriores a la notificación cursada al adjudicatario que ha sido aprobada la subasta por la Dirección General de Administración de Bienes.
Visitas: La posibilidad de realizar visitas a los inmuebles queda supeditada a la reglamentación local y nacional que se dicte en la materia, pudiendo eventualmente regularse mediante circulares aclaratorias, las cuales pasarán a integrar las condiciones que rijan la subasta en cuestión. Queda exclusivamente a cargo de los interesados la realización de todas las diligencias necesarias a efectos de conocer debidamente los inmuebles y sus características, pudiendo acceder a la consulta de material visual de los mismos, el cual se encontrará disponible en la página web https://www.buenosaires.gob.ar/desarrolloeconomico/subastas-publicas.
Consultas: Los interesados en la presente subasta pública simple electrónica podrán realizar consultas o pedidos de aclaraciones a la casilla de correo electrónico consultassubastas@buenosaires.gob.ar de esta Dirección General Administración de Bienes, hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la realización de la subasta. La Dirección General Administración de Bienes no tendrá obligación de pronunciarse sobre las consultas o pedidos de aclaración que fueran enviados fuera de término. No se atenderán consultas telefónicas.
Para mayores especificaciones cabe remitirse a la Disposición N° 63/DGADB/20, el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2020-23120120-GCABA-DGADB) y ANEXO I (IF-2020-23115084-GCABA-DGADB), ANEXO II (IF-2020-23115125-GCABA-DGADB) y ANEXO III (IF-2020-23115163-GCABA-DGADB) en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar).

Matías Nicolás Vitale
Director General

Inicia: 28-9-2020 Vence: 29-9-2020

Rectificacion del aviso de Subasta Pública - E.E. N° 2020-12.757.605-GCABA-UEEXAU3, en el B.O. 5964, de fecha 25/9/2020, por un error involuntario de la Dirección General Administración de Bienes se consignó mal el número de Anexo III.

Donde dice: Anexo III (IF-2020-22937623-GCABA-DGADB)
Debe decir: Anexo III (IF-2020-22938076-GCABA-DGADB),

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

Subasta Pública - E.E. N° 2020-12.757.605-GCABA-UEEXAU3

E.E. N° 2020-12757605-GCABA-UEEXAU3
Leyes Nº 3.396, Nº 5.487 y Nº 6.247 Disposición Nº 60/DGADB/20
Llamado a subasta pública simple y electrónica para la enajenación de los inmuebles identificados como **Unidad Funcional N° 1, 2, 3 y 4 de inmueble sito en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera Nº 4216/4218/4258/4262/4268/4284 y calle Donado Nº 2663/2665/2671**, por orden de la Dirección General Administración de Bienes, ubsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Objeto: Los inmuebles sito en la calle Dr Pedro Ignacio Rivera Nº 4216/4218/4258/4262/4268/4284 y calle Donado Nº 2663/2665/2671, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nomenclado catastralmente como Circunscripción: 16, Sección: 53, Manzana: 90, Parcela 1i, Unidades Funcionales Nº 1, 2, 3 y 4, matrículas F.R.E. 16-48965/1; F.R.E. 16-48965/2; F.R.E. 16-48965/3 y F.R.E. 16-48965/4.
Fecha y Lugar: Viernes 29 de Octubre del año 2020, con horario de inicio a las 11:00 horas, y de finalización a las 12:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web http://subastas.bancociudad.com.ar por el Banco Ciudad de Buenos Aires.
Precio Base: dólares estadounidenses trescientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres 99/100 (USD 382.963,99). El precio base de la subasta publica será convetido a moneda de curso legal al momento de la celebracion del acto, conforme la cotización tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nacion Argentina vigente al cierre del dia hábil previo.
Deudas, Ocupación, Estado, Gastos: La venta de los inmuebles objeto de la presente subasta será realizada ad corpus, en el estado de ocupación, condiciones estructurales y de conservación en que se encuentran. Los inmuebles se encuentran desocupados. Todos los gastos que se devenguen, incluyendo los gastos administrativos, la comisión del Banco Ciudad de Buenos Aires, los honorarios del escribano interviniente, los gastos de escrituración y tributos que pudieran corresponder, quedarán exclusivamente a cargo del adjudicatario. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asume las deudas existentes en materia de tasas, contribuciones y servicios hasta el momento de entrega de la posesión. Formas de
Pago: Los pagos podrán efectivizarse en hasta cuatro (4) transferencias bancarias electrónicas provenientes de cuenta bancaria de titularidad de la persona física o jurídica que ha resultado adquirente, o su representante legal a la Cuenta Corriente: Nº 210222/3 Sucursal: Nº 111, (Banco Ciudad de Buenos Aires), CBU: 0290000100000021022232.
Modalidad: La suma equivalente al veinte por ciento (20%) del precio a integrarse en concepto de seña, dentro de los dos (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta. La cancelación deberá efectuarse en pesos argentinos. La suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio de venta a integrarse dentro del plazo de los quince (15) días hábiles a contar desde la integración de la seña prevista en el inciso anterior. La cancelación deberá efectuarse en pesos argentinos. El adjudicatario deberá abonar la comisión del tres por ciento (3,00%) sobre el precio de venta, más IVA de dicha comisión, debiendo ésta ser abonada dentro del plazo de los DOS (2) días hábiles posteriores a la notificación cursada al adjudicatario que ha sido aprobada la subasta por la Dirección General de Administración de Bienes.

Visitas: La posibilidad de realizar visitas a los inmuebles queda supeditada a la reglamentación local y nacional que se dicte en la materia, pudiendo eventualmente regularse mediante circulares aclaratorias, las cuales pasarán a integrar las condiciones que rijan la subasta en cuestión. Queda exclusivamente a cargo de los interesados la realización de todas las diligencias necesarias a efectos de conocer debidamente los inmuebles y sus características, pudiendo acceder a la consulta de material visual de los mismos, el cual se encontrará disponible en la página web https://www.buenosaires.gob.ar/desarrolloeconomico/subastas-publicas.
Consultas: Los interesados en la presente subasta pública simple electrónica podrán realizar consultas o pedidos de aclaraciones a la casilla de correo electrónico consultassubastas@buenosaires.gob.ar de esta Dirección General Administración de Bienes, hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la realización de la subasta. La Dirección General Administración de Bienes no tendrá obligación de pronunciarse sobre las consultas o pedidos de aclaración que fueran enviados fuera de término. No se atenderán consultas telefónicas.
Para mayores especificaciones cabe remitirse a la Disposición N° 60/DGADB/20, el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2020-22941051-GCABA-DGADB) y ANEXO I (IF-2020-22937544-GCABA-DGADB), ANEXO II (IF-2020-22937623-GCABA-DGADB) y ANEXO III (IF-2020-22938076-GCABA-DGADB) en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar).

Matías N. Vitale
Director General

Inicia: 28-9-2020 Vence: 29-9-2020

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HABITAT

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD

Contratación de un servicio de reparación de electrobombas, bombas, motores y tableros eléctricos, existentes en los diversos barrios, asentamientos, villas y complejos habitacionales - Licitación Pública N° 15/20

EX-2020-17046829-GCABA-IVC
Se llama a Licitación Pública N° 15/20 para la Contratación de un servicio de reparación de electrobombas, bombas, motores y tableros eléctricos, existentes en los diversos barrios, asentamientos, villas y complejos habitacionales que se encuentran bajo la órbita de intervención de este Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Disposición que autoriza el llamado: DISFC-2020-712-GCABA-IVC
Monto Estimado: $ 8.473.685,00
Valor del pliego: 0
Fecha de Apertura: miércoles 28 de Octubre de 2020.
Hora: 11:00 hs.
Lugar: Gerencia Operativa Adquisición de Bienes y Servicios y Contratación de Obra Pública, Dr. Enrique Finochietto 435, 2º piso, Sector "L", Dirección General Técnica Administrativa y Legal.
Atento que, mediante Decreto N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas se estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria Covid-19, el Acto de Apertura se realizará a puertas cerradas trasmitiéndose la lectura de las ofertas a través de la plataforma electrónica Microsoft Teams.
El pliego podrá ser consultado en la página de Internet:
www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras y solicitado mediante el correo electrónico
comprasivc-suministros@buenosaires.gob.ar, suministrándose en forma gratuita.

Gabriel Mraida
Gerente General

Inicia: 24-9-2020 Vence: 30-9-2020

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD

Prórroga - Licitación Pública N° 56/19

EX-2019-29653977-IVC

Se prorroga el llamado a Licitación Pública N° 56/19 para la Ejecución de Cámaras Transformadoras (obra civil), Alumbrado Público, Redes de Comunicación, Red de Agua, Red de Cloaca, Red Pluvial, Pavimentos y Veredas correspondientes al Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (1-11-14), ubicado en Avda. Varela, Avda. Castañares, Avda. Esteban Bonorino, Avda. Riestra, Pres. Torres y Tenorio, José Barros Pazos, Agustín de Vedia, Avda. Fernández de la Cruz y Avda. Perito Moreno, Barrio Flores, Comuna 7, CABA.
Fecha de apertura: jueves 29 de octubre de 2020 a las 11 hs.
Presupuesto Oficial: $ 945.124.864,77.
Disposición que autoriza la nueva fecha: DI-2020-445-GCABA-IVC

Gabriel Mraida
Gerente General

Inicia: 21-9-2020 Vence: 8-10-2020

Secretaría de Ambiente

SECRETARÍA DE AMBIENTE

UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES ECOPARQUE INTERACTIVO

Contratación de servicio integral de sanidad e higiene con destino al predio del Ecoparque Interactivo - Licitación Pública N° 7211-1021-LPU20

E.E. N° 21.148.524-GCABA-UGGOAALUPEEI/20
Licitación Pública N° 7211-1021-LPU20.
Clase: etapa única.
Objeto de la contratación: servicio integral de sanidad e higiene con destino al predio del Ecoparque Interactivo.
Consulta y retiro de Pliegos: La adquisición de los pliegos será a título gratuito mediante la página oficial de "Buenos Aires Compras".
Valor del Pliego: 0.
Presupuesto Oficial: veinticuatro (24) meses con un monto mensual estimado en pesos dos millones setecientos tres mil quinientos dieciseis ($ 2.703.516,00.-).
Presentación de las ofertas: Fecha límite para el ingreso de las ofertas en la página web oficial de "Buenos Aires Compras" hasta el día 20 de octubre 2020, a las 14 horas.
Visita técnica los días 8 y 9 de octubre de 2020.
La visita se realizará por grupos con un máximo de siete (7) asistentes por cada uno, y las firmas interesadas en asistir, deberán informar su participación vía correo electrónico a la dirección: goadministracionecoparque@buenosaires.gob.ar, indicando nombre, apellido y D.N.I. del asistente, razón social, y teléfono, a fin de asignarles un horario. Solo podrá asistir una persona por firma, la cual deberá tomar todos los recaudos establecidos acorde a la situación sanitaria actual. Los grupos serán conformados de acuerdo al orden en que se informen.
Fecha de apertura: La apertura de las ofertas se realizará en la página web oficial de "Buenos Aires Compras" el día 20 de octubre 2020, a las 14 horas.
Autorizante: RESOL-2020-51-GCABA-UPEEI.

Federico Iglesias
Titular de la UPEEI

Inicia: 25-9-2020 Vence: 28-9-2020

Ministerio Público Fiscal

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

FISCALIA GENERAL

Contratación de trabajos necesarios para realizar refacciones y mejoras en el 5° piso del edificio ubicado en la calle Beruti - Licitacion Publica N° 3/20 de obra Pública Menor

Licitacion Publica N° 3/20 de obra Pública Menor
Objeto de la Contratacion: Contratación de los trabajos necesarios a fin de realizar las refacciones y mejoras en el 5° piso del edificio ubicado en la calle Beruti 3345 de esta Ciudad, donde funcionan dependencias del Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
Consulta y retiro de pliegos: a) Descargados de la página Web del MPF: https://mpfciudad.gob.ar/compras/search b) Solicitados por correo electrónico a: comprasmpf@fiscalias.gob.ar
Los interesados que obtengan los pliegos por alguno de los medios mencionados anteriormente deberán informar por correo electrónico a comprasmpf@fiscalias.gob.ar su razón social, N° de CUIT, dirección, teléfono y correo electrónico oficial.
Valor del pliego: Los Pliegos son gratuitos
Presentacion de las ofertas: Las ofertas serán presentadas en formato digital (escaneado completo de oferta elaborada en los términos requeridos en el pliego) dirigidas a la casilla de correo electrónico licitacionesmpf@fiscalias.gob.ar hasta el día 8/10/2020 debiendo estar dirigidas a la Oficina de Administración Financiera del MPF e indicando como referencia la leyenda “Licitación Pública Nº 03/20 de Obra Pública Menor, Actuación Interna Nº 3000064251 - Fecha y hora de apertura”.
Autorizante: Disposición OAF 59/20.

Alejo Folgueira
Titular de la OAF

Inicia: 16-9-2020 Vence: 29-9-2020

Ministerio Público de la Defensa

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Enlaces de datos wan layer 2 para uso - Licitación Pública Nº 9/20

Expediente Nº 427/20
Licitación Pública Nº 9/20
Objeto de la contratación: Enlaces de datos wan layer 2 para uso del Ministerio Público de la Defensa.
Acto administrativo que aprueba el llamado: Disposición SGA N° 136/20
Presupuesto Oficial: trece millones ($ 13.000.000,00).
Valor del pliego: 0
Consulta y retiro de Pliegos:
a) Descargados de la página web del MPD:
https://www.mpdefensa.gob.ar/institucional/administracion
b) Solicitados por correo electrónico a: compras@mpdefensa.gob.ar
Presentación de las ofertas: mediante la plataforma virtual
compras.mpdefensa.gob.ar
Fecha de apertura: 8 de octubre de 2020 a las 12 horas.

Alfonso Mourente
Subsecretario General

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PROCURACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Adjudicación - Contratación Directa N° 730-0808-CDI20

EE Nº 15125334-GCABA-DGTALPG/20
Apruébase y adjudícase la Contratación Directa N° 730-0808-CDI20 para la prestación de un servicio consistente en un "Sistema de información legal online" denominado Legal One, por un plazo de doce (12) meses consecutivos, con destino a la Procuración General, a la firma **La Ley S.A.E. e I** (CUIT Nº 30-50010631-6) por la suma total de pesos dos millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos dieciseis con 00/100 ($ 2.782.416,00).
Autorizante: DI-2020-50-DGTALPG

Carina N. Rodriguez
Directora General

Inicia: 28-9-2020 Vence: 29-9-2020

Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Preadjudicación - Licitación Pública Nº 2/20

EX-2020-00003479-EURSPCABA
Licitación Pública Nº 2/20
Acta de Preadjudicación N° 2/20, de fecha 25 de septiembre de 2020
Clase: Etapa única
Rubro comercial: Servicio de contratación de Seguros
Objeto de la contratación: “Contratación de Seguros para el Organismo"
Firmas preadjudicadas:
Provincia Seguros S.A.
Renglón 1, ítem 1: Unidad de medida: 1 Año. P. Total: $ 181.615,00.-
Subtotal: $ 181.615,00.-
La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales
Renglón 2, item1: Unidad de medida: mes; Cantidad: 12; P. Total: $ 679.924,59
Subtotal: $679.924,59
Nacion Seguros S.A.
Renglón 3, item 1: Unidad de medida: persona; cantidad: hasta 150; P.Unitario $75; P. Total $ 135.000,00
Subtotal: $ 135.000,00
Total preadjudicado: $ 996.539,59.-
Miembros de la Comisión de Preadjudicaciones firmantes del Acta: Ariel Alejandro Montanaro, Yanina Verónica Muñoz y Christian Guma
Vencimiento validez de oferta: veinte (20) días a contar de la fecha del acto de apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial.
Lugar de exhibición del acta: Unidad Operativa de Adquisiciones, sito en Diógenes Taborda 116, por 1 día a partir de 28/9/2020.

Marcelo H. Traina
Gerente de Administracion

Inicia: 28-9-2020 Vence: 28-9-2020

Edictos Oficiales

Ministerio de Hacienda y Finanzas

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENATAS

Notificación - Resolución Nº 524-DGR/20

Expediente Electrónico Nº 13.883.734-MGEyA-DGR/18
La Dirección General de Rentas notifica a los **responsables solidarios de la firma CPC S.A. señor Osvaldo Manuel de Sousa (hasta el 05/09/2014), señor Cristóbal Nazareno López, (desde el 05/09/2014 hasta 28/06/2016), señor Carlos Fabián de Sousa (desde el 28/06/2016 hasta el 30/10/2017) y señor Ignacio Jorge Rosner (desde el 10/11/2017 hasta el 15/03/2018)**, en los términos de la Resolución Nº 524/DGR/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Impugnar las declaraciones juradas efectuadas por la contribuyente CPC S.A. (en concurso preventivo), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Régimen de Convenio Multilateral bajo el Nº 901-919116-2 (CUIT N° 30-59865201-1), con domicilio fiscal en la Avenida Córdoba Nº 657, Piso 5°, y con domicilio constituido en Avenida Córdoba Nº 657, Piso 7°, ambos de la Comuna N° 1, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas actividades sujetas a tributo consisten en "Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas", "Venta al por mayor de mercancías n.c.p.", "Servicios de crédito n.c.p.", "Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal", "Servicios empresariales n.c.p.", "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados" y "Transporte automotor de cargas n.c.p." con relación a los períodos fiscales 2013 (12° anticipo mensual), 2014 (1° a 12° anticipos mensuales), 2015, (1° a 12° anticipos mensuales), 2016 (1° a 12° anticipos mensuales), 2017 (1° a 12° anticipos mensuales) y 2018 (1° y 2° anticipos mensuales).
Articulo 2°.- Determinar de oficio sobre base cierta y presunta (mixta) y con carácter parcial, la materia imponible y el impuesto resultante de la contribuyente, por los períodos fiscales 2013 (12° anticipo mensual), 2014 (1° a 12° anticipos mensuales), 2015, (1° a 3°, 5° a 8° y 10° a 12° anticipos mensuales), 2016 (1° a 4°, 6°, 8°, 11° y 12° anticipos mensuales), 2017 (1° a 5°, 8° a 10° y 12° anticipos mensuales) y 2018 (1° y 2° anticipos mensuales) en los montos que se detallan en el Anexo I, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 3°.- Determinar de oficio sobre sobre base cierta y presunta (mixta) y con carácter parcial, la materia imponible y el impuesto resultante de la contribuyente respecto del período fiscal 2015 (4° y 9° anticipos mensuales), 2016 (5°, 7°, 9° y 10° anticipos mensuales) y 2017 (6°, 7° y 11° anticipos mensuales) y reconocer que dichas posiciones arrojan saldos a favor de la rubrada, conforme se detalla en el Anexo II, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 4°.- Autorizar la compensación de los saldos a favor de la contribuyente detallados en el Anexo II, para ser aplicados al período fiscal 2013 (12° anticipo

mensual) en forma total y respecto del período fiscal 2014 (1° anticipo mensual) en forma parcial, conforme se expone en el Anexo III, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
Articulo 5°.- Establecer que luego de efectuada la compensación, subsisten diferencias de impuesto correspondiente a los períodos fiscales 2014 (1° a 12° anticipos mensuales), 2015 (1° a 3°, 5° a 8° y 10° a 12° anticipos mensuales), 2016 (1° a 4°, 6°, 8°, 11° y 12° anticipos mensuales), 2017 (1° a 5°, 8° a 10° y 12° anticipos mensuales) y 2018 (1° y 2° anticipos mensuales), que resulta adeudar conforme se desprende del Anexo IV, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente resolución, a las que deberán sumarse los intereses establecidos en el artículo 77 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6279 y disposiciones concordantes de años anteriores, hasta la fecha de la presentación en concurso preventivo.
Artículo 6°.- Establecer que por los ingresos obtenidos respecto de la actividad de "Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales" le corresponde tributar el impuesto que nos ocupa a la alícuota del 5% por los períodos fiscales 2017 (12° anticipo mensual) y 2018 (2° anticipo mensual), de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley Tarifaria para el año 2018 y concordante para el año 2017 en virtud de haber obtenido la contribuyente ingresos brutos anuales en el ejercicio anterior superiores a los $55.000.000.
Artículo 7°.- Establecer que por los ingresos obtenidos respecto de la actividad de "Servicios de crédito n.c.p." le corresponde tributar el impuesto que nos ocupa a la alícuota del 7% por los períodos fiscales 2017 (11º y 12° anticipos mensuales) y 2018 (1º a 2° anticipos mensuales), de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la Ley Tarifaria para el año 2018 y concordante para el año 2017.
Artículo 8°.- Establecer que por los ingresos obtenidos respecto de la actividad de "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados" le corresponde tributar el impuesto que nos ocupa a la alícuota del 4% por los períodos fiscales 2014 (10º a 12° anticipos mensuales) y 2015 (1º y 3° a 5° anticipo mensual), de conformidad con lo previsto por el artículo 51, inciso 11) de la Ley Tarifaria para el año 2015 y concordante para el año 2014 en virtud de haber obtenido la contribuyente ingresos brutos anuales en el ejercicio anterior superiores a los $49.000.000.
Artículo 9°.- Mantener la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la contribuyente al ex- Presidente del Directorio de la firma, señor Cristobal Nazareno López, DNI Nº 30.936.871, limitando la misma desde el 05/09/2014 hasta 28/06/2016, con domicilio en la Avenida Roque Saenz Peña N.º 971, Piso 8°, con domicilio fiscal denunciado ante AFIP sito en la calle Boulevard Macacha Guemes Nº 330, Piso 6°, Departamento "L" y con domicilio constituido sito en la calle Montevideo Nº 665, Piso 6° todos pertenecientes a la Comuna Nº 1, de esta Ciudad de Buenos Aires, y/o quien resulte responsable hasta la actualidad en virtud de los artículos 11 incisos 3) y 4), 12 y 14, inciso 1) del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6279 y disposiciones concordantes de años anteriores.
Artículo 10°.- Extender la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la rubrada al ex-Presidente del Directorio de la firma hasta el 05/09/2014, señor Osvaldo Manuel de Sousa, DNI N° 20.843.089, con domicilio especial sito en la Avenida Córdoba Nº 657, Piso 7°, perteneciente a la Comuna 1, de

esta Ciudad y con domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en la Avenida Canadá N° 2393, Barrio Roca - Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, al exPresidente del Directorio de la firma desde el 28/06/2016 hasta el 30/10/2017, señor Carlos Fabian de Sousa, DNI Nº 18.533.636, con domicilio en Avenida Córdoba Nº 657, Piso 8°, y con domicilio especial sito en Avenida Eduardo Madero Nº 900, Piso 20°, ambos perteneciente a la Comuna 1, de esta Ciudad, al ex-Presidente del Directorio de la firma desde el 10/11/2017 hasta el 15/03/2018, señor Ignacio Jorge Rosner, DNI N° 11.957.676, con domicilio especial sito en la Avenida Córdoba Nº 657, Piso 7°, perteneciente a la Comuna 1 de esta Ciudad y con domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en la calle Monroe Nº 2680, Localidad de Boulogne Provincia de Buenos Aires y/o a quien resulte responsable, conforme lo previsto en el artículo 148, inciso 23) del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6279 y disposiciones concordantes de años anteriores.

Artículo 11°.- Disponer la verificación judicial del crédito fiscal en el juicio concursal por la suma de pesos sesenta millones doscientos dieciséis mil ochenta y cuatro con setenta centavos ($60.216.084,70) que resulta adeudar y que proviene de la diferencias emergentes de esta determinación el cual incluye los intereses establecidos por el artículo 77 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6279 y disposiciones concordantes con los períodos anteriores, hasta la fecha de presentación en concurso preventivo.

Artículo 12°.- Hacer saber que lo expuesto en el artículo anterior, no inhabilita la vía recursiva pudiendo la contribuyente y/o los responsables solidarios interponer recurso de reconsideración y eventualmente, recurso jerárquico de acuerdo con las prescripciones de los artículos 153 y 154 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6279 y disposiciones concordantes con años anteriores.

Artículo 13°.- Remitir de inmediato copia de la presente a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de la verificación del crédito antes referida, a través del Departamento de Juicios Universales dependiente de la Subdirección General de Fiscalización.

Artículo 14.- Remitir de inmediato copia digitalizada de las presentes actuaciones al Departamento Penal Tributario dependiente de la Dirección General de Legal y Técnica dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a fin de que tome intervención en el caso concreto y proceda según las funciones de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Disposición N° 61/DGR/2017 y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

Artículo 15°.- Intimar a la contribuyente, a los responsables solidarios y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar con el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente, los responsables solidarios y/o quien resulte responsable en la actualidad, la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.

Artículo 16º.- Regístrese; notifíquese a la contribuyente en los domicilios indicados en el artículo 1° y a los responsable solidario en los domicilios consignados en los artículos 1°, 9 y 10° de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6279 y disposiciones concordantes de años anteriores, con copia de la presente, y resérvese.

ANEXO IF-2020-09118814-GCABA-DGR

ANEXO IF-2020-09118854-GCABA-DGR

ANEXO IF-2020-09118877-GCABA-DGR

ANEXO IF-2020-09118912-GCABA-DGR

Demian E. Tujsnaider
Director General de Rentas

Inicia: 24-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Notificación - Resolución N° 1639-GCABA-DGR/20

Expediente Electrónico Nº 33.291.763/MGEYA/DGR/18
La Subdirección General de Técnica Tributaria de la Dirección General de Rentas notifica a la contribuyente **CODECOP S.R.L. (en concurso preventivo), y al responsable solidario, Socio Gerente de la firma, el señor Carlos Daniel Zeballos DNI N°18.554.004**, los términos de la Resolución N° 1639-GCABA-DGR-2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICA TRIBUTARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Sanear el error material cometido en el anteúltimo párrafo del considerando y en el artículo 10° del "Resuelve" de la Resolución N° 1427/GCABA/DGR/2020 de fecha 22 de agosto de 2020, los que quedan redactados de la siguiente forma: "Que por último, corresponde intimar a la contribuyente, al

responsable solidario y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal, sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar el trámite de los actuados según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente, el responsable solidario y/o quien resulte responsable hasta la actualidad la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.
Artículo 10°: "Intimar a la contribuyente, al responsable solidario, y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo, se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar con el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente, el responsable solidario y/o quien resulte responsable hasta la actualidad la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales".
Artículo 2°:.- Hacer saber a la contribuyente el plazo previsto para la interposición del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN es de 15 (quince) DÍAS HÁBILES de notificado el acto, conforme lo previsto en el artículo 153 del Código Fiscal T.O. 2020.
Artículo 3º.- Regístrese; notifíquese a la contribuyente en el domicilio fiscal electrónico y en el domicilio constituido y a su responsable solidario, el señor Carlos Daniel Zeballos DNI N°18.554.004 en el domicilio Capitán Justo Germán Bermúdez N° 2589, Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y a ambos por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2020, con copia de la presente y de la Resolución N° 1427/GCABA/DGR/2020, y resérvese.

Juan I. Nigrelli
Subdirector General

Inicia: 28-9-2020 Vence: 30-9-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N° 22.937.118-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de LEONANGELI CARLOS ROBERTO**, DNI N° 8.267.032, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "José María Ramos Mejía", sito en la calle Gral. Urquiza 609, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Florencia Stawski
Gerente Operativo
Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 25-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N.° 22.938.314-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de DE MARCO ANTONIO de aproximadamente 86 años de edad**, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "Juan A. Fernández", sito en Cerviño 3356 de la Ciudad de Buenos Aires".

Florencia Stawski
Gerente Operativo
Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 25-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N.° 22.938.359-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de VIVIAN ALVEZ ESTELA ZELMIRA**, DNI N° 94.946.214, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "José María Ramos Mejía", sito en la calle Gral. Urquiza 609, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Florencia Stawski
Gerente Operativo
Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 25-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N° 22.941.084-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de DENIS DIEGO NAHUEL de aproximadamente 23 años**, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "José María Ramos Mejía", sito en la calle Gral. Urquiza 609, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Florencia Stawski
Gerente Operativo
Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 25-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N° 22.941.520-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de CORBETTO RAFAEL**, **de aproximadamente 84 años**, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "Cosme Argerich", sito en Pi y Margall 750, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Florencia Stawski
Gerente Operativo
Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 25-9-2020 Vence: 28-9-2020

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD

Notificación - EX N° 23.247.333-GCABA-IVC/19

El Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber al **Sr. SAUCEDO, Jose Eduardo**, DNI 30.494.710 que por Acta Directorio ACDIR-2020-5916-GCABA-IVC de fecha 18 de Junio de 2020, se ha procedido a rectificar el Acta Directorio ACDIR-2019-5513-GCABA-IVC,de fecha 2 de Octubre de 2019, en la parte pertinente, dejando sin efecto la adjudicación mediante Boleto de Compraventa a favor del Sr. Saucedo José Eduardo DNI 30.494.710, de la **U.C N° 133913, Unidad Funcional N° 26 del Complejo Habitacional "Osvaldo Cruz", de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.
Asimismo se le hace saber a los interesados que la referida Disposición es susceptible de impugnación por vía de los Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en Subsidio que deberán interponerse y fundarse dentro de los plazos de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos respectivamente, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva prevista en el art. 62 del Decreto N° 1510/CABA/97 (Texto consolidado Ley 6017), de conformidad a lo establecido en los arts. 107, 113 y subsiguientes y concs. de la misma norma (Texto consolidado Ley 6017), quedando así agotada la vía administrativa. Sin perjuicio de ello, podrá a su exclusivo criterio, interponer Recurso de Alzada conforme lo dispuesto en el art. 117 del mencionado Decreto (Texto Consolidado Ley 6017).
La presente notificación se tendrá por cumplida a los cinco (5) días, computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 62 del Decreto citado).
Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Yanina Rojas
Gerente Operativa Asuntos Contenciosos

Inicio: 28-9-2020 Vence: 30-9-2020

Ministerio Público Fiscal

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - UNIDAD FISCAL ESTE

FISCALÍA PENAL CONTRAVENCIONAL Y FALTAS Nº 9

Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 22.560.902/GCABA/AJG/2020
Carátula: "GUILLERMO ARRECHE - ART 92"
Causa Nº: MPF00399117

Cítese nuevamente a Guillermo Arreche, DNI 23.772.564, a la audiencia de intimación de los hechos, conforme lo normado en el art. 161 del CPPCABA, para el día 24 de septiembre de 2020 a las 12:00 hs., bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de ser conducido por la fuerza pública. Asimismo, póngaselo en conocimiento que se encuentra imputado en el marco del caso MPF 399117 y que interviene la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas n° 9. Hágase saber al imputado que deberá designar un abogado defensor de su confianza dentro del tercer día de notificado UNICAMENTE mediante correo electrónico a la casilla fiscaliapcyf9@fiscalias.gob.ar. Si dentro de dicho plazo no designa un defensor particular le será designado el defensor oficial que por turno corresponda. Además, hágasele saber que en caso de que en la fecha mencionada siga vigente el aislamiento social obligatorio y preventivo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, dicha audiencia se realizará a través de videoconferencia por el sistema CISCO Webex. Finalmente, póngase en conocimiento al imputado y su defensa que deberán descargar el programa Cisco Webex e informar el abonado telefónico o el correo electrónico del imputado a los efectos de que se planifique la audiencia por videoconferencia a través de dicho sistema, y reciban así las correspondientes invitaciones para poder ingresar a la mencionada audiencia. Asimismo, el imputado y su defensa deberán informar con la antelación suficiente si el nombrado cuenta con algún dispositivo electrónico para llevar a cabo la audiencia bajo la modalidad señalada.

Micaela Urresti
Secretaria

Inicia: 24-9-2020 Vence: 28-9-2020

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - UNIDAD FISCAL ESTE

FISCALÍA PENAL CONTRAVENCIONAL Y FALTAS Nº 10

Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 22.834.589/GCABA/DGTEA/2020
Carátula: “SEBASTIAN ARIEL ARANDA S/ INF. ART. 92 CP”
Causa Nº: MPF432292

La Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 10, especializada en Violencia de Genero, sita en la calle Beruti 3345, piso 2 de esta ciudad, en el caso registrado bajo el MPF. 432292 caratulado “Sebastian Ariel Aranda s/ inf. Art. 92 CP”, cita al imputado SEBASTIAN ARIEL ARANDA, titular del DNI 27.741.370, mediante edictos a publicarse por el término de (5) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a audiencia en los términos del 161 CPPCABA para el día 16 de octubre de 2020, a las 13:00 horas ; la que a raíz de la emergencia en materia sanitaria ampliada por DNU 260/20 y a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por DNU 297/20 será desarrollada mediante videoconferencia en la sala de audiencias digital de esta Fiscalía, en la plataforma CISCO WEBEX, de conformidad con lo establecido por Res. FG 61/20. Hágasele saber que en caso de ausencia injustificada, podrá disponerse el auxilio de la fuerza pública para facilitar la realización del acto. En consecuencia, notifíquese a Sebastián Ariel Aranda que en la fecha y hora indicada DEBERÁ participar de la mencionada audiencia, pudiendo hacerlo en compañía de su letrado defensor de confianza -a cuyos fines se lo invita a formalizar su designación dentro del tercer día hábil por medio de un correo electrónico a la casilla fiscaliapcyf10@fiscalias.gob.ar- o que, en caso contrario, será asistido por medio de la Defensoría Oficial N° 15, Te. 7091-2513/2517, correo electrónico: defpcyf15@jusbaires.gob.ar; con quienes deberá establecer contacto -de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 15.00 horas- de manera previa a la audiencia con el fin de recibir asistencia para el ingreso a la sala virtual. Firmado Genoveva Cardinali, Fiscal.”

Micaela Urresti
Secretaria

Inicia: 24-9-2020 Vence: 30-9-2020

Juzgado Provincial

JUZGADO PROVINCIAL

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA NOMINACIÓN CIVIL Y COMERCIAL – CIUDAD DE RÍO CUARTO – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 21.703.889/GCABA/AJG/2020
Carátula: "LÓPEZ RAMÓN ANTONIO-USUCAPIÓN-MEDIDAS PREPARATORIAS DE USUCAPIÓN"
Causa Nº: 582803

Juez de 1º Inst. 2º Nom. Civil Com. Río Cuarto Secretaria 4, en autos: "López Ramón Antonio-Usucapión-Medidas Preparatorias de Usucapión Expte. N° 582803". Cítese y emplácese a los que se crean con derecho al inmueble a usucapir, para que en el término de 20 días a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a estar a derecho y tomar participación, bajo apercibimiento de rebeldía, a los titulares del inmueble: Antonio Marcos CI N° 1.456.625, Juan Carlos Marcos y García CI N° 1.883.301, y Nélida Marcos y García de Rivalta LC N° 3.410.857, y a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Departamento Río Cuarto, Pedanía Las Peñas, Localidad Berrotarán, Cuenta 2403-31576043, Nomenclatura Catastral: 2403060103047025, Manzana K, Lote 1, Matrícula N° 1476690, sito en calle Vélez Sarsfield s/n esquina Misiones, que mide 424.60 metros cuadrados, colindando con la parcela 22 lote 22 perteneciente al Sr. Pedro Omar Bustos, colinda con calle Misiones de 3 a 4, colinda con la intersección de las calles Vélez Sarsfield Y Formosa en 4, y colinda con la parcela 2 lote 2 perteneciente al Sr. Gregorio Elpidio González.- FDO. Bentancourt Fernanda. Juez. Moreno Alejandra, Secretaria.

Moreno Alejandra
Secretaria

Inicia: 15-9-2020 Vence: 14-10-2020

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 3

Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 22.550.820/GCABA/PG/2020
Carátula: "FUNDACIÓN APOLO BASES PARA EL CAMBIO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACIÓN-OTROS"
Causa Nº: 6272/2020-0

El Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en Avenida de Mayo N° 654, 9no piso (Frente) de la CABA, a cargo del DR. GUILLERMO SCHEIBLER, Secretaría N° 5 a cargo de MARÍA LAURA TESOURO, de conformidad con lo previsto en los arts. 129 y 130 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA (CCAyT; ley 189) y en el marco del expediente "FUNDACION APOLO BASES PARA EL CAMBIO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS", (Expte. 6272/2020-0), cita y emplaza por el término de diez (10) días a contar desde la última publicación del presente o de la publicidad efectuada por radiodifusión –lo que ocurra con fecha posterior–, a todas aquellas personas que tengan un interés jurídico en integrar el proceso, ya sea como actora o demandada, para que se presenten en el expediente –a través de la plataforma digital del portal del litigante–, constituyan domicilio electrónico y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado y sin perjuicio de lo previsto en el art. 84 y ss. del CCAYT. A tal fin, se hace saber que la causa mencionada involucra el colectivo de niños y niñas que cursan el nivel primario de educación en la jurisdicción de la CABA, y en ella se persigue –de acuerdo con los términos expuestos en la demanda– "el cese de la vulneración por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del derecho a la educación primaria que asiste a los niños en edad escolar que concurren a establecimientos educativos de dicho distrito". A ese efecto la parte actora peticionó que se ordene al GCBA la urgente elaboración y puesta en marcha de un plan de regreso de los estudiantes y docentes a las aulas, para el dictado de clases presenciales en el nivel primario, que contenga las normas sanitarias de prevención, acordes a la evolución de la crisis sanitaria, y que se emitan a tal fin los correspondientes permisos de circulación y de excepción al "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas vinculadas de modo directo a la prestación educativa de nivel primario. Asimismo, se hace saber que la causa se encuentra en su estado inicial, sin que se haya dispuesto hasta el momento el traslado de la demanda. Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 2020. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.-

María Laura Tesouro
Secretaria

Inicia: 24-9-2020 Vence: 28-9-2020

Edictos Particulares

Particular

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 18.662.971/GCABA-DGCCON/20

Ramón Roberto Gutierrez, DNI 12.185.821 transfiere a **Materiales Guti SAS** - CUIT 30.71597847.0 la habilitación del local ubicado en la calle Av. Eva Perón 6062 PB que funciona como (603183) com. min. de materiales de construcción clase II (c/depos., s/mater. a granel), habilitado por Expediente Nº 8469/2004, fecha 31/03/2006 con una superficie total de 637m2.
Observaciones: PU: 6064, PI: primer piso. Plano de ventilación mecánica tramitado por Expediente Nº 27045/2005.

Solicitante: Ramón Roberto Gutierrez

Inicia: 28-9-2020 Vence: 2-10-2020

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 20.045.181/GCABA-DGCCON/20

Ricagni Leonardo Martín con domicilio en La Pampa 2496 CABA. Comunica que transfiere a **Dayan Nicolás**; con domicilio en Ciudad de la Paz 1638 6°A CABA; la habilitación municipal sito en La Pampa 2496, planta baja; que funciona como: (602010) casa de lunch, (601005) com. min. de productos alimenticios envasados, (601010) com. min. de bebidas en general envasadas, superficie 35,09 metros cuadrados, Habilitado por Expediente de Habilitación N° 28590497-2017-MGEYA-DGHP, otorgada por Disposición N° 12177-2017-DGHP, en fecha 11/12/2017. **Observaciones:** Se acoge a los beneficios de la Resolución N°309-SJySU-2004, Disposición 1117-DGHP-2004. Reclamos de ley en mismo domicilio.

Solicitante: Leonardo Martín Ricagni

Inicia: 28-9-2020 Vence: 2-10-2020

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 20.194.209/GCABA-DGCCON/20

Transferencia de Habilitación de **Telle Mamila** (27-93332448-1) con domicilio en la calle Rosario 475 5°C CABA, a **Chinellato Carina Anabel** (23-30137436-4) con domicilio en la calle Los Andes 1681 Haedo, Pcia. de Buenos Aires, por el sistema de Registro Único de Locales Habilitados (RULH), el local ubicado en la calle Bolivia 561 PB, obra constancia de habilitación a nombre de Telle Mamila, para funcionar en carácter de (7001101) hotel sin servicio de comida, otorgada por Expediente de Habilitación N° 101893/1990, en fecha 06/12/1991. Superficie 240.74 m2.

Observaciones: hab por exp 41631/58. En razón de reunir las condiciones reglamentarias exigidas por las disposiciones vigentes según surge de la documentación acompañada por el peticionaste con carácter de declaración jurada y de la verificación efectuada en el terreno (código de habilitaciones y verificaciones, texto aprobado por Ord. 44.947 – BM 19.045).

Solicitante: Telle Mamila

Inicia: 28-9-2020 Vence: 2-10-2020

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 20.425.231/GCABA-DGCCON/20

Pedro Lylyk transfiere la Habilitación Municipal a **Eneri-Dr Pedro Lylyk Y Asoc. SA** del local ubicado en Av. Del Libertador 6649 PB, piso 1, piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que funciona en el carácter de (888888) consultorio profesional y oficina. Superficie habilitada 600,00 m2.
Observaciones: Sistema Informático Registro Único de Locales Habilitados (RULH) Expediente de Habilitación Nº 5134/2004, otorgada por Decreto Nº 2516/1998, de fecha 19/07/2005. Se agregan informes N°155-DGPINT-2003 N°2998-SIU-2003. Copia del plano de ventilación mecánica por Expediente N° 18305/2002 y plano de obra por Expediente N° 500678/1967. Reclamos de ley en el mismo local.

Solicitante: Pedro Lylyk

Inicia: 28-9-2020 Vence: 2-10-2020

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 20.428.747/GCABA-DGCCON/20

La Ibero S.R.L., representada por su apoderado Diego Martin Luque D.N.I Nº 24053811 Transfiere la habilitación Municipal a **Manfiya Sociedad Anonima**, representada por su presidente Sergio Cicerelli, D.N.I. Nº 25478941 del local ubicado en Joaquín V. Gonzalez 2444/2446 P.B y Planta Alta, que funciona en carácter de comercio mayorista de productos alimenticios en general (s/deposito) (611000), comercio mayorista de productos alimenticios envasados (s/deposito) (611005), comercio mayorista de bebidas en general envasadas (s/deposito) (611010). Habilitado por expediente 38804587/2015 con 889,98 m2 de superficie. Reclamos de ley en el mismo local.

Solicitante: La Ibero S.R.L.

Inicia: 28-9-2020 Vence: 2-10-2020

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 20.716.728/GCABA-DGCCON/20

El Sr. **Jorge Ayala Gonzalez**, transfiere la habilitación municipal al Sr. **Francisco Olguín Ayala**, del local ubicado en la calle Colombres 985 PB; UF 3 de la Ciudad de Buenos Aires, que funciona en carácter de (500198) fabricación de masas y demás productos de pastelería y sándwiches. cocción de productos de panadería cuando se reciba la masa ya elaborada; (601030) comercio minorista de masas, bombones, sándwiches, sin elaboración; (601020) despacho de pan y productos afines; (602040) casa de comidas, rotisería; (601000) comercio minorista de productos alimenticios en general; (601010) comercio minorista de bebidas en general envasadas; otorgada por Expediente Nº24493160/2015, mediante Disposición DI-2015-8424-DGHP de fecha 02/11/2015; superficie habilitada 50,28m2.
Observaciones: no posee servicio motorizado de envío a domicilio. Reclamos de ley en el mismo local.

Solicitante: Jorge Ayala Gonzalez

Inicia: 28-9-2020 Vence: 2-10-2020

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 21.923.807/GCABA-DGCCON/20

La titular **Rivadavia 8643 SRL** CUIT 30-70205437-7 con domicilio constituido en Av. Rivadavia 8643 CABA, avisa que transfiere la habilitación del comercio ubicado en Av. Rivadavia 8643, piso PB, CABA. Habilitado por Expediente Nº 22778-1999 con los rubros: com. min. de bebidas en general envasadas, com. min. de productos alimenticios en general, lavadero manual de vehículos automotores, café bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, superficie total 232.50m2; a **Ric Group SAS** CUIT 30-71643689-2 con domicilio constituido en Sánchez de Bustamante 1326 CABA.
Observaciones: PU Rivadavia 8645, Goya 6/14 primer piso.

Solicitante: Rivadavia 8643 SRL

Inicia: 28-9-2020 Vence: 2-10-2020

RESOLUCIÓN N.º 101/SECA/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/PEN/20, N° 297/PEN/20, N° 325/PEN/20, N° 355/PEN/20, N° 408/PEN/20, N° 459/PEN/20, N° 493/PEN/20, N° 520/PEN/20, N° 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, Nº 641/PEN/20, Nº 677/PEN/20, N° 714/PEN/20 y N° 754/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20, N° 8/GCABA/20 y Nº 12/GCABA/20, el Decreto N° 338/GCABA/20, las Resoluciones N° 38/SECA/20, N° 42/SECA/20, N° 45/SECA/20, N° 51/SECA/20, N° 60/SECA/20, N° 64/SECA/20, N° 68/SECA/20, N° 74/SECA/20, N° 77/SECA/20, N° 83/SECA/20, N° 88/SECA/20, N° 89/SECA/20 y N° 92/SECA/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-09743400-GCABA-SECA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurrió el día 12 de marzo de 2020;
Que, en consonancia con ello, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);
Que dicha emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el día 30 de septiembre de 2020 mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/GCABA/20 y 12/GCABA/20;
Que mediante Resolución N° 38/SECA/20, la Secretaría de Ambiente dispuso el cierre del acceso al público de aquellos lugares que se encuentran bajo su gestión, como el Jardín Botánico Carlos Thays, el Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Reservas Ecológicas Costanera Norte, Costanera Sur y de Lago Lugano;
Que, posteriormente, el Estado Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 mediante el cual estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el citado Decreto, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;
Que el aislamiento establecido oportunamente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 que regía hasta el 31 de marzo de 2020, fue prorrogado sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20, N° 355/PEN/20, N° 408/PEN/20, N° 459/PEN/20, N° 493/PEN/20, N° 520/PEN/20, N° 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, N° 641/PEN/20, N° 677/PEN/20 y N° 714/SECA/20 hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, con las excepciones allí previstas;
Que, consecuentemente, la vigencia de las medidas adoptadas por las Resoluciones Nº 38/SECA/20, Nº 74/SECA/20, N° 77/SECA/20, N° 83/SECA/20, N° 88/SECA/20 y N° 89/SECA/20 fueron ratificadas y prorrogadas por la Resolución N° 92/SECA/20, en línea con el aislamiento establecido por el Poder Ejecutivo Nacional; 42/SECA/20, Nº

45/SECA/20, N° 51/SECA/20, Nº 60/SECA/20, Nº 64/SECA/20, Nº N° 68/SECA/20, N°
Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/PEN/20 se prorrogó desde el día 21 de septiembre hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/PEN/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, Nº 641/PEN/20, N° 677/PEN/20 y N° 714/PEN/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de aquella norma;
Que conforme lo establece el artículo 11 del Decreto N° 754/PEN/20, entre los lugares alcanzados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio se encuentra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como parte del aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);
Que asimismo, el artículo 26 del Decreto N° 754/PEN/20 establece que “Se autorizan las reuniones sociales de hasta de DIEZ (10) personas en espacios públicos al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional.”
Que por otra parte, el Decreto N° 338/GCABA/20 resuelve en su artículo 2° dejar sin efecto las restricciones de día, franja horaria y de circulación en función del último número del Documento Nacional de Identidad (DNI) implementadas por los Decretos Nros. 265/GCABA/20, 274/GCABA/20, 297/GCABA/20 y 299/GCABA/20 respecto de, entre otras, las siguientes actividades exceptuadas del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular de: i) Actividad física en el Espacio Público, y ii) Salidas de esparcimiento de niños, niñas y adolescentes hasta los 15 años de edad inclusive;
Que al respecto, se identifica la necesidad de ampliar la disponibilidad de espacios públicos aptos para la realización de actividad física y/o salidas de esparcimiento, con el objetivo de brindar mayor respuesta a la situación epidemiológica y sanitaria actual y considerando el comportamiento asumido por los/as vecinos/as respecto de las medidas de prevención tales como el distanciamiento social y el uso de tapabocas;
Que, asimismo, la apertura del Jardín Botánico Carlos Thays, de las Reserva Ecológica Costanera Sur y de Lago Lugano contribuye con la estrategia sanitaria adoptada en cuanto promueve una mayor cantidad de espacios al aire libre para las personas que habitan esta Ciudad;
Que, en lo que hace a los lugares donde se mantiene vigente la medida de ASPO, debe destacarse que, en la gran mayoría de ellos, se encuentran habilitadas una gran cantidad de actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, así como actividades recreativas y deportivas, sobre todo al aire libre, las que se van autorizando paulatinamente, con los correspondientes protocolos;
Que, al respecto, la Resolución N° 89/SECA/20 delegó en la Subsecretaria Politicas de Infraestructura Verde Urbana y Desarrollo Sostenible, la elaboracion y aprobacion de los respectivos protocolos de reapertura al publico de los espacios verdes a su cargo en el contexto de la Emergencia Sanitaria Covid-19, que resultaran aplicables una vez dispuesta la reapertura de los mismos;
Que en línea con lo expuesto, deviene necesario proceder a la reapertura del Jardín Botánico Carlos Thays, de la Reserva Ecológica Costanera Sur y de Lago Lugano a

partir del 25 de septiembre de 2020;
Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;
Que la Gerencia Operativa Legales de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Secretaría ha tomado la debida intervención en el ámbito de sus competencias.
Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292, el Decreto N° 458/GCABA/19 y el Decreto N° 463/GCABA/19,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordénese la apertura del Jardín Botánico Carlos Thays, de la Reserva Ecológica Costanera Sur y de Lago Lugano de esta Ciudad a partir del 25 de septiembre de 2020.
Artículo 2°. - Establécese que la medida dispuesta en el artículo 1° podrá ser modificada o dejada sin efecto, conforme se desenvuelva la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria.
Artículo 3°.- Publíquese. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías, y a todas las áreas dependientes de esta Secretaría de Ambiente para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Macchiavelli**

Boletín Oficial

Jefe de Gobierno
Horacio Rodríguez Larreta

Secretaria Legal y Técnica
Lic. María Leticia Montiel

Directora General de Coordinación Legal y Consolidación Normativa
Dra. Marcela Domínguez Soler

Gerente Operativa de Boletín Oficial y Registro
Sra. Glenda L. Roca

LEY Nº 2.739
La publicación del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y condiciones y con las garantías que establecerá la reglamentación, tiene carácter oficial y auténtico, y produce iguales efectos jurídicos que su edición impresa.

Colaboradores:
Lilian Palacio
Rolando Condis
Leonardo Bernardi
Leopoldo Chiesa
Diego Gonzalez
Silvina Franzante
Lisandro Cino
María Belén Giraudo
Leandro Mastroianni
Gonzalo Luna
Federico Centurión

5091-7549 / 7550 / 7547 / 7548 / 7511 / 7556 boletin_oficial@buenosaires.gob.ar / licitaciones_bo@buenosaires.gob.ar

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Boletín Oficial

Número: BO-2020-5965-GCABA-DGCLCON

Buenos Aires, Lunes 28 de Septiembre de 2020

Referencia: Boletín Oficial 28 de septiembre de 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 247 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.09.28 10:32:53 -03'00'

GLENDA ROCA
Gerente Operativo
D.G. COORDINACION LEGAL Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.09.28 10:32:56 -03'00'